



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 09260

(22 de septiembre de 2020)

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

**LA COORDINADORA DEL GRUPO MEDIO MAGDALENA CAUCA – CATATUMBO
ADSCRITA A LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA -**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3573 de 2011, el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, las Resoluciones ANLA 414, 415 y 433 del 12 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en adelante el Ministerio, estableció un Plan de Manejo Ambiental a la sociedad MINEROS DE ANTIOQUIA S.A., para el desarrollo del proyecto “EXPLORACIÓN AURÍFERA EN LA CUENCA DEL RÍO NECHÍ” localizado en los municipios de El Bagre, Zaragoza, Caucasia y Nechí en el departamento de Antioquia.

Que a través de la Resolución 139 del 11 de febrero de 2002, el Ministerio, resolvió el recurso de reposición contra la Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001, interpuesto por la sociedad MINEROS DE ANTIOQUIA S.A., en el sentido de modificar los literales c), k) del numeral 1 y los literales e), f) del numeral 3 del artículo 4 y revocar el literal c) del numeral 3 del artículo 4 del acto administrativo recurrido.

Que mediante la Resolución 805 del 23 de julio de 2003, el Ministerio modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001, en el sentido de establecer un Plan de Manejo Ambiental para el montaje y operación de la Draga No. 4 en el río Nechí, bloques BJ1, DJ2 y RJ3, en la mina Santa Paula 1 y 2 en el municipio de El Bagre en el departamento de Antioquia.

Que mediante escritura pública N0. 1038 de 13 de abril de 2004 de la Notaria 17 del Circulo de Medellín la sociedad MINEROS DE ANTIOQUIA S.A, cambió su razón social por la de sociedad MINEROS S.A

Que mediante la Resolución 126 del 24 de enero de 2008, Ministerio modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001, en el sentido de ampliar la explotación de oro mediante minería aluvial a siete bloques mineros.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Que mediante el Auto 2694 del 28 de agosto de 2008, el Ministerio, realizó seguimiento y control ambiental al proyecto *“EXPLOTACIÓN AURÍFERA EN LA CUENCA DEL RÍO NECHÍ”*, efectuando unos requerimientos a la sociedad MINEROS S.A.

Que a través de la Resolución 1674 del 24 de septiembre de 2008, el Ministerio, aclaró el numeral 5 del artículo segundo de la Resolución 126 del 24 de enero de 2008, en lo relacionado al valor máximo de pérdidas de mercurio y la información que en relación con ello debe presentar la sociedad dentro de sus Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA.

Que mediante el Auto 3046 del 30 de octubre de 2009, el Ministerio, realizó seguimiento y control ambiental al proyecto *“EXPLOTACIÓN AURÍFERA EN LA CUENCA DEL RÍO NECHÍ”*, efectuando unos requerimientos a la sociedad MINEROS S.A.

Que a través del Auto 821 de marzo 19 de 2010, el Ministerio, realizó seguimiento y control ambiental al proyecto *“EXPLOTACIÓN AURÍFERA EN LA CUENCA DEL RÍO NECHÍ”*, efectuando unos requerimientos a la sociedad MINEROS S.A.

Que mediante el Auto 814 del 18 de marzo de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó seguimiento y control ambiental al proyecto *“EXPLOTACIÓN AURÍFERA EN LA CUENCA DEL RÍO NECHÍ”*, efectuando unos requerimientos a la sociedad MINEROS S.A.

Que a través de la Resolución 833 del 22 de agosto de 2013, esta Autoridad Nacional estableció Medidas de Manejo Adicionales a la sociedad MINEROS S.A en el sentido de aprobar y adicionar al Plan de Manejo Ambiental del proyecto *“EXPLOTACIÓN AURÍFERA EN LA CUENCA DEL RÍO NECHÍ”* unas fichas de manejo ambiental para la hidroeléctrica "Providencia 1".

Que mediante la Resolución 135 del 13 de febrero de 2014, esta Autoridad Nacional estableció medidas de manejo adicionales a la sociedad MINEROS S.A relacionadas con el Programa de Seguimiento y Monitoreo al Plan de Gestión Social y Programa MMB10 - Reubicación de la fauna silvestre durante el desmonte o remoción de la cobertura vegetal.

Que a través del Auto 3969 del 10 de septiembre de 2014, esta Autoridad Nacional, realizó seguimiento y control ambiental al proyecto *“EXPLOTACIÓN AURÍFERA EN LA CUENCA DEL RÍO NECHÍ”*, efectuando unos requerimientos a la sociedad MINEROS S.A.

Que mediante la Resolución 125 del 5 de febrero de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, modificó la Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001, en el sentido de aprobar la construcción y operación de la Central Hidroeléctrica Providencia III y su línea de distribución, la explotación de los Bloques CAS, RMCA5 y ampliación de los bloques BLI y BJ3, desarrollo del proyecto Bloques Marginales (Llanuras) y la eliminación de mercurio de la etapa de beneficio y actualización de las fichas de manejo ambiental del proyecto.

Que a través de la Resolución 728 de 19 de junio de 2015, se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 125 del 5 de febrero de 2015, aclarando el numeral 1 del artículo segundo y efectuando algunas modificaciones sobre algunos numerales del artículo tercero del acto administrativo recurrido.

Que a través del Auto 678 del 1 de marzo de 2016, esta Autoridad Nacional, realizó seguimiento y control ambiental al proyecto *“EXPLOTACIÓN AURÍFERA EN LA CUENCA DEL RÍO NECHÍ”*, efectuando unos requerimientos a la sociedad MINEROS S.A.

Que a través del Auto 1072 del 31 de marzo de 2017, esta Autoridad Nacional, realizó

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

seguimiento y control ambiental al proyecto *“EXPLORACIÓN AURÍFERA EN LA CUENCA DEL RÍO NECHÍ”*, efectuando unos requerimientos a la sociedad MINEROS S.A.

Que a través de la Resolución 857 del 12 de junio de 2018, esta Autoridad Nacional estableció Medidas de Manejo Adicionales a la sociedad MINEROS S.A., relacionadas con la contingencia presentada desde el 13 de mayo de 2018, en el área del proyecto *“EXPLORACIÓN AURÍFERA EN LA CUENCA DEL RÍO NECHÍ”*.

Que mediante el Auto 3276 del 22 de junio de 2018, esta Autoridad Nacional, realizó seguimiento y control ambiental al proyecto *“EXPLORACIÓN AURÍFERA EN LA CUENCA DEL RÍO NECHÍ”*, efectuando unos requerimientos a la sociedad MINEROS S.A.

Que mediante Resolución 1612 del 15 de agosto de 2019, esta Autoridad Nacional, modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 810 del septiembre 3 de 2001, en el sentido de autorizar nuevas obras y/o actividades de infraestructura.

Que a través de comunicación con radicación 2019129412-1-000 del 30 de agosto de 2019 la sociedad MINEROS S.A. informó el inicio de la operación del proyecto aluvial para el día 1 de septiembre de 2019, en cumplimiento del artículo vigésimo segundo de la Resolución 1612 del 15 de agosto de 2019.

Que en Reunión de Control y Seguimiento Ambiental celebrada el 30 de diciembre de 2019 conforme al Acta 263 de 2019, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental al proyecto *“EXPLORACIÓN AURÍFERA EN LA CUENCA DEL RÍO NECHÍ”*, efectuando unos requerimientos a la sociedad MINEROS S.A.

Que a través de la Resolución 489 del 20 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional, modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 810 del septiembre 3 de 2001, en el sentido de autorizar nuevas obras y/o actividades de infraestructura, y otorga un permiso de ocupación de cauce y un permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó revisión a la información obrante en el expediente LAM0806 del periodo comprendido entre enero a diciembre de 2018, a los actos administrativos de control y seguimiento, y con base en las resultados de tal revisión, elaboró el Concepto Técnico 5002 del 13 de agosto de 2020, el cual sirve de soporte técnico a las disposiciones que se adoptan en la presente actuación administrativa.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se establecen las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, le corresponde a esta Autoridad Nacional, realizar el seguimiento de las licencias, planes de manejo ambiental, permisos y trámites ambientales.

Mediante el Decreto 376 de marzo de 2020, fue modificada la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el fin de fortalecer los mecanismos de

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

participación ciudadana ambiental, los procesos de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, los de gestión de tecnologías de la información, disciplinarios y de gestión de la Entidad, con el fin de aumentar los niveles de productividad de esta. Su artículo décimo incorpora las funciones de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la Entidad, siendo una de ellas, la de efectuar seguimiento a las licencias ambientales sometidas a su competencia.

Mediante Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011, por el cual se establece la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, se le confiere a ésta el carácter de planta global y en su artículo segundo, dispuso la distribución los cargos de la planta global teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades de la Entidad.

Por medio del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-”*, se dispuso la escisión de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento y la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la Entidad, la cual de acuerdo al numeral primero del mencionado artículo, tiene la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental sometida a su competencia.

Así mismo, mediante el artículo primero de la Resolución 414 del 12 de marzo de 2020 se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

décimo cuarto las funciones de los indicados grupos, dentro de las cuales se encuentra la de elaborar y suscribir los actos administrativos y oficios que se deban expedir en el marco del seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de manejo y control ambiental, de acuerdo con la normatividad vigente, conforme los procedimientos que establezca la Entidad.

Mediante la Resolución 433 del 12 de marzo de 2020, en su artículo décimo segundo, se designó como Coordinadora del Grupo de Medio Magdalena – Cauca – Catatumbo, adscrito a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, a la servidora pública GISELA GUIJARRO CARDOZO, Profesional Especializado Código 2028, Grado 24 de la planta de personal de la ANLA, funcionaria competente para suscribir el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, adelantó una revisión de los documentos obrantes en el expediente LAM0806, relacionados con la información presentada en el ICA 17 objeto de verificación y revisión en el presente acto administrativo y realizó visita guiada los días 9 al 11 de julio de 2020 y como consecuencia expidió el Concepto Técnico 5002 del 13 de agosto de 2020, en el cual sirve de soporte y fundamento a las disposiciones que se incluyen en el presente acto administrativo:

“(…)

OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

El objetivo del presente seguimiento ambiental, consiste en la verificación de los aspectos referentes al proyecto “EXPLOTACIÓN AURÍFERA EN LA CUENCA DEL RÍO NECHÍ” en su fase de operación para la vigencia 2018, de acuerdo con las obligaciones establecidas en la Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001, modificada por las Resoluciones 805

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

del 23 de julio de 2003, 1885 del 1 de diciembre de 2005, 126 del 24 de enero de 2008, 833 del 22 de agosto de 2013, 135 del 13 de febrero de 2014, 125 del 5 de febrero de 2015, 728 del 19 de junio de 2015, 857 del 12 de junio de 2018, 1612 del 15 de agosto de 2019 y 489 del 20 de marzo de 2020, a partir del ICA 17 correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, la información documental presentada por la sociedad MINEROS S.A. en el periodo comprendido entre el 18 de septiembre de 2019 al 30 de junio de 2020 y lo observado durante la visita de seguimiento ambiental guiada realizada del 9 al 11 de julio de 2020.

(...)

ESTADO DEL PROYECTO.**DESCRIPCIÓN GENERAL.****Objetivo del proyecto**

El proyecto “EXPLORACIÓN AURÍFERA EN LA CUENCA DEL RÍO NECHÍ”, que desarrolla la sociedad MINEROS S.A., tiene como objetivo explotar yacimientos auríferos mediante la operación de dragas y beneficio primario en las minas por medio de concentración gravimétrica y secundario, en laboratorio; en el valle aluvial del río Nechí en el departamento de Antioquia.

Localización

El proyecto “EXPLORACIÓN AURÍFERA EN LA CUENCA DEL RÍO NECHÍ” se encuentra localizado en el departamento de Antioquia en los municipios de El Bagre, Zaragoza, Cauca y Nechí a nivel de la planicie de inundación del río Nechí, entre las localidades de El Bagre en la parte Sur y cerca de la confluencia de la quebrada San Pedro en el extremo Norte.

(Ver figura Localización del Proyecto de Explotación Aurífera sobre el río Nechí del Concepto Técnico 5002 del 13 de agosto de 2020)

Infraestructura, obras y actividades.

A continuación, se lista la infraestructura, obras y actividades que hacen parte del proyecto “EXPLORACIÓN AURÍFERA EN LA CUENCA DEL RÍO NECHÍ” por dragado sobre el río Nechí, con la generación y distribución de energía (hidroeléctrica Providencia III) en la fase de operación:

(Ver tabla 1 Infraestructura y/u obras que hacen parte del proyecto del Concepto Técnico 5002 del 13 de agosto de 2020).

- **Zona industrial de la operación**

Para los bloques CA5, BL1, BJ3 y RMCA5, se está utilizando el sistema de explotación a “cielo abierto” (en aluviones profundos) empleando el método de corte y relleno, mediante dragas de succión para el descapote y dragas de cucharas para extraer las gravas del aluvión.

La sociedad dispone actualmente de 5 unidades de producción minera para la operación, cada unidad con una draga de cucharas, una draga de succión y un equipo de movimiento fluvial (bote) y maquinaria pesada, para la actividad de rocería o avance en el retiro de la cobertura vegetal, así como para el manejo de descargues. Se cuenta además con dragas

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

de succión adicionales, las cuales están disponibles para apoyar las actividades de cualquiera de los frentes de producción de acuerdo con las características del depósito aluvial, de esta manera, es posible que se encuentren varias dragas de succión en una misma unidad de producción.

- **Centrales hidroeléctricas Providencia**

Central hidroeléctrica Providencia I: construida en el año 1938, se localiza en la vereda Providencia del municipio de Anorí. Capta las aguas del río Anorí y actualmente alimenta la central hidroeléctrica Providencia III para aumentar su capacidad de generación.

Central Hidroeléctrica Providencia III, se localiza cerca de la Central Hidroeléctrica Providencia I en la vereda Providencia del municipio de Anorí. Cuenta con una línea de distribución de 42,5 km de longitud y se extiende a lo largo de los municipios de Anorí, Zaragoza y El Bagre, pasando por la vereda Providencia y el corregimiento Liberia, ubicados en Anorí; por las veredas del municipio de Zaragoza: Pueblo Nuevo, Limón, Limón Adentro, La Doce, Río Viejo, Quebradona Uno, Caño La Tres, y Naranjal; y por la cabecera municipal de El Bagre.

- **Áreas auxiliares mineras**

El proyecto cuenta con las siguientes áreas auxiliares para la operación de explotación aurífera por dragado sobre el río Nechí: helipuerto, bodega general zona industrial El Bagre, plataformas y lugares de almacenamiento, talleres, campamento y oficinas.

(...)

ESTADO DE AVANCE**Medio Abiótico**

La presente información es el resultado de la visita guiada de seguimiento ambiental, realizada los días 9 y 10 de julio de 2020, a partir de videos captados por drones y desde helicóptero, por cámaras GoPro. Para visualizar esta información, se realizaron sesiones de trabajo por plataformas virtuales como Microsoft Teams y Zoom, a través de las cuales, el equipo profesional de la sociedad MINEROS S.A., pudo presentar la información a esta Autoridad Nacional.

Así mismo, se realizaron intervenciones (filmaciones) en tiempo real desde el área del proyecto minero y se transmitieron a través de las plataformas digitales antes mencionadas. La totalidad de la información audiovisual levantada y presentada durante el seguimiento ambiental, fue cargada por la sociedad MINEROS S.A., en una nube virtual de almacenamiento (Google Drive), la cual, posteriormente sería radicada de manera oficial ante esta Autoridad Nacional.

A continuación, se describe lo observado durante la visita:

Operación aluvial

- **Unidades de Producción del Sistema Norte (PIT Norte)**

En la actualidad, la operación aluvial se encuentra explotando el Bloque CA5, ubicado en la zona norte del área del proyecto, para el cual mediante la Resolución 1612 del 15 de agosto de 2019, se autorizó el sistema de Poza Cerrada en un área de 2,3 Ha por poza. También, a través de este mismo acto administrativo se aprobó la operación con dragas de

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

succión y dragas de cuchara en el Bloque CA5. La explotación del Bloque CA5 fue autorizado en la Resolución 0125 del 5 de febrero de 2015.

De este modo, la operación aluvial en el Sistema Norte se lleva a cabo mediante cinco (5) unidades de producción y cada una está conformada por una o dos dragas de succión (dependiendo de la cantidad de estéril que se tenga), empleadas para el descapote y una draga de cuchara, utilizada para el arranque de material, así como maquinaria pesada, encargada de las labores de rocería (Ver fotografía 1 del Concepto Técnico 5002 del 13 de agosto de 2020).

Según el método de explotación de la operación aluvial, las dragas de succión extraen entre los primeros 10 a 12 metros del aluvión, el material estéril (no aprovechable), como lo son las arcillas, limos y arenas. Una vez este material ha sido extraído se deposita, conformando el denominado relleno hidráulico. Las dragas de cuchara por otra parte, a partir de los 10 a 12 metros aproximadamente, extraen los materiales de valor (gravas) y se disponen en cargueros o “colas” que luego harán parte del proceso de beneficio del oro (Ver fotografías 2 a 5 del Concepto Técnico 5002 del 13 de agosto de 2020).

- **Poza cerrada**

El sistema poza cerrada o poza controlada, es un sistema de sedimentación ideado para tener un mayor control sobre los caudales de la zona de operación minera y de los Sólidos Suspendidos Totales – SST, ya que no tiene canales de entrada ni salida conectados al Río Nechí. Esta fue implementada mediante cambio menor o giro ordinario, de acuerdo con la comunicación con radicación 2018000549-2-000 del 3 de enero de 2018, con la claridad de que, previo a su implementación, se obtuvieran los permisos por uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales ante la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA.

Posteriormente, mediante la Resolución 1612 del 15 de agosto de 2019, se autorizó el jarillón o dique perimetral, cuya construcción se ejecutó en su momento, como medida para cerrar el PIT (poza cerrada), buscando aislar la poza cerrada del río y su área de inundación, teniendo así, control de las aguas del PIT minero.

(Ver figura 2 del Concepto Técnico 5002 del 13 de agosto de 2020).

Durante los videos transmitidos en la visita de seguimiento, se observó el jarillón perimetral, que delimita el Pit Norte, aislando la poza cerrada del Río Nechí y de acuerdo con lo manifestado por los profesionales de la sociedad MINEROS S.A., este posee una altura entre 3 y 3,5 metros (Ver fotografía 6 del Concepto Técnico 5002 del 13 de agosto de 2020). Es importante resaltar que, de acuerdo con el Concepto Técnico 2870 del 01 de junio de 2018 acogido mediante el Auto 3273 del 22 de junio de 2018, este jarillón perimetral no fue relacionado en el radicado presentado por la sociedad MINEROS S.A., donde solicitó el cambio menor o giro ordinario para la implementación de poza cerrada (Radicado 2017100173-1-000 del 20 de noviembre de 2017), por consiguiente, en ese momento no se identificaron los posibles impactos ocasionados por construcción, operación y mantenimiento de esta estructura, como tampoco las medidas de manejo ambientales pertinentes. En consecuencia, en la modificación al Plan de Manejo Ambiental, otorgada mediante la Resolución 1612 del 15 de agosto de 2019 se autorizó la actividad de poza cerrada en el Bloque CA5, realizada a través de un jarillón y se requirió la inclusión de las medidas de manejo pertinentes.

Por otra parte, dentro de la operación aluvial (sistema poza cerrada), se incluyó un nuevo equipo para apoyar las actividades de beneficio de la draga (Ver fotografía 7 del Concepto Técnico 5002 del 13 de agosto de 2020), el equipo incluido es el que señala en la fotografía

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

8 del Concepto Técnico 5002 del 13 de agosto de 2020. La inclusión de este nuevo equipo fue informada a esta Autoridad Nacional mediante la comunicación con radicación 2019121240-1-000 del 16 de agosto de 2019. (Ver fotografías 8 y 9 del Concepto Técnico 5002 del 13 de agosto de 2020).

Manejo de residuos sólidos del proyecto

En el proyecto minero se manejan rutas de recolección internas para el manejo de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos en cada uno de los lugares con los que cuenta el proyecto y son llevados al complejo sanitario el cual se sitúa en el área del campamento El Bagre. En este lugar se almacenan y preparan para su recolección, transporte, tratamiento y disposición final a través de gestores terceros.

En el complejo sanitario se ubican sitios de acopio para residuos peligrosos, agroquímicos, electrónicos y reciclables. Durante la visita guiada adelantada en el marco del seguimiento ambiental, se observó que los sitios de almacenamiento de residuos se encuentran cubiertos, con base de concreto y delimitados por diques para contener derrames, en el caso de los residuos peligrosos. Contiguo al complejo sanitario, se apreció un relleno sanitario tipo trinchera en operación desde hace dos años, empleada para depositar residuos ordinarios, los cuales son enterrados, cubiertos por suelo y, posteriormente, compactados, prolongando así la vida útil del relleno sanitario. Actualmente, siete rellenos sanitarios se encuentran clausurados. Es importante acotar que, este sistema (relleno sanitario) para el manejo de los residuos sólidos fue autorizado mediante la Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001 (Ver fotografía 10 y 11 del Concepto Técnico 5002 del 13 de agosto de 2020).

Para el manejo de lixiviados, se cuenta con humedales artificiales en las trincheras del complejo sanitario. Este es un sistema de depuración poco profundo con especies vegetales con altos niveles de absorción.

Se pudo apreciar, además, que los rellenos sanitarios se encuentran impermeabilizados con geomembrana y cuentan con chimeneas para la liberación de los gases producto de la descomposición de los residuos.

Asimismo, existe recolección de podas que luego, también son llevadas al complejo sanitario para ser aprovechadas en el compostaje. El producto de esta actividad (abono) es donado a la comunidad.

Respecto a los residuos radiactivos, profesionales de MINEROS S.A., manifestaron que actualmente no se están empleando instrumentos radiactivos (constituidos por Cesio 137) como sistema de medición de sólidos, debido a que estos dejaron de funcionar y se encuentran desactivados en los sitios de instalación de las dragas. Actualmente, utilizan otro tipo de mecanismos que no son radiactivos y se encuentran gestionando la disposición de los que se hallan fuera de funcionamiento con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), según informaron profesionales de la empresa sociedad MINEROS S.A.

En cuanto a los residuos hospitalarios, la sociedad cuenta con un punto de acopio en un hospital propiedad de MINEROS S.A. fuera del área del proyecto minero, en comodato con Medicauca, allí los residuos son gestionados por una empresa encargada para tal fin, denominada Bioresiduos.

Los residuos peligrosos – RESPEL también son acopiados en el complejo sanitario, los líquidos como aceites usados y grasas, son almacenados en contenedores metálicos los cuales se ubican dentro de diques sobre base en concreto y los sólidos contaminados con sustancias derivadas de los hidrocarburos o residuos agroquímicos son dispuestos en

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

bolsas de color amarillo con negro (Ver fotografías 12 y 13 del Concepto Técnico 5002 del 13 de agosto de 2020).

Para el manejo de los drenajes en el relleno sanitario, se apreciaron canales paralelos, los cuales permiten el encauzamiento y conducción del agua de escorrentía hacia los drenajes sencillos del sector, de tal manera que estas aguas no ingresen a las trincheras para no saturar el sistema de tratamiento de humedal artificial (Ver fotografías 14 y 15 del Concepto Técnico 5002 del 13 de agosto de 2020).

Por otra parte, el manejo de los residuos sólidos en las dragas también funciona de la misma manera que en el resto de las áreas de la zona industrial, los residuos sólidos son dispuestos en puntos ecológicos ubicados al interior de las dragas y posteriormente son recolectados para ser llevados al complejo sanitario, donde se almacenan el resto de residuos sólidos, para luego ser entregados a gestores externos.

Igualmente, en las Centrales Hidroeléctricas (Providencia I y Providencia III) y el Campamento Aljibes, el manejo de los residuos se realiza a través de puntos ecológicos internos y sitios de acopio temporales, en el caso del campamento. En el campamento, los residuos son recolectados en cada una de las viviendas y se disponen en estos sitios de acopio temporal. Seguidamente, son llevados al complejo sanitario para la hacer la reclasificación y disposición final, esta última a cargo de gestores externos.

Manejo de aguas para uso doméstico.

- **Campamento y Zona Industrial de El Bagre**

Este campamento, cuenta con una planta de tratamiento de agua potable ubicada dentro de las instalaciones; el agua es captada de la fuente Quebrada Villa, cuya concesión de aguas fue autorizada por CORANTIOQUIA (PZ1-10-04) mediante la Resolución 160PZ-1704-2063 de mayo 2017, por un periodo de 10 años con vigencia hasta el 19 de septiembre de 2021 y un caudal de 47,14 l/s.

Cuando el agua es captada de la fuente Quebrada Villa, es llevada a un tanque que disminuye la presión con la que ingresa al sistema, de allí pasa a la canaleta Parshall donde es medido el caudal y se hace la coagulación, seguido a esto, el agua es conducida al tanque de floculación, luego pasa a la filtración y, posteriormente, a la desinfección. Finalmente, cuando se ha culminado el proceso de tratamiento, el agua es bombeada a los puntos de destino (Ver fotografías 16 a 19 del Concepto Técnico 5002 del 13 de agosto de 2020).

- **Campamento UP5 – Astillero**

Cuenta con permiso de concesión otorgado por CORANTIOQUIA (PZ1-08-02) a través de la Resolución 130PZ-1781 de abril de 2010, la cual fue prorrogada por la Resolución 160PZ-1610-3823 de noviembre de 2016 por cinco (5) años con vigencia hasta el 10 de enero de 2024 y un caudal de 0,3028l/s. La captación se realiza en el caño El Gusto del corregimiento de Bijagual para uso doméstico (Ver fotografía 20 del Concepto Técnico 5002 del 13 de agosto de 2020).

- **Centrales Hidroeléctricas Providencia I, Providencia III y Campamento Aljibes.**

Cuenta con permiso de concesión otorgado por CORANTIOQUIA (PZ1-11-14) bajo la Resolución 130PZ-1202-2037 de 8 febrero 2012, la cual fue prorrogada por la Resolución 160PZ-1612-3968 de 6 diciembre 2016 por un periodo de cinco (5) años con vigencia hasta

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

el 5 de diciembre de 2021 y un caudal de 0,0108 l/s. La captación se realiza en la Quebrada La Cristalina para uso doméstico.

- **Unidades de Producción:** Las unidades de producción constituidas por dragas, hacen uso de botellones de agua para el consumo humano, los cuales son trasladados desde el Campamento El Bagre. Para el abastecimiento de las baterías sanitarias y el aseo de personal militar, el agua es captada de las pozas y es tratada mediante plantas compactas con sistema mecánico y funcionamiento por baches, con capacidad de tratamiento de 5000 litros en cada bache.

Manejo de aguas residuales

- **Lixiviados del Complejo Sanitario**

El tratamiento de los lixiviados, resultado de la disposición de residuos ordinarios del complejo sanitario, y se compone de una trampa de grasas, un tanque convencional y una laguna facultativa.

Para la recolección de los lixiviados del relleno, se usa una red de tuberías instaladas tipo espina de pescado en la base del mismo, ubicada espacialmente con diferencias de pendientes, para favorecer la descarga. Posteriormente, estos lixiviados se descargan en una caja colectora para continuar el proceso de tratamiento hacia un pozo séptico anaerobio cuyo efluente es conducido hacia a unas piscinas tipo facultativas que poseen un flujo subsuperficial, donde se realiza el tratamiento final de los lixiviados. Una de estas piscinas posee un manto filtrante, para garantizar la retención de los sólidos que puedan presentarse y, finalmente, el agua es conducida a la caja de vertimiento que se hace directamente al suelo.

Este punto de vertimiento autorizado (PZ7-08-01) como un campo de infiltración, fue otorgado por CORANTIOQUIA mediante la Resolución 130PZ 1523 de 2 de septiembre de 2008 y fue prorrogado a través de la Resolución 130PZ 1402-2696 del 5 de marzo 2014 por cinco (5) años con un caudal de 0,83 l/s, es decir, que este permiso cumplió su vigencia el 4 de marzo de 2019, sin embargo, durante la visita guiada de seguimiento ambiental, se observó que el punto de vertimiento aún se encuentra operando.

(Ver fotografías 21 a 24 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

- **Unidades de producción**

Actualmente, la operación minera de la sociedad MINEROS S.A., se sitúa en el Sistema Norte (Pit Norte), cuyas actividades se ejecutan en poza cerrada, es decir, que no cuentan con entrada ni salida al río Nechí, por lo que el agua que se emplea en el proceso de beneficio de oro es la que se encuentra almacenada al interior de la poza cerrada.

Al interior de las dragas, las aguas residuales domésticas son manejadas a través de baterías sanitarias portátiles, sin embargo, el tratamiento y disposición final de estas aguas no fue especificado en la visita de seguimiento, ni en el ICA 17 (correspondiente al año 2018), razón por la que se hará el respectivo requerimiento.

- **Sistemas descentralizados de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – ARD y Aguas Residuales Industriales – ARI**

El primer grupo de estos sistemas corresponde al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de los bloques 11 y 12 del Campamento Alto. El sistema existente

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

es un sistema séptico anaerobio de 1.500 litros. El proyecto cuenta con 58 de estos sistemas, los cuales cuentan con su respectivo permiso otorgado por CORANTIOQUIA.

(Ver fotografías 25 y 26 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

El segundo grupo, lo conforman el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, compuesto por 5 puntos que coadyuvan el tratamiento de las ARI generadas en las oficinas, estación de combustible, taller metalmecánico y taller electromotriz (taller diésel).

Estos sistemas de tratamiento descentralizados realizan sus descargas en campos de infiltración (suelo), de acuerdo con el permiso de vertimientos otorgado por CORANTIOQUIA (PZ7-10-04) mediante la Resolución 160PZ-RES1705-2139 de 3 de mayo de 2017 por diez (10) años, con vigencia es hasta el 7 de agosto de 2021.

- **Centrales Hidroeléctricas (Providencia I y III) y Campamento**

Las Centrales Hidroeléctricas y el Campamento cuentan con permisos de vertimientos otorgados por CORANTIOQUIA, descritos así:

El permiso de vertimiento puntual para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (ARD) generadas en el Campamento de la Central Hidroeléctrica I (PZ7-14-28), sector La Planta, ubicado en la vereda Providencia. Las ARD generadas en la Central Hidroeléctrica I son tratadas mediante sistemas tipo FAFA (tanque séptico), cuya fuente receptora es el Río Anorí. Este permiso fue otorgado mediante la Resolución 160PZ-1607-3759 de 15 de julio de 2016, por un término de 10 años, es decir, que este cesa el 14 de julio de 2026.

El permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas en el Campamento de la Central Hidroeléctrica I, sector bocatoma Aljibes, ubicado en la vereda Providencia (PZ7-14-19), cuyo sistema de tratamiento está compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, caja de inspección y aforo. La fuente receptora es el Río Anorí. Este permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 160PZ-RES1702-903 del 23 de febrero de 2017 por una vigencia de 10 años.

El permiso de las aguas residuales domésticas provenientes de la operación de la casa de máquinas de la Central Hidroeléctrica III, ubicado en la vereda Providencia (PZ7-11-07), sistema de tratamiento está compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA y la fuente receptora es el Río Anorí. Este permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 160PZ-RES 1702-902 del 23 febrero de 2017 por una vigencia de 5 años.

Infraestructura de apoyo

- **Laboratorio Metalúrgico**

El Laboratorio Metalúrgico se localiza en la zona industrial de El Bagre, allí se lleva a cabo el beneficio y fundición del oro. La zona industrial es el área donde se realizan las actividades administrativas e industriales del proyecto.

Antes de conocer el proceso en el laboratorio metalúrgico, es importante mencionar que las dragas de cuchara están conformadas por una serie de baldes, también denominados cajilones o cucharas unidos por un pasador y es lo que constituye el sistema de arranque. El material que se mueve a través del sistema de arranque, es llevado a una tolva y luego a una criba para el lavado del material, en este punto las gravas son limpiadas; posteriormente, el material lavado sale por la cola de la draga, luego es llevado al laboratorio

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

metalúrgico para ser procesado hasta obtener 8 Kg de oro fino por día, siendo esta la producción diaria.

Por otra parte, se hace necesario acotar que el mercurio fue eliminado del proceso de beneficio del oro, a través de la Resolución 125 del 5 de febrero de 2015 emitida por esta Autoridad Nacional, razón por la que ya no es empleado este elemento.

En el laboratorio metalúrgico, se lleva a cabo el refinamiento de los concentrados de oro que traen desde las dragas a partir de procesos netamente gravimétricos. Este proceso, inicia con la clasificación por tamaños de las partículas, luego se involucran los concentradores que son mesas rotativas, que permiten separar las partículas más livianas de las más pesadas, obteniéndose así un primer concentrado; posteriormente, son llevadas a otras mesas rotativas hasta obtener un concentrado final, denominado oro a granel u oro libre. Una vez se ha alcanzado material deseado, se traslada a la fundición (Ver fotografía 27 y 28 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020), donde se emplean sustancias como bórax y carbonato para desarrollar el procedimiento. En este punto, se hace uso de un horno a base de ACPM. El proceso finaliza cuando el oro es fundido y llevado a la lingotera (Ver fotografía 29 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

Precisamente, por la actividad de fundición, el uso de horno y la chimenea (Ver fotografía 30 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020), la sociedad MINEROS S.A., cuenta con un permiso de emisiones atmosféricas, concedido por CORANTIOQUIA mediante la Resolución 160PZRES1712- 7170 del 17 de enero 2018.

Durante la visita, se pudo observar que el material inerte o arenas sin valor, es conducido a una piscina de relavado (ubicada en la parte trasera del laboratorio) previamente impermeabilizada con geomembrana, con un filtro vertical en su interior, el cual garantiza que el agua limpia entre al fondo y, a través de una bomba el agua, es reinyectada a la planta de recirculación interna que se localiza junto al laboratorio y, de esta manera, el agua es usada nuevamente en el proceso de beneficio del oro (Ver fotografía 31 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

La planta de recirculación tiene una entrada a un sistema de sedimentación de 24 m³ de capacidad, donde el agua es clarificada y, posteriormente, es conducida por la parte superior del sistema a dos filtros de arena, para garantizar el control de los sólidos (Ver fotografía 32 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020). Seguidamente, es trasladada a un tanque de trasiego, donde finalmente se realiza el reparto del agua por medio de tanques de almacenamiento hacia el laboratorio metalúrgico.

Se pudo apreciar en la visita guiada, que el manejo de los residuos sólidos en el laboratorio metalúrgico se hace a través de la separación en la fuente, para lo cual, cuentan con canecas con bolsas de colores diferenciadas así: Negra para residuos ordinarios, blanca para residuos aprovechables o reciclables y amarilla con negro para residuos peligrosos. Sin embargo, tal como se puede observar en la fotografía 33 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020, los recipientes o canecas de disposición de los residuos sólidos tienen colores distintos a los de las bolsas que están en su interior, lo cual va en contravía de lo establecido en la normatividad colombiana, como lo es la Resolución 668 de 2018 del MADS en lo concerniente a residuos ordinarios y reciclables y la Resolución 1164 de 2002, referente a la segregación en la fuente de los residuos peligrosos y su código de colores, la cual estableció que estos serían dispuestos en bolsas y recipientes de color rojo y no amarillo como se pudo apreciar en el proyecto minero.

Finalmente, los residuos recolectados en el Laboratorio Metalúrgico son llevados al Complejo Sanitario, que es el punto de acopio temporal de residuos sólidos del proyecto minero.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

- **Sitio de almacenamiento de sustancias químicas y talleres**

Durante la visita guiada de seguimiento ambiental, se observó la zona de talleres, ubicada en la zona industrial de El Bagre. En la zona de talleres se llevan a cabo la fabricación y reparación de repuestos estructurales y metalmecánicos, reparación de equipos hidráulicos, motores y generadores eléctricos.

En el taller de metalmecánica (Ver fotografía 34 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020), debido a las actividades de reparación y fabricación de repuestos, se emplean algunas sustancias químicas, las cuales son almacenadas en un sitio específico del taller. El sitio de almacenamiento de sustancias químicas, se encuentra aislado con malla electrosoldada y base en concreto; las sustancias permanecen contenidas en tanques metálicos y delimitados por diques. Este lugar de almacenamiento cuenta con kit de derrames (Ver fotografía 35 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

Se pudo apreciar también, que el taller cuenta con un canal perimetral para el manejo de aguas lluvias y escorrentía, conectada a la trampa de grasas. Las aguas de escorrentía son conducidas a través de canales que finalmente hacen el descole en los drenajes sencillos del sector, según lo manifestaron profesionales de la sociedad MINEROS S.A., durante la visita guiada de seguimiento ambiental (Ver fotografía 36 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

- **Puerto del Río Tigüí**

El puerto se localiza en la zona industrial de El Bagre sobre la margen derecha del Río Tigüí en la desembocadura con el Río Nechí, en las Coordenadas E 919052 y N 1331590. Es el punto de acceso para el transporte fluvial de carga y de personal de la sociedad y hace parte de uno de los permisos de ocupación de cauce, otorgado por CORANTIOQUIA, mediante la Resolución 130PZ1107-1953 de julio de 2011. Este permiso, le permite al titular del instrumento ambiental, profundizar el canal de acceso al puerto, cada vez que el nivel del río alcance niveles que impidan el acceso de las embarcaciones, en una longitud de 300 m y una profundidad de 1,5 m. De acuerdo con lo informado por profesionales de MINEROS S.A., durante la visita guiada de seguimiento ambiental, esta actividad de profundización o dragado es muy poco frecuente y se realiza esporádicamente en puntos localizados donde se presente mayor sedimentación (Ver fotografías 37 y 38 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

El manejo de los residuos sólidos en el Puerto Tigüí se realiza a través de puntos ecológicos y posteriormente, estos residuos son llevados al Complejo sanitario para hacer la reclasificación y gestión de los mismos.

- **Vías de acceso**

Se identificaron vías de acceso durante la visita guiada, las cuales se encuentran pavimentadas y permiten el ingreso al proyecto minero como tal y a la zona industrial, compuesta por el área de oficinas y talleres. Se observó que las vías cuentan con demarcación de límite de velocidad, cruces y pasos peatonales (Ver fotografías 39 a 41 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

- **Áreas auxiliares**

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

- **Bodegas:** Se emplean para el almacenamiento de dotación, repuestos eléctricos e hidráulicos, elementos de protección personal, ferretería y lubricantes.
- **Astillero:** Se encuentra ubicado en el corregimiento de Bijagual y es dispuesto para el mantenimiento y reparación de los equipos asociados a las unidades de producción.
- **Campamento:** Cuenta con unidades residenciales (503 viviendas), donde los trabajadores de la sociedad MINEROS S.A., viven con sus familias.
- **Helipuerto:** Se encuentra ubicado en la zona industrial y es dispuesto para recoger el material de las dragas y transporte de personal.
- **Oficinas:** Constituyen el centro administrativo del proyecto de explotación y se llevan a cabo las tareas de revisión, planeación y financiera.

Centrales Hidroeléctricas Providencia

- **Central Hidroeléctrica Providencia I**

Esta Central Hidroeléctrica se ubica en la vereda Providencia del municipio de Anorí, fue construida en 1938 y capta las aguas del Río Anorí, a partir de la concesión de aguas otorgada por CORANTIOQUIA, mediante la Resolución 160PZRES1902-1029 de 26 febrero 2019. Cuenta con una capacidad nominal total de generación de 9.268 MW y alimenta la Central Hidroeléctrica Providencia III.

De acuerdo con lo informado por profesionales de MINEROS S.A., la conducción del agua en la Central Hidroeléctrica Providencia I, se realiza por túnel hasta casa de máquinas y luego continúa su curso a través de tubería blindada.

También se observó que en la zona se sitúan dos campamentos, uno en la vereda Aljibes y otro en la vereda Providencia. En estos campamentos el manejo de los residuos sólidos se realiza a través de su recolección directamente en las unidades residenciales para luego ser almacenados temporalmente en un sitio de acopio y luego son llevados al Complejo Sanitario, para su reclasificación, manejo y disposición final a cargo de gestores externos.

La gestión ambiental de los residuos sólidos, manejo de las aguas para consumo doméstico y aguas residuales domésticas se describió en los acápite de manejo de residuos sólidos del proyecto, manejo de aguas para uso doméstico y manejo de aguas residuales del presente acto administrativo.

En la visita guiada de seguimiento, también se pudo observar que, en el sitio de bocatoma de la Central Hidroeléctrica Providencia I, no existe instrumentación fija para la medición del caudal de agua que es captado y que cumpla con lo establecido en el permiso de concesión de aguas otorgado por CORANTIOQUIA mediante la Resolución 160PZRES1902-1029 de 26 febrero 2019 por un término de 50 años.

(Ver fotografía 42 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

- **Central Hidroeléctrica Providencia III**

La Central Hidroeléctrica Providencia III se localiza contigua a la Central Hidroeléctrica Providencia I. Esta Central permite el incremento de la producción energética de la sociedad MINEROS S.A., con el fin de satisfacer su demanda actual y futura. Cuenta con una línea

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

de distribución de 42,5 Km de longitud y se extiende a lo largo de los municipios de Anorí, Zaragoza y El Bagre.

Su inclusión y línea de distribución fue autorizada por esta Autoridad Nacional mediante la Resolución 125 del 05 de febrero de 2015. Según lo manifestado por profesionales de MINEROS S.A. La conducción del agua en esta Central Hidroeléctrica se hace completamente por túnel hasta finalizar a través de un tramo de tubería blindada de 300 m de longitud aproximadamente.

En lo que respecta a la línea de distribución de la Central Hidroeléctrica Providencia III, dadas las condiciones de señal y ausencia de internet en esta zona, no fue posible llegar a esta zona durante la visita guiada de seguimiento ambiental. Para subsanar lo anterior, se solicitó a los profesionales de la sociedad MINEROS S.A., que suministraran material fotográfico para poder apreciar temas como la franja mínima (servidumbre) a partir del eje de la línea de distribución, la cual pudo observarse mediante un vuelo captado por dron. En el video se pudo apreciar que no existen viviendas, ni ningún tipo de infraestructura en esta franja, respetándose así la distancia mínima de 15 metros establecida en el Plan de Manejo Ambiental. Sin embargo, se observó minería no autorizada cerca de las torres de las líneas de distribución

Respecto al tema de señalización y estado de las torres de las líneas de distribución, no pudieron apreciarse, debido a que la sociedad no suministró el material fotográfico solicitado.

La gestión ambiental de los residuos sólidos, manejo de las aguas para consumo doméstico y aguas residuales domésticas se describió en los acápites de manejo de residuos sólidos del proyecto, manejo de aguas para uso doméstico y manejo de aguas residuales del presente acto administrativo.

Por otra parte, en la visita guiada de seguimiento, también se pudo observar que en el sitio de bocatoma de la Central Hidroeléctrica Providencia III, no existe instrumentación fija para la medición del caudal de agua que es captado y que cumpla con lo establecido en el permiso de concesión de aguas otorgado por CORANTIOQUIA mediante la Resolución 130PZ-1302- 2389 de febrero 2013.

(Ver fotografía 43 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

Medio Biótico

A continuación, se presenta la descripción de los recorridos realizados en relación al medio biótico, durante la visita de seguimiento ambiental guiada realizada durante los días 9 al 11 de julio de 2020:

Áreas intervenidas por la operación aluvial.

Las áreas intervenidas por la operación aluvial en el año 2019, se localizaron en el bloque CA5 y, según lo informado por los profesionales de la sociedad MINEROS S.A., correspondieron a las áreas autorizadas por esta Autoridad Nacional en la Resolución 1612 del 15 de agosto de 2019 y se habrían concentrado en el polígono del extremo izquierdo, que se aprecia en la siguiente imagen.

(Ver fotografía 44 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Para la verificación de las áreas intervenidas durante el año 2019, la sociedad presentó un video realizado el día 1 de julio de 2020, por medio de un sobrevuelo con Dron, en donde se pudieron apreciar las áreas sobre las cuales se adelantaron actividades de aprovechamiento forestal y descapote, las cuales en su mayoría correspondían a la cobertura de bosque fragmentado. A continuación, se presenta el recorrido realizado por el Dron, según el track del sobrevuelo del DRON allegado por la sociedad.

(Ver figura 3 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

(Ver fotografías 45 a 48 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

Al realizar la consulta de la base de imágenes satelitales de la herramienta AGIL-SAT, efectivamente se observa la pérdida de cobertura vegetal entre los meses de diciembre de 2018 y diciembre de 2019, en el área en la cual la sociedad informa que adelantó las actividades de aprovechamiento forestal durante el año 2019.

(Ver figuras 4 y 5 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

En cuanto al material vegetal resultante del aprovechamiento forestal, la sociedad MINEROS S.A. informa que este es chipeado y mezclado con el suelo orgánico resultante del descapote, el cual es dispuesto en montículos dentro del área de explotación hasta el momento de ser usados en los procesos de restauración.

(Ver fotografía 49 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

Como se puede apreciar en la anterior imagen, la sociedad no realiza ningún tipo de actividad para evitar la pérdida de suelo orgánico, adicionalmente, tampoco se tiene claro el tiempo el cual dura el material allí dispuesto.

Restauración de áreas intervenidas

De acuerdo con la información suministrada por los profesionales de la sociedad MINEROS S.A. durante las reuniones de la visita de seguimiento guiada, durante el año 2019, no se presentaron avances en la ejecución de esta medida de manejo, dado que la sociedad plantea dentro de su operación el redragado de las áreas ya intervenidas, con el fin de recuperar el mineral que queda en el material ya procesado.

Adicionalmente, informa que las áreas que habían sido restauradas durante el 2017, fueron intervenidas nuevamente, debido que se debió realizar actividades de redragado en estas para no parar la operación del proyecto.

- **Parcelas Agroforestales**

Según informó la sociedad MINEROS S.A., el establecimiento de parcelas agroforestales fue una estrategia acordada con CORANTIOQUIA en su momento, para la recuperación de antiguas áreas intervenidas por el proyecto; estas parcelas se desarrollaron con las comunidades del área de influencia para disminuir la presión sobre los recursos naturales y brindar oportunidades diferentes a la minería ilegal a los pobladores de esta zona, mediante la implementación de proyectos productivos.

La sociedad había implementado un total de 48 parcelas de las cuales actualmente solo persisten 19, esto debido a las fuertes presiones por parte de la minería ilegal, la cual ha intervenido las parcelas en búsqueda de oro. Por lo anterior, se considera pertinente que la sociedad ubique cartográficamente las 48 parcelas implementadas y se diferencien las 19

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

que aún se persisten, con el fin de que esta Autoridad Nacional pueda realizar un seguimiento sobre las dinámicas de cambio que se presentan en la zona.

Durante la visita de seguimiento guiada, la sociedad presentó los videos y fotografías de los recorridos realizados en las parcelas 11 y 12, en las cuales se pudo observar el establecimiento de algunas especies maderables, combinadas con cultivos de pancoger. Adicionalmente, las personas beneficiarias han desarrollado actividades agropecuarias asociadas a estas áreas, como es la cría de ganado, aves y porcinos.

(Ver fotografías 50 y 51 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

- **Vivero de reproducción de cativo (*Prioria copaifera*)**

La sociedad MINEROS S.A. cuenta con un vivero de producción vegetal de la especie *Prioria copaifera* (cativo), especie que cuenta con veda regional según lo establecido en la Resolución 10194 de 2008 de CORANTIOQUIA. Este material, es empleado para realizar las actividades de compensación, mediante el enriquecimiento de área de vegetación secundaria en las antiguas áreas intervenidas por el proyecto o bosques de galería.

El material vegetal es producido a partir de semilla recolectada previamente a las actividades de aprovechamiento forestal y mediante la compra a las comunidades del área de influencia del proyecto.

En los videos y fotografías presentadas por la sociedad durante la visita de seguimiento guiada, se pudo observar que la sociedad, no cuenta con un vivero para la producción de cativo, si no que el material es reproducido a la sombra de árboles y palmas de gran porte y sobre el suelo; al respecto, la sociedad informó que de esta forma se ha obtenido material más uniforme y con mejor desarrollo que el reproducido en bolsa plástica, lo cual es una práctica que ha sido exitosa, lo cual fue verificado en la visita guiada.

(Ver fotografías 52 y 53 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

- **Áreas de compensación con cativo (*Prioria copaifera*)**

Según lo informado por la sociedad MINEROS S.A., la siembra del cativo (*Prioria copaifera*) inicio en el año 2013 y actualmente cuentan con 15 parcelas, distribuidas en las áreas que fueron intervenidas por la operación y que se ubican en zonas sujetas a inundación permanente para garantizar la supervivencia de los individuos.

Durante la visita de seguimiento guiada, la sociedad presentó videos y fotografías tomadas el día 9 de junio de 2020, en las cuales el personal realizó el recorrido por las parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 14, en los cuales se puede observar el establecimiento de individuos de la especie *Prioria copaifera* de diferentes alturas y con distancias de siembra entre los 6 y 3 metros.

Es importante aclarar, que estas áreas de compensación responden a obligaciones establecidas por CORANTIOQUIA en virtud de los permisos de aprovechamientos otorgados por esta Corporación para el desarrollo del proyecto.

(Ver fotografías 54 a 59 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

- **Parcelas de monitoreo de flora**

Con respecto al monitoreo de parcelas permanentes de flora, la sociedad MINEROS S.A., informó que durante el 2019 no se adelantó esta actividad debido a que las parcelas que

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

habían sido establecidas en las áreas restauradas en el 2017, habían sido intervenidas por actividades de redragado en estas zonas. Sin embargo, informa que, para el cumplimiento de la medida de seguimiento a las áreas restauradas en el 2020, la sociedad iniciara con el monitoreo de 15 parcelas establecidas en las áreas donde ha realizado la siembra de cativo.

Manejo de Fauna**• Centro de paso de fauna**

Dentro de su programa de manejo de fauna silvestre, la sociedad MINEROS S.A., posee un centro de paso de fauna, al cual son llevados todos los especímenes rescatados en las áreas de operación del proyecto y algunos entregados por las comunidades.

En este centro se observaron diferentes especies de mamíferos, reptiles y quelonios, los cuales son valorados por profesionales veterinarios para, posteriormente, ser liberados; durante la mencionada valoración a los individuos, se les toman datos morfométricos, se revisa su estado de salud y, por último, son confinados en jaulas y/o recipientes, dependiendo de la especie, hasta el momento de su liberación. Según informó la sociedad, estos individuos permanecen entre 2 y 3 días en este centro, tiempo durante el cual reciben tratamiento de ser necesario y son alimentados.

En los videos y fotografías presentados por la sociedad durante la visita de seguimiento guiada, se pudo observar que esta cuenta con una infraestructura básica, pero que permite la manipulación y tratamiento adecuado de los especímenes; se observaron las actividades de valoración de especímenes, alimentación, aseo y desinfección de guacales, jaulas y manejo de residuos hospitalarios.

(Ver fotografías 60 a 65 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

• Centros de conservación artificiales para tortugas

Los centros de conservación de tortugas, implementados por la sociedad MINEROS S.A., responde al programa de compensación por intervención de hábitats acuáticos en la operación aluvial; según lo informado durante la visita de seguimiento ambiental guiada, actualmente la sociedad cuenta con diez (10) centros de conservación, en los cuales se realiza la incubación de huevos recolectados en las playas de anidación durante la época de verano entre los meses de diciembre y febrero para su liberación entre los meses de mayo y junio; esta actividad se ha desarrollado con el apoyo de las comunidades del área de influencia directa del proyecto, quienes además de participar mediante la venta de las nidadas a la sociedad y son beneficiarios de las actividades de educación ambiental que la sociedad desarrolla en torno a esta labor.

La sociedad ha implementado dos métodos para la incubación de los huevos, el primer método consiste en el establecimiento de playas artificiales en las cuales se simulan las condiciones normales de los sitios en los cuales se desarrollarían las actividades reproductivas de esta especie. Por otro lado, está la construcción de estructuras en las cuales de manera controlada se realiza la incubación de los huevos.

Durante la visita de seguimiento ambiental guiada, se observaron videos y fotografías tomadas en dos de estos centros, uno de cada uno de los tipos descritos anteriormente. En el momento de la visita, no se tenían huevos puesto que en días anteriores se había llevado a cabo la liberación.

(Ver fotografías 66 a 69 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

- **Rescate, ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre**

Durante la visita de seguimiento ambiental guiada, se pudieron observar las labores de rescate y reubicación de varios especímenes de mamíferos, reptiles y anfibios, actividad que la sociedad adelanta en el marco de la ficha de manejo de fauna.

En cuanto a las actividades de rescate, si bien al momento de la sociedad no se encontraba adelantado aprovechamiento forestal, si realiza actividades de rescate preventivo en las áreas con coberturas boscosas aledañas al frente de explotación, con el fin de evitar accidentes con la fauna silvestre durante las actividades de operación del proyecto.

(Ver fotografías 70 y 71 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

Con respecto a las actividades de liberación y reubicación de los especímenes rescatados, están se realizan en el DMI de las ciénagas El Sapo y Hoyo Grande, las cuales se ubican al norte del área de influencia del proyecto; durante la visita, se pudo observar la liberación, en esta área de especímenes de mamíferos, reptiles y quelonios, que habían sido rescatados en las áreas de operación del proyecto.

(Ver fotografías 72 a 75 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

(Ver figura 6 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

Central hidroeléctrica Providencia I y III

- **Revegetalización de laderas perimetrales**

La sociedad señala que debido a la situación de orden público que se presenta en la zona, en la cual se han perpetrado acciones dirigidas a la destrucción de las obras de infraestructura presente en el sector de Aljibes y en la casa de máquinas de la Central Hidroeléctrica Providencia I y III, las actividades de reforestación en las laderas no se llevan a cabo desde el 2014, ya que se pretende tener total control visual por parte de las autoridades militares que custodian las instalaciones.

En este sentido, la sociedad informa que solo se realizan actividades de rocería en las laderas perimetrales con el fin de mantener la vegetación de bajo porte y facilitar la visibilidad.

En la visita de seguimiento ambiental guiada (en un video tomado desde un recorrido realizado desde un helicóptero), se pudo observar una panorámica del estado actual de las últimas reforestaciones realizadas en cumplimiento de la ficha de Manejo: MMB17 Programa de Reforestación de las laderas perimetrales de la central hidroeléctrica Providencia, donde se las cuales se habrían realizado en el 2014.

(Ver fotografías 76 y 77 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

- **Actividades de paisajismo en áreas internas**

Durante la visita de seguimiento ambiental guiada, se realizó la verificación de las actividades de mantenimiento adelantadas en el área interna del central Providencia, según informó la sociedad, las labores de paisajismo consisten en rocería, podas de formación y control de malezas, a las diferentes especies ornamentales sembradas en las áreas del campamento y espacios cercanos a la bocatoma y casa de máquinas.

(Ver fotografías 78 y 79 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

- **Mantenimiento de servidumbres de líneas de transmisión eléctrica**

En la visita de seguimiento ambiental guiada, por medio de un video tomado durante un recorrido en helicóptero de un tramo de la línea de transmisión eléctrica que se extienden a lo largo de los municipios de Anorí, Zaragoza y El Bagre, se pudo observar el estado de la servidumbre. En algunos tramos, específicamente sobre el municipio de Zaragoza se observaron intervenciones de la minería ilegal, muy cercanas a las torres ubicadas a lo largo de la línea.

(Ver fotografías 80 y 81 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

Adicionalmente, se pudieron apreciar las labores de mantenimiento que al momento de la visita se adelantaban en un tramo de la servidumbre, las cuales consisten en la rocería de las especies herbáceas y arbustivas que pudieran haber crecido, y la poda de las ramas más altas de los individuos arbóreos de mayor porte y que pueden generar interferencia con las líneas de transmisión.

(Ver fotografías 82 y 83 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

Medio Socioeconómico.

La información contenida en el presente acápite, fue obtenida durante la visita guiada de control y seguimiento ambiental realizada durante los días 9 al 11 de julio de 2020; la metodología empleada en esta visita, se basó en el uso de la herramienta tecnológica de Microsoft Teams, la cual permitió tener espacios de acercamiento con los delegados de las administraciones municipales que conforman el área de influencia del proyecto (El Bagre, Zaragoza, Cauca, Nechí y Anorí), la Corporación Autónoma Regional de Antioquia-CORANTIOQUÍA y representantes de la gobernación de Antioquia.

Por otro lado, el acercamiento con los líderes de las comunidades del área de influencia del proyecto, como los representantes de las Juntas de Acción Comunal (JAC), asociaciones e Instituciones educativas, se realizó por medio de llamadas telefónicas, mediante las cuales se trató de generar un espacio de conversación sobre las acciones sociales y ambientales implementadas por la sociedad MINEROS S.A, entorno al plan de manejo ambiental.

(Ver tabla 3 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

- **REUNIÓN VIRTUAL CON LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE ANTIOQUÍA-CORANTIOQUÍA**

Este espacio de reunión se llevó a cabo con la participación de los profesionales designados por CORANTIOQUÍA territorial PANZENÚ. En dicha reunión, el equipo de seguimiento de la ANLA indagó acerca de los permisos con los cuales cuenta la sociedad MINEROS S.A., a lo que la Corporación manifestó que en el año 2019 se realizó una verificación de todos los permisos que tiene la sociedad con ellos, concluyendo que son alrededor de 70 permisos; de igual manera, realizaron una comparación de los permisos acogidos por la ANLA en la última modificación.

Los permisos con los cuales cuenta la sociedad MINEROS S.A., en su mayoría son permisos de concesiones y vertimientos, tanto en la zona industrial, las PCH y la zona de providencia.

Los funcionarios de la Corporación, manifestaron que en cuanto a las obligaciones ambientales, la sociedad MINEROS S.A., se encuentra al día en la mayoría de sus

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

permisos, pues no se han iniciado procesos sancionatorios por incumplimiento de actividades; por otra parte, informan que se encuentran evaluando la solicitud de una concesión de agua para Providencia; en cuanto al tema de los permisos de ocupación de cauce, mencionan que la sociedad en el año 2018, había realizado una solicitud de un permiso de ocupación de cauce, pero desistieron puesto que la ANLA había realizado la solicitud de migrar todos los permisos a una sola autoridad ambiental; sin embargo, la sociedad solo cuenta con un permiso de ocupación de cauce otorgado por CORANTIOQUIA, este permiso es sobre el río Tiguí el cual es para el acceso al muelle donde la sociedad embarca para dirigirse a la zona de operación aluvial.

Por otra parte, en cuanto a los permisos de emisiones la corporación informa que la sociedad MINEROS S.A., solo cuenta con un permiso de emisiones atmosféricas que se encuentra vigente.

Los profesionales de la corporación manifiestan que a pesar de no haberse presentado recientemente eventos de inestabilidad en los jarillones, sugieren se debe tener en cuenta que, de acuerdo con las características de la zona, no es adecuado implementar obras duras en la construcción de jarillones, además por la dinámica de la operación, la cual mantiene en constante movimiento, se sugiere evaluar otras alternativas para contener las aguas.

Finalmente, el equipo de la ANLA indaga si se han presentado denuncias ambientales, quejas, peticiones o reclamaciones en relación con el proyecto, a lo que el profesional social de la corporación manifiesta que de la comunidad no se puede recibir mayor información, dadas las características de la zona y los impases de la sociedad con la población. Sin embargo, informa que se ha tenido conocimiento de una gran presión de la sociedad civil a través de grupos ecológicos, los cuales han acudido a entidades internacionales para ejercer una presión en la región dadas las características ambientales que tiene la zona de explotación del proyecto de la sociedad MINEROS S.A., pese a dicha situación, concluye diciendo que no se tiene reporte de PQR'S por parte de la comunidad en relación con el proyecto.

(Ver fotografía 84 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

- **REUNIÓN VIRTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NECHÍ**

En este encuentro se contó con la participación del Secretario de Gobierno y el Coordinador de la Secretaría de Minas y Ambiente del municipio de Nechí; en este espacio de conversación y dialogo entre los delegados de la administración municipal y la ANLA, los profesionales de la alcaldía manifiestan que, pese a que son una nueva administración, conocen el proyecto de explotación aluvial de la sociedad MINEROS S.A., mencionan que han estado en comunicación con la sociedad y esperan trabajar de manera articulada entre la administración municipal y la sociedad MINEROS S.A.

Por otra parte, los delegados de la nueva administración municipal manifiestan no haber participado de jornadas de socialización y divulgación del PMA, en primera instancia porque el periodo de su gobierno inicio en enero de 2020; por otra parte, debido a la actual situación por la cual atraviesa el país y el mundo entero asociada a la pandemia generada por el COVID-19. Asimismo, los funcionarios de la alcaldía mencionan que esperan más adelante poder tener ese tipo de espacios, para poder conocer con mayor detalle el proyecto, sus impactos y, por ende, las medidas de manejo implementadas por la sociedad MINEROS S.A. Sin embargo, el Secretario de Gobierno menciona que, en el mes de febrero, se les socializaron algunos proyectos que han sido desarrollados por la sociedad desde el año pasado en la vereda Cargueros, Las Conchas y El jagual.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Por otra parte, frente a los proyectos articulados con la sociedad en el marco del Plan de Desarrollo del municipio, la Alcaldía manifiesta que se está buscando la manera de llevar a cabo estas acciones a través de profesionales de la sociedad MINEROS S.A., para que les informen de qué manera están cumpliendo el PMA y cómo se puede articular para llevar a cabo iniciativas que van en pro del cuidado del medio ambiente como la liberación de alevino y tortuguilla, llevar a cabo capacitaciones de cuidado y conservación de fauna, capacitaciones referentes al cuidado de las especies, etc.; asimismo, informan que se han tenido acercamientos por parte de la Administración Municipal, que recientemente logró formular el PDM y que está buscando la articulación con la sociedad.

En cuanto al tema de la minería informal, reporta que en la vereda de Cargueros, Jagual y La Concha hay varias personas que se quieren formalizar, pero no se ha logrado avanzar con el tema, sin embargo, mencionan que se han iniciado procesos de legalización desde hace más de 10 años que no tuvieron feliz término y que les gustaría que la sociedad apoye para que se puedan dar estos procesos. Manifiestan, además, que “lo primero que debe existir es la voluntad del titular minero”, lo anterior a juicio de la Alcaldía.

Por otra parte, los delegados de la administración municipal manifiestan que la sociedad ha apoyado algunos proyectos productivos, dentro de lo que se encuentra proyectos de piscicultura, apicultura, porcicultura, cultivos mixtos y agroforestales; proyectos enfocados a la salud y obras que se han articulado con la secretaría de planeación.

Finalmente, los funcionarios de la alcaldía mencionan que conocen los canales de comunicación desde el componente de responsabilidad social empresarial, que les sirve como un puente para redireccionar solicitudes, quejas o reclamos a la sociedad MINEROS S.A.; no obstante, manifiestan que a la fecha no se han presentado PQRS asociadas con la sociedad MINEROS S.A.

(Ver fotografía 85 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

- **REUNIÓN VIRTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAUCASIA**

En este espacio se contó con la participación de la alcaldía municipal, el delegado de la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y el personero municipal.

Tanto el funcionario de la administración municipal, como el personero manifestaron que no se han realizado jornadas de socialización y divulgación del PMA, por parte de la sociedad MINEROS S.A, no obstante, la sociedad aclara que es debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Con respecto a los proyectos articulados entre la sociedad MINEROS S.A y la administración municipal en el marco del Plan de Desarrollo del municipio, el delegado de la alcaldía manifiesta que la administración quiere hacer injerencia en la vereda Cuturú sobre todo para recuperar el suelo y mejorar la calidad de vida de las comunidades, mediante proyectos productivos; sin embargo, menciona no conocer cuáles son esos proyectos productivos que apoya la sociedad; de igual manera reporto en relación al trabajo conjunto entre la administración municipal y la sociedad MINEROS S.A. frente a la minería informal, la cual ha sido nula.

Por otro lado, el personero informa que no han recibido quejas formales relacionadas con la sociedad MINEROS S.A., y su actividad con respecto a la explotación minera al río Nechí, pero reporta que escucha que existe un descontento de los mineros artesanales que a veces son perseguidos por la Policía Nacional, y argumentan que las multinacionales hacen más daños en las cuencas hidrográficas que los mineros artesanales; por otra parte, tanto el delegado de la Alcaldía como el Personero, manifiestan que no conocen los canales de recepción y respuesta a PQRS por parte de la sociedad MINEROS S.A.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

(Ver fotografías 86 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

- **REUNIÓN VIRTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL BAGRE**

Este espacio se contó con la participación de la delegada de la Secretaria de Agricultura, Minas y Medio Ambiente de la administración municipal y el personero.

La funcionaria de la alcaldía manifiesto que han participado de jornadas de socialización y divulgación del PMA y que cada mes se reunían en las instalaciones de la sociedad, para conocer los compromisos que tiene la sociedad MINEROS S.A., y buscar otras formas de articulación.

Por otro lado, el personero informa que no ha participado de socializaciones dado que se posesionó en febrero de 2020, y tampoco tiene conocimiento de la periodicidad de estas reuniones, pero menciona que se puede observar que la comunidad acoge bien a la sociedad MINEROS S.A.; Además, no ha recibido quejas de las comunidades, expresando que quizás la razón es porque han fortalecido mucho el tema de responsabilidad social.

Frente a los proyectos articulados con la sociedad en el marco del Plan de Desarrollo del municipio, la delegada de la Alcaldía manifiesta que en la parte ambiental existen el PGIR, programas de educación ambiental, educación ambiental y otros ámbitos para realizar programas y proyectos con las comunidades, tanto en la zona rural como en la zona urbana. De igual manera, informa que quieren revisar el tema de los humedales, para hacer un convenio con Corantioquia en la parte norte, ya que allí está el área de influencia de Mineros S.A., por tanto, la alcaldía pretende buscar que la sociedad MINEROS S.A., haga parte del convenio para la recuperación de estos humedales.

Adicionalmente, la representante de la Alcaldía informa que la sociedad dona árboles de especies nativas para sembrar en humedales, ya que tienen un vivero que les permite realizar esta acción. También se realizan capacitaciones ambientales en flora y fauna para las comunidades, ya que están en un convenio con 43 familias que protegen el bosque secundario.

En relación con el tema de formalización de mineros artesanales, la personería manifiesta que es un tema complejo pero que hace falta fortalecer, no solo el apoyo de la sociedad, sino la institucionalidad. En general, reporta que la sociedad MINEROS S.A., ha manifestado que le preocupa esta situación y, por ende, han solicitado el apoyo de la personería porque a veces es un tema que se sale de control, de manera que se debe trabajar articulado entre todas las instituciones, para regular la minería informal.

En general, la articulación entre la administración municipal y la sociedad MINEROS S.A. frente a la minería informal ha sido en cuanto a capacitaciones y también para revisar puntos estratégicos en los cuales trabajar. Mineros S.A., les ha entregado predios a varias a asociaciones en comodato para buscar que estas se formalicen y se capaciten.

Asimismo, la funcionaria de la alcaldía informa que conoce los proyectos productivos que apoya la sociedad y considera que hay una buena articulación entre ellos; según la dirección de ambiente de la Alcaldía, la sociedad MINEROS S.A. ha venido promoviendo la articulación para desarrollar actividades como recorridos por los humedales con jóvenes de las instituciones educativas, apoyando con una ingeniera ambiental que los ha capacitado en cartografía y otras características de los humedales; además estas actividades de educación ambiental se realizan en el área de influencia de la sociedad.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

De igual manera, se informa, por parte de la delegada de la Alcaldía, que posterior al último seguimiento realizado en septiembre de 2019, no ha recibido PQRS, por el contrario, las comunidades de la zona norte rural, al conocer y ser partícipes de los proyectos productivos tienen una buena percepción de la sociedad MINEROS S.A., ya que son capacitados y apoyados; asimismo, manifiesta que conoce los canales de recepción y respuesta a PQRS por parte de la sociedad. En el caso de la personería manifiesta que también canaliza las inquietudes a través de profesionales específicos de la sociedad.

(Ver fotografías 87 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

• REUNIÓN VIRTUAL DELEGADOS GOBERNACIÓN DE ANTIOQUÍA

En la reunión, participaron la profesional universitaria de la secretaria de medio ambiente de la Gobernación, el ingeniero de fomento minero y el director de fiscalización de la secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Los delegados de la gobernación, manifiestan que desde el área de fiscalización y la secretaria de minas identifican que la sociedad MINEROS S.A., ha sido un gran aliado en la región, desde el punto de vista minero, social y ambiental, pues la sociedad ha emprendido varias iniciativas enfocadas en temas de preservación, lo que ha permitido tener zonas recuperadas por la sociedad MINEROS S.A., en torno a unos humedales, pioneros en la región.

Por otro lado, los funcionarios de la Gobernación mencionan que, desde el punto de vista del control y fiscalización, la sociedad en conjunto con la fuerza pública ha emprendido acciones, de igual manera, se realizan sobrevuelos sobre las áreas donde se presenta la extracción ilícita de minerales; asimismo, reportan que la sociedad MINEROS S.A., ha trabajado de la mano con la Gobernación y siempre han obtenido una respuesta asertiva en relación con las solicitudes para los temas de control.

Finalmente, informan no conocer de quejas, reclamos, solicitudes ni denuncias ambientales relacionadas a la actividad Minera de la empresa durante los últimos meses.

(Ver fotografías 88 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

• REUNIÓN TELEFÓNICA CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ANORÍ

Este acercamiento se llevó a cabo mediante llamada telefónica el día 10 de julio de 2020, dado que las instalaciones de la alcaldía de Anorí se encontraban sin conexión a Internet; no obstante, se logró tener un espacio de dialogo con la funcionaria representante de la administración municipal; quien manifestó que desde la Alcaldía no han hecho parte de las socializaciones del PMA, dado que son una nueva administración.

No obstante, como ciudadana y actor dentro del territorio y parte de la comunidad manifiesta que conoce la sociedad MINEROS S.A., y sus actividades socioambientales, puesto que hizo parte de la Mesa Ambiental del municipio y de una organización de mujeres; desde el rol actual, sí ha estado haciendo parte de socializaciones y recorridos de la sociedad, entorno a las actividades de educación ambiental promovidas por MINEROS S.A.

Por otro lado, manifiesta que conoce de un grupo de mujeres que la sociedad apoya, con un grupo productivo de piscicultura y apicultura lo cual ha sido un gran aporte para la comunidad; informa además, que la sociedad ha realizado diversas acciones de apoyo a la administración municipal en medio de la emergencia sanitaria en su área de influencia, aportando tapabocas y mercados para la población; por otro lado, reportó que existe una fundación denominada Mi Tierra, la cual participó en el año 2019 en el concurso “ideas en

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

grande” de la Gobernación de Antioquia, con un proyecto de gestión de residuos y la sociedad les brindo el apoyo para poder participar.

También se manifiesta, que la educación ambiental que se hace por medio de la sociedad es a través de licitación, participan grupos ambientales locales incluida la mesa ambiental, y se hace de manera articulada con la administración municipal.

- **REUNIÓN VIRTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ZARAGOZA**

En esta reunión no fue posible contar con participación de la alcaldía, no obstante, el espacio lo acompañó el personero municipal, quien manifestó que la personería no tiene mayor información en cuanto al desempeño social y ambiental de la sociedad; sin embargo, informa que MINEROS S.A., hace parte del progreso de la región.

En cuanto a las PQRS, informa que a la fecha no se han reportado o interpuesto por parte de la comunidad durante los últimos meses. El personero menciona que la sociedad MINEROS S.A., ha realizado un gran aporte en la situación actual de la pandemia, donde la sociedad ha brindado apoyos en cuanto a mercados y tapabocas a las comunidades de la zona de influencia.

De igual manera, manifiesta que la personería debería ser tomada en cuenta para la coordinación de las ayudas y apoyos que la sociedad MINEROS S.A., brinde a la comunidad; pues la personería sería un garante de la comunidad en todos los procesos ejecutados por la sociedad.

(Ver fotografía 89 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

- **ESPACIO DE CONVERSACIÓN CON LÍDERES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y ASOCIACIONES**

Los espacios de reunión con los representantes de las Juntas de Acción Comunal de las veredas de cada uno de los municipios de Anorí, Nechí, Bagre, Zaragoza y Caucaasia que conforman el área de influencia del proyecto, se realizaron por medio de llamadas telefónicas.

Cabe resaltar que, con algunos de los líderes comunales, no fue posible generar un espacio de acercamiento, teniendo en cuenta que se localizan en las zonas rurales donde la intermitencia y los problemas de señal no permitieron que se tuviera contacto telefónico.

Acercamiento Líderes JAC Municipio de Nechí

Mediante contacto telefónico, se logró tener un acercamiento con la presidenta de la Junta de Acción Comunal (JAC) de la vereda Los Cargueros, la presidenta de la JAC de la vereda Bella Sola y el líder comunitario de la vereda La Esperanza del municipio de Nechí.

La líder comunal de la vereda Los Cargueros, manifestó que la sociedad MINEROS S.A., ha tenido una buena gestión en el territorio; informa que, tanto ella como la comunidad, han participado de reuniones donde les han hablado del Plan de Manejo Ambiental del proyecto; asimismo, reporta que la sociedad les ha brindado capacitaciones en temas de conservación del medio ambiente, manejo de residuos sólidos y cuidado de las fuentes hídricas; además informa que la sociedad les aportó unos carromotos para la recolección de los residuos; por otro lado, menciona que MINEROS S.A., también ha capacitado a los jóvenes de la institución educativa y han realizado jornadas de limpieza. Finalmente, señala que les ha brindado capacitaciones en temas relacionados en el cómo actuar ante una

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

emergencia provocada por inundaciones; aunado a ello la sociedad ha promovido actividades recreativas (pintura, baile, canto y encuentros deportivos).

Con respecto al representante de la JAC de la vereda La Esperanza, este manifiesta que MINEROS S.A., ha sido un gran apoyo para la comunidad, pues han promovido proyectos productivos, agroforestales y mejoramiento de vivienda, por otro lado, en cuanto a las capacitaciones informa que han recibido talleres en temas de fortalecimiento de las JAC. En relación a los proyectos de mejoramiento de vivienda, han recibido apoyo en cuanto a techos, pisos, jarillones para las vías y el mejoramiento del acueducto de la vereda; de igual manera, el líder comunal informa que la empresa ha promovido actividades recreativas y deportivas, así como jornadas de salud en las que han recibido atención medica primaria.

Finalmente, en el espacio de acercamiento telefónico que se sostuvo con la presidenta de la JAC de la vereda Bella Sola, manifestó que la sociedad MINEROS S.A., ha promovido actividades de capacitaciones relacionadas al manejo del medio ambiente y manejo de residuos; en cuanto a los proyectos productivos informa que recibieron capacitaciones en temas de piscicultura, apicultura y agricultura. En cuanto a las jornadas de salud, reporta que la sociedad ha promovido estas jornadas, donde han recibido atención médica a niños y adultos mayores, en cuanto a los proyectos de mejoramiento de vivienda, la sociedad les aporó la construcción de las letrinas de las viviendas del corregimiento, en cuanto a los canales de comunicación para la recepción de las PQRS reporta que, si los conoce, no obstante, al momento de la conversación no los tenía presente.

Acercamiento Lideres JAC Municipio de El Bagre

Este espacio de conversación se programó para ser desarrollado por medio de llamada telefónica a cada uno de los líderes de las veredas del municipio de El Bagre que hacen parte del área de influencia del proyecto, sin embargo, solo se logró contactar a los líderes comunales de las JAC de las veredas San Carlos y Río Viejo.

El líder la JAC de la vereda de San Carlos, manifestó que la sociedad MINEROS S.A., les ha brindado apoyo en cuanto a los proyectos productivos de piscicultura y avicultura, donde la sociedad en una jornada de repoblación de peces les aportó cien mil bocachicos; en cuanto a las reuniones de socialización del Plan de Manejo Ambiental, informa que han participado en las mismas, así como en jornadas de capacitaciones en temas de cuidado del medio ambiente, conservación de la flora y conservación de las fuentes hídricas. En cuanto al mejoramiento de infraestructura, informa que la sociedad aporó los pisos de las viviendas de la vereda que correspondían a 39 familias beneficiadas por el proyecto, así mismo aportó 860 bultos de cemento y la JAC aportó la mano de obra. En cuanto a las jornadas de salud, el representante de la comunidad informa que han tenido atención medica por parte de una enfermera de manera semanal, la cual es promovida por la sociedad. Por otro lado, de acuerdo con la situación de salud, que atraviesa el país por el tema del COVID-19 informa que la sociedad les ha brindado una gran ayuda aportando tapabocas y mercados.

Por otra lado, el representante de la JAC de la vereda Río Viejo, informó que la sociedad MINEROS S.A., les ha brindado capacitaciones a la comunidad en temas de manejo de residuos sólidos y recuperación de los suelos; además informa que la comunidad ha participado de reuniones de socialización del Plan de Manejo; menciona que una de las medidas que tiene la sociedad para la recuperación del suelo es el programa de reforestación, en el cual ha participado junto con la comunidad, pues la sociedad contrata la mano de obra de la zona para realizar la siembra de árboles nativos, para ello reciben capacitaciones de cómo realizar la siembra y que tipo de semillas deben plantar; en cuanto a los proyectos de infraestructura, manifiesta que la sociedad MINEROS S.A, les ha aportado en el mejoramiento de sus carreteras, la construcción de puentes para facilitar el

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

acceso a las veredas, el mejoramiento de las escuelas y los restaurantes escolares, de igual manera la sociedad, les apoyó la construcción del acueducto, lo cual mejoró la calidad de vida de la comunidad pues tienen acceso al servicio de agua. Asimismo, manifestó que la sociedad garantiza que los docentes lleguen a las veredas ya que les facilitan el transporte. En cuanto a los temas de salud, manifiesta que la sociedad MINEROS S.A., les proporciona el servicio de ambulancia para trasladar a las personas que requieren de atención médica.

Acercamiento Líderes JAC Municipio de Zaragoza

El acercamiento telefónico se realizó con tres líderes comunales, pertenecientes a las JAC de las veredas Caño las Tres, Corderito y Cordero Icacales.

El líder comunal de la vereda Caño las tres, reportó que la participación de la comunidad ha sido activa, han asistido a reuniones de socialización del Plan de Manejo Ambiental; además informa que ha tenido el acompañamiento de la sociedad en cuanto a las jornadas de salud; asimismo, manifestó que la sociedad ha apoyado los proyectos productivos con relación a cultivos de cítricos y caña-flecha, además de proyectos de apicultura, han recibido capacitaciones para la implementación del proyecto.

Por otro lado, la presidenta de la JAC de la vereda Corderito, manifestó que la comunidad ha participado de reuniones donde MINEROS S.A les ha informado sobre el Plan de Manejo Ambiental, además de recibir capacitaciones en relación con temas del cuidado del medio ambiente; asimismo, reportó que la sociedad ha promovido jornada culturales y recreativas. En cuanto a los proyectos productivos, informa que la sociedad los ha apoyado, ha participado de proyectos de apicultura, avicultura y piscicultura; en relación con los proyectos de mejoramiento de vivienda recibieron por parte de la sociedad, el aporte para desarrollar la iniciativa de un techo digno, donde se beneficiaron 14 familias, además de la construcción de un puente que les permite comunicar a la vereda, pues este atraviesa un río que les impide el paso sobre todo en épocas de lluvia. De igual manera, manifestó que la sociedad les brinda el acompañamiento en articulación con la secretaria de desarrollo comunitario de la administración municipal en la formulación del plan de desarrollo rural, a través del comité gestor en el cual participa la comunidad.

Finalmente, la representante de la JAC de la vereda Cordero Icacales informó que MINEROS S.A., les ha brindado apoyo en el mejoramiento de la vía de acceso a la vereda y el mejoramiento del acueducto hace cinco años; además reporta que han recibido talleres y capacitaciones para la implementación del proyecto productivo de apicultura.

Acercamiento Líderes JAC Municipio de Caucasia

Este espacio de conversación se llevó a cabo con el presidente de la JAC de la vereda Cuturú, quien manifestó que la relación entre la sociedad MINEROS S.A., y la comunidad es buena, informa que la sociedad ha realizado aportes han sido de bastante compromiso, ya que les han proporcionado apoyos en salud, han participado en los proyectos productivos de apicultura, el cual ha beneficiado aproximadamente a 50 familias, mitigando así el desempleo de la zona, han intentado con el proyecto de piscicultura pero no ha sido posible, puesto que los minerales del suelo han afectado el desarrollo del proyecto; en cuanto a las capacitaciones para el desarrollo de los proyectos productivos, manifiesta que han recibido la formación y capacitación a través del SENA en temas como técnico en producción agropecuaria.

Por otro lado, manifiesta que la sociedad MINEROS S.A., llevó a la comunidad a la zona de producción para dar a conocer el manejo ambiental de su actividad; además manifiesta que han participado en las jornadas de recuperación ambiental de las zonas donde ya no se

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

desarrolla actividad minera por parte de la sociedad; asimismo, informa que han participado en la reforestación de las zonas a recuperar y han replicado esta actividad en la vereda. Con respecto al tema de salud, el líder comunal reporta que gracias a la sociedad MINEROS S.A., en articulación con la alcaldía municipal de Caucasia, el puesto de salud está en funcionamiento con los elementos primordiales; en cuanto a el mejoramiento de la calidad de vida en temas de educación, la empresa les ha aportado útiles escolares y uniformes.

En relación con las capacitaciones, el líder comunal manifiesta que han recibido capacitaciones en recuperación ambiental, en temas para la implementación de los proyectos productivos específicamente en relación con la apicultura.

Acercamiento Líderes JAC Municipio de Anorí

Las conversaciones telefónicas se realizaron con la participación de los representantes de las JAC de las veredas Providencia la Tirana, Tona y Libería.

Conforme a lo anterior, el presidente de la JAC de la vereda Providencia la Tirana manifiesta que la sociedad MINEROS S.A., les ha proporcionado apoyo en cuanto a capacitaciones en temas ambientales y en el desarrollo de proyectos específicamente en Apicultura, sin embargo, informa que aún a la empresa le hace falta tener más presente a la comunidad. Además, informa que la empresa ha promovido jornadas recreativas y deportivas, generando encuentros deportivos incluso en las mismas instalaciones de la sociedad. En relación con los canales de comunicación mediante los cuales la comunidad puede presentar sus PQRS, informa que todo se canaliza a través del profesional social de la sociedad.

La líder comunal de la vereda Tona, informa que la sociedad ha realizado acercamientos con la comunidad, les han socializado el Plan de Manejo Ambiental, adicionalmente manifiesta que han recibido capacitaciones en relación con los proyectos productivos de piscicultura, agricultura y proyectos de mejoramiento de vivienda, donde la sociedad les aportó para mejorar la caseta comunal. Adicionalmente informa, que de acuerdo con la situación del Covid-19 la sociedad les ha aportado mercados y tapabocas.

Por otra parte, el representante de la JAC de la vereda de Libería informa que no han participado en las socializaciones relacionadas al Plan de Manejo Ambiental, sin embargo, informa que han recibido talleres y capacitaciones en relación con el manejo de residuos sólidos; asimismo indica que la sociedad siempre les ha brindado apoyo y que ha desarrollado jornadas recreativas y de salud en la vereda.

Acercamiento Asociación de Sahaincheros del Bajo Cauca ASOSACHA

La representante de la asociación informa que la asociación ha participado de jornadas de socialización del Plan de Manejo Ambiental, además han recibido talleres y capacitaciones en temas ambientales y de emprendimiento rurales mediante el proyecto avancemos bajo Cauca, liderado por la sociedad MINEROS S.A., el cual está conformado en dos componentes el agro y no agro; en la parte agro se encuentran los proyectos piscícolas y apícolas y el componente no agro es un sector abierto, en el cual se ubica la asociación ASOSACHA.

Por otra parte, manifiesta que la sociedad les ha proporcionado asesoría en la formulación de proyectos, en articulación con el fondo Colombia en Paz, grupo Planeta y la empresa Consorcio desarrollo rural.

- **ESPACIO DE CONVERSACIÓN CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Este acercamiento se realizó de manera telefónica con los coordinadores y rectores de las instituciones educativas CER El Pital, CER San Pedro Abajo, IE Jorge Eliecer, IE El Bagre, IE La Esmeralda, IE Las Delicias y la IE Veinte de Julio de las veredas del municipio de El Bagre y Nechí.

Los docentes de las instituciones educativas precitadas, manifestaron que la sociedad MINEROS S.A., les ha brindado apoyo y acompañamiento en la implementación de los PRAE de las instituciones educativas; se han desarrollado proyectos entorno a huertas escolares y caseras para que todas las familias participaran y lo implementaran; asimismo la sociedad MINEROS S.A., les brinda asistencia técnica, adecuaciones y mejoramiento de las instalaciones de las IE.

De igual manera, los docentes manifestaron que en articulación con las instituciones educativas y la sociedad han aportado capacitaciones sobre el cuidado y manejo en la conservación del medio ambiente, manejo de residuos sólidos y han recibido aportes para la adecuación y embellecimiento de las instalaciones de las instituciones educativas, les han aportado puntos ecológicos y materiales para implementar las huertas escolares.

- **ATENCIÓN DE QUEJA VEREDA EL PITAL-CORREGIMIENTO PUERTO CLAVER MUNICIPIO EL BAGRE**

En la visita guiada de control y seguimiento ambiental realizada los días 9 al 11 de julio de 2020, esta Autoridad Nacional atendió la queja recibida mediante comunicación con radicación 2020104563-1-000 del 2 de julio de 2020, la cual se presentó en el marco de la visita guiada de evaluación correspondiente a la Modificación del Plan de Manejo Ambiental, al proyecto “EXPLOTACIÓN AURÍFERA EN LA CUENCA DEL RÍO NECHÍ”.

La atención de la solicitud se realizó en el marco de las reuniones telefónicas llevadas a cabo con los líderes y representantes de las JAC de las veredas que conforman el área de influencia del proyecto.

En relación con la solicitud presentada por la Junta de Acción Comunal de la vereda El Pital-corregimiento Puerto Claver del municipio de El Bagre, se procedió a realizar un acercamiento telefónico con el presidente de la JAC el sábado 11 de julio de 2020 a las 3:16 pm; la solicitud de la comunidad se cita a continuación:

“Se solicita que esta Autoridad le aclare, lo siguiente: ¿Si la Sociedad Mineros S.A., requiere permiso para intervenir el Caño El Pital para retirar la sedimentación que se genera en época de invierno y que afecta la movilización de la comunidad por este afluente hacia el río Nechí? Los representantes de la JAC refieren que la Sociedad en las reuniones que adelantaron en el marco de la elaboración del PMA (objeto de evaluación), les reitero que ellos no contaban con permisos para la ocupación del cauce y por ende realizar este tipo de limpiezas. La comunidad afirma que desde que se abrió paso a las aguas del caño Guamo por el caño Guamillon, los niveles de “abono” (sedimentación) aumentaron, y no han tenido soluciones al caso por parte de Mineros S.A., solamente la respuesta en las que les indican que están impedidos por no tener permisos de la Autoridad Ambiental”.

Conforme a lo anterior esta Autoridad Nacional por medio del profesional del componente Abiótico en compañía del experto en hidrología que conforman el equipo de seguimiento ambiental al proyecto de “EXPLOTACIÓN AURÍFERA EN LA CUENCA DEL RÍO NECHÍ” manifestaron en respuesta a la solicitud de la comunidad de la vereda el Pital-corregimiento Puerto Claver, lo siguiente:

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

“A manera de contexto la sedimentación es una actividad fruto del mismo comportamiento del afluente, de la quebrada o del río, es decir; que todo lo que lleve a su paso; el material de sedimentos como la arena, los limos los va arrastrar y los va a depositar en los sitios donde encuentra una pendiente adecuada o que morfológicamente o estructuralmente se puedan acomodar y por eso se forman cúmulos de los mismos sedimentos que son la razón por la que se presenta la queja, ya que les obstaculiza el paso. Mancomunado a esta explicación; efectivamente para que la empresa Mineros S.A pueda hacer una intervención directa sobre el río o quebrada necesitan un permiso de ocupación de cauce que lo deben solicitar y tramitar ante la Autoridad Ambiental- ANLA, la empresa no puede hacer ninguna actividad por colaboración a la comunidad porque así lo rige la norma, porque sería una especie de dragado para poder retirar la sedimentación, por tanto requieren solicitar un permiso de ocupación de cauce; si fuese otro tipo de actividades un poco más superficiales como podas o mantenimientos de tipo vegetal como remover material herbáceo la empresa lo podría hacer, pero una intervención directa sobre el lecho del río o cualquier otro afluente la empresa debe solicitar el permiso, no lo pueden hacer de manera inmediata o por voluntad de la empresa, pues deben contar con el permiso de ocupación de cauce el cual lo emite la Autoridad Ambiental que para el caso es la ANLA.”

De acuerdo con lo anterior, se le expresa al señor presidente de la JAC de la vereda El Pital- corregimiento Puerto Claver que se le hará llegar, de igual manera, un oficio con la respuesta a su solicitud, la cual fue atendida por esta Autoridad Nacional de manera verbal en el espacio de conversación telefónica en el marco del seguimiento ambiental al proyecto, lo anterior, con el fin de que el presidente cuente con un soporte que le permita mostrar a los miembros de la comunidad que representa, que esta Autoridad Nacional se pronunció y atendió su solicitud. El oficio se allegará a la personería municipal de El Bagre.

PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES

Teniendo en cuenta que la sociedad MINEROS S.A., en el trámite de modificación de Plan de Manejo Ambiental del proyecto “EXPLORACIÓN AURÍFERA EN LA CUENCA DEL RÍO NECHÍ” solicitó a esta Autoridad Nacional incluir al PMA aprobado mediante la Resolución 125 de 2015, los permisos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales que se encuentran actualmente otorgados y vigentes por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquía – CORANTIOQUIA, así como el uso y aprovechamiento de los recursos naturales asociados a la operación de la poza cerrada, la concesión de aguas superficiales, la ocupación de cauce y el aprovechamiento forestal; al respecto esta Autoridad Nacional, mediante Resolución 1612 del 15 de agosto de 2019, resuelve lo solicitado, tal como se observa a continuación:

“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Incluir dentro del Plan de Manejo Ambiental establecido a la sociedad MINEROS S.A., mediante la Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001, la concesión de aguas superficiales que se encuentra actualmente otorgada y vigente por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquía – CORANTIOQUIA, en los términos y condiciones que se establecen a continuación:

Tabla Concesión de aguas

No.	Permiso	Área	Expediente	Resoluciones	Vigencia actual	Vigencia con la ANLA	Descripción
-----	---------	------	------------	--------------	-----------------	----------------------	-------------

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

5	Concesión de aguas	Providencia I y Aljibes	PZ1-16-01	Resolución 160PZ-RES1902-1029 de 26 de febrero 2019. Otorga concesión	Actual 50 años (25/02/2069)	La vigencia del permiso iniciará una vez se haya finalizado el periodo de tiempo establecido por la corporación	Fuente: Río Anorí X: 891.928- Y:1.301.009 Uso: generación de energía eléctrica Caudal: 6250 l/s Fuente: Sin nombre X: 891.132- Y:1.298.027 Uso: doméstico Caudal: 0,0930 l/s Fuente: Sin nombre X: 891.664- Y:1.301.024 Uso: doméstico Caudal: 0,1650 l/s
---	--------------------	-------------------------	-----------	---	-----------------------------	---	---

Fuente: Resolución 1612 del 15 de agosto de 2019, ANLA

“**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** – Otorgar a MINEROS S.A., por la vida útil del proyecto, concesión de aguas superficiales en un caudal de 296,5 l/s sobre el Río Nechí para el Sector Norte, para uso doméstico, uso de explotación minera y tratamiento de minerales (uso industrial); concesión de aguas superficiales en un caudal de 322,0 l/s sobre el Río Nechí para el Sector Sur, para uso de explotación minera y tratamiento de minerales (uso industrial), en los términos y condiciones que se establecen a continuación:

Tabla Concesión de aguas superficiales

Punto de captación	Coordenada Este	Coordenada Norte	Cota	Horas de bombeo diarias	Volumen máximo captado diario (m³)
1	920079	1362835	39,2	12	12.809
2	919043	1365929	38,5	12	12.809
3	919456	1368181	38	12	12.809
4	918516	1369095	38	12	12.809
5	918155	1370174	37,8	12	12.809
6	918932	1371038	37,5	12	12.809
7	918914	1372056	37	12	12.809
Punto de captación	Coordenada Este	Coordenada Norte	Cota	Horas de bombeo diarias	Volumen captado diario (m³)
1	922244	1358816	40,3	12	13,911
2	921595	1358980	40,2	12	13,911
3	920734	1359050	40	12	13,911
4	918516	1369095	39,3	12	13,911
5	920020	1361670	39,3	12	13,911

Fuente: Resolución 1612 del 15 de agosto de 2019, ANLA

“**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.** – Incluir en el Plan de Manejo Ambiental establecido a la Sociedad Mineros S.A., mediante la Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001, el permiso de ocupación de cauce que se encuentra actualmente otorgado y vigente por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquía – CORANTIOQUIA, en los términos y condiciones que se establecen a continuación:

Tabla Permiso Ocupación de cauce

No.	Permiso	Área	Expediente	Resoluciones	Vigencia Actual	Vigencia con la ANLA	Descripción
13	Permiso de ocupación de cauce	Puerto Zona Industrial	PZ8-02-01	Resolución 130PZ-1107-1953 de 14 de julio de 2011. Otorgar permiso de ocupación de cauce	Permanente	La vigencia del permiso iniciará una vez se haya finalizado el periodo de tiempo establecido por la corporación	Fuente: Río Tigüí 919052 E- 1331590 N Profundizar el canal de acceso al puerto de la empresa en la margen derecha del río Tigüí, cada vez que el nivel del río alcance niveles que

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

							impidan el acceso al puerto, en una longitud de 300 m y una profundidad de 1,50 m
--	--	--	--	--	--	--	---

Fuente: Resolución 612 del 15 de agosto de 2019, ANLA.

Aclarado lo anterior, el proyecto cuenta con los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones otorgados por CORANTIOQUIA:

Concesiones de Agua

Tabla Concesiones de agua otorgadas

No.	Permiso	Área	Identificador	Resoluciones	Vigencia	Descripción
1	Concesión de agua	Campamento UP5-Astillero doméstico	PZ1-08-02	Resolución 130PZ-1781 de abril de 2010	5 años	Fuente: Caño el Gusto Uso doméstico Caudal 0,3028l/s
				Resolución 160PZ-1610-3823 de noviembre de 2016		
				Resolución 160PZ-1610-3823 de 5 octubre 2016. Prorroga		
				Resolución 160PZ-1610-3823 de 5 octubre 2016. Prorroga	Actual 5 años (10/01/2024)	Fuente: Río Nechí X: 918740 – Y: 1331850 Uso doméstico Caudal 0,3028l/s
2	Concesión de aguas	Campamento el Bagre	PZ1-10-04	Resolución 130PZ-1109-1985 de septiembre 2011. Otorga concesión	10 años	Fuente: Quebrada Villa N 7° 35' 29.7" W 74° 47' 21.3" Caudal: 14,04 l/s
				Resolución 160PZ-1704-2063 de mayo 2017 modificación	Actual 10 años (19/09/2021)	Fuente: Quebrada Villa N 7° 35' 29.7" W 74° 47' 21.3" Uso doméstico Caudal 47,14 l/s
3	Concesión de aguas	Zona Industrial – campamento El Bagre	PZ1-10-03	Resolución 130PZ-1871 de noviembre de 2010. Otorga Concesión	10 años	Fuente: Río Tiquí X: 918.660 Y: 1.331.916 Uso industrial Caudal: 1,1111l/s
4	Concesión de aguas	Generación Providencia III	PZ1-06-11	Resolución 130PZ-1763 de febrero de 2010 Otorga Concesión	10 años	Fuente: Río Anorí Uso: generación de energía eléctrica Caudal: 10000,4007l/s
				Resolución 130PZ-1302-2389 de febrero 2013 Modificación	Actual 10 años (07/02/2023)	Fuente: Río Tiquí E: 892.037 N: 1.300.998 Uso: Generación de energía eléctrica Caudal: 14,3 m3/s : 14300 l/s
5	Concesión de aguas	Providencia I y Aljibes	PZ1-16-01	Resolución 160PZRES1 902-1029 de 26 febrero 2019.	Actual 50 años (25/02/2069)	Fuente: Río Anorí X: 891.928 - Y: 1.301.009 Uso: Generación de energía eléctrica Caudal: 6250 l/s

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

No.	Permiso	Área	Identificador	Resoluciones	Vigencia	Descripción
				Otorga concesión		Fuente: Sin Nombre X: 891.132 - Y: 1.298.027 Uso: Doméstico Caudal: 0,0930 l/s Fuente: Sin Nombre X: 891.664 - Y: 1.301.024 Uso: Doméstico Caudal: 0,1650 l/s
6	Concesión de aguas	Casa de máquinas Providencia III	PZ1-11-14	Resolución 130PZ-1202-2037 de 8 febrero 2012. Otorga concesión	5 años	Fuente: Quebrada La Cristalina X: 894769, - Y:1.302.749 Uso: Doméstico Caudal: 0,0108 l/s
				Resolución 160PZ-1612-3968 de 6 diciembre 2016. Prorroga	Actual 5 años (05/12/2021)	Fuente: Quebrada La Cristalina X: 894769, - Y:1.302.749 Uso: Doméstico Caudal: 0,0108 l/s

Fuente: Resolución 1612 del 15 de agosto de 2019, ANLA

Permiso(s) Vertimiento(s)

Al momento de la visita realizada por el Equipo de Seguimiento Ambiental (ESA) de la ANLA, entre los días 2 al 6 de septiembre de 2019, no se evidenció la realización de vertimientos no autorizados; en la actualidad la sociedad cuenta con 6 permisos de vertimientos, otorgados por CORANTIOQUIA; vale la pena mencionar que, durante la visita efectuada por esta Autoridad se verificó que el agua que se emplea en la zona norte de explotación de oro (donde se encuentran operando las 5 unidades de producción) para la operación de dragado, es la que se encuentra almacenada en la poza controlada, de igual manera se ha verificado que la poza no cuenta con ingreso ni salida de agua al río Nechí ni al caño Sabalito, ni al caño El Guamo y, por lo tanto, no se evidenciaron descargas de aguas residuales domésticas o no domésticas a las fuentes de agua o al suelo no autorizadas.

Tabla Permisos de vertimiento otorgados

No.	Permiso	Área	Expediente	Resoluciones	Vigencia	Descripción
1	Permiso de vertimientos	Relleno Sanitario	PZ7-08-01	Resolución 130PZ 1523 de 2 de septiembre de 2008. Otorga permiso de vertimiento	5 años (05/03/2019)	Campo Infiltración E: 919872, 4472 N: 1.330.222.3053 Caudal descarga 0,83 l/s
				Resolución 130PZ 1402-2696 de 5 de marzo 2014 Prorroga	Actual 5 años (04/03/2019)	Campo Infiltración E: 919872, 4472 N: 1.330.222.3053 Caudal descarga 0,83 l/s
2	Permiso de vertimientos	Campamento Astillero-doméstico	PZ7-16-27	Resolución 160PZ-RES1707-3466 de 17 de julio de 2017. Otorga permiso de vertimientos	Actual 10 años (16/07/2027)	Fuente: Caño El Gusto Campamento externo: N: 7°52'8.7852"-W 74°48'42.6816 Bodega y Taller: 7°52'4.2528"-W 74°48'42.0516 Caudal:0,062 l/s
3	Permiso de vertimientos	Campamento y zona industrial	PZ7-10-04	Resolución 130PZ-1108-1962 de 8 de agosto 2011. Otorga permiso de vertimientos	10 años	Fuente: Ver puntos relacionados en la Resolución Uso: ARD y ARI

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

No.	Permiso	Área	Expediente	Resoluciones	Vigencia	Descripción
				Resolución 160PZ-RES1705-2139 de 3 de mayo de 2017. Modificación	Actual 10 años (07/08/2021)	Fuente: Ver puntos relacionados en la Resolución Uso: ARD y ARI
4	Permiso de vertimientos	Campamento providencia I	PZ7-14-28	Resolución 160PZ-1607-3759 de 15 de julio de 2016. Otorgar permiso de vertimientos	Actual 10 años (14/07/2026)	Fuente: Río Anorí Punto 1: 1301001 N-891981 E Caudal punto 1: 1,38 l/s Punto 2: 1300990 N-892052 E Caudal punto 2: 0,14 l/s Punto 3: 1300973 N- 892140 E Caudal punto 3: 0,20 l/s Caudal total: 1,72 l/s
5	Permiso de vertimientos	Campamento Aljibes	PZ7-14-19	Resolución 160PZ-RES1702-903 de 3 de mayo de 2017. Modificación	Actual 10 años (07/08/2021)	Fuente: Río Anorí 891075 E-1298075 N Caudal 0,073 l/s
6	Permiso de vertimientos	Casa de máquinas providencia III	PZ7-11-07	Resolución 130PZ-1202-2033 de 8 de febrero de 2012. Otorga permiso de vertimientos	5 años	Fuente: Río Anorí N: 7°19'57.7"- W: 75°01'50.5" Caudal: 0,007 l/s
				Resolución 160PZ-RES 1702-902 de febrero de 2017. Modificación	Actual 5 años (27/02/2022)	

Fuente: Resolución 1612 del 15 de agosto de 2019, ANLA.

Permiso Aprovechamiento Forestal.

A continuación, se realiza el balance de los permisos de aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta la información señalada por CORANTIOQUIA en el Concepto 160PZ-COI 1902-2816 entregado mediante comunicación con radicado 2019055604-1-000 del 2 de mayo de 2019. A la fecha, no hay trámites relacionados en esa Corporación.

Tabla Permisos de aprovechamiento forestal por parte de Corantioquia.

No. Expediente	Municipio	Vereda	Predio	Resolución que decide	Plan de compensación	Estado del expediente
PZ5-2004-10	El Bagre	Río Viejo, Sabalito, Sinaí	Unidades de producción 3 y 4, Bloque de reservas: RV2, BJ2, PJ1 y PJ2	130PZ-984 del 17 de enero de 2005	50 hectáreas con especies forestales adicionales a las que se usarán para el beneficio minero correspondiente a 102 hectáreas.	Activo
PZ5-2004-11	El Bagre	Santa Rosa	Unidades de producción 3 y 4, Bloque de reservas: RV2, BJ2, PJ1 y PJ3	130PZ-983 del 17 de enero de 2005	50 hectáreas con especies forestales adicionales a las que se usarán para el beneficio minero correspondiente a 71 hectáreas con especies nativas.	Activo
PZ5-2005-8	El Bagre	Río Viejo	Unidades de producción 1 y 2. Bloque de reservas: RV3, MI	130PZ-1129 del 14 de septiembre de 2005	Establecimiento de 50 hectáreas con especies forestales adicionales a las que se intervinieron para el beneficio minero (72	Activo

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

					hectáreas).	
PZ5-2005-9	El Bagre	San Carlos	Unidades de producción 1 y 2. Bloque de reservas: RV3, MI	130PZ-1128 del 14 de septiembre de 2005	51ha entre parcelas agroforestales y plantaciones forestales, adicionales a las que se usarán para el beneficio minero, es decir área total a compensar: 122ha.	Activo
PZ5-2011-2	El Bagre / Nechi	Sabalito, Sinaí, Río Viejo, San Carlos / Bijagual, Pto Gaitán	Predio propiedad de Mineros S.A.	130PZ-1204-2089 del 25 de abril de 2012	Establecimiento de 50 hectáreas con especies forestales adicionales a las que se intervinieron para el beneficio minero (72 hectáreas). 46,5 hectáreas adicionales acorde a lo señalado en el PAF.	Activo
PZ5-2011-43	El Bagre / Zaragoza / Anorí	Zona Urbana/jalajala, San Juan de Peluza, Pueblo Nuevo, Limón Adentro, La Doce, El Pato, Río Viejo, Quebradona Uno, Chilona Medio, Cílona Abajo, La Maturana, Puerto Jubo, Caño la Tres y Naranjal	N.A (AID de las líneas de transmisión	130PZ-1307-2533 del 31 de julio de 2013	Compensar la superficie a intervenir con un área similar de 153,172 hectáreas. Realizar una compensación adicional de 400 hectáreas con un mínimo de 70% de especies nativas y 30% de la especie cativo. Realizar la Siembra de 35,000 plántulas con una densidad mínima de siembra de 625 árboles por hectárea de la especie cativo en áreas de influencia de la compañía Mineros.	Activo
PZ5-2011-45	El Bagre	Sabalito, Sinaí, Río Viejo y Boca del Guamo	S.I.	130PZ-1306-2525 del 27 de junio de 2013	28 hectáreas decreto 1791 y 60 adicionales como compensación con Plantación protectora, estableciendo especies nativas y priorizando en un 30% especies como el abarco (Cariniana yriformis miers), canelo (Aniba sp), cagui (Caryocar mygdaliferum) y la palma macana (Wettinia hirsuta). 35,62 hectáreas decreto 1791 y 50 hectáreas en áreas reforestadas con plantación protectora, estableciendo especies nativas y priorizando en un 30% la especie Caryocar glabrum.	Activo

Fuente: Comunicación con radicado 2019055604-1-000 del 2 de mayo de 2019.

Respecto a los permisos de aprovechamiento forestal otorgados por CORANTIOQUIA, en la reunión virtual desarrollada el día 10 de julio de 2020, los profesionales de la Corporación

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

indicaron que la sociedad MINEROS S.A. ya adelantó todas las actividades de aprovechamiento autorizadas y que actualmente solo están pendientes las obligaciones de compensación ligadas a dichos permisos.

Por otra parte, en la Resolución 1612 del 15 de agosto de 2019 con la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental, la Autoridad Nacional otorgó un permiso de aprovechamiento forestal único para el desarrollo de las actividades planteadas en la respectiva modificación e impuso otras obligaciones que son descritas en el artículo décimo sexto de la Resolución antes mencionada. Las cobertura, área y volumen de aprovechamiento son las que se presentan a continuación:

Tabla Cobertura, área y volumen del aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución 1612 del 15 de agosto de 2019

Número o identificador de polígono	Cobertura sobre la cual se autoriza el aprovechamiento	Área total de aprovechamiento autorizado (ha)	Volumen total de aprovechamiento autorizado(m3)
LAM0806	Bosque fragmentado con vegetación secundaria	174	11.971,2

Fuente: Resolución 1612 del 15 de agosto de 2019.

Según lo indicado por la sociedad, no se ha utilizado el 100% de este permiso, no obstante, en el ICA 2019, se espera que se reporte el avance a la fecha.

Otros Permisos, Concesiones y/o Autorizaciones otorgados

Tabla Permisos, concesiones y/o autorizaciones otorgados (definitivos)

Permiso y/o autorización	Acto administrativo	Alcance
Ocupaciones de cauces	Resolución 130PZ1107-1953 del julio de 2011	Profundizar el canal de acceso al puerto de la empresa en la margen derecha del río Tigüí, cada vez que el nivel del río alcanceniveles que impidan el acceso al puerto, en una longitud de 300 m y una profundidad de 1,50 m. Fuente: Río Tigüí 919052 e – 1331590N
Ocupaciones de cauce temporal	Resolución 489 del 20 de marzo de 2020. ANLA	Fuente: Caño el Guamo 920518 E – 1367190 N 920463 E – 1367252 N Para el traslado de dragas, por un término de dos meses.
Emisiones atmosféricas	Resolución 160PZRES1712-7170 de 17 enero 2018. Otorgar permiso de emisiones	Emisiones laboratorio metalúrgico 1331880 N - 918775 E
Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad	Resolución 489 del 20 de marzo de 2020. ANLA	Para el desarrollo de actividades para la implementación de las medidas establecidas en el marco del proyecto “Explotación aurífera en la cuenca del río Nechí”
Levantamiento de veda	Resolución 0949 del 09 de julio de 2019. MADS	Levantar de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómico Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes incluidas en la Resolución 213 de 1977.
Levantamiento de veda	Resolución 040-RES1902-834 del 19 de febrero de 2019, CORANTIOQUIA, modificada por la Resolución 040-RES1908-4121 del 6 de agosto de 2019.	Autorizar el levantamiento parcial de restricción al uso y aprovechamiento regional, permitiendo la intervención de 10.634 individuos fustales, 9499 individuos latizales y 7965 individuos brinzales de la especie cativo (Prioria copaifera)

Fuente: Sistema de Información de licencias ambientales – SILA, Expediente LAM0806

Respecto a los permisos de levantamiento de veda otorgados por CORANTIOQUIA para el desarrollo del proyecto, es importante aclarar que no son objeto verificación en el presente seguimiento ambiental dado que esta Autoridad Nacional no *ha* avocado conocimiento de los mismos.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Programas de Manejo Ambiental

Se realiza seguimiento ambiental al proyecto de “EXPLOTACIÓN AURÍFERA EN LA CUENCA DEL RÍO NECHÍ”, con base en la verificación de las medidas aplicables para la fase de operación del proyecto, y en la información documental existente en el expediente LAM0806, radicada hasta el 30 de junio de 2020 y con los resultados de la visita guiada efectuada del 9 al 11 de julio de 2020.

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de proyecto, establecido mediante la Resolución 810 del 03 de septiembre de 2001, modificada por las Resoluciones 805 del 23 de julio de 2003, 1885 del 1 de diciembre de 2005, 126 del 24 de enero de 2008, 833 del 22 de agosto de 2013, 135 del 13 de febrero de 2014, 125 del 5 de febrero de 2015, 728 del 19 de junio de 2015, 857 del 12 de junio de 2018, 1612 del 15 de agosto de 2019 y 489 del 20 de marzo de 2020.

El Plan de Manejo Ambiental comprende: Programas de Manejo Ambiental, Plan de Seguimiento y Monitoreo, Plan de Contingencias / Plan de Gestión del Riesgo y Plan de Desmantelamiento y Abandono:

Estado de cumplimiento de los programas e impactos atendidos en el Plan de Manejo Ambiental

Medio Abiótico

Programas y proyectos: MANEJO FÍSICO DE ÁREAS EXPLOTADAS
Ficha de Manejo: MMF1 Manejo Físico de Áreas Explotadas

Medida de Manejo	Consideraciones
Medida 8. Restauración morfológica de cargueros	De acuerdo el ICA 17, la sociedad MINEROS S.A., presentó como soporte para esta medida, un plano con puntos del levantamiento topo-batimétrico en Río Nechí, zona de pozas finales y sobre el drenaje. Sin embargo, este plano no responde de manera concreta a citado en la medida, la cual establece la “Restauración morfológica de cargueros”, es decir, que con el plano presentado: - No se están exponiendo los resultados producto del levantamiento topo-batimétrico. - No se está indicando el plan de restauración desarrollado para la zona de cargueros. - Tampoco se están mostrando la variación morfológica en los cargueros desde de la última restauración morfológica efectuada (en 2017). Ahora bien, en la visita guiada de seguimiento ambiental se observó la restauración morfológica de un carguero en el área de operación (PIT Norte), que de acuerdo a lo manifestado por profesionales de la sociedad MINEROS S.A., la restauración se da con la explicación de los materiales que conforman el carguero (Ver fotografía 95 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020). Sin embargo, el proceso que llevan a cabo para esta restauración no fue claro y solo se observó esta actividad en solo un carguero de toda la operación aluvial, razón por la que es importante contar con los soportes que den

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	cuenta del proceso para desarrollar la restauración final de estas estructuras. En consecuencia, se considera que los soportes presentados por la sociedad no responden a lo establecido en la medida y no sustenta la restauración morfológica de cargueros en la operación aluvial. Por consiguiente, considera esta Autoridad Nacional que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la medida.
--	---

Programas y proyectos: MANEJO DEL SISTEMA DE DRENAJE

Ficha de Manejo: MMF2 Manejo del sistema de drenaje

Medida de Manejo	Consideraciones
Medida 2. Realizar el estudio de geomorfología local a través del levantamiento de las secciones transversales de control en los sitios de aforo (3 veces al año).	De acuerdo con lo manifestado en la visita guiada, no se apreció alteración de la dinámica y la disponibilidad del agua superficial y no se afectaron las actividades de explotación en el año 2018 para los bloques. Una vez revisada la información que reposa en el Expediente LAM0806 y el ICA 17, donde se incluyen los soportes documentales respectivos de esta medida, se pudo evidenciar que esta actividad se presenta en el Anexo MMF2-01_02 el Estudio Geomorfológico red de drenaje bloque de explotación, realizado para el año 2018. Al realizar la verificación del estudio, se encontró que en este se reflejan los sitios de aforo líquidos realizados tres veces durante el año 2018 (en los meses de febrero, julio y noviembre), los cuales se enfocaron en analizar su comportamiento hidráulico, la dinámica hídrica enmarcada en los procesos de agradación y degradación (socavación), los cuales mostraron que efectivamente en algunos de estos puntos existen procesos de sedimentación activa y en otros, se identificaron procesos erosivos, cuyas causas están ligadas a la presencia de minería no autorizada en cercanías al área de operación, lo cual también pudo apreciarse en la visita guiada de seguimiento ambiental. Sin embargo, se esperaba que a partir de los resultados obtenidos del levantamiento de las secciones transversales y luego de la identificación de zonas de agradación y erosión, se presentara la caracterización geomorfológica local (morfogénesis, morfografía y morfodinámica) para el año 2018, representando las unidades geomorfológicas yacentes en el área e identificando cada una de las zonas con procesos de agradación y erosión activos, empleando además, los recursos presentados en el Estudio, como las imágenes satelitales y fotografías aéreas que son esenciales para este tipo análisis. De acuerdo con lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente medida.
Medida 3. Desarrollar el estudio semestral de las condiciones de drenaje de las zonas de explotación	Según lo manifestado en la visita guiada, durante el 2018 no se intervinieron cauces mayores, caños o drenajes dentro del sistemas norte ya que se trabajó en poza cerrada, por lo que en el período evaluado no se consideró necesario realizar estudio de las condiciones de drenaje, si bien, en el anexo MMF2 presentan el plano con la condición de drenaje en la situación de operación de poza cerrada, no es posible verificar el estado del hábitat del ecosistema acuático y de las dinámicas de las comunidades hidrobiológicas, dado que la sociedad no entrega

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	estudio semestral de las condiciones de drenaje de las zonas de explotación. De acuerdo con lo señalado anteriormente, se considera que el titular del instrumento ambiental no ha dado cumplimiento a la presente medida.
--	--

Programas y proyectos: MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
Ficha de Manejo: MMF4 Manejo Integral de Residuos no Peligrosos

Medida de Manejo	Consideraciones
Medida 1 Manejo de aguas residuales domésticas y lixiviados	De acuerdo con el ICA 17 se encontró que, respecto a esta medida, la sociedad MINEROS S.A., presentó una serie de programas, donde se establecieron cronogramas para la inspección, mantenimiento y/o limpieza al sistema de alcantarillado y demás sistemas de manejo de aguas residuales domésticas, como tanques sépticos, trampas de grasas, cajas de registro, etc., durante el año 2018. Asimismo, presentó formatos de mantenimiento preventivo del sistema de alcantarillado llevado a cabo por la sociedad. También, se incluyeron informes de gestión (para los meses de enero, febrero, marzo, mayo, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre), donde se presentaron las actividades de mantenimiento del alcantarillado, baños portátiles, campamento y los sistemas de tratamiento de agua residual doméstica de las unidades de producción minera (UP1, UP2, UP3, UP4 y UP5), estas labores y el informe fueron desarrollados por la empresa IHCRAAD S.A.S. Por otra parte, la sociedad MINEROS S.A., remitió como anexo, los resultados del monitoreo a las aguas residuales domésticas y lixiviados. Finalmente, en un breve informe la sociedad describe el sistema de tratamiento de los lixiviados provenientes de las operaciones del complejo sanitario y para ello, señaló que cuenta con un sistema integrado por un canal de aproximación, rejilla, tanque convencional para lixiviados, canaleta parshall, vertedero de entrada y laguna facultativa de tipo subsuperficial. Y con el objetivo de garantizar la operatividad del sistema, se desarrolla la limpieza y mantenimiento de los componentes que lo integran. Las actividades se realizan con carácter preventivo y aseguran la remoción de la carga orgánica contaminante que pueda alojarse allí. En la visita guiada de seguimiento ambiental se observó que las aguas residuales domésticas – ARD son tratadas a través de tanques sépticos con sistemas anaerobios y posteriormente, estas aguas son descargadas en las diferentes fuentes receptoras, autorizadas mediante permisos de vertimientos otorgados por CORANTIOQUIA (Ver estado de avance del medio biótico del presente acto administrativo). En cuanto al manejo de los lixiviados, se apreció que el Complejo Sanitario cuenta con un sistema de laguna facultativa de tipo subsuperficial, tal como se mencionó previamente, el cual permite conducir y tratar los lixiviados generados en el relleno sanitario tipo trinchera. Una vez son tratados los lixiviados a través del sistema, son descargados a campos de infiltración, autorizados mediante permisos de vertimientos (Ver el estado de avance del presente acto administrativo). Sin embargo, no fue posible verificar la presencia de piezómetros para el

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	monitoreo del agua subterránea y acuífero, dado el manejo y tratamiento de los lixiviados, razón por la que no cumple a cabalidad con la implementación de la medida Conforme a lo anteriormente señalado, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente medida.
Medida 2 Manejo de residuos sólidos no peligrosos. – Separación en la fuente – Recolección y almacenamiento temporal – Clasificación y disposición final o tratamiento – Manejo de residuos especiales – Manejo de arenas y residuos sólidos de construcción – Manejo de trinchera para la disposición final	De acuerdo con el ICA 17, la sociedad MINEROS S.A., presentó en el Anexo 02 de la Ficha MMF4, un informe donde se describe la implementación de la medida, en cuanto a: a. La separación en la fuente de los residuos sólidos convencionales y cómo es manejado en las viviendas del campamento, en la operación aluvial y la zona industrial. A continuación, se muestra el registro fotográfico incluido en el informe: (Ver fotografías 96 a 98 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020) En la fotografía 96, se puede apreciar una disposición inadecuada de los residuos sólidos, teniendo en cuenta que no se observa la segregación efectiva de los residuos; no se distingue el código de colores; el punto de disposición se sitúa contiguo a un árbol y sobre suelo natural sin ningún tipo de protección, lo cual pone en evidencia la ausencia de una gestión integral de los residuos y expone posibles impactos a la biodiversidad. La recolección, transporte y almacenamiento temporal se realiza de la siguiente manera: • Los lunes y jueves de 8:00 a 14:00 se realiza la recolección de residuos ordinarios, orgánicos y reciclables provenientes de la zona industrial, providencia, las fincas y campamentos alto, medio y bajo. • Los miércoles se realiza una jornada de orden y aseo, se hace la recolección de los residuos especiales, orgánicos, reciclables, ordinarios, acabada esa labor se realiza la recolección de poda en todas las zonas del campamento y zona industrial. • Los viernes de 8:00 hasta las 14:00, se realiza la recolección del material de poda en el campamento y la zona industrial. • El sábado se hace la recolección de los residuos provenientes de dragas. Según el informe, en la zona industrial se tiene un patio donde se almacenan temporalmente los residuos de chatarra que se generan. El campamento cuenta con puntos de almacenamiento temporal donde los habitantes hacen la presentación de los residuos el día correspondiente a la recolección. Además, que cuentan con una volqueta y tres operadores calificados para realizar la recolección y el pesaje de los residuos generados. Luego de la recolección de los residuos, indica que hacen un pesaje y se registra la zona de donde provienen para llevar el control. (Ver fotografías 99 a 100 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020) Con lo anterior, en el informe se llegó a la conclusión que los residuos más generados son los residuos ordinarios y los de menor generación son los

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

residuos reciclables, como se observa en la siguiente gráfica.

(Ver figura 14 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020)

De acuerdo con la visita guiada de seguimiento ambiental, se observó que en el proyecto minero existen puntos ecológicos y sitios de acopio temporal, donde se disponen los residuos sólidos (ordinarios, aprovechables y peligrosos) para luego ser llevados al complejo sanitario, que es el lugar donde se recolecta la totalidad de los residuos sólidos y de este modo, ser recolectados por gestores externos (Ver fotografías 101 y 102 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020)

Así como lo considerado en la información presentada en el ICA 17, se observó que las bolsas no coinciden con el color de los contenedores y no hay unanimidad en el código de colores empleado en cada punto ecológico, es decir, pese a que se disponen los mismos tipos de residuos.

c. La clasificación, disposición final o tratamiento, los residuos que se generan son transportados al centro de acopio del complejo sanitario. Posteriormente, al material reciclable se le hace una segunda clasificación dependiendo del material y se almacena en celdas separadas (Cartón, Viruta, Plástico, Archivo, Vidrio, Bota, Pasta y Plegadiza).

Los residuos aprovechables (reciclable) son vendidos a una empresa llamada CREFOS, cuyo certificado de disposición se adjuntó en los Anexos. Sin embargo, no se encontraron soportes que indiquen que la empresa CREFOS cuenta con los permisos ambientales para realizar esta actividad.

En la fotografía 103 del Concepto 5002 de 13 de agosto de 2020, se puede observar un punto de acopio de residuos aprovechables, sin embargo, se aprecia bolsas de colores diferentes al blanco, lo cual también indica que no se está manejando el código de colores establecido por la normatividad colombiana (Resolución 668 de 2016 y modificada mediante la Resolución 2184 de 2019, la cual entrará a regir a partir del año 2021).

d. Manejo de residuos especiales: Los residuos especiales, son generados por talleres, dragas, zona industrial y astilleros. Estos son almacenados temporalmente en el complejo sanitario. Los residuos especiales generados son el poliuretano, icopor y llantas; estos residuos son enviados al relleno sanitario de la pradera donde son dispuestos por el administrador del complejo que es la empresa EMVARIAS. Sin embargo, no se encontró en la información presentada por la sociedad, soportes de permisos ambientales, que avalen a la empresa para realizar esta actividad ni los certificados de disposición final.

A partir de la fotografía 104 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020, se puede identificar que en el sitio de acopio de icopor y poliuretano, existe un canal al parecer, para el manejo de aguas superficiales, ubicado al interior de este sitio. Además, los residuos se ubican sobre este canal. En el extremo derecho, el lugar de almacenamiento de llantas usadas, se encuentra cubierto por recebo y sin diques de protección, permitiendo así el contacto

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

de las llantas con el agua y expuestas a posibles incendios. Es decir, que no cumple con los requisitos técnicos, que aseguren que estos residuos son manejados de forma segura y adecuada.

Aunque las llantas usadas no son consideradas en Colombia como RESPEL, en caso tal de no reutilizarse para otros fines diferentes a los vehiculares, requieren ser devueltas a los productores.

Durante la visita guiada de seguimiento ambiental, los profesionales de la sociedad MINEROS S.A., manifestaron que las llantas usadas eran almacenadas para ser empleadas posteriormente, en actividades de jardinería y paisajística.

Sin embargo, en los videos capturados por drones, los cuales también fueron presentados en la visita de Evaluación Ambiental de esta Autoridad, se observaron llantas a la intemperie dentro de la operación aluvial del Pit Norte, así como residuos sólidos a su alrededor. Esto permite inferir acerca de la falta de gestión integral y segregación en la fuente de los residuos al interior del proyecto.

(Ver fotografías 105 y 106 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

Manejo de arenas, residuos sólidos de construcción y restos de podas: Estos residuos son transportados al complejo sanitario, en la zona conocida como la escombrera, donde los residuos son enterrados y compactados con una retroexcavadora.

Según el informe, las podas son depositadas en una zona verde cerca al complejo sanitario, de allí se extraen las hojas secas u hojarasca para el proceso de compostaje y se dejan las ramas gruesas.

Teniendo en cuenta la fotografía 107 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020, se puede identificar una disposición inadecuada de los RCD en el área seleccionada para su disposición, lo cual no está acorde con la gestión integral establecida en la Resolución 472 de 2017 – MADS, con lo cual se tienen las siguientes consideraciones:

- En la información presentada en el ICA 17, no se tiene soportes ni documentación relacionada con el manejo del área de disposición de estériles (también llamada escombrera) en el proyecto minero.
- No se presenta información acerca de la planeación del manejo de RCD.
- No se presenta información que permita verificar que se realiza la separación por tipo de RCD en el proyecto.
- De acuerdo con la Fotografía 107, no existe un almacenamiento diferencial de los RCD.
- No se presenta información del control de escorrentía y manejo de aguas lluvias (obras de drenaje) en el área de disposición.
- No se observa que el sitio esté debidamente señalizado.
- No se presenta información de las acciones realizadas para evitar la dispersión de partículas.

Por otra parte, durante la visita guiada de seguimiento ambiental no fue posible verificar el área de disposición de RCD (denominada escombrera) de la cual se habla en el ICA 17, teniendo en cuenta

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	además que esta zona ni las actividades allí ejecutadas, no ha sido autorizadas por esta Autoridad Nacional, lo cual es un agravante en la situación, ya que no existe un análisis de impactos generados por estas labores. f. En cuanto al manejo de trinchera para la disposición final, la sociedad MINEROS S.A., presentó como anexo formatos del control mensual, en los cuales se indica el número de bolsas, peso de estas del material recuperado para el acopio, así con el del material inerte o basura. Estos formatos fueron presentados mes a mes, durante el año 2018. En lo que se refiere al relleno sanitario tipo trinchera, empleado para el manejo de los residuos ordinarios, se tiene que, durante la visita guiada de seguimiento ambiental se pudo apreciar una zona del relleno, actualmente en operación y de acuerdo con lo expresado por profesionales de la sociedad MINEROS S.A., siete de los rellenos tipo trinchera ya han sido clausurados, debido a que cobraron su vida útil. (Ver fotografías 108 y 109 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020). Conforme a lo analizado a partir de la información presentada en ICA 17 y lo observado en la visita guiada de seguimiento ambiental, no se demuestra la gestión integral y segregación en la fuente de los residuos sólidos no peligrosos, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente medida
--	--

Programas y proyectos: MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

Ficha de Manejo: MMF5 Manejo Integral de Residuos Peligrosos

Medida de Manejo	Consideraciones
Medida 1 Manejo de aceites residuales	De acuerdo con el ICA 17, la sociedad MINEROS S.A., presentó los certificados de entrega de aceite usado, a la empresa ECOLOGÍSTICA S.A.S/ CONTEXTO AMBIENTAL, encargada del transporte y su disposición final, en los cuales se distinguen las siguientes cantidades del residuo peligroso: - Certificado 15 de agosto de 2018: 3200 galones de aceite usado - Certificado 16 de junio de 2018: 3000 galones de aceite usado - Certificado 13 de abril de 2018: 2650 galones de aceite usado - Certificado 22 de marzo de 2018: 2650 galones de aceite usado Sin embargo, en la revisión de la información no se encontró la certificación que indique que la empresa ECOLOGÍSTICA S.A.S/ CONTEXTO AMBIENTAL se encuentra acreditada para la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos. En la visita guiada de seguimiento ambiental, se observó que el aceite usado, generado en las actividades industriales (Zona Industrial y dragas) y de reparación en el proyecto minero, son recolectados y almacenados en el sitio de acopio general, denominado Complejo Sanitario. Allí, el aceite usado es dispuesto en contenedores metálicos y que posteriormente son recogido por gestores externos (Ver Estado de Avance del presente acto administrativo).

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	(Ver fotografías 110 y 111 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020). Conforme a lo anteriormente señalado, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente medida
Medida 2 Manejo de residuos sólidos peligrosos industriales	De acuerdo con el ICA 17 (correspondiente al periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018), la sociedad MINEROS S.A., presentó los certificados de recepción de los residuos sólidos peligrosos, los cuales fueron entregados por la empresa ECOLOGÍSTICA S.A.S. (quien realizó el transporte) a la empresa TECNIAMSA. Entre los residuos sólidos peligrosos identificados en las cadenas de custodia y certificado de disposición, se encontraron sólidos contaminados con hidrocarburos. Sin embargo, en la revisión de la información no se encontró la certificación que indique que la empresa ECOLOGÍSTICA S.A.S/ CONTEXTO AMBIENTAL se encuentra acreditada para el manejo y disposición final de residuos peligrosos. Teniendo en cuenta lo presentado en el ICA 17 y la visita guiada de seguimiento ambiental, se encontró que los residuos sólidos peligrosos corresponden a sólidos contaminados con hidrocarburos, generados en los talleres y demás instalaciones de la Zona Industrial del proyecto minero, los cuales son almacenados en bolsas de color amarillo con distintivo negro y llevados al Complejo Sanitario, donde posteriormente serían entregados a gestores externos. No obstante, como ya se ha mencionado en Estado de Avance y en la Ficha MMF4, las bolsas de color amarillo que se emplean en el proyecto minero para el manejo de los residuos peligrosos, no está acorde con el código de colores ni lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1164 de 2002 del MADS, en cuya normatividad se señala que color establecido para almacenar los RESPEL es el rojo. (Ver fotografías 112 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020). Conforme a lo anteriormente señalado, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente medida.
Medida 3 Manejo de residuos hospitalarios	De acuerdo con el ICA 17 (correspondiente al periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018), la sociedad MINEROS S.A., presentó los certificados de recepción y disposición final de los residuos hospitalarios a cargo de la empresa BIO-RESIDUOS S.A.S. Sin embargo, en la revisión de la información no se encontró la certificación que indique que la empresa BIO-RESIDUOS S.A.S., se encuentra acreditada y con los permisos ambientales necesarios para la recolección y disposición final de los residuos hospitalarios. Por otra parte, durante la visita guiada de seguimiento ambiental, profesionales de la sociedad MINEROS S.A., manifestaron que los residuos hospitalarios se generan en un hospital propiedad de MINEROS S.A., en comodato con MEDICAUCA, el cual se encuentra fuera del área del proyecto y en ese sitio los residuos son recolectados por gestores externos (BIO-RESIDUOS) para su disposición final.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	Conforme a lo anteriormente señalado, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente medida para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018.
Medida 4 Manejo de residuos electrónicos	De acuerdo con el ICA 17 (correspondiente al periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018), la sociedad MINEROS S.A., presentó los certificados de recepción y disposición final de los residuos electrónicos, transportados por la empresa ECOLOGÍSTICA S.A.S. y entregados a la empresa TECNIAMSA para su disposición final. Sin embargo, en la revisión de la información no se encontró las certificaciones que indiquen que las empresas ECOLOGÍSTICA S.A.S y TECNIAMSA, se encuentran debidamente avalados para realizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos electrónicos RAEE, por lo tanto, también se desconoce si estas empresas cuentan con política de manejo para este tipo de residuos Durante la visita guiada de seguimiento ambiental, profesionales de la sociedad MINEROS S.A., indicaron que los residuos electrónicos se almacenan en el punto de acopio central del proyecto minero, llamado Complejo Sanitario, allí los RAEE son recolectados por gestores externos para su disposición final. Conforme a lo anteriormente señalado, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente medida
Medida 5 Manejo de residuos radiactivos	De acuerdo con el ICA 17 (correspondiente al periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018), la sociedad MINEROS S.A., indicó en el Formato ICA-1 que el material radiactivo se localiza en las dragas de succión, las cuales se encargan de descapotar y remover la capa superior de limo y arcilla (aproximadamente 10 m), la cual es estéril (sin contenido de oro). El uso radiactivo (rayos gamma) se realiza específicamente en el medidor de densidad de pulpa radiométrico Marca: BERTHOLD Modelo: LB 442-02. Con esto, la sociedad indica que los blindajes de plomo aíslan la fuente radioactiva de Cesio 137 y el caparazón de acero permite asegurarla de cualquier movimiento o impacto, argumentando así, que la fuente es cerrada, es decir que nada entra en contacto con ella y, por tal razón, no se generaron residuos radiactivos en el periodo 2018. En el Anexo 05 se encontró como soporte, un manual de protección radiológica que maneja la empresa. No obstante, en la visita guiada de seguimiento ambiental, profesionales de la sociedad MINEROS S.A., manifestaron actualmente, no se están empleando instrumentos radiactivos (constituidos por Cesio 137) como sistema de medición de sólidos, debido a que estos dejaron de funcionar y se encuentran desactivados en los sitios de instalación de las dragas. Por ello, señalaron que se encuentran gestionando su disposición final con el Servicio Geológico Colombiano (SGC). Conforme a lo anteriormente señalado, se considera que no dio cumplimiento a la presente medida
Medida 6 Manejo de residuos de agroquímicos	De acuerdo con el ICA 17 (correspondiente al periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018), la sociedad MINEROS S.A., presentó la cadena de custodia que expresa la recolección de residuos agroquímicos efectuada por la empresa ECOLOGISTICA S.A.S (en el cual se describe que la

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	empresa recolectó 160 Kg de residuos) y el certificado de disposición final a cargo de la empresa TECNIAMSA, donde se corrobora que TECNIAMSA dispuso 160 Kg de estos residuos. Sin embargo, en la revisión de la información no se encontró la certificación que indique que la empresa ECOLOGÍSTICA S.A.S. se encuentra acreditada para la recolección y transporte de residuos agroquímicos. Durante la visita guiada de seguimiento ambiental, profesionales de la sociedad MINEROS S.A., indicaron que los residuos agroquímicos son generados por las actividades desarrolladas en la línea de negocios agroforestales de la empresa, las cuales consisten en la realización de compensaciones forestales y producción de caucho. De este modo, los residuos que allí se generan, son almacenados en el Complejo Sanitario, posteriormente, son recolectados por gestores externos, para su disposición final. Asimismo, se pudo observar que los residuos agroquímicos son almacenados en bolsas amarillas, las cuales tienen una etiqueta de identificación del tipo de residuo contenido. Sin embargo, se apreció que el lugar de acopio (Dentro del Complejo Sanitario) no se encuentra debidamente señalizado y el piso no cuenta con material impermeable, tal como lo establece la Resolución 1675 de 2013 del MADS. (Ver fotografías 113 y 114 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020). Cabe indicar que la sociedad, deberá hacer parte de un programa de posconsumo de plaguicidas, en el marco de lo establecido en la Resolución 1675 del 2 de diciembre de 2013 del MADS. Conforme a lo anteriormente señalado, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente medida.
Medida 7 Manejo y condiciones del sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos	De acuerdo con el ICA 17, la sociedad MINEROS S.A., presentó un informe con registro fotográfico, el cual permite apreciar los sitios de almacenamiento de residuos peligrosos – RESPEL en el proyecto minero, abarcando áreas como la zona industrial y operación aluvial. A continuación, se muestra el registro fotográfico contenido en el informe. (Ver fotografías 115 a 118 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020). En la fotografía 115 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020, se puede apreciar que el lugar de almacenamiento de aceite usado no cuenta con diques de contención de derrames ni canales perimetrales para el manejo de aguas superficiales. A su vez, se observa que los contenedores se ubican cerca de una rampa, lo cual los hace vulnerables a voltearse. En ese sentido, el lugar no cuenta con los requisitos mínimos de seguridad para acopio de esta clase de residuos. En la fotografía 116 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020, se observa el complejo sanitario, el cual es el lugar de acopio central de residuos del proyecto, sin embargo, se logra ver un canal perimetral sin rejilla, con acumulación de

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	<i>sedimento, lo que permite inferir falta de limpieza de esta estructura.</i> <i>En la fotografía 118 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020, de acuerdo con la descripción de la fotografía, las pilas las clasifican como residuo electrónico (RAEE), pero se aclara, que de acuerdo al Decreto 1076 de 2015, las pilas son consideradas residuo peligroso (RESPEL).</i> <i>Por otra parte, en la visita guiada de seguimiento, también se pudo observar el sitio de acopio central de residuos (RESPEL, RAEE y aprovechables) y se apreció que, aunque el lugar cuenta con diques de contención, no se observaron trampas de grasas ni cajas de inspección y el canal perimetral para el manejo de las aguas de escorrentía, se encontraba con acumulación de sedimento.</i> <i>(Ver fotografía 119 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).</i> <i>Conforme a lo anteriormente señalado, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente medida.</i>
--	--

Programas y proyectos: SEÑALIZACIÓN
Ficha de Manejo: MMF8 Señalización

Medida de Manejo	Consideraciones
Medida 2 Señalización dragas naufragadas	<i>Durante la visita guiada de seguimiento ambiental, realizada los días 9 y 10 de julio de 2020, profesionales de la sociedad MINEROS S.A., manifestaron que dada la baja cobertura de internet y señal telefónica que tenían en algunos sectores de señalización, no era posible transmitirlo en tiempo real. Para ello, la sociedad suministró fotografías y videos georreferenciados relacionados con la señalización empleada en el proyecto minero.</i> <i>Sin embargo, una vez analizados los archivos fotográficos presentados durante la visita guiada, no se apreció el tipo de señalización usado para distinguir las dragas naufragadas o que se encuentran en operación. Aunado a lo anterior, no se observó señalización de acceso restringido (como boyas flotantes con colores distintivos) por la presencia de dragas en las áreas de naufragio o en los canales de acceso a esas zonas; tampoco se observaron señales visuales en las dragas sumergidas, acordes con las actividades de la medida de manejo.</i> <i>Conforme a lo anteriormente señalado, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente medida.</i>
Medida 4 Señalización torres línea de distribución	<i>Una vez revisado los archivos fotográficos georreferenciados que suministró la sociedad MINEROS S.A., para revisar lo concerniente a la señalización del proyecto minero, dentro de la información entregada, no se pudo apreciar la señalización que es empleada para la identificación, información o advertencias en las torres de líneas de transmisión eléctrica, es decir, que el archivo presentado, no responde a lo solicitado en esta medida de manejo.</i> <i>(Ver fotografías 115 a 118 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).</i>

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	Conforme a lo anteriormente señalado, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente medida.
--	---

Medio Biótico

Programas y proyectos: PROGRAMA DE MANEJO DE LA REMOCIÓN DE COBERTURAS VEGETALES

Ficha de Manejo: MMB1 Programa de manejo de la remoción de coberturas vegetales

Medida de Manejo	Consideraciones
Medida 1 Elaboración de planes de corte y aprovechamiento	En el ICA 17, correspondiente al año 2018, en el formato ICA-1a, la sociedad informa que para el 2019 se proyectan intervenir 177,6 ha de vegetación leñosa en bosque fragmentado, con un volumen total estimado de 12.225 m³ y un volumen comercial estimado de 8.075 m³. La estimación del volumen por hectárea es de 68,8 m³. En el Anexo MMB1-01 se presenta el plan de aprovechamiento forestal y los planos ilustrativos de las áreas proyectadas a intervenir y sus coberturas vegetales. En cuanto a esta medida, la sociedad MINEROS S.A., presenta un documento denominado “Plan de Aprovechamiento Forestal” el cual cuenta con los siguientes apéndices a mencionar: • Caracterización del área: Describe la geomorfología, suelos, hidrografía, coberturas vegetales, flora, fauna, vías de acceso y aspectos socioeconómicos. • Aprovechamiento forestal: Indica que el área objeto de intervención tiene una extensión 262 ha, correspondientes a las coberturas de Pastos enmalezados, Tierras desnudas y degradadas y Bosque fragmentado con vegetación secundaria (siendo esta la cobertura objeto de aprovechamiento); presenta el inventario forestal sustentado en los estadísticos de confiabilidad de la información, estimando un volumen total de 12.225 m³. Reporta la identificación de una especie catalogada en algún grado de peligro, Prioria copaifera, de la cual la cuenta con levantamiento de veda parcial otorgada por CORANTIOQUIA mediante la Resolución 040-RES1902-834 de 2019 (adjunta copia). Con respecto al uso final de los productos obtenidos, la sociedad informa que se emplearan en actividades de recuperación de las áreas intervenidas por el proyecto. • Plan de aprovechamiento forestal: Describe las metodologías usadas para las labores silviculturales propias del aprovechamiento: tumba, desrame, trozado, extracción. • Plan de cortas: Plantea el cuartel de corta de las 262 ha en cuatro meses, como lo muestra a continuación: (Ver tabla 13 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020). Igualmente allega un plano en formato PDF en el cual se aprecia la distribución de las coberturas que serían intervenidas en el 2019.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	(Ver figura 15 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020). Teniendo en cuenta lo presentado por la sociedad y lo establecido en las actividades incluidas en esta medida de manejo, se observa que la sociedad no dio cumplimiento a la totalidad de lo establecido en la mencionada medida, ya que no presenta información que contrate las áreas efectivamente aprovechadas con los polígonos de las áreas que CORANTIOQUIA autorizó como parte de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que permita evidenciar en planos su avance. Por lo anterior, se considera que la sociedad MINEROS S.A., no dio cumplimiento a la presente medida.
Medida 2 Capacitación personal	En cuanto a esta medida, en el ICA 17 en el formato ICA-1a, la sociedad informa que durante el 2018 se realizaron capacitaciones al personal interno en cada una de las unidades de producción, abordando temas sobre especies focales y servicios ecosistémicos. En el Anexo MMB1-02 se presentan como soporte las actas de asistencia a las capacitaciones realizadas el 10, 20, 22 y 26 de agosto a personal de las UP y además de la capacitación realizada el 18, 24, 24 y 26 de octubre a personal interno (operadores maquinaria, ingenieros y otros) sobre servicios ecosistémicos. Por otro lado, en el documento denominado “Aprovechamiento Forestal 2”, incluido en el mismo anexo, se indica que durante el 2018 capacitó al personal de maquinaria pesada, tanto operadores como auxiliares y personal de soporte en logística de transporte; se señala además que las socializaciones se realizan en reuniones periódicas en las cuales tratan temas como: inducción al programa anual, socialización de los planes de corte o intervención, explicación de metas y programa de fauna silvestre. Indica el ICA que en el mes de marzo se capacitó al personal de la mina y presenta fotografías de las mencionadas reuniones, allegando como soporte unos listados de asistencia, sin embargo, los formatos denominados “Control de asistencia”, relacionan capacitaciones adelantadas en el mes de agosto de 2018 en el tema de especies focales y en el mes de octubre de 2018 en ecosistemas y servicios ecosistémicos. Por lo anterior, se puede apreciar que los soportes aportados por la sociedad MINEROS S.A. no corresponden a las fechas ni a las temáticas informadas. Por lo anterior, se considera que la sociedad MINEROS S.A. no dio cumplimiento a la presente medida.
Medida 4 Ahuyentamiento, rescate, reubicación y translocación de fauna silvestre	Teniendo en cuenta que esta medida hace referencia a la implementación de las actividades de ahuyentamiento, rescate, reubicación y translocación de fauna, de acuerdo con la ficha de manejo “MMB3. Rescate, ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre”, las consideraciones se presentan en la precitada ficha, en la cual se estableció que la sociedad no dio cumplimiento a la totalidad de las medidas. Por lo anterior se considera que la sociedad MINEROS S.A. tampoco dio cumplimiento a la presente obligación al ser dos programas que deben ser implementados de manera articulada.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Medida 5 Extracción y recolección de semillas y/o plántulas	En el ICA 17 en el formato ICA-1a, la sociedad indica que durante 2018 se recolectaron 2.029 plántulas que fueron todas sembradas en los procesos de restauración en el área de la mina. Presenta en el Anexo MMB1-04, un informe general para el cumplimiento de esta ficha, en el cual informa que en los recorridos hechos por las áreas de interés se identificaron bancos de plántula o semilleros, los cuales fueron aprovechados para la extracción y trasplante en bolsas de 2.029 plántulas, las cuales fueron trasladadas para su ratificación en vivero como se observa en la fotografía 133 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020. Con respecto a la información presentada por la sociedad, el ESA la considera insuficiente, porque no se relaciona el listado de especies, ni cantidad por especie de las plántulas recolectadas, esto con el fin de poder determinar, si alguna es de importancia ecológica y/o que se encuentran catalogadas en algún grado de amenaza y/o vulnerabilidad, tal y como se establece en la medida. Durante la visita de seguimiento ambiental guiada, se observó el vivero de reproducción de la especie cativo (<i>Prioria copaifera</i>), en el cual la sociedad realiza actividades de reproducción de semillas de esta especie que son colectadas previamente a las actividades de aprovechamiento o son compradas a las comunidades del área de influencia del proyecto. Sin embargo, es importante que la sociedad entregue datos puntuales de cantidades de semillas y/o plántulas colectadas. Por lo anterior, se considera que la sociedad MINEROS S.A. no dio cumplimiento a la presente medida.
Medida 6 Aprovechamiento forestal	En el ICA 17 en el formato ICA-1a, la sociedad informa que durante el 2018 no pudo obtener el permiso de aprovechamiento de 372 ha que solicitó ante la corporación, por lo que no se realizó la intervención de la totalidad del área proyectada para el 2018, por ende, tuvieron que parar el avance de las unidades de producción de la operación minera y redragar las áreas explotadas en 2017. Por otro lado, presenta el documento denominado “Aprovechamiento Forestal 2”, en el cual indica que, de acuerdo al plan anual de corte y aprovechamiento, para el 2018 se proyectó la intervención de 147,03 ha y un volumen 2.940,82 m³, sin embargo, solo habrían sido intervenidas 78,75 ha y se aprovecharon 1.621,98 m³, distribuidas de la siguiente manera: (Ver tabla 14 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020). (Ver figura 16 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020). Una vez revisada la información presentada por la sociedad en el ICA 17, no se encontró un informe de las actividades de aprovechamiento forestales adelantadas en las 78.75 ha reportadas como intervenidas en el 2018, de modo que esta Autoridad Nacional pueda verificar si las especies aprovechadas fueron las autorizadas por Corantioquia y si la remoción de la cobertura se realizó de manera selectiva y gradual tal y como lo establece la medida.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	Por otra parte, durante la visita de seguimiento ambiental guiada, se observaron las áreas intervenidas por la operación aluvial en el año 2019 que se localizan en el bloque CA5, en las cuales se realizó el retiro de la cobertura vegetal y que, según lo informado por los profesionales de la sociedad MINEROS S.A., correspondieron a las áreas autorizadas por esta Autoridad Nacional en la Resolución 1612 del 15 de agosto de 2019. Teniendo en cuenta que la información sobre las actividades de aprovechamiento adelantadas en el 2019, deberán ser reportadas en el ICA 18, por ende, no se realizan requerimientos al respecto. Por lo anterior, se considera que la sociedad MINEROS S.A. no dio cumplimiento a la presente medida.
Medida 7 Disposición de material vegetal	En el ICA 17 en el formato ICA-1a, la sociedad informa que, durante las actividades de remoción de las coberturas vegetales, no se presentan sitios de disposición de material vegetal debido al método utilizado, el cual contempla la utilización de un desbrozador acoplado al brazo de una retroexcavadora, cuya función principal es chipiar las coberturas, logrando reducir los tamaños del material vegetal, favoreciendo su posterior transporte, depósito e incorporación en rellenos hidráulicos. En cuanto al material vegetal resultante del aprovechamiento forestal la sociedad MINEROS S.A., informó durante la visita de seguimiento ambiental guiada, que este material es chipeado y mezclado con el suelo orgánico resultante del descapote, el cual es dispuesto en montículos dentro del área de explotación hasta el momento de ser usados en los procesos de conformación de los rellenos hidráulicos. Sin embargo, se pudo apreciar que la sociedad no realiza ningún tipo de actividad para evitar la pérdida de suelo orgánico y, adicionalmente, tampoco se tiene claro el tiempo durante el cual dura el material allí dispuesto. Como se aprecia, hay una discrepancia entre lo informado en el ICA y los apreciado durante la visita de seguimiento ambiental guiada, por lo que se considera necesario requerir a la sociedad para que aclare la forma como realiza la disposición del material resultante de las actividades de aprovechamiento forestal. Por lo anterior, se considera que la sociedad MINEROS S.A. no dio cumplimiento a la presente medida.

Programas y proyectos: PROGRAMA DE RESTAURACIÓN DE ÁREAS INTERVENIDAS POR LA OPERACIÓN ALUVIAL.
Ficha de Manejo: MMB2 Restauración de áreas intervenidas por la operación aluvial.

Medida de Manejo	Consideraciones
Medida 1. Medida de planeación y diseño de la restauración	En el ICA 17 en el formato ICA-1a como única respuesta a estas medidas, la sociedad informa que, durante 2018, no se realizó el proceso de restauración de algunas de las áreas dragadas por las unidades de producción dentro del polígono solicitado para intervención. En estas zonas, se realizó siembra de plántulas, y mantenimiento del material plantado mediante eliminación de malezas y enredaderas y abono, posteriormente, remite como soporte de lo indicado, al Anexo MMB1-06, pero, al revisarlo no se encontraron soportes de las actividades de restauración que menciona haber

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	<i>adelantado en el formato ICA-1ª, por ende, no se pueden dar por cumplida ninguna de estas medidas.</i> <i>Por otro lado, en el Anexo MMB2-1 la sociedad MINEROS S.A. presenta un documento denominado “Informe_Restauración” en el que señala que, por dificultades para la obtención de permisos ambientales con CORANTIOQUIA, no fue posible desarrollar el avance del proyecto a otras zonas, por ende, las áreas dragadas en el 2017 que estaban destinadas para la recuperación ambiental fueron redragadas en el 2018 para no parar la operación; sin embargo, como soporte, de manera contradictoria, se anexa un registro fotográfico con fechas del 10 de abril y 1 de noviembre de 2018 en el cual se observa el desarrollo de lo que serían labores de transporte de material vegetal, plantación, limpia, ploteo, abonado, entre otras, pero se desconoce si estas responden a las medidas de manejo de esta ficha.</i> <i>Teniendo en cuenta lo antes señalado, esta Autoridad Nacional encuentra incongruencias en lo presentado en el Anexo MMB2-1 por la sociedad MINEROS S.A. ya que, pese a reportar que no realizó actividades de restauración en áreas intervenidas por la operación, si presenta soportes en los que se observan la ejecución de labores de establecimiento y mantenimiento.</i> <i>Por lo anterior se considera que la sociedad MINEROS S.A. no dio cumplimiento a la medida.</i>
Medida 3. Adecuación morfológica del vaso y de las márgenes de la poza	<i>Al respecto de la presente medida, la sociedad señaló en el ICA 17 que no realizó la adecuación morfológica del vaso y de las márgenes de la poza, ya que, por dificultades para la obtención de permisos ambientales con CORANTIOQUIA, no fue posible desarrollar el avance del proyecto a otras zonas, por ende, las áreas dragadas en el 2017 que estaban destinadas para la recuperación ambiental fueron redragadas en el 2018, para no parar la operación. Esto mismo fue informado durante la visita de seguimiento ambiental guiada.</i> <i>Por lo anterior, se considera que la sociedad MINEROS S.A., no dio cumplimiento a la medida.</i>
Medida 4. Establecimiento de hábitats de refugio y reproducción para peces	<i>Al respecto de la presente medida, la sociedad señaló en el ICA 17 que no realizó el establecimiento de hábitats de refugio y reproducción para peces, ya que esta actividad se realiza en las áreas recuperadas, y que las áreas destinadas para recuperación ambiental durante el 2018, fueron redragadas. Esto mismo fue informado durante la visita de seguimiento ambiental guiada</i> <i>Por lo anterior, se considera que la sociedad MINEROS S.A., no dio cumplimiento a la medida.</i>
Medida 5. Medidas físicas complementarias	<i>En el ICA 17, la sociedad informa que no se llevaron a cabo medidas físicas complementarias, ya que esta actividad se realiza en las áreas recuperadas, y que las áreas destinadas para recuperación ambiental durante el 2018, fueron redragadas. Esto mismo fue informado durante la visita de seguimiento ambiental guiada.</i> <i>Por lo anterior, se considera que la sociedad MINEROS S.A., no dio cumplimiento a la medida.</i>
Medida 6. Plantación	<i>En el ICA 17, la sociedad informó que no adelantaron actividades de plantación, ya que las áreas destinadas para recuperación ambiental durante el 2018, fueron redragadas. Esto mismo fue informado durante la visita de seguimiento ambiental guiada</i>

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	<i>Por lo anterior, se considera que la sociedad Mineros S.A., no dio cumplimiento a la medida.</i>
Medida 7. Mantenimiento	<i>En el ICA 17, la sociedad informó que no adelantaron actividades de mantenimiento, ya que las áreas destinadas para recuperación ambiental durante el 2018, fueron redragadas. Esto mismo fue informado durante la visita de seguimiento ambiental guiada</i> <i>Por lo anterior, se considera que la sociedad Mineros S.A., no dio cumplimiento a la medida.</i>

Programas y proyectos: PROGRAMADE RESCATE, AHUYENTAMIENTO Y REUBICACIÓN DE FAUNA SILVESTRE

Ficha de Manejo: MMB3 Programa de rescate, ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre

Medida de Manejo	Consideraciones
Medida 3 Actividades de ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre	<i>En el ICA 17, la sociedad señaló que, mediante recorridos en cada uno de los sitios de intervención, y áreas de la operación aluvial se realizan búsquedas exhaustivas y ahuyentamiento de fauna previo al inicio de la actividad de impacto. Posteriormente, se aplican los protocolos de rescate y manipulación pertinentes para cada grupo de vertebrados (anfibios, reptiles, aves y mamíferos) y, finalmente, se realiza la rehabilitación o reubicación de los individuos rescatados.</i> <i>Reporta la sociedad, que en el año 2018 se rescataron 2.315 animales entre aves, mamíferos y reptiles de los cuales 587 se realizaron en la UP1, 231 en la UP2, 566 en la UP3, 386 en la UP4 y 581 en la UP5.</i> <i>En el Anexo MMB3-03, se presenta el protocolo de rescate, ahuyentamiento y reubicación que sigue la sociedad para este tipo de actividades, en este se describen los métodos de manipulación de los especímenes de la fauna silvestre para todos los grupos taxonómicos, menciona que, para el desarrollo de estas actividades, se cuenta con la coordinación de una profesional en medicina veterinaria y zootecnista y un grupo de auxiliares capacitados.</i> <i>El documento describe como se adelantan las jornadas de rescate y ahuyentamiento, en donde se incluyen las metodologías usadas, el tratamiento que se le da a los especímenes capturados y las medidas tomadas para la reubicación.</i> <i>Adicional, la sociedad presenta informes mensuales de las actividades de rescate, ahuyentamiento y reubicación, sin embargo, en estos solo presenta las cantidades de individuos y especies rescatadas y/o avistadas para el caso de las aves, previo a las labores de rocería del proyecto y las encontradas en las áreas industriales del proyecto y no incluye información alguna sobre las actividades de ahuyentamiento ni los registros fotográficos y de georreferenciación, tal y como establece la medida.</i> <i>Como ya se mencionó, durante la visita de seguimiento ambiental guiada se pudieron apreciar las actividades de rescate que la sociedad MINEROS S.A., realiza de manera preventiva en las áreas boscosas cercanas a los frentes de explotación activos.</i>

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	Por lo anterior, se considera que los soportes no son suficientes y que la sociedad MINEROS S.A. no dio cumplimiento con esta medida.
Medida 4 Reubicación de fauna silvestre	En el ICA 17 en el formato ICA-1a, la sociedad señala que, posterior al rescate, únicamente los animales que presentaron buenas condiciones para adaptarse en el medio natural fueron reubicados inmediatamente. Durante el 2018 se habían reubicado 2.264 individuos que indica un éxito de 97,8% en el programa. En el Anexo MMB3_04, allega las historias clínicas de los especímenes rescatados, en los cuales se registran datos como: especie, edad, medidas morfométricas, resultados del examen físico, procedencia, destino, tratamiento y observaciones. Sin embargo, no se describen o, al menos se mencionan, los métodos de reubicación usados para cada espécimen siguiendo el protocolo establecido por la sociedad, tampoco se cuenta con registro fotográfico que permita verificar los especímenes rescatados. Por otro lado, se observa que en cuanto a la descripción del destino de los especímenes se limitan a indicar que se realiza cerca del humedal El Sapo, en las estribaciones de la serranía de San Lucas; lo mismo ocurre con la descripción de la procedencia la cual se presenta de manera general y no es georreferenciada. Se considera, que la sociedad deberá georreferenciar los puntos de procedencia y reubicación y, de este último, indicar en cuál de las dos áreas receptoras con las que cuenta la sociedad fue dispuesto el espécimen; lo anterior, con el fin de tener un mejor control sobre las cantidades y especies de individuos que son reubicados en estas áreas y evitar una sobrecarga. Además, que la medida establece el registro fotográfico y toma de coordenadas en estas actividades que tampoco fueron presentados. Como ya se mencionó, durante la visita de seguimiento ambiental guiada se pudieron apreciar las actividades de reubicación de especímenes de mamíferos, reptiles y quelonios que la sociedad MINEROS S.A. realiza de manera regular. Por lo anterior, se considera que los soportes no son suficientes y que la sociedad Mineros S.A. no dio cumplimiento con esta medida.

Programas y proyectos: PROGRAMA DE MONITOREO DE ESPECIES FOCALES

Ficha de Manejo: MMB4 Programa de Monitoreo de especies focales

Medida de Manejo	Consideraciones
Medida 1 Actualización de la línea base de fauna terrestre y peces	En el ICA 17 en el formato ICA-1a, la sociedad señala que la actualización de la línea base tiene una periodicidad de cada dos años, sin embargo, en los estudios de especies focales se tiene en cuenta toda la riqueza observada dentro del grupo de fauna, por ende, la actualización se hace anual. En cuanto al monitoreo de especies focales realiza anualmente el monitoreo de <i>Lipaugus weberi</i> y <i>Leopardus pardalis</i> en la Central Providencia y <i>Podocnemis lewyana</i> en la operación aluvial.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

En el Anexo MMB4-01 se presentan los siguientes informes técnicos de resultados del monitoreo de estas especies focales

- *Monitoreo de especies focales aluvión (Tortuga de río) año 2018: en este presenta los resultados de los monitoreos realizados de la especie de tortuga de río (Podocnemis lewyana) en cinco estaciones ubicadas en tres pozas de abandono de las UP y en el complejo cenagoso El Sapo.*

El monitoreo se habría realizado con recorridos permanentes durante 10 días, tres veces al año (julio, septiembre y noviembre), con un esfuerzo de muestreo de 240 horas por fecha para un total de 720 al año.

Mencionan entre las metodologías usadas: recorridos de observación, revisión de redes de pesca, instalación de trampas de embudos, conteo de nidadas, búsqueda de huellas y captura manual. Los especímenes fueron marcados, medidos y liberados.

Como resultados presenta que el método con el que se obtuvieron mayores registros fue el avistamiento, el 69% de los especímenes se registraron en las pozas de abandono.

- *Monitoreo de especies focales en el sector Providencia, Anorí – Antioquia: en este presenta los resultados de los monitoreos a las especies Tigrillo (Leopardus pardalis) y Arrierito antioqueño (Lipaugus weberi).*

Para el Arrierito antioqueño (Lipaugus weberi), reporta tres monitoreos en los meses de julio, septiembre y noviembre, en cuatro zonas (Quebrada La Lendona, La Tirana, Remolinos y Toma de Aljibes) en los cuales se realizaron recorridos de diferentes longitudes en los cuales se establecieron estaciones de monitoreo, además realizaron se realizaron entrevistas a la comunidad para indagar sobre la presencia de esta especie en la zona.

Como resultados, reportan un esfuerzo de muestro superior a 75 Km recorridos, 111 horas de búsqueda, sin ningún registro de la especie. Concluye la sociedad, que la zona del sector providencia no corresponde a la zona de vida típica para la especie.

En cuanto al Tigrillo (Leopardus pardalis), el monitoreo se realiza a través de cámaras trampa que se instalan en tres estaciones de monitoreo y se revisan cada tres meses, también se realizaron entrevistas a la comunidad para indagar sobre la presencia de esta especie en la zona.

En los resultados la sociedad presenta la totalidad de los registros tomados con las cámaras trampa durante los meses de septiembre, octubre y noviembre, encontrándose una variada cantidad de especies de mamíferos y aves, en tanto para el tigrillo, indica su presencia en los tres puntos de muestreo a lo largo de los tres meses de muestreo.

Una vez revisado lo establecido en la medida 1 de la Ficha de Manejo: MMB4 Programa de monitoreo de especies focales, se observa que se debe realizar el

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	monitoreo en cuatro estaciones y no tres como lo presenta la sociedad, razón por la cual, se considera pertinente que informe por qué no ha realizado el monitoreo en todas las estaciones propuestas y que, a partir del próximo monitoreo, incluya una estación de muestreo más para la especie Tigrillo (<i>Leopardus pardalis</i>). Por lo anterior, se considera que la sociedad MINEROS S.A. no dio cumplimiento a la medida.
Medida 2 Talleres con la comunidad como estrategia de conservación	En el ICA 17 en el formato ICA-1a, la sociedad indica que se realizaron cuatro talleres de socialización en los meses de febrero, marzo, julio y agosto, en los que se trataron principalmente temas como manejo de fauna silvestre, especies focales, socialización de resultados de cámaras trampa e importancia ecológica de las especies registradas. En el Anexo MMB4-02 presenta el documento denominado “Educación Ambiental Área de Ecosistemas para el año 2018”, en el cual la sociedad informa que para el año 2018, se desarrollaron actividades de socialización sobre el monitoreo de especies focales y su importancia y relaciona las siguientes actividades que responderían a la presente medida: (Ver tabla 16 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020) Como soporte allega cuatro (4) listados de asistencia, los cuales no corresponden a la totalidad de las actividades reportadas que según la tabla de Capacitaciones Ficha MMB4, son diez (10). Adicionalmente, lo presentado en el informe no corresponde a los informado en el formato ICA-1a respecto al número de actividades realizadas, por lo que se considera que los soportes no son suficientes y que la sociedad Mineros S.A. no dio cumplimiento con esta medida.

Programas y proyectos: PROGRAMA DE REFORESTACIÓN DE LAS LADERAS PERIMETRALES DE LA CENTRAL PROVIDENCIA

Ficha de Manejo: MMB17 Programa de Reforestación de las laderas perimetrales de la central hidroeléctrica Providencia

Medida de Manejo	Consideraciones
Medida 1 Planeación de la siembra Medida 2 Producción del material vegetal Medida 3 Plantación Medida 4 Mantenimiento	En el ICA 17 en el formato ICA-1a, la sociedad indica que debido a los constantes hostigamientos, ataques y situaciones de alteración al orden público perpetrados por grupos armados al margen de la ley, dirigidos a la destrucción de las obras de infraestructura de la sociedad, tanto en el sector de Aljibes, como en casa de máquinas de la Central Hidroeléctrica Providencia I, las actividades de reforestación en laderas no se han llevado a cabo, ya que se pretende tener total control visual por parte de las autoridades militares que se encuentran custodiando las instalaciones. No obstante, no aporta soportes de la precitada afirmación. Sin embargo, Mediante comunicación con radicado 202005014-1-000 del 15 de enero de 2020, la sociedad MINEROS S.A. dio respuesta a los requerimientos realizados en los numerales 1 y 2 del Acta 263 de Reunión de Seguimiento y Control Ambiental del 30 de diciembre de 2019, al respecto de la presente obligación señala que esta información se presenta en el “Anexo 2.12 ICA 17” y

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	sus respectivos anexos 12-MMB5. Una vez revisada la información presentada, en el Anexo 2.12 ICA 17, esta contiene un único documento, el cual corresponde a un oficio con fecha del 13 de enero de 2020, en el cual el comandante del Batallón de Infantería No. 42 informa de la situación de orden público en los sectores conocidos como Boca Toma Aljibes, Providencia y casa Maquinas, ubicados en el cañón del río Anorí, vereda Providencia. Por otro lado, durante la visita de seguimiento ambiental guiada a sociedad señaló que debido a la situación de orden público que se presenta en la zona, en la cual se han perpetrado acciones dirigidas a la destrucción de las obras de infraestructura presente en el sector de Aljibes y en la casa de máquinas de la Central Hidroeléctrica Providencia I y III, las actividades de reforestación en las laderas nos se llevan a cabo desde hace varios años, ya que se pretende tener total control visual por parte de las autoridades militares que custodian las instalaciones. Por lo anterior, se considera que la sociedad Mineros S.A. no dio cumplimiento a la obligación y debe presentar para aprobación por parte de esta Autoridad Nacional, medidas de manejo adicionales que permitan prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos que se pretendían atender en la Ficha de manejo MMB5 Programa de reforestación de las laderas perimetrales de la central Providencia
--	---

Programas y proyectos: PROGRAMA DE REFORESTACIÓN COMPENSATORIA POR CAMBIO DEL USO DEL SUELO DE ÁREAS INTERVENIDAS SIN COBERTURA LEÑOSA
Ficha de Manejo: MMB7 Programa de reforestación compensatoria por cambio del uso del suelo de áreas intervenidas sin cobertura leñosa

Medida de Manejo	Consideraciones
Medida 1. Determinación de áreas reportadas con coberturas de herbazales y pastizales a reforestar como medida de compensación.	En el ICA 17 en el formato ICA-1a, la sociedad indica que para el año 2018 no realizó actividades de reforestación compensatoria, dado que se encontraba estructurando la respuesta a los requerimientos realizados por esta Autoridad Nacional con relación de las compensaciones del proyecto, mediante el Auto 3276 del 22 de junio de 2018. Al respecto de lo informado por la sociedad MINEROS S.A., en efecto esta Autoridad Nacional en el artículo tercero del Auto 3276 del 22 de junio de 2018 aceptó la propuesta de compensaciones agregadas en relación con el enriquecimiento de predios de interés ecológico en tierras altas y bajas presentada y concedió un plazo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del precitado acto administrativo, para allegar el Plan de compensaciones agregadas. Es dable precisar, que la fecha de elaboración del presente acto administrativo no se ha dado respuesta en cuanto a la presentación del Plan de compensaciones agregadas. Por lo anterior, se considera que la sociedad Mineros S.A. no dio cumplimiento a estas medidas.
Medida 2. Selección de especies y obtención del material vegetal	
Medida 3. Preparación del terreno, trazado y siembra	
Medida 4. Mantenimiento	

Programas y proyectos: PROGRAMA DE REFORESTACIÓN COMPENSATORIA POR REMOCIÓN DE ESPECIES LEÑOSAS VEDADAS, VULNERABLES O AMENAZADAS

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Ficha de Manejo: MMB8 Programa de reforestación compensatoria por remoción de especies leñosas vedadas, vulnerables o amenazadas

Medida de Manejo	Consideraciones
Medida 1. Determinación en línea base de áreas reportadas con baja regeneración natural.	En el ICA 17 en el formato ICA-1a, la sociedad indica que para el año 2018 no realizó actividades de reforestación compensatoria, dado que se encontraba estructurando la respuesta a los requerimientos realizados por esta Autoridad Nacional con relación de las compensaciones del proyecto, mediante el Auto 3276 del 22 de junio de 2018.
Medida 2. Selección de especies y obtención del material vegetal	
Medida 3. Rescate de propágulos	
Medida 4. Preparación del terreno, trazado y siembra.	
Medida 5. Enriquecimiento	Al respecto de lo informado por la sociedad MINEROS S.A., en efecto esta Autoridad Nacional en el artículo tercero del Auto 3276 del 22 de junio de 2018 aceptó la propuesta de compensaciones agregadas en relación con el enriquecimiento de predios de interés ecológico en tierras altas y bajas presentada por la sociedad MINEROS S.A., y concedió un plazo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del precitado acto administrativo, para allegar el Plan de compensaciones agregadas. Es dable precisar, que la fecha de elaboración del presente acto administrativo no se ha dado respuesta en cuanto a la presentación del Plan de compensaciones agregadas. Por lo anterior, se considera que la sociedad Mineros S.A. no dio cumplimiento a estas medidas.
Medida 6. Mantenimiento	

Programas y proyectos: PROGRAMA DE REFORESTACIÓN COMPENSATORIA POR PERDIDA DE FUNCIÓN ECOSISTÉMICA DE BOSQUES INUNDARIOS Y RIPARIOS

Ficha de Manejo: MMB9 Programa de reforestación compensatoria por pérdida de función ecosistémica de bosques inundarios y riparios

Medida de Manejo	Consideraciones
Medida 2. Selección de especies y obtención del material vegetal	En el ICA 17 en el formato ICA-1a, la sociedad indica que para el año 2018 no realizó actividades de reforestación compensatoria, dado que se encontraba estructurando la respuesta a los requerimientos realizados por esta Autoridad Nacional con relación de las compensaciones del proyecto, mediante el Auto 3276 del 22 de junio de 2018. Al respecto de lo informado por la sociedad MINEROS S.A., en efecto esta Autoridad Nacional en el artículo tercero del Auto 3276 del 22 de junio de 2018 aceptó la propuesta de compensaciones agregadas en relación con el enriquecimiento de predios de interés ecológico en tierras altas y bajas presentada por la empresa Mineros S.A., y concedió un plazo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del precitado acto administrativo, para allegar el Plan de compensaciones agregadas. La sociedad, en la visita de seguimiento ambiental guiada, señaló que para el año 2019, tampoco adelantó actividades en cumplimiento de la presente ficha; indicó que se está estructurando una propuesta integral que incluirá todas las obligaciones de compensación pendientes, sin embargo, esto es algo que no ha sido informado de manera oficial y/o puesto en consideración ante esta Autoridad Nacional. Además, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico tampoco ha dado respuesta en cuanto a la presentación del Plan de compensaciones agregadas.
Medida 3. Preparación del terreno, trazado, y siembra	
Medida 4. Mantenimiento	

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	Por lo anterior, se considera que la sociedad Mineros S.A. dio cumplimiento a la medida.
--	--

Programas y proyectos: PROGRAMA DE COMPENSACIÓN POR INTERVENCIÓN DE HÁBITATS ACUÁTICOS EN LA OPERACIÓN ALUVIAL

Ficha de Manejo: MMB10. Programa de compensación por intervención de hábitats acuáticos en la operación aluvial

Medida de Manejo	Consideraciones
Medida 2. Jornadas de liberación de tortuga	En el ICA 17 en el formato ICA-1a, la sociedad señala que durante 2018 del total de centros de incubación se encontraron 3.731 huevos, de los cuales el 100% fueron incubados, de los cuales nacieron 2.490 tortuguillos, lo cual arroja que el programa fue exitoso en un 66,7%. Los tortuguillos que nacieron fueron debidamente marcados, revisados y liberados y se registró una mortalidad de 0,4% que obedeció a la infestación con hormigas en la cuna de neonatos. Los sitios de liberación, se escogieron basados en áreas estratégicas para conservación, por ser áreas seguras, libres de minería, pesca indiscriminada y contaminación. Reporta, además, que realizó una jornada de liberación de tortugas el 9 de junio de 2018. En el Anexo MMB10-02, la sociedad MINEROS S.A. allega un informe del programa de conservación de la Tortuga de río (<i>Podocnemys lewyana</i>) para el año 2018, en este describe las diferentes actividades adelantadas, con su respectivo soporte fotográfico: • Jornadas de sensibilización • Construcción de incubadoras • Recolección de nidadas • Siembra de nidadas • Proceso de eclosión • Ubicación en piscinas de paso • Seguimiento médico veterinario • Jornada de liberación En los resultados para el 2018 fueron los siguientes: recolección de 3.731 huevos, de los cuales eclosionaron 2.200 tortuguillos de tortuga de río (<i>Podocnemys lewyana</i>) y 290 de hicatea (<i>Trachemys callirostris</i>), dando un resultado de 66,7% de éxito de eclosión. Reporta que murieron 19 individuos de los 2.490 nacidos, dando una tasa de mortalidad del 0,4% que según la sociedad se debió a la infestación de hormigas en la cuna de neonatos. Como soportes, se anexan los oficios de invitación a las jornadas de liberación a diferentes actores de la zona, los listados de asistencia a las jornadas y los listados de asistencia de las sensibilizaciones. Sin embargo, no se encontraron los datos de los individuos efectivamente liberados ese año, número de jornadas adelantadas, participantes, registro fotográfico de las jornadas de liberación o información sobre las áreas donde fueron realizadas estas liberaciones, por lo que la sociedad Mineros S.A. deberá allegar esta información. Por lo anterior, se considera que la sociedad Mineros S.A. no dio cumplimiento con esta medida.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Medio Socioeconómico

Programas y proyectos: PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL.
Ficha de Manejo: PGS1 Programa de Educación Ambiental

Medida de Manejo	Consideraciones
Medida 4. Capacitación trabajadores, contratistas y visitantes.	De acuerdo con la visita guiada de control y seguimiento ambiental llevada a cabo del 9 al 11 de julio de 2020, la sociedad MINEROS S.A, manifiesta que al interior de la sociedad realizan diferentes jornadas de divulgación acerca de las medidas de manejo, así como capacitaciones en temas ambientales y charlas informativas, estas reuniones las realizan en los diferentes áreas, grupos y equipos de trabajo con la participación del personal tanto técnico, administrativo, profesional, contratistas y visitantes. No obstante, una vez revisada la información allegada en el ICA 17 con respecto a la “Capacitación de trabajadores, contratistas y visitantes”, la información reportada corresponde a los siguientes soportes: -Listados de asistencia: correspondientes a capacitaciones realizadas a contratistas, ejercito y empresa, sin embargo, algunos de los formatos de asistencia relacionados en la carpeta del ejército no registran en la fecha el año en la cual se adelantó, lo cual no permite validar si dicha información corresponde al periodo evaluado. (Ver imagen página 150 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020). De igual manera, se evidencian archivos repetidos, es decir, contienen la misma información en cuanto al nombre de los participantes y fecha de realización de la capacitación, como es el caso de los archivos denominado 20-04-2018 (2).pdf, 20-04-2018 (3).pdf, 20-08-2018 Armada.pdf, 20-08-2018 soldados.pdf. En cuanto a los listados de asistencia referente a las capacitaciones realizadas al personal de la empresa, se evidencian formatos de capacitaciones realizadas en el año 2017, lo cual no corresponde al periodo reportado (año 2018), tal y como se puede observar a continuación: (Ver imagen página 150 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020). Asimismo, en otros de los formatos de asistencia no se registra la fecha, la cual permita validar a que periodo corresponde a la capacitación: (Ver imagen página 150 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020). - Registro fotográfico: se remite archivo con fotografías que evidencian las diferentes jornadas de capacitaciones a trabajadores, contratistas y visitantes. Si bien es cierto, la sociedad allega información soporte como los descritos líneas arriba, es importante resaltar que dentro de los mismos se evidencia información que no corresponde al periodo

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	<i>reportado, en otros casos, no se puede verificar dicha información ya que no se encuentra dentro de los registros de asistencia, igualmente, se presentan archivos con información repetida; de tal manera, se considera que la sociedad MINEROS S.A no ha dado cumplimiento a la medida para el periodo correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018.</i>
--	---

Programas y proyectos: PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL.
Ficha de Manejo: PGS2 Programa de gestión interinstitucional

Medida de Manejo	Consideraciones
Medida 1 Apoyo a las comunidades a través de la gestión interadministrativa	<i>En la visita guiada de seguimiento ambiental realizada del 9 al 11 de julio de 2020, se sostuvo un acercamiento telefónico con los diferentes líderes y representantes de las comunidades que conforman el área de influencia del proyecto, quienes manifestaron que la sociedad MINEROS S.A., por medio de la conformación de los comité gestores en las comunidades, han desarrollado proyectos en cuanto a la adecuación y construcción de acueductos, mejoramiento de vivienda, mejoramientos de vías de acceso y construcción de puentes.</i> <i>Por otro lado, una vez revisada la información allegada en el ICA 17, en cuanto al “Apoyo a las comunidades a través de la gestión interadministrativa”, la empresa Mineros S.A remite como soportes:</i> <i>- Acta de entrega (registra fecha del año 2019, por tanto, no corresponde al periodo de seguimiento reportado en el ICA 17) de la construcción de la bocatoma y desarenador como primera etapa del acueducto veredal de San Pedro Abajo del municipio de El Bagre, listado de asistencia de la visita técnica al acueducto y registro fotográfico.</i> <i>Se presenta a continuación, un apartado del acta de entrega donde se evidencia la fecha correspondiente al año 2019.</i> <i>(Ver imagen página 153 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).</i> <i>- Acta de entrega (no registra fecha, lo cual no permite corroborar que corresponda al periodo reportado en el ICA 17) de una bocatoma nueva, mangueras de diferentes calibres, entre otros accesorios en la vereda El Guamo del municipio El Bagre, acta de reunión y socialización, Listado de asistencia con respecto a la suscripción de acuerdos y toma de decisiones proyecto acueducto; y registro fotográfico, en el cual no se evidencia la fecha de las fotografías.</i> <i>Se presenta a continuación imagen tomada del acta de entrega y fotografías, las cuales no registran fecha.</i> <i>(Ver imágenes página 154 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).</i> <i>- Acta de entrega (no registra fecha, por lo cual no se puede constatar a que periodo corresponde, ver imagen) de una nueva bocatoma para el acueducto del sector Norte de la vereda Sabalito Sinaí del municipio de El Bagre, listado de</i>

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	<i>asistencia de socialización sobre planes y proyectos socioambientales y registro fotográfico.</i> (Ver imagen página 154 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020). - <i>Acta de entrega “Proyecto construcción de la Escuela-CER el Pital”, Acta de reunión sobre socialización de proyectos, listado de asistencia y registro fotográfico, vereda el Pital del municipio El Bagre.</i> - <i>Acta de entrega proyecto mejoramiento de viviendas (aporte de mano de obra calificada y materiales, el acta registra fecha del 28 de noviembre de 2019, ver imagen), acta de reunión sobre coordinación de proyectos de solución de agua por gravedad y aclaración de condiciones y características de las familias participantes en el proyecto de mejoramiento de viviendas, listado de familias participantes en el proyecto mejoramiento de viviendas y registro fotográfico, Vereda el Guamo del municipio El Bagre.</i> (Ver imagen página 155 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020). - <i>Acta de entrega proyecto mejoramiento de viviendas (aporte de mano de obra calificada y materiales, el acta no registra fecha, ver imagen), acta de selección de familias participantes en el proyecto de mejoramiento de Vivienda (construcción de techos y pisos), listado de familias seleccionadas y registro fotográfico, para la vereda San Pedro abajo del municipio El Bagre.</i> (Ver imagen página 155 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020). - <i>Actas de reunión y socialización del proyecto soluciones sanitarias, listado de asistencia, Listado de familias participantes y registro fotográfico (el cual no registra fecha, ver imagen) de la vereda Naranjal la Tolosa del municipio de Zaragoza.</i> (Ver imagen página 155 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020). <i>Conforme a lo anterior, se evidencia que la sociedad MINEROS S.A., ha realizado diferentes proyectos de apoyo a las comunidades a través de la gestión interadministrativa, sin embargo, algunos de los soportes no corresponden al periodo reportado, es decir al año 2018, ya que, como se evidencia en los apartes tomados como imagen, incluidos líneas anteriores, estos registran fechas correspondientes al año 2019, asimismo, entre otros de los soportes no incluyen la fecha, lo cual no permite validar a que periodo de reporte corresponde.</i> <i>De tal manera, se considera que la sociedad Mineros S.A., no ha dado cumplimiento a la implementación de la medida para el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.</i>
--	--

Programas y proyectos: PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL.
Ficha de Manejo: PGS3 Programa de Fortalecimiento comunitario

Medida de Manejo	Consideraciones
------------------	-----------------

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Medida 3 Relacionamiento con grupos étnicos	<i>Durante la visita guiada de seguimiento realizada durante los días del 9 al 11 de julio de 2020, no fue posible tener un espacio de acercamiento con líderes o representantes de las comunidades étnicas; no obstante, se verifica la información allegada en el ICA 17.</i> <i>Con respecto al “Relacionamiento con grupos étnicos” la sociedad MINEROS S.A., remite como soporte acta de entrega de materiales e insumos al Consejo comunitario El Aguacate del municipio de Zaragoza, listado de asistencia, acta de cierre de la entrega de materiales e insumos y registro fotográfico.</i> <i>De igual manera, se remite información soporte en cuanto acta de entrega y cierre de materiales y mano de obra para construcción de bodega y escaleras puerto al consejo comunitario Pueblo Nuevo del municipio de Zaragoza y registro fotográfico.</i> <i>Sin embargo, no se remite información soporte en relación con grupos étnicos presentes en los demás municipios que conforman el área de influencia del proyecto.</i>
--	--

Programas y proyectos: PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL.
Ficha de Manejo: PGS4 Programa de información y participación comunitaria

Medida de Manejo	Consideraciones
Medida 3. Atención a la comunidad y autoridades	<i>En la visita de seguimiento guiada realizada por esta Autoridad Nacional del 9 al 11 de julio 2020, se constató en los diferentes espacios de acercamiento telefónico y reuniones virtuales sostenidas con los líderes y representantes de las JAC, asociaciones y delegados de las administraciones municipales que la atención a la comunidad y autoridades se canaliza por medio de los profesionales sociales de la sociedad MINEROS S.A, aunque algunos de los participantes de los encuentros manifestaron conocer los canales de recepción y atención de PQRS, la mayoría refirieron que prefieren manifestar sus PQRS de manera verbal a través de los profesionales sociales de la sociedad MINEROS S.A.</i> <i>De igual manera, se verificó la información allegada en el ICA 17 y con respecto a la “Atención a la comunidad y autoridades” la información remitida corresponde a los siguientes soportes:</i> <i>- Cartas de solicitudes remitidas por instituciones, autoridades y comunidad de los municipios de El Bagre y Zaragoza. De igual manera, se incluyen las respuestas emitidas por Mineros S.A a dichas solicitudes.</i> <i>No obstante, cabe señalar, que no se incluye el registro (formato consolidado) de las peticiones, quejas, reclamos y/o solicitudes, que permita verificar la trazabilidad en cuanto a la atención de las PQRS, los canales de atención y respuesta, la fecha de recepción y cierre de las PQRS.</i> <i>Conforme a lo anterior, la información remitida no es suficiente para determinar el cumplimiento de la medida por parte de la sociedad Mineros S.A.</i>
Medida 4. Publicación de actividades ambientales y sociales de interés	<i>En relación con la “Publicación de actividades ambientales y sociales de interés” la sociedad MINEROS S.A remite como soporte:</i>

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	- Pantallazos de las publicaciones realizadas a través de una red social, no obstante, no se permite evidenciar la fecha, específicamente el año con el fin de validar cuando se hizo la publicación, de igual manera remiten imágenes con mensajes alusivos a temas como educación ambiental, mitos de la minería y cumplimiento ambiental. Sin embargo, la información remitida no es clara, no se permite determinar a qué tipo de herramienta de publicación corresponde, aunque según el nombre del archivo esta hace referencia a comunicaciones corporativas, pero no es posible verificar a través de que medios se realizaron las publicaciones ni la fecha en la cual se realizó; por otro lado, no se permite evidenciar a qué tipo de población está dirigida la publicidad o en que municipios fue divulgada. Por otro lado, se remite un archivo que contiene imágenes de las publicaciones realizadas a través de Facebook con respecto a información relacionada a las actividades propias de la sociedad, como, por ejemplo: Acondicionamiento de la vía Escarralao-Jobo Medio-Buenos Aires, Avanza Feria empresarial, El bienestar nos conecta “Desarrollamos una minería responsable para proteger el medio ambiente”, etc. Conforme a lo anterior, la información remitida no es suficiente pues, corresponde a publicaciones realizadas únicamente a través de Facebook (no se permite validar el año en el cual se realizó la publicación, en la mayoría de los casos) ver imágenes a continuación: (Ver imagen página 165 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020). Con respecto a las demás imágenes, no es claro a través de que medio fueron publicadas (las incluidas en las carpetas denominadas cumplimiento ambiental, educación ambiental y mitos de la minería), por otro lado, no se ajusta a las acciones a desarrollar incluidas para la implementación de la medida, según el plan de manejo ambiental, las cuales corresponden a: “Dar a conocer periódicamente a través de medios de comunicación masiva como periódicos, programas radiales, programas televisivos, memorias de sostenibilidad, entre otros, información de actividades sociales, ambientales y de interés general de la comunidad del área de influencia de la sociedad. Asimismo, se diseñarán materiales divulgativos como plegables, cartillas, afiches, vallas, videos, etc., sobre la operación de la empresa, su gestión ambiental y de responsabilidad social empresarial, las cuales se darán a conocer y se entregarán a visitantes, contratistas, y asistentes de reuniones según se requiera”. Por lo anterior, se considera que para el presente periodo de seguimiento la sociedad MINEROS S.A no ha dado cumplimiento a la medida.
--	--

Programas y proyectos: PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL.
Ficha de Manejo: PGS5 Programa de generación de alternativas productivas

Medida de Manejo	Consideraciones
------------------	-----------------

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Medida 2: Línea de base socioeconómica del área a intervenir.	En relación con “Línea de base socioeconómica del área a intervenir” se adjunta como soporte la encuesta socioeconómica aplicada para la actualización de la línea base, no obstante, no se presentan la tabulación o resultados de dicha encuesta, además la mayoría de los formatos registran fecha del año 2017. (Ver imagen página 168 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020). Conforme a lo anterior, los soportes allegados no son suficientes para determinar el cumplimiento de la medida, en cuanto a la implementación de la medida, teniendo en cuenta que no se presenta la actualización de la línea base, es decir el resultado de la información obtenida en las encuestas, además, el año registrado en la mayoría de los soportes hace referencia al año 2017, por lo tanto, no corresponde con el periodo reportado en el ICA, es decir al año 2018.
Medida 3: Revisión de antecedentes y elaboración de diseños básicos.	En cuanto a la “Revisión de antecedentes” y elaboración de diseños básicos, dentro de la información allegada no se presentan soportes relacionados a esta medida.
Medida 4: Formalización de acuerdos de implementación	Con respecto a la “Formalización de acuerdos de implementación” se remiten los siguientes soportes: - Actas de compromiso y participación, no obstante, algunas de las actas registran fechas del año 2013, 2019 y otras no incluyen la fecha. Ver imagen a continuación: No se registra fecha en la cual se realizó el acta de compromiso (Ver imagen página 169 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020). La fecha corresponde al año 2013. (Ver imagen página 170 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020). La fecha corresponde al año 2019. (Ver imagen página 170 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020). Por lo anterior, la información allegada no es suficiente, pues los soportes deben corresponder al periodo del año 2018, de igual manera es importante que las evidencias, en este caso las actas, registren la fecha pues esto permitirá corroborar que, efectivamente, dicho acuerdo corresponde al periodo evaluado.
Medida 7 Política de tierras	Con relación a la “Política de tierras”, dentro de la información allegada, no se incluyeron soportes documentales, que permitan verificar la implementación de la medida. Por lo tanto, se determina que, para el presente periodo de seguimiento correspondiente al periodo del ICA reportado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, la sociedad MINEROS S.A, no ha dado cumplimiento a la medida.

Plan de Seguimiento y Monitoreo

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Medio: Abiótico.
Ficha de Seguimiento y Monitoreo: PMS1. MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA

Componente	Consideraciones
Monitoreo fisicoquímico cauces naturales	Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0806 y el ICA 17 (correspondiente al periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018), donde se incluyen los soportes documentales respectivos de esta medida, se pudo observar que: En el Anexo PMS1_01 del ICA 17 se muestran los reportes generados para los tres (3) muestreos realizados durante el 2018 (febrero, julio y noviembre), en los 10 puntos establecidos en el Ítem A de las acciones de seguimiento y monitoreo a cauces naturales. Sin embargo, una vez revisada la información presentada por el titular del instrumento ambiental, no se encontraron las cadenas de custodia de los muestreos realizados en cauces naturales. En el Anexo PMS1_01 del ICA 17, únicamente se presentó el reporte con los resultados producto del monitoreo fisicoquímico, por lo tanto, no se pudo verificar su correcta ejecución y cumplimiento de la actividad.
Monitoreo fisicoquímico canales artificiales de entrada y salida de las zonas industriales de operación aluvial	
Monitoreo zonas de naufragio de dragas	
Monitoreo fisicoquímico descarga de aguas residuales industriales	
Monitoreo fisicoquímico descarga de aguas residuales domésticas	
Monitoreo fisicoquímico de aguas subterráneas	En el Anexo PMS1_02 se encuentra el informe 005-FGM-011 realizado por la empresa HIDROASESORES S.A.S. donde se expone el sistema de "Poza Cerrada" utilizada por Mineros S.A durante todo el 2018, el cual consiste en la operación sin canales de entrada ni salida, razón por la cual, no se realizaron monitoreos en canales artificiales. No obstante, una vez revisada la información presentada por el titular en el Anexo PMS1_02, solamente se encontró un informe con el reporte de los sitios de monitoreo y no se entregaron las cadenas de custodia de los muestreos de agua ni los resultados obtenidos del monitoreo. Por consiguiente, no se pudo verificar la correcta ejecución e implementación de esta actividad. En el Anexo PMS1_03 se muestran los tres (3) informes y los resultados de laboratorio de los monitoreos realizados durante el año 2018 (febrero, julio y noviembre) en las 3 zonas de las dragas naufragadas. Sin embargo, así como en los anteriores puntos, una vez revisada la información entregada por el titular en el Anexo PMS1_03, se encontró que únicamente se presentaron los resultados producto del monitoreo, el informe de estos resultados en las zonas de naufragio de las dragas y las resoluciones de acreditación del IDEAM, pero no fueron entregadas las cadenas de custodia del muestreo realizado, por lo tanto, no se pudo verificar la correcta ejecución e implementación de esta actividad. Respecto al monitoreo fisicoquímico de descarga de aguas residuales industriales, MINEROS S.A., indicó que este monitoreo fue llevado a cabo en las áreas en las áreas de taller electromotriz, taller de metalmecánica y de la estación de combustible y en el Anexo PMS1_04 se encuentran los reportes de laboratorio. Ahora bien, una vez revisada la información contenida en el Anexo PMS1_04, se encontró que efectivamente se presentaron los resultados de laboratorio producto del monitoreo, pero no entregaron las cadenas de custodia que permitan comprobar la correcta ejecución de la actividad, por lo tanto, no es posible verificar su cumplimiento. En cuanto a los monitoreos de aguas residuales domésticas, MINEROS S.A., indicó que estos fueron llevados a cabo en las áreas de campamentos, zona industrial, astilleros, dragas y Central Hidroeléctrica. Los reportes generados por el laboratorio debidamente certificado en los meses de abril, agosto y noviembre, se pueden detallar en el Anexo PMS1_05. Ahora bien, una vez revisada la información contenida en el Anexo PMS1_05, efectivamente presentaron los reportes del laboratorio con los resultados del monitoreo, pero no presentaron las cadenas de custodia del muestreo de agua realizado, por lo tanto, no es posible verificar la correcta ejecución e implementación de la actividad. Para el monitoreo fisicoquímico de aguas subterráneas, el titular del instrumento ambiental señaló que este fue realizado en cada uno de los piezómetros ubicados en el taller diésel, el relleno sanitario, el antiguo relleno sanitario y el taller metalmecánico y el soporte del desarrollo de esta actividad se encuentra en el Anexo PMS1_06. Sin
Monitoreo comunidades hidrobiológicas río Nechí	

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	embargo, una vez revisada la información del Anexo PMS1_06, se encontró que MINEROS S.A., únicamente presentó los resultados de laboratorio y no incluyó las cadenas de custodia que permiten comprobar la ejecución de la actividad, por lo tanto, no es posible verificar su cumplimiento. En cuanto al monitoreo de comunidades hidrobiológicas río Nechí, MINEROS S.A., señaló que este fue realizado sobre el río Nechí y abarca la zona de influencia de la operación aluvial en tres tramos: Aguas Arriba, Zona Intermedia y Aguas Abajo de la zona de interés. En el 2018, los monitoreos se realizaron en los meses de julio, septiembre y diciembre. Además, indicó que en el Anexo PMS1_07 se encuentra el informe compilado de los monitoreos realizados durante los últimos tres años. Ahora bien, una vez revisada la información presentada en el Anexo PMS1_07, en efecto, se encontró el informe compilado del monitoreo limnológico del Río Nechí desde julio de 2016 hasta diciembre de 2018, el cual contiene los resultados y análisis de aspectos hidrobiológicos, no obstante, no presentaron las cadenas de custodia del muestreo realizado en el año 2018. Por consiguiente, no es posible verificar el cumplimiento de esta actividad. De acuerdo con lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente medida, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018.
--	--

Medio: Abiótico.
Ficha de Seguimiento y Monitoreo: PMS1-C. MONITOREO DE POZAS PARA POSIBLE DESARROLLO PISCICOLA

Componente	Consideraciones
Niveles de mercurio en las pozas (agua y sedimentos)	El presente programa de seguimiento y monitoreo no fue incluido dentro del ICA 17 (correspondiente al periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018), por lo tanto, no se encontraron soportes que permitieran verificar el cumplimiento del programa de seguimiento y monitoreo. De acuerdo con lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no ha dado cumplimiento al presente programa, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018.
Niveles de mercurio en peces de pozas	

Medio: Abiótico.
Ficha de Seguimiento y Monitoreo: PMS2. PROGRAMA DE MONITOREO DE SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES EN EL RÍO NECHÍ

Componente	Consideraciones
Monitoreo de Sólidos Suspendidos Totales en el río Nechí	Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0806 y el ICA 17 (correspondiente al periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018), donde se incluyen los soportes documentales respectivos de esta medida, según el ICA 17, la sociedad MINEROS S.A., señaló que en los meses de febrero, julio y noviembre de 2018 se realizaron los monitoreos contemplados por el presente programa sobre los ríos Nechí, Tiguí y Amacerí y que los resultados que soportan la ejecución de las actividades contempladas por el programa se encuentran en el Anexo PMS2-01. Ahora bien, en la revisión de la información contenida en el Anexo PMS2-01, se encontró que el titular del instrumento ambiental efectivamente presentó los resultados del laboratorio, las resoluciones de acreditación del laboratorio por el IDEAM y el informe de análisis del monitoreo, sin embargo, no se observó que incluyeran las cadenas de custodia de ejecución del muestreo, por lo que no es posible comprobar la correcta implementación de la actividad ni su cumplimiento. De acuerdo con lo señalado anteriormente, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento al presente programa de seguimiento y monitoreo para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Medio: Abiótico.
Ficha de Seguimiento y Monitoreo: PMS7 MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE Y NIVELES DE RUIDO

Componente	Consideraciones
Emisiones, calidad de aire	<u>CALIDAD DEL AIRE – MATERIAL PARTICULADO.</u> De acuerdo con el ICA 17 (correspondiente al periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018), la sociedad MINEROS S.A., presentó en el Anexo 01 de la Ficha PMS7. Asimismo, En el Capítulo 7/ ANEXOS / Formato ICA_1/ PMS7/ 5PCH, se presentan los informes de monitoreo de calidad del aire de julio y diciembre de 2018; para lo cual la sociedad contrató al Laboratorio de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, el cual se encuentra acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM) bajo la Resolución de acreditación 1217 del 14 de junio del 2016 (Para el muestreo de julio de 2018 y Resolución 2743 del 01 de noviembre del 2018 por la cual “se extiende la acreditación al Laboratorio de Salud Pública adscrito al Centro de Extensión de la Facultad Nacional de Salud Pública “Héctor Abad Gómez” de la Universidad de Antioquia (para el muestreo de diciembre de 2018). Dado que se efectuó un muestreo semestral a continuación se presentan los resultados de los muestreos realizados en julio y diciembre de 2018, para evaluar la calidad del aire en inmediaciones del área de generación eléctrica de la sociedad MINEROS S.A. ubicada en la zona identificada como Providencia, perteneciente al municipio de Anorí, Antioquia. MUESTREO DE CALIDAD DEL AIRE - JULIO DE 2018. El muestreo de Material Particulado -PM10 (1er semestre), se realizó, entre los días 14 de julio y 1 de agosto de 2018. En la siguiente tabla se relacionan los puntos evaluados, el contaminante medido, la concentración promedio obtenida en cada punto, la incertidumbre asociada y el valor límite permisible para el contaminante evaluado. (Capítulo 7/ ANEXOS / Formato ICA_1/ PMS7/ 5PCH / Evaluación de Calidad aire Julio 2018 / Tabla 1). (Ver tabla página 180 Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020). Los resultados de la tabla anterior muestran que las concentraciones de PM10 en los dos puntos evaluados, no sobrepasan los límites permisibles establecidos por la Resolución 2254 del 2017 del MADS. Se resalta que los dos (2) puntos seleccionados para el muestreo de PM10, fueron definidos por la sociedad MINEROS S.A. en conjunto con el Área de Higiene Ambiental del Laboratorio de Salud Pública de la Universidad de Antioquia y que su ubicación para julio y diciembre de 2018 fue la misma. (Capítulo 7/ ANEXOS / Formato ICA_1/ PMS7/ 5PCH / Evaluación de Calidad aire Julio 2018 / Figuras 4 y 5) (Ver figuras página 180 Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020). Para los puntos 1 y 2, se reporta que los equipos fueron calibrados en campo previo al muestreo. Los resultados y comparación con la normatividad actual se presentan en las figuras siguientes (Capítulo 7/ ANEXOS / Formato ICA_1/ PMS7/ 5PCH / Evaluación de Calidad aire Julio 2018 / Figuras 6 y 7) (Ver figuras página 181 Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020). Con base en lo anterior, se reporta el cumplimiento para los puntos 1 y 2 (mes de julio de 2020), dado que no se superan los niveles máximos permitidos por la Resolución 2254 del 2017 del MADS para una exposición de 24 horas, el cual es de 75 µg/m³. Asimismo, se reporta que durante el periodo evaluado no se supera el promedio aritmético

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

anual de 50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ estipulado por la Resolución 2254 del 2017 del MADS (promedio actual Punto 1: 27,36 $\mu\text{g}/\text{m}^3 \pm 6,20 \mu\text{g}/\text{m}^3$ y Punto 2: 14,02 $\mu\text{g}/\text{m}^3 \pm 3,22 \mu\text{g}/\text{m}^3$ respectivamente).

No obstante, lo reportado anteriormente, revisadas las hojas de campo no se logra identificar el periodo de tiempo en el cual se efectúa la calibración del equipo y el respectivo cambio de filtro, dado que en general durante los días de monitoreo las diferencias de tiempo encontradas entre el retiro del filtro usado (hora final) y la instalación del nuevo y puesta en marcha del muestreador (Hora inicial), es de alrededor de 5 minutos.

Por otra parte, en los formatos de campo revisadas las horas de inicio y final de los muestreos de material particulado, se logró identificar que no se lleva a cabo el estricto cumplimiento de lo establecido en el protocolo de calidad del aire – Manual de Diseño (numeral 6.1.2.2), dado que la misma indica que se deben realizar entre la media noche y la media noche en cada uno de los días de la campaña y Manual de Operación (7.3.2.1) en el cual se establece que el día se define como el periodo comprendido entre las 00:01 y las 24:00.

MUESTREO DE CALIDAD DEL AIRE - DICIEMBRE DE 2018

El muestreo de Material Particulado - PM10 (2do semestre), se realizó, entre los días 7 y 25 de diciembre del 2018. En la siguiente tabla se relacionan los puntos evaluados, el contaminante medido, la concentración promedio obtenida en cada punto, la incertidumbre asociada y el valor límite permisible para el contaminante evaluado. (Capítulo 7/ ANEXOS / Formato ICA_1/ PMS7/ 5PCH / Evaluación de Calidad aire diciembre 2018 / Tabla 1).

(Ver tabla página 182 Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

Los resultados de la tabla anterior muestran que las concentraciones de PM10 en los dos puntos evaluados, no sobrepasan los límites permisibles establecidos por la Resolución 2254 del 2017 del MADS. Se resalta que los dos (2) puntos seleccionados para el muestreo de PM10, fueron definidos por la empresa MINEROS S.A. en conjunto con el Área de Higiene Ambiental del Laboratorio de Salud Pública de la Universidad de Antioquia y que su ubicación para julio y diciembre de 2018 fue la misma. (Capítulo 7/ ANEXOS / Formato ICA_1/ PMS7/ 5PCH / Evaluación de Calidad aire diciembre 2018 / Figuras 4 y 5)

(Ver figuras página 182 Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

Para los puntos 1 y 2, se reporta que los equipos fueron calibrados en campo previo al muestreo. Los resultados y comparación con la normatividad actual se presentan en las figuras siguientes (Capítulo 7/ ANEXOS / Formato ICA_1/ PMS7/ 5PCH / Evaluación de Calidad aire diciembre 2018 / Figuras 6 y 7)

(Ver figuras página 183 Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

Con base en lo anterior, se reporta el cumplimiento para los puntos 1 y 2 (mes de diciembre de 2020), dado que no se superan los niveles máximos permitidos por la Resolución 2254 del 2017 del MADS para una exposición de 24 horas, el cual es de 75 $\mu\text{g}/\text{m}^3$. Asimismo, se reporta que durante el periodo evaluado no se supera el promedio aritmético anual de 50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ estipulado por la Resolución 2254 del 2017 del MADS (promedio actual Punto 1: 15.72 $\mu\text{g}/\text{m}^3 \pm 3,23 \mu\text{g}/\text{m}^3$ y Punto 2: 11,99 $\mu\text{g}/\text{m}^3 \pm 0,71 \mu\text{g}/\text{m}^3$ respectivamente).

No obstante, lo reportado anteriormente, revisadas las hojas de campo no se logra identificar el periodo de tiempo en el cual se efectúa la calibración del equipo y el respectivo cambio de filtro, dado que en general durante los días de monitoreo las diferencias de tiempo encontradas entre el retiro del filtro usado (hora final) y la instalación del nuevo y puesta en marcha del muestreador (Hora inicial), es de alrededor de 5 minutos.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Por otra parte, en los formatos de campo revisadas las horas de inicio y final de los muestreos de material particulado, se logró identificar que no se lleva a cabo el estricto cumplimiento de lo establecido en el protocolo de calidad del aire – Manual de Diseño (numeral 6.1.2.2), dado que la misma indica que se deben realizar entre la media noche y la media noche en cada uno de los días de la campaña y Manual de Operación (7.3.2.1) en el cual se establece que el día se define como el periodo comprendido entre las 00:01 y las 24:00.

MUESTREO CALIDAD DEL AIRE- COMPLEJO SANITARIO – ENERO 2019.

El muestreo de Material Particulado - PM10 fue realizado en inmediaciones del complejo sanitario, se realizó, entre los días 07 y 25 de diciembre del 2018 En la siguiente tabla se relacionan los puntos evaluados, el contaminante medido, la concentración promedio obtenida en cada punto, la incertidumbre asociada y el valor límite permisible para el contaminante evaluado. (Capítulo 7/ ANEXOS / Formato ICA_1/ PMS7/ 4_Complejo sanitario / Evaluación de Calidad aire diciembre 2018 (complejo sanitario) / Tabla 1)

(Ver tabla página 184 Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

Es de resaltar que para este muestreo en particular se reportan mediciones de ácido sulfhídrico (H2S) y metano (CH4).

Los resultados de la tabla anterior muestran que las concentraciones de PM10 en los dos puntos evaluados, no sobrepasan los límites permisibles establecidos por la Resolución 2254 del 2017 del MADS. Se resalta que los dos (2) puntos seleccionados para el muestreo de PM10, fueron definidos por la empresa MINEROS S.A. en conjunto con el Área de Higiene Ambiental del Laboratorio de Salud Pública de la Universidad de Antioquia. (Capítulo 7/ ANEXOS / Formato ICA_1/ PMS7/ 4_Complejo sanitario / Evaluación de Calidad aire diciembre 2018 (complejo sanitario) / Figuras 6 y 7)

(Ver figuras página 185 Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

Para los puntos 1 y 2, se reporta que los equipos fueron calibrados en campo previo al muestreo. Los resultados y comparación con la normatividad actual se presentan en las figuras siguientes (Capítulo 7/ ANEXOS / Formato ICA_1/ PMS7/ 4_Complejo sanitario / Evaluación de Calidad aire diciembre 2018 (complejo sanitario) / Figuras 10 y 11)

(Ver figuras páginas 185 y 186 Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

Con base en lo anterior, se reporta el cumplimiento para los puntos 1 y 2, dado que no se superan los niveles máximos permitidos por la Resolución 2254 del 2017 del MADS para una exposición de 24 horas, el cual es de 75 µg/m³. Asimismo, se reporta que durante el periodo evaluado no se supera el promedio aritmético anual de 50 µg/m³ estipulado por la Resolución 2254 del 2017 del MADS (promedio actual Punto 1: 37.96 µg/m³ ± 2,07 µg/m³ y Punto 2: 38,11 µg/m³ ± 2.03 µg/m³ respectivamente).

Finalmente se reporta que El día 22 de diciembre de 2018 se realizaron evaluaciones de H2S y CH4 en las Chimeneas del Complejo Sanitario. Las cuales fueron realizadas con un equipo QRAE Plus, (detector de gases de lectura directa con cuatro sensores, compacto y con múltiples funciones). Se utilizó el sensor de Sulfuro de Hidrogeno y Metano. Se encontró que durante el tiempo de evaluación no se presentaron concentraciones de estos contaminantes. (Capítulo 7/ ANEXOS / Formato ICA_1/ PMS7/ 4_Complejo sanitario / Evaluación de Calidad aire diciembre 2018 (complejo sanitario) / tabla 10)

(Ver tabla página 186 Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

No obstante, lo reportado anteriormente, revisadas las hojas de campo no se logra identificar el periodo de tiempo en el cual se efectúa la calibración del equipo y el respectivo cambio de filtro, dado que en general durante los días de monitoreo las diferencias de tiempo encontradas entre el retiro del filtro usado (hora final) y la instalación del nuevo y puesta en marcha del muestreador (Hora inicial), es de alrededor de 5 minutos.

Por otra parte, en los formatos de campo revisadas las horas de inicio y final de los muestreos de material particulado, se logró identificar que no se lleva a cabo el estricto cumplimiento de lo establecido en el protocolo de calidad del aire – Manual de Diseño (numeral 6.1.2.2), dado que la misma indica que se deben realizar entre la media noche y la media noche en cada uno de los días de la campaña y Manual de Operación (7.3.2.1) en el cual se establece que el día se define como el periodo comprendido entre las 00:01 y las 24:00.

Por otra parte, de acuerdo con lo mencionado en la Resolución 125 de febrero 5 de 2015 referente a la ficha “PMS7. Monitoreo de calidad del aire y niveles de ruido”, se menciona textualmente, que:

“Esta ficha hace referencia al monitoreo de emisiones, calidad del aire y ruido ambiental en los siguientes puntos, zona industrial, unidades de producción, laboratorio metalúrgico, complejo sanitario, central hidroeléctrica providencia y campamento UP5 (Bijagual).

La empresa propone los monitoreos con una frecuencia de cada tres años en el laboratorio metalúrgico (fuente fija), anual para monitoreos de calidad del aire en la zona industrial, central hidroeléctrica providencia y campamento UP5 – bujagual, cuando esté funcionando, complejo sanitario para gases y anual para ruido ambiental en zona industrial, unidades de producción, laboratorio metalúrgico, central hidroeléctrica providencia y el campamento UP5 (Bijagual) cuando esté en funcionamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez evaluada la ficha de seguimiento y monitoreo, se considera viable su aprobación como parte del programa de monitoreo tal y como fue presentada. (Subrayado fuera de texto)

Como se puede observar en el texto anterior extraído de la resolución 125 de febrero 5 de 2015, en la ficha PMS7 se plantea un monitoreo de calidad del aire en varios sectores de la sociedad, que no están siendo cubiertos con los estudios presentados.

MUESTREO ISOCINÉTICO – HORNO DE FUNDICIÓN.

De acuerdo con el ICA 17 (correspondiente al periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018), la sociedad MINEROS S.A., presentó el Anexo 01 de la Ficha PMS7. Asimismo, en el Capítulo 7/ ANEXOS / Formato ICA_1/ PMS7/ 3 INF-2018-210-FF, se presenta la evaluación de emisiones del Horno de fundición para 2018, para lo cual, la sociedad contrató al Laboratorio de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, el cual se menciona está acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM).

Tal como se pudo verificar en la vista decampo guiada (virtual) realizada a las instalaciones del laboratorio metalúrgico el día 10 de julio de 2020, en el cual se logró identificar el proceso objeto del permiso de emisiones (Resolución 160PZ-RES1712-7170 de enero 18 de 2017 - CORANTIOQUIA).

El proceso en resumen consta de horno de fundición del metal, el cual utiliza Fuel Oil N° 2 como combustible. Las emisiones generadas son conducidas por un sistema de extracción a un filtro de mangas (talegas) y posteriormente el gas sale a través de la chimenea, lugar en el cual se efectúa el muestro isocinético.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

(Ver fotografías 134 a 137 Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

Revisada la información suministrada por el titular del instrumento ambiental, la sociedad MINEROS S.A. se encontró que el muestreo no se ajusta a normatividad vigente, dado que se efectuaron tan solo dos corridas definitivas y de acuerdo con lo establecido en la tabla 1 el documento del IDEAM titulado “NÚMERO DE PRUEBAS O CORRIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS MÉTODOS PARA LA EVALUACIÓN DE EMISIONES DE CONTAMINANTES EN FUENTES FIJAS” es necesario efectuar 3 corridas para el método 5.

(Ver tabla página 189 Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

Por otra parte, una vez efectuada la revisión de lo exigido en el permiso de emisiones otorgado por CORANTIOQUIA mediante Resolución 160PZ-RES1712-7170 de enero 18 de 2017 en su artículo tercero se indica que se debe dar estricto cumplimiento a una serie de obligaciones que se describen en la figura 1.

Figura 1. Artículo 3 de la Resolución (Resolución 160PZ-RES1712-7170 de enero 18 de 2017).

(Ver imagen pagina 190 Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

Con base en lo anterior y revisada la información allegada en el ICA 2018 por la sociedad MINEROS S.A. no se encuentra el soporte que permita verificar el cumplimiento de lo establecido en el permiso de emisiones vigente emitido por CORANTIOQUIA.

Asimismo, no se encontró el aviso oportuno a la Autoridad Ambiental en donde se informe la realización del muestro, para que dicha autoridad establezca la necesidad o no de efectuar la respectiva auditoría de campo.

MONITOREO RUIDO.

De acuerdo con el ICA 17 (correspondiente al periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018), la sociedad MINEROS S.A., presentó en el Anexo 01 de la Ficha PMS7. Asimismo, En el Capítulo 7/ ANEXOS / Formato ICA_1/ PMS7/ 5PCH, se presentan los informes de emisión de ruido de agosto de 2018 y febrero de 2019 (mediciones realizadas en 2018); para lo cual la sociedad contrató al Laboratorio de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, el cual se encuentra acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM) bajo la Resolución de acreditación 1217 del 14 de junio del 2016 (Para el muestreo de julio de 2018 y Resolución 2743 del 01 de noviembre del 2018 por la cual “se extiende la acreditación al Laboratorio de Salud Pública adscrito al Centro de Extensión de la Facultad Nacional de Salud Pública “Héctor Abad Gómez” de la Universidad de Antioquia (para el muestreo de diciembre de 2018).

Dado que se efectúa un muestreo semestral a continuación se presentan los resultados de los muestreos realizados el 16 y 20 julio y diciembre de 25 de 2018, con el fin de evaluar los niveles de emisión de ruido en horario diurno y nocturno generados por la operación del proyecto hidroeléctrico Providencia 1 y 3, de MINEROS S.A. ubicada en el municipio de Anorí, Antioquia.

EMISIÓN DE RUIDO - JULIO 2018.

El muestreo de ruido (1er semestre), se realizó, los días 16 y 20 de diciembre del 2018. En la siguiente tabla se observan los niveles de ruido generados por las fuentes evaluados y la comparación con la norma 627 de 2006 de Minambiente. (Capítulo 7/ ANEXOS / Formato ICA_1/ PMS7/ 5PCH / informe de emisión de ruido 2018 (agosto) / Tabla 1)

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

(Ver tabla pagina 191 Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

En esta evaluación, se toma como estándar máximo permisible de emisión de ruido el sector C en subsector de “Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.”, con estándar máximo permisible en horario diurno y nocturno de 75 dB(A). (Artículo 9. Estándares Máximos Permisibles de Emisión de Ruido: Tabla 2 de la Resolución 0627 de 2006).

Para el monitoreo de emisión de ruido, se seleccionaron dos (2) puntos los cuales fueron definidos por la empresa MINEROS S.A., en conjunto con el Área de Higiene Ambiental del Laboratorio de Salud Pública de la Universidad de Antioquia. Se resalta que para ambos muestreos de agosto y diciembre de 2018, los puntos fueron los mismos. (Capítulo 7/ ANEXOS / Formato ICA_1/ PMS7/ 5PCH / informe de emisión de ruido 2018 (agosto) / Figuras 5 y 6)

(Ver figuras página 191 Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

En la siguiente tabla se observan los horarios (diurno y nocturno) en los cuales se efectuaron las respectivas mediciones (Capítulo 7/ ANEXOS / Formato ICA_1/ PMS7/ 5PCH / informe de emisión de ruido 2018 (agosto) / tabla 6)

(Ver tabla pagina 191 Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

De acuerdo con los resultados registrados en cada uno de los puntos de monitoreo (1 y 2), en los periodos diurno y nocturno se dio cumplimiento a los niveles de emisión de ruido, los niveles registrados oscilan entre 56,43 dB(A) $\pm$ 6,48 dB(A) y 60,70 dB(A) $\pm$ 1,72 dB(A), valores que se encuentran por debajo de los estándares máximos establecidos por la Resolución 627 de 2006 de Minambiente para un Sector C. Ruido Intermedio Restringido estipulados en 75 dB(A) en horario diurno y nocturno.

EMISIÓN DE RUIDO - DICIEMBRE 2018.

El muestreo de ruido (2do semestre), se realizó, el día 25 de diciembre del 2018. En la siguiente tabla se observan los niveles de ruido generados por las fuentes evaluados y la comparación con la norma 627 de 2006 de Minambiente. (Capítulo 7/ ANEXOS / Formato ICA_1/ PMS7/ 5PCH / informe de emisión de ruido 2018 (diciembre) / Tabla 1).

(Ver tabla pagina 192 Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

En esta evaluación, se toma como estándar máximo permisible de emisión de ruido el sector C en subsector de “Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.”, con estándar máximo permisible en horario diurno y nocturno de 75 dB(A). (Artículo 9. Estándares Máximos Permisibles de Emisión de Ruido: Tabla 2 de la Resolución 0627 de 2006).

Para el monitoreo de emisión de ruido, se seleccionaron dos (2) puntos los cuales fueron definidos por la sociedad MINEROS S.A., en conjunto con el Área de Higiene Ambiental del Laboratorio de Salud Pública de la Universidad de Antioquia. Se resalta que para ambos muestreos de agosto y diciembre de 2018, los puntos fueron los mismos. (Capítulo 7/ ANEXOS / Formato ICA_1/ PMS7/ 5PCH / informe de emisión de ruido 2018 (diciembre) / Figuras 5 y 6)

(Ver figuras pagina 192 Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).

En la siguiente tabla se observan los horarios (diurno y nocturno) en los cuales se efectuaron las respectivas mediciones (Capítulo 7/ ANEXOS

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	/ Formato ICA_1/ PMS7/ 5PCH / informe de emisión de ruido 2018 (diciembre) / tabla 6) (Ver tabla de la página193 Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020). De acuerdo con los resultados registrados en cada uno de los puntos de monitoreo (1 y 2), en los periodos diurno y nocturno se dio cumplimiento a los niveles de emisión de ruido. Los niveles registrados oscilan entre 55,53 dB(A) ± 7,06 dB(A) y 56,33 dB(A) ± 5,43 dB(A), valores que se encuentran por debajo de los estándares máximos establecidos por la Resolución 627 de 2006 de Minambiente para un Sector C. Ruido Intermedio Restringido estipulados en 75 dB(A) en horario diurno y nocturno. EMISIÓN DE RUIDO - DICIEMBRE 2018 (zona dragado e industrial). Se presenta un tercer informe de emisión de ruido realizado el 19 de diciembre de 2020 en las zonas de dragado y zona industrial en 6 puntos seleccionados, tal como se muestra en la siguiente tabla (Capítulo 7/ ANEXOS / Formato ICA_1/ PMS7/ 1_2_UP-ZI_ER / informe de emisión de ruido 2019 (enero) / tabla 1) (Ver tabla de la página193 Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020). En conclusión, este informe reporta cumplimiento respecto a emisión de ruido en cada uno de los puntos monitoreados. No obstante, de acuerdo con lo mencionado en la Resolución 125 de febrero 5 de 2015 referente a la ficha “PMS7. Monitoreo de calidad del aire y niveles de ruido”, se menciona textualmente, que: “Esta ficha hace referencia al monitoreo de emisiones, calidad del aire y <u>ruido ambiental</u> en los siguientes puntos, zona industrial, unidades de producción, laboratorio metalúrgico, complejo sanitario, central hidroeléctrica providencia y campamento UP5 (Bijagual). La empresa propone los monitoreos con una frecuencia de cada tres años en el laboratorio metalúrgico (fuente fija), anual para monitoreos de calidad del aire en la zona industrial, central hidroeléctrica providencia y campamento UP5 – bujagual, cuando esté funcionado, complejo sanitario para gases y <u>anual para ruido ambiental</u> en zona industrial, unidades de producción, laboratorio metalúrgico, central hidroeléctrica providencia y el campamento UP5 (Bijagual) cuando esté en funcionamiento. Teniendo en cuenta lo anterior y una vez evaluada la ficha de seguimiento y monitoreo, se considera viable su aprobación como parte del programa de monitoreo tal y como fue presentada. (Subrayado fuera de texto) Como se puede observar en el texto anterior, extraído de la Resolución 125 de febrero 5 de 2015, se debe presentar de manera anual un monitoreo de ruido ambiental en varios sectores de la sociedad, el cual no se encontró dentro de la información presentada y no permite efectuar la verificación del cumplimiento de lo establecido en la ficha PMS7. Con base en lo anterior, no se da cumplimiento cabal a la medida para la vigencia 2018.
--	--

Medio: Biótico.

Ficha de Seguimiento y Monitoreo: PMS10. PROGRAMA DE MONITOREO DE RESTAURACIÓN DE ÁREAS INTERVENIDAS POR LA OPERACIÓN ALUVIAL

Componente	Consideraciones
------------	-----------------

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Suelos, Flora y Paisaje	En el ICA 17 en el formato ICA-1a, la sociedad indica que a inicios del 2018 se realizó el mantenimiento y resiembra de la áreas que por su pobre tenor no iban hacer dragadas y fueron utilizadas para depositar las descargas del material que se genera en la actividad de dragado y que fueron recuperadas en el 2017; pero, al no obtener el levantamiento parcial de veda de la especie arbórea Prioria copaifera, se vio en la obligación de redragar estas áreas y de esta forma no parar la producción. Esto implicó que todas las actividades realizadas en estas áreas se perdieran y que reiniciarán todo el proceso, una vez se tengan las nuevas áreas que se van a restaurar en el 2019. Adicionalmente, reporta que instalaron 52 parcelas permanentes de monitoreo en las áreas restauradas, sin embargo, muchas de ellas fueron destruidas en la actividad de redragado, pero que logró hacer una actividad de seguimiento, mantenimiento y monitoreo a las parcelas. Por otro lado, informa que, durante el año 2018, no se recibieron nuevas pozas para restauración. La última poza recibida fue la poza abandonada por la UP3, la cual ya cumplió los tres años de seguimiento en 2017 y, por ende, ya no realiza monitoreo de esta. En el anexo PMS10-01, presenta el documento denominado “Informe y Montaje de parcelas permanentes de monitoreo y seguimiento en zona de operación de Mineros S.A. en la vereda Zabalito Sinal” en el cual describe las actividades adelantadas para el montaje de las parcelas permanentes para el monitoreo, sin embargo, informa que si bien, se instalaron 52 parcelas en las áreas restauradas en el año 2017 y se llevó a cabo la toma de datos en campo, estos no fueron procesados debido a que estas áreas iban a ser redragadas. Anexa además las carteras de campo. En cuanto a lo afirmado por la sociedad, respecto a las razones expuestas por las cuales no realizó el monitoreo, si bien se observa que la sociedad realizó actividades tendientes a la implementación de las parcelas de monitoreo en el segundo semestre de 2018, se considera que la sociedad debe informar a esta Autoridad Nacional las acciones tomadas para subsanar este impase y poder establecer las parcelas definitivas. Con respecto al monitoreo de parcelas permanentes de flora, durante la visita de seguimiento ambiental guiada, la sociedad MINEROS S.A. informó que durante el 2019 no se adelantó esta actividad debido a que las parcelas que habían sido establecidas en las áreas restauradas en el 2017, habían sido intervenidas por actividades de redragado en estas zonas. Sin embargo, informa que, para el cumplimiento de la medida de seguimiento a las áreas restauradas, en el 2020, la sociedad iniciara con el monitoreo de 15 parcelas establecidas en las áreas donde ha realizado la siembra de cativo. Por lo anterior, se considera que la sociedad MINEROS S.A. no dio cumplimiento a la presente obligación.
-------------------------	--

Medio: Biótico.
Ficha de Seguimiento y Monitoreo: PMS11. PROGRAMA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO RESCATE, AHUYENTAMIENTO Y REUBICACIÓN DE FAUNA SILVESTRE

Componente	Consideraciones
Fauna	En el ICA 17, en el formato ICA-1a, la sociedad indica que realiza monitoreo y seguimiento a dos especies de mamíferos, los osos perezosos <i>Bradypus variegatus</i> y <i>Choloepus hoffmani</i> y a quelonios (tortugas) que son las especies que presentan mayor tasa de rescate y, por ende, de reubicación. El monitoreo de quelonios se efectuó durante una salida de 10 días en el mes de julio a los sitios de reubicación (ciénaga El Sapo y Q. Ciénaga). Para este grupo, según informa la sociedad, fue difícil hacer seguimiento, puesto que la tasa de capturas es baja y la mayoría de los registros son avistamientos donde se dificulta leer el marcaje. Sin embargo, se pudieron evidenciar 37 individuos de los cuales 24 fueron

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	<i>Hicoteas, 12 tortugas palmeras y una tacán. A través de las señales de marcaje se pudo corroborar que 19 de los 37 animales pasaron por el programa de rescate, ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre de la sociedad.</i> <i>Para mamíferos, realizó una salida de campo de 10 días en los mismos sitios mencionados para quelonios. Se registró la presencia de 36 especímenes de <i>Bradypus variegatus</i>, con una proporción sexual macho hembra de 55.5% - 44.4%. Según observaciones de campo. La composición de la población en El Sapo, refleja 83.3% individuos adultos, 11.1% juveniles y 2.7% infantes. Durante los recorridos encontraron 36 individuos de osos perezosos 28 de ellos pasaron por el programa de rescate, ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre.</i> <i>En el Anexo PMS11-01 presenta los informes de monitoreo de quelonios y las especies <i>Bradypus variegatus</i> (Perezoso de tres uñas) y <i>Choloepus hoffmanni</i> (Perezoso de dos uñas), realizados alrededor de los cuerpos de agua del complejo Cenagoso El Sapo y en la Quebrada Ciénaga, ubicados en el municipio de Nechí.</i> <i>En cuanto a las especies de perezosos, la sociedad informa que el monitoreo se implementó el método de conteo directo o captura visual en recorridos por los cuerpos de agua y senderos, en diez salidas de campo con una duración de 11 horas cada una realizada en el mes de junio de 2018.</i> <i>Los especímenes avistados fueron revisados y se les busco el código que se les asigno al momento de su reubicación o algún rastro que indicara que fue reubicado se les realizó valoración médica, la cual se consigna en la historia clínica de los individuos.</i> <i>Reporta que se registraron 36 especímenes de <i>Bradypus variegatus</i> (Perezoso de tres uñas), de los cuales 28 habían sido reubicados dentro del programa de rescate y reubicación, en su mayoría en el año 2017 y concluye que estos presentaban buena condición corporal y adaptabilidad. Anexa las historias clínicas donde registra la valoración de 11 especímenes.</i> <i>Para los quelonios, la sociedad habría realizado recorridos permanentes durante diez días en el mes de julio de 2018, en las cuales se utilizaron metodologías como la instalación de trampas embudo, búsqueda y registro de especímenes durante recorridos por los cuerpos de agua, playas y palizadas y revisión de redes de pesca.</i> <i>Reporta el registro de 37 especímenes de quelonios, donde 24 fueron Hicoteas (<i>Trachemys callirostris</i>), 12 de Tortugas palmeras (<i>Rhinoclemmys melanosterna</i>) y una de Tacán (<i>Kinosternon leucostomun</i>), de estos 19 habían pasado por el programa de rescate, ahuyentamiento y reubicación. Anexa las historias clínicas donde registra la valoración de 11 especímenes.</i> <i>Con respecto a lo anterior, se considera que la sociedad debe allegar las historias clínicas de la totalidad de los individuos recapturados con el fin de poder verificar el seguimiento realizado a estos.</i> <i>Por lo anterior, se considera que la sociedad MINEROS S.A. no dio cumplimiento a la presente obligación.</i>
--	--

Medio: Socioeconómico.
Ficha de Seguimiento y Monitoreo: PMS12 MONITOREO Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

Componente	Consideraciones
Social	<i>De acuerdo con la información allegada en el ICA 17 mediante la comunicación con radicación 2020069850-1-000 del 6 de mayo de 2020, en relación con el seguimiento y monitoreo del plan de gestión social se remiten los siguientes soportes:</i> <i>- Consulta con grupos de interés (encuesta) sobre la gestión en sostenibilidad de la sociedad Mineros S.A; no obstante, dentro</i>

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	de los municipios incluidos no se evidencia el municipio de Caucasia, además, cabe resaltar que la política ambiental de la empresa es diferente al plan de manejo ambiental, de tal manera la encuesta no refleja la implementación de los programas de manejo que conforman el Plan de Gestión Social el cual hace parte del Plan de Manejo Ambiental. - Informes mensuales sobre la gestión social realizada, los cuales reflejan las diferentes acciones entorno al plan de gestión social, en cuanto gestión interinstitucional. - Registro de solicitudes de la comunidad y su respectiva respuesta (se evidencia que existen algunas solicitudes que no presentan una respuesta o cierre de la misma). - Actas de socialización y listados de asistencia sobre el procedimiento de atención de PQR’S (se evidencia que las socializaciones fueron realizadas con participación de las comunidades de los municipios de Nechí y El Bagre, pero no con las demás comunidades que conforman el área de influencia del proyecto, es decir, los municipios de Anorí, Zaragoza y Caucasia). Conforme a lo anterior, la información remitida como soporte, no refleja la implementación de los programas de gestión social en toda el área de influencia del proyecto, de tal manera no se puede determinar el cumplimiento en cuanto al monitoreo y seguimiento de este programa.
--	--

OTROS PLANES Y PROGRAMAS.

Planes de compensación del medio biótico.

• **Plan de compensaciones agregadas**

Mediante comunicación con radicación 2016068350-1-000 del 20 de octubre de 2016 la sociedad MINEROS S.A., presentó una propuesta del Plan de Compensaciones Agregadas relacionadas por los permisos de aprovechamiento forestal otorgados por CORANTIOQUIA. Esta propuesta fue evaluada por esta Autoridad Nacional a través del Concepto Técnico 6587 del 18 de diciembre de 2017 acogido mediante el Auto 3276 del 22 de junio de 2018, en el cual se aceptó la propuesta de compensaciones agregadas en relación con el enriquecimiento de predios de interés ecológico en tierras altas y bajas presentada por la sociedad MINEROS S.A.

AUTO 3276 DEL 22 DE JUNIO DE 2018	
Obligación	Consideraciones
ARTÍCULO TERCERO: Aceptar la propuesta de compensaciones agregadas en relación con el enriquecimiento de predios de interés ecológico en tierras altas y bajas presentada por la empresa Mineros S.A., y donde en cumplimiento a lo establecido en el Numeral 1.15.3.3 del Artículo Segundo de la Resolución 125 del 05 de febrero de 2015, Empresa en un plazo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo, deberá allegar el Plan de compensaciones agregadas aceptado por esta Autoridad, con la siguiente información: a) Definición de forma clara y precisa las superficies a compensar indicando su correspondencia por concepto de cada compensación establecida. b) Planos a escala 1:5.000 o más detallada según sea el caso, tanto en físico como digital editable (cad o shape file 'gis'), debidamente georreferenciados delimitando las zonas donde serán realizadas las actividades compensatorias.	Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0806 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, no se encontró que la sociedad MINEROS S.A., haya presentado el Plan de compensaciones agregadas requerido en la presente obligación. Por tal razón, se considera que, para la vigencia de actual seguimiento ambiental, la sociedad Mineros S.A. no dio cumplimiento a la presente obligación.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

c) Especies nativas a utilizar, indicando familia, nombre común y nombre científico. d) Sistema y densidad de siembra. Para el caso de las líneas de enriquecimiento, deberá corresponder a una densidad de 400 individuos/ha. e) Plan de mantenimiento que incluya: visita técnica, limpieza, plateo, control de plagas y reposición, índices de mortalidad, protección contra incendios forestales y aislamiento de las áreas. Se deberá garantizar un porcentaje de supervivencia superior al 90% de los individuos plantados. f) En caso de no ser posible la conformación de las plantaciones en zonas con alguna categoría de protección legal, deberán buscarse mecanismos que garanticen la permanencia de la reforestación al igual que su carácter protector, tales como constitución de servidumbres voluntarias. g) Cronograma de ejecución, donde se detallen las diferentes actividades de establecimiento y mantenimiento de los individuos plantados.	
--	--

(...)

CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes para la fase de operación, señalando solamente aquellas en donde la sociedad no ha cumplido, con el alcance y condiciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Explotación aurífera en la cuenca del río Nechí”.

RESOLUCIÓN 810 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2001	
Obligación	Consideraciones
ARTÍCULO CUARTO: La empresa MINEROS DE ANTIOQUIA S.A. debe dar cumplimiento estricto de todas las y cada una de las actividades, obras y medidas propuestas dentro del Plan de Manejo Ambiental, además de las obligaciones que a continuación de indican: 1. EN EL ASPECTO FÍSICO c) Incluir en el informe de interventoría los resultados del monitoreo de calidad del agua, de acuerdo con los parámetros exigidos en el Decreto 1594 de 1984, muestreados en los siguientes puntos: 500 m aguas arriba de la bocatoma de la quebrada Villa, en el sitio de la bocatoma y en la planta de tratamiento de aguas residuales.	Mediante comunicación con radicación 2020005014-1-000 del 15 de enero de 2020, en el Anexo 1.1, la sociedad MINEROS S.A., remitió la respuesta a la presente obligación. En el precitado documento se encontraron los soportes de los monitoreos de calidad del agua, a través del análisis de parámetros fisicoquímicos, en cuyos resultados se reportó que la toma de las muestras se realizó el 27 de febrero y 27 de noviembre de 2018 y la toma de muestras para análisis microbiológico, se llevó a cabo el 3 de septiembre de 2018. En la planta de tratamiento de aguas residuales, se encontraron los soportes de tres campañas de monitoreos de calidad del agua (análisis fisicoquímico), efectuadas en abril, agosto y noviembre de 2018. Sin embargo, estos soportes no incluyeron las cadenas de custodia de los muestreos de agua efectuados 500 m aguas arriba de la bocatoma de la quebrada Villa, en el sitio de la bocatoma y en la planta de tratamiento de aguas residuales y tampoco se indicó con qué norma fueron comparados los resultados para obtener las conclusiones del análisis. Conforme a lo anteriormente señalado, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación.
l) Adelantar un programa de restauración morfológica y paisajística, de acuerdo con el Artículo 294 del Decreto 2222 de 1993, en zonas donde las dragas se han movilizad	Mediante comunicación con radicación 2020005014-1-000 del 15 de enero de 2020, la sociedad MINEROS S.A., allegó las respuestas a los requerimientos del Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 30 de diciembre de 2019 y respecto a esta obligación indicó lo siguiente: “Durante el periodo 2018 no se presentó restauración morfológica y paisajística, debido a las

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	intenciones de la empresa de llevar a cabo un proceso de dragado selectivo de cargueros, que implica volver a explotar áreas anteriormente abandonadas. Anudado a lo anterior, es conveniente precisar que mediante la Resolución 125 de 2015 en la modificación del Plan de Manejo Ambiental, la ficha inicialmente propuesta MMF1-A fue reemplazada por la ficha MMF1, la cual es la aplicable al periodo analizado e incluye las actividades relacionadas a la zona de intervención actual.” De acuerdo con lo expresado por la sociedad, a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, la sociedad MINEROS S.A., no ha presentado el programa de restauración morfológica y paisajística En ese orden ideas, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación.
2. EN LOS ASPECTOS BIÓTICOS. e) Requerir a la empresa MINEROS DE ANTIOQUIA S.A., para que allegue a este Ministerio en el término de tres meses contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada esta providencia, un plan de recuperación de las zonas de vega del río, ciénagas y caños intervenidos por el proyecto, que incluya una caracterización y diagnóstico actual de dichos cuerpos de agua, descripción de flora y fauna, incluyendo el uso de postminería de dichas zonas. Este plan debe ser compatible con los planes de ordenamiento territorial de los municipios de El Bagre y Zaragoza. Este estudio se desarrollará durante la etapa de implementación del Plan de Manejo Ambiental.	Mediante comunicación con radicación 202005014-1-000 del 15 de enero de 2020, la sociedad MINEROS S.A. dio respuesta a los requerimientos realizados en los numerales 1 y 2 del Acta 263 de Reunión Seguimiento y Control Ambiental del 30 de diciembre de 2019, en la cual se reiteró el cumplimiento de la presente obligación, al respecto señala: “Mediante la presentación de los ICA (según la ficha MMF1-b) hasta el periodo del 2014, se presentó el avance del programa de reforestación de las orillas del río Nechí, sin embargo, es claro que dicho requerimiento tuvo respuesta de acuerdo con la aplicabilidad de cada periodo, pero que, para el periodo de 2018, las actividades relacionadas con dicho plan, están inmersas en las fichas de manejo MMB2. RESTAURACIÓN DE ÁREAS INTERVENIDAS POR LA OPERACIÓN ALUVIAL y en las MMB7, MMB8, y MMB10, correspondientes a las medidas de reforestación compensatorias que fueron impuestas mediante la Resolución 125 de 2015. Ver Anexo 1.10.” Con respecto a lo afirmado por la sociedad MINEROS S.A., una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0806 se pudo observar que en la obligación del literal e) de la Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001 se requería la presentación de un plan de recuperación de las zonas de vega del río, ciénagas y caños intervenidos y que dicho plan, no hacía parte de las medidas de manejo establecidas en su momento y que, posteriormente, fueron modificadas en la Resolución 125 del 2015, por lo que al tratarse de dos obligaciones diferentes las actividades ejecutadas en cumplimiento a las medidas de manejo del PMA no responden al cumplimiento de la obligación establecida en el precitado acto administrativo. Adicionalmente, al revisar la información que reposa en el expediente LAM0806 no se encontraron los soportes de que la sociedad hubiera realizado la entrega del mencionado Plan de Recuperación de las zonas de vega del río, ciénagas y caños intervenidos por el proyecto.

RESOLUCIÓN 805 DEL 23 DE JULIO DE 2003	
Obligación	Consideraciones
ARTÍCULO SEGUNDO. – La modificación a que hace referencia el presente acto administrativo,	Mediante comunicación con radicación 2020005014-1-000 del 15 de enero de 2020, la sociedad

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

sujeta a la empresa MINEROS DE ANTIOQUIA S.A., al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Plan de Manejo Ambiental y las siguientes: 2. EN CUANTO A LA ETAPA DE OPERACIÓN DE LA DRAGA No. 4: 2.3. Incluir en los informes de seguimiento la programación anual de la operación de la unidad 4 (con sus planos respectivos). Los informes deben aportar detallados reportes sobre el avance minero, recuperación morfológica de cargueros y rellenos hidráulicos y actividades de recuperación vegetal, en las zonas intervenidas.	MINEROS S.A., allegó las respuestas a los requerimientos del Acta 263 de Reunión de Seguimiento y Control Ambiental del 30 de diciembre de 2019 y respecto de la presente obligación indicó lo siguiente: “Durante el periodo evaluado no se intervino el área conformada por la ciénaga Sabalito y sus bajos aledaños, según lo anotado en el numeral anterior 2.27, toda la operación de la Unidad 4 y demás dragas se llevó a cabo bajo las medidas de manejo vigentes y aprobadas por la Resolución 125 de 2015 en el bloque CA5. El manejo ambiental definido para la operación de las dragas se hace con base en el programa MMF1. MANEJO FÍSICO DE ÁREAS EXPLOTADAS, así como en el reporte de la GDB, información adjunta en el ICA 17 y como parte constitutiva del Anexo 1.7 y demás anexos.” Una vez revisada la información señalada en la respuesta de la precitada comunicación, se encontró que, en la GDB y demás soportes, no indican la programación anual de la operación de la unidad 4 (con sus planos respectivos), tampoco se observaron los reportes de recuperación morfológica de cargueros ni soportes de las actividades de recuperación vegetal, en las zonas intervenidas.
2.6 Dentro de las medidas descritas en el Sistema de Recolección de Información Pesquera del Río Nechí, entre las Poblaciones de El Bagre y Nechí, debe garantizar el suministro de los datos levantados en el sistema de recolección de información pesquera, a las autoridades ambientales regionales y al ente que en su momento se encuentre regulando todo lo relacionado con el recurso pesquero.	Mediante comunicación con radicación 2020005014-1-000 del 15 de enero de 2020, la sociedad MINEROS S.A., allegó las respuestas a los requerimientos del Acta 263 de Reunión de Seguimiento y Control Ambiental del 30 de diciembre de 2019 y respecto de la presente obligación indicó lo siguiente: “De acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 4181 de 2011, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), dentro de sus funciones tiene el objeto de adelantar los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, en tal sentido se considera que es la AUNAP la responsable del levantamiento de la información pesquera de los municipios de Nechí y El Bagre, y por tanto será esta autoridad la encargada de su levantamiento o de requerirlo o no en el marco del permiso de repoblamiento piscícola solicitado por Mineros S.A. de acuerdo con las consideraciones técnicas de la Resolución 2838 de 2017 de la AUNAP; por tal razón se considera que el requerimiento dispuesto en el numeral 2.6 del Artículo Segundo de la Resolución 805 del 23 de julio de 2003 ya no es procedente.” Si bien la sociedad MINEROS S.A., asegura que no le corresponde dar cumplimiento a la presente obligación, mediante la comunicación con radicación 2017071896-1-000 del 7 de septiembre de 2017, la sociedad allega información relacionada con una propuesta metodología para la recolección de información pesquera de río Nechí, que habría sido articulada con el apoyo de la AUNAP y cuyo objetivo era registrar variables biológico-pesqueras y algunos parámetros económicos que faciliten el cálculo de indicadores pesqueros, buscando generar cifras reales de la producción comercial de los pescadores durante 3 años, lo anterior fue presentado por la sociedad en respuesta al requerimiento realizado por esta Autoridad Nacional en el numeral 3 del artículo primero del Auto 1072 del 31 de marzo de 2017 en el

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	cual se reiteró el cumplimiento de la obligación el numeral 2.6 del artículo segundo de la Resolución 805 del 23 de julio de 2003, por lo que la misma sociedad se está contradiciendo. La propuesta fue evaluada por esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 6587 del 18 de diciembre de 2017 acogido a través del Auto 3276 del 22 de junio de 2018 en el cual se efectuaron algunos requerimientos, a los cuales la sociedad dio respuesta mediante radicado 2018162855-1-000 del 22 de noviembre de 2018 confirmando la propuesta presentada; la información del precitado radicado, fue valorada en el Concepto Técnico 7820 del 17 de diciembre de 2018, acogido mediante el Auto 9147 del 31 de diciembre de 2018, en el cual se consideró que la sociedad había allegado la información que soportaba las actividades que hasta el momento había adelantado en cumplimiento de la presente obligación. Adicionalmente, si bien la AUNAP tiene entre sus funciones el levantamiento de información pesquera del país esto no es impedimento para que particulares como la sociedad MINEROS S.A. realice este tipo de actividades con el acompañamiento de esta Autoridad, tal y como lo proponía en el radicado 2017071896-1-000 del 7 de septiembre de 2017. Por lo anterior, se considera que la sociedad Mineros S.A. no dio cumplimiento a la obligación.
--	---

RESOLUCIÓN 1885 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2005	
Obligación	Consideraciones
ARTÍCULO TERCERO. - Realizar campañas hidrosedimentológicas cada 2 meses, para las 3 estaciones hidrométricas instaladas en el sector (2 en el río Nechí aguas arriba y aguas debajo de la zona de explotación y 1 en el río Tigüi), en el área de influencia de los bloques vecinos al cauce de la explotación aurífera de El Bagre para el desarrollo de los bloques cuya restricción se levanta y los nuevos bloques autorizados	Mediante comunicación con radicación 2020005014-1-000 del 15 de enero de 2020, la sociedad MINEROS S.A., allegó las respuestas a los requerimientos del del Acta 263 de Reunión de Seguimiento y Control Ambiental del 30 de diciembre de 2019, en cuyo informe, la sociedad señaló lo siguiente con relación a la presente obligación: “El artículo tercero de la Resolución 1885 del primero de diciembre de 2005 hace referencia a la explotación de los bloques RV1, RV2, RV4, NI, BL1, A1, A2, A3, RV2-A y RV3, siendo claro que para el periodo 2018, el bloque explotado fue el CA5, aprobado mediante la Resolución de modificación del PMA 0125 de 2015, por lo tanto, se considera que este requerimiento ya no sería aplicable Si bien es claro que estos puntos no hacen parte del programa de las campañas hidrosedimentológicas para el periodo (de acuerdo con el PMS1 vigente), si se realizaron las actividades propuestas en las medidas de manejo establecidas en la ficha MMF2. MANEJO DE SISTEMA DE DRENAJE, donde se requiere la realización del estudio local de geomorfología fluvial, el cual hace parte del ICA 17 en el Anexo MMF2-01. Estudio Geomorfológico.” Sin embargo, es necesario aclarar que de acuerdo con el artículo tercero de la Resolución 1885 del 1 de diciembre de 2005, las campañas hidrosedimentológicas deben realizarse bimestralmente, por lo que la entrega de los soportes debe hacerse de manera periódica y para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018, estos no han sido entregados. Además, la información contenida en el Anexo 1.3, no responde a las

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	<i>campañas hidrosedimentológicas para el periodo 2018, requeridas en la obligación.</i> <i>Conforme a lo anteriormente señalado, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación.</i>
ARTÍCULO QUINTO. <i>Requerir a la empresa MINEROS DE ANTIOQUIA S.A, para que, en el próximo informe de cumplimiento ambiental, allegue la siguiente información relacionada con las actividades que a continuación se describen:</i> <i>21.- La presentación del plan de recuperación de las zonas de vega del río, ciénagas y caños intervenidos por el proyecto, conforme a lo establecido en el literal e) del Numeral 2 del Artículo 4 de la Resolución 810 de 2001</i>	<i>Mediante comunicación con radicación 2020005014-1-000 del 15 de enero de 2020, la sociedad MINEROS S.A., allegó las respuestas a los requerimientos del del Acta 263 de Reunión de Seguimiento y Control Ambiental del 30 de diciembre de 2019, respecto a la presente obligación señala:</i> <i>“Mediante la presentación de los ICA (según la ficha MMF1-b) hasta el periodo del 2014, se presentó el avance del programa de reforestación de las orillas del río Nechí, sin embargo, es claro que dicho requerimiento tuvo respuesta de acuerdo con la aplicabilidad de cada periodo, pero que, para el periodo de 2018, las actividades relacionadas con dicho plan, están inmersas en las fichas de manejo MMB2. RESTAURACIÓN DE ÁREAS INTERVENIDAS POR LA OPERACIÓN ALUVIAL y en las MMB7, MMB8, y MMB10, correspondientes a las medidas de reforestación compensatorias que fueron impuestas mediante la Resolución 125 de 2015. Ver Anexo 1.10.”</i> <i>Respecto a lo afirmado por la sociedad MINEROS S.A., y una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0806, se pudo observar que en la obligación del literal e) de la Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001 se requería la presentación de un plan de recuperación de las zonas de vega del río, ciénagas y caños intervenidos, y que dicho plan no hacía parte de las medidas de manejo establecidas en su momento y que, posteriormente, fueron modificadas en la Resolución 125 del 2015, por lo que al tratarse de dos obligaciones diferentes las actividades ejecutadas en cumplimiento a las medidas de manejo del PMA no responden al cumplimiento de la obligación establecida en el precitado acto administrativo.</i> <i>Adicionalmente, al revisar la información que reposa en el expediente LAM0806 no se encontraron los soportes de que la sociedad hubiera realizado la entrega del mencionado Plan de Recuperación de las zonas de vega del río, ciénagas y caños intervenidos por el proyecto.</i>
ARTÍCULO SEXTO. <i>- No considerar viable la disposición de asbesto en el relleno sanitario, hasta tanto no se hagan las adecuaciones en el mismo para el manejo de este tipo de residuos.</i>	<i>Mediante comunicación con radicación 2020005014-1-000 del 15 de enero de 2020, la sociedad MINEROS S.A., allegó las respuestas a los requerimientos del del Acta 263 de Reunión de Seguimiento y Control Ambiental del 30 de diciembre de 2019. En el Anexo 2.39 la sociedad presentó el certificado de disposición de asbesto, emitido por la empresa Ecologista S.A.S – E.S.P, sin embargo, en este documento no se indica la unidad de medida del asbesto dispuesto, por lo que no es claro ni preciso para esta Autoridad Nacional, cuál fue la cantidad dispuesta entre enero y diciembre de 2018.</i> <i>Conforme a lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación.</i>
ARTÍCULO SEPTIMO: <i>Requerir a la Empresa Mineros de Antioquia S.A. para que en el término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:</i>	<i>En cuanto al material vegetal resultante del aprovechamiento forestal, la sociedad MINEROS S.A. informó durante la visita de seguimiento ambiental guiada, que este es chipeado y mezclado con el suelo orgánico resultante del descapote, el cual es dispuesto en montículos dentro del área de explotación hasta el momento de ser usados en los</i>

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

6. Apilar, picar y disponer el material vegetal tanto sobre los cargueros, como sobre los rellenos hidráulicos con el objeto de incentivar la recuperación vegetal, dado el aporte de nutrientes que la descomposición de este material aporta al suelo. Por lo anterior se puede establecer una parcela demostrativa aplicando esta medida y verificando la efectividad de la implementación.	procesos de restauración. Sin embargo, la sociedad no realiza ningún tipo de actividad para evitar la pérdida de suelo orgánico, adicionalmente, tampoco se tiene claro el tiempo el cual dura el material allí dispuesto. En el ICA 17, correspondiente al año 2018, la sociedad señala que, durante las actividades de remoción de las coberturas vegetales, no se presentan sitios de disposición de material vegetal debido al método utilizado, el cual contempla la utilización de un desbrozador acoplado al brazo de una retroexcavadora, cuya función principal es chipiar las coberturas, logrando reducir los tamaños del material vegetal, favoreciendo su posterior transporte, depósito e incorporación en rellenos hidráulicos. Como se aprecia, hay una discrepancia entre lo informado en el ICA y los apreciado durante la visita se seguimiento ambiental guiada, por lo que se considera necesario requerir a la sociedad para que aclare la forma como realiza la disposición del material resultante de las actividades de aprovechamiento forestal. Por lo anterior, se considera que la sociedad MINEROS S.A. no dio cumplimiento a la presente medida
---	--

RESOLUCIÓN 126 DEL 24 DE ENERO DE 2008	
Obligación	Consideraciones
ARTÍCULO SEXTO.-La empresa Mineros S.A. deberá previamente a la utilización de los recursos naturales en las nuevas áreas, tramitar y obtener ante CORANTIOQUIA los permisos, concesiones y/o autorizaciones requeridas para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales relacionados con la ejecución del proyecto minero y expuesto en el estudio evaluado y viabilizado para la modificación del Plan de Manejo que se acepta mediante este acto administrativo, para lo cual deberá allegar a este Ministerio los respectivos actos administrativos	En cuanto al permiso de aprovechamiento forestal y el permiso de levantamiento de veda, una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0806 no se encontró soporte de que la sociedad hubiera obtenido los permisos correspondientes previamente a las actividades de intervención de los bloques de explotación autorizados en la Resolución 125 del 5 de febrero de 2015. En el formato ICA 2c del ICA 17, la sociedad señala que: “Mediante comunicación con radicado EM02282 de octubre 14 de 2016 presentó a Corantioquia la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal para 372 ha. Así mismo a través del comunicado EM02183 de octubre 5 de 2016 se hizo la solicitud levantamiento de restricción de la especie <i>Prioria copaifera</i> (cativo) en esa misma área. En respuesta la corporación mediante Acto Administrativo 040-ADM 1704-2195 de agosto 1 de 2017, inicia el trámite del levantamiento de la restricción y seguidamente en este mismo trámite, el 8 de agosto notifica el Acto Administrativo 040-ADM1708-4342 mediante el cual se hace un requerimiento. En cuanto al trámite del permiso de aprovechamiento forestal, la Corporación mediante Resolución 160PZ-RES1709-4949 notificada el 16 enero 2018, rechaza la solicitud presentada por la empresa, por la presencia de cativo en el área objeto del permiso y que sin haberse levantado la restricción no se evaluaba la solicitud. De acuerdo con avance de la explotación y el planeamiento minero, en febrero 5 de 2018 se tramitó una nueva solicitud para el permiso de aprovechamiento forestal y en abril de 2018 para el levantamiento de la restricción de cativo, donde en octubre de 2018 se niega el aprovechamiento y

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	para la fecha de corte del presente ICA a diciembre 31 de 2018, aún no había sido resuelto el trámite relacionado con el cativo. El 23 de noviembre de 2018, Mineros S.A. solicita la modificación del Plan de Manejo Ambiental con el propósito de incorporar al instrumento el método de poza cerrada adicional a los métodos de explotación aprobados en la Resolución 125 de 2015, además incluir al PMA los permisos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales que se encuentran actualmente aprobados por Corantioquia, dentro de los recursos solicitados a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, se incluyen concesión de aguas superficiales, ocupación de cauce y el aprovechamiento forestal entre otras actividades. Se solicita un permiso de aprovechamiento forestal único en 177,6 ha de bosque fragmentado para aprovechar un volumen comercial de 12.225,098 m³ de madera.” Con respecto a lo anteriormente afirmado, en cuanto al permiso de aprovechamiento forestal, se encuentra que en efecto la sociedad MINEROS S.A. obtuvo el permiso solicitado hasta el año 2019, mediante la Resolución 1612 del 15 de agosto de 2019, por lo que no queda claro bajo que autorización la sociedad ha venido adelantando actividades de remoción de cobertura vegetal para la intervención de los bloques de explotación autorizados en la Resolución 125 del 5 de febrero de 2015 y que se han venido reportando en los ICA correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y 2018. En cuanto los permisos de levantamiento de veda, se encontró que estos fueron obtenidos hasta el año 2019: - Resolución 949 del 09 de julio de 2019. MADS: mediante la cual se levantó de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómico Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes incluidas en la Resolución 213 de 1977. - Resolución 040-RES1902-834 del 19 de febrero de 2019, CORANTIOQUIA, modificada por la Resolución 040-RES1908-4121 del 6 de agosto de 2019; en la cual se autorizó el levantamiento parcial de restricción al uso y aprovechamiento regional, permitiendo la intervención de 10.634 individuos fustales, 9499 individuos latizales y 7965 individuos brinzales de la especie cativo (Pioria copaifera) Conforme a lo señalado anteriormente, se considera que la sociedad MINEROS S.A. no dio cumplimiento a la presente obligación.
--	--

AUTO 814 DEL 18 DE MARZO DE 2013	
Obligación	Consideraciones
ARTÍCULO SEGUNDO. – En lo concerniente al cumplimiento de las acciones de seguimiento y monitoreo, requerir a la empresa MINERO S.A., para que en un término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente auto, salvo las que determinen un término específico, deberá implementar las obligaciones establecidas en cada uno de los requerimientos respecto al cumplimiento de las acciones de seguimiento y monitoreo, como a continuación se describe:	En ICA 17 dentro del Anexo PMS1_02 se encuentra el informe 005-FGM-011 realizado por la empresa HIDROASESORES S.A.S. donde se expone el sistema de "Poza Cerrada" utilizada por la sociedad MINEROS S.A durante todo el 2018, el cual consiste en la operación sin canales de entrada ni salida, razón por la cual, no se realizaron monitoreos en canales artificiales. Con relación a esta ficha, vale la pena aclarar que el monitoreo fisicoquímico de los canales artificiales de entrada y salida de las zonas industriales de operación no aplican en el marco del

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

1) Respecto al programa PMS1 – Monitoreo de la calidad del agua. Se deben realizar análisis y conclusiones de los resultados obtenidos, igualmente hacer la respectiva comparación con la normatividad vigente, por lo que se considera que se debe incluir en el reporte anual presentado el análisis de los resultados, permitiendo de esta manera, optimizar la evaluación de los resultados obtenidos y el impacto que los contaminantes aportados a las fuentes hídricas pueden generar. Específicamente para la ciénaga de Sabalito y bajos aledaños, la empresa deberá realizar un análisis comparativo, de los resultados del monitoreo anual respecto de la línea base, para determinar los posibles cambios en las condiciones ecosistémicas específicas y funcionamiento de la ciénaga, donde se incluya información de la operación realizada en los alrededores por la UP1 y la UP4. La Empresa deberá presentar los resultados del muestreo realizado en la ciénaga de Cocó; en caso de no existir dicha ciénaga, la empresa deberá aclarar por qué mediante el informe con radicado 4120-E1-23313 de diciembre 29 de 2003 se indicó que la ciénaga de Cocó había sido objeto de monitoreo	presente seguimiento dado que dicha actividad fue modificada mediante giro ordinario, cambiando a explotación tipo poza controlada, la cual fue verificada en la actual visita guiada de seguimiento ambiental al proyecto, realizada por esta Autoridad. Por otro lado, mediante comunicación con radicación 2020005014-1-000, la sociedad indica que “Para el periodo 2018, la medida de monitoreo de calidad del agua vigente de acuerdo con la Resolución 125 de 2015, no considera los puntos de monitoreo de la ciénaga Sabalito, por tal razón este punto no sería aplicable, de acuerdo con los puntos de monitoreo referenciados en la Ficha PMS1 del ICA” Respecto a la ciénaga de Cocó, esta obligación se aclara en seguimientos anteriores, teniendo en cuenta la respuesta que la sociedad realizó al Auto 814 de 2013, en la cual presenta la información para explicar que la ciénaga del Cocó es conocida como Ciénaga de Pomposa y que está fuera del área de operación de la sociedad MINEROS S.A. pero dejando en claro, que corresponde a un sector afectado por minería ilegal. Ahora bien, en lo concerniente a la Ficha de Seguimiento y Monitoreo PMS1 (en la cual se hizo el respectivo análisis en el presente acto administrativo), se encontró que efectivamente MINEROS S.A., presentó los resultados e informes de análisis de los resultados del monitoreo a la calidad del agua, en los diferentes puntos establecidos para el Programa, sin embargo, el titular no presentó las cadenas de custodia de los muestreos efectuados, por lo que no fue posible verificar la correcta ejecución de la actividad. De acuerdo con lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio dado cumplimiento a la presente obligación.
---	---

RESOLUCION 125 DEL 5 DE FEBRERO DE 2015	
Obligación	Consideraciones
ARTÍCULO TERCERO. – Ejecutar los siguientes requerimientos y presentar constancia de su cumplimiento, en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental ICA, o en los términos que se dispongan de manera específica para cada una de estos: 1. Respecto al Plan de Manejo Ambiental y el Programa de Seguimiento y Monitoreo 1.4.5 En cuanto a la Ficha “PGS5. Generación de alternativas productivas” 1.4.5.4 Entregar anualmente en el Informe de Cumplimiento ambiental —ICA-, un documento donde se relacione y analice el estado de los proyectos en ejecución, así como las nuevas iniciativas productivas que se apoyaran para el respectivo periodo. 1.5. Respecto a la ficha “MMB4. Programa de monitoreo de especies focales”. Presentar en el término de tres (3) meses como documento Anexo a la referida ficha, la siguiente información: 1.5.1. Documento que defina los puntos de monitoreo a utilizar para la Operación Aluvial como para el proyecto Hidroeléctrico Providencia, los cuales deberán estar debidamente georreferenciados y ubicados en cartografía.	La sociedad MINEROS S.A en el ICA 17 referente a la presente obligación, no incluye dentro de los soportes un documento donde se relacione y analice el estado de los proyectos en ejecución, así como las nuevas iniciativas productivas que se apoyaran para el respectivo periodo. Por lo anterior, se considera que la sociedad MINEROS S.A para el presente periodo de seguimiento no ha dado cumplimiento a la obligación. Si bien la sociedad MINEROS S.A. ha venido realizando los monitoreos en cumplimiento de la ficha “MMB4. Programa de monitoreo de especies focales”, una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0806 no se encontró el documento y los criterios bajo los cuales definió los puntos de monitoreo a utilizar para la Operación Aluvial como para el proyecto Hidroeléctrico Providencia, así como tampoco la cartografía. Por lo anterior se considera que la sociedad MINEROS S.A. no dio cumplimiento a la presente obligación.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

1.5.2. Documento que defina las especies focales (fauna terrestre y acuática) que serán utilizadas para el desarrollo de la presente ficha de monitoreo, junto con las correspondientes argumentaciones técnicas que sustenten la decisión tomada.	Si bien la sociedad MINEROS S.A. ha venido realizando los monitoreos a las especies tortuga de río (<i>Podocnemis lewyana</i>), Tigrillo (<i>Leopardus pardalis</i>) y Arrierito antioqueño (<i>Lipaugus weberi</i>), en cumplimiento de la ficha “MMB4. Programa de monitoreo de especies focales”, una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0806 no se encontró bajo qué documento y los criterios con los cuales definió estas como las especies objeto de monitoreo. Por lo anterior, se considera que la sociedad MINEROS S.A. no dio cumplimiento a la presente obligación.
1.5.3. Protocolos específicos para el monitoreo de cada una de las especies focales definidas (fauna terrestre y acuática) para el desarrollo de la presente ficha.	Si bien la sociedad MINEROS S.A. ha venido realizando los monitoreos a las especies tortuga de río (<i>Podocnemis lewyana</i>), Tigrillo (<i>Leopardus pardalis</i>) y Arrierito antioqueño (<i>Lipaugus weberi</i>), en cumplimiento de la ficha “MMB4. Programa de monitoreo de especies focales”, una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0806 no se encontró bajo qué documento establecido los protocolos específicos para el monitoreo de cada una de las especies focales definidas Por lo anterior se considera que la sociedad MINEROS S.A. no dio cumplimiento a la presente obligación
1.13. De manera previa a la intervención de los bloques de explotación que se autorizan mediante la presente modificación, obtener por parte de la Corporación Autónoma Regional de Antioquia – CORANTIOQUIA, los permisos, concesiones y autorizaciones necesarias para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales necesarios para el desarrollo del proyecto. A su vez, adelantar el trámite de levantamiento de veda para aquellas especies que cuenten con esta categoría en el Área de Influencia Directa del proyecto.	Las consideraciones respecto al cumplimiento de la presente obligación se presentan artículo sexto de la Resolución 126 del 24 de enero de 2008, en donde se determinó su no cumplimiento.
1.15. Imponer las siguientes medidas compensatorias por las actividades autorizadas mediante la presente modificación: 1.15.1. Medida de compensación por el cambio de uso de suelo de las superficies que serán intervenidas sin vegetación leñosa 1.15.1.1. Realizar el establecimiento de una reforestación protectora en una densidad de 719 árboles/ha con especies nativas en una superficie equivalente a la superficie que no cuenta con cobertura vegetal leñosa (diámetro .10 cm) correspondientes a las coberturas denominadas como herbazales y pastizales y que será sujeta a cambio de uso del suelo, en zonas que permitan la conformación de corredores biológicos de movilidad y conectividad de zonas boscosas al interior de las Áreas de Influencia Directa o Indirecta del proyecto o en zonas de importancia ecológica y ambiental del río Nechí. Las zonas a seleccionar deberán corresponder a áreas que no vayan a ser intervenidas por la actividad minera, las cuales deberán ser acordados con la Corporación Autónoma Regional de Antioquia – CORANTIOQUIA, dando prelación a áreas con alguna categoría de protección legal, a fin de garantizar el efecto protector y la permanencia de la reforestación. 1.15.1.2. Informar en los Informes de Cumplimiento Ambiental para cada bloque objeto de intervención las superficies de las coberturas denominadas como	La sociedad MINEROS S.A. mediante comunicación con radicación 2017038150-1-000 del 27 de mayo de 2017 informa que las medidas de compensación establecidas en los numerales 1.15.1, 1.15.2 y 1.15.3 del artículo tercero de la Resolución 125 del 5 de febrero de 2015, hacen parte integral del Plan de Manejo Ambiental compuesto por los siguientes planes: 1) MMB7: Reforestación compensatoria por cambio del uso del suelo de áreas intervenidas sin cobertura leñosa. 2) MMB8: Reforestación compensatoria por remoción de especies leñosas vedadas, vulnerables o amenazadas. 3) MMB9: Reforestación compensatoria por pérdida de función ecosistémica de bosques inundables y riparios. Adicionalmente aclara que los programas MMB7 y MMB9 se enmarcarán dentro de la propuesta de “agregación de compensaciones”, presentada en el radicado 2017038150-1-000 del 20 de octubre de 2016, la cual fue evaluada por esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 6587 del 18 de diciembre 2017, acogido mediante el Auto 3276 del 22 de junio de 2018. En este último se aceptó la propuesta de compensaciones agregadas en relación con el enriquecimiento de predios de interés ecológico en tierras altas y bajas presentada por la sociedad MINEROS S.A., y estableció un plazo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo, para allegar el Plan de

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

herbazales y pastizales que sean intervenidas anualmente, con el propósito de establecer las superficies a compensar.	compensaciones agregadas.
1.15.2. Medida de compensación por concepto de la remoción de especies leñosas catalogadas como vedadas y con algún grado de vulnerabilidad y/o amenaza: 1.15.2.1. Realizar la siembra de especies nativas registradas como vedadas por CORANTIOQUIA y/o catalogadas con algún grado de amenaza y/o vulnerabilidad de acuerdo con la Resolución No. 192 del 10 de febrero de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, o incluidas en los libros rojos de Colombia elaborados por el Instituto Alexander Von Humboldt conforme parámetros de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, a través de líneas de enriquecimiento en aquellas coberturas que de acuerdo con la línea base reportan un bajo porcentaje de regeneración natural y que de acuerdo a sus requerimientos ecológicos corresponden a hábitats adecuados para su establecimiento y desarrollo. 1.15.2.2. Para la siembra de las especies señaladas en el Numeral anterior, deberá darse prelación a áreas con alguna categoría de protección legal, a fin de garantizar el efecto protector de las plantaciones a establecer y la permanencia de la reforestación. 1.15.2.3. Las especies a sembrar deberán corresponder a las registradas en el inventario forestal presentado en la Tabla 3.27 del estudio radicado No. 4120-E1-48970 del 12 de septiembre de 2014. El número de individuos a sembrar será calculado en una proporción de 1:3 previa presentación a esta Autoridad de la cuantificación del número de individuos por cada una de las 23 especies vedadas, amenazadas y/o vulnerables que serán removidas anualmente en las diferentes coberturas por el avance de la actividad minera. 1.15.2.4. Esta actividad debe ser realizada anualmente y reportada debidamente en los Informes de Cumplimiento Ambiental	Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0806, no se encontró que la sociedad MINEROS S.A. haya presentado el plan requerido en el artículo tercero del Auto 3276 del 22 de junio de 2018. Por esto, se considera que la sociedad no dio cumplimiento a la presente obligación.
1.15.3. Medida de compensación por pérdida de la función ecosistémica del área intervenida de las coberturas de bosques inundables y riparios como medio regulador del recurso hídrico y sitio de refugio, alimento y corredor de migración de la fauna nativa 1.15.3.1. Se establece como compensación una superficie equivalente a la intervenida (proporción 1:1), mediante el establecimiento de líneas de enriquecimiento con especies nativas consideradas de importancia como fuente de alimento y refugio para la fauna y como medio regulador del agua. 1.15.3.2. La Empresa Mineros S. A., deberá informar en los Informes de Cumplimiento Ambiental para cada bloque objeto de intervención, las superficies de las coberturas denominadas como bosques inundables y riparios que sean intervenidas anualmente, con el propósito de establecer las superficies a compensar	
1.15.3.3. Para efectos de las compensaciones establecidas, presentar en el término de dos (2) años para evaluación y aprobación de esta Autoridad, un “Programa de Compensación”, el cual sea	Mediante comunicación con radicación 2016068350-1-000 del 20 de octubre de 2016 la sociedad MINEROS S.A., presentó una propuesta del Plan de compensaciones agregadas y que incluía la

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

concertado previamente con la Corporación Autónoma Regional de Antioquia - CORANTIOQUIA en cuanto a los sitios y especies a utilizar, dando prelación a áreas que correspondan a zonas con alguna categoría de protección legal, a fin de garantizar el efecto protector de las plantaciones a establecer y la permanencia de la reforestación. Deberá además contemplarse al menos la siguiente información: a) Definición de forma clara y precisa las superficies a compensar indicando su correspondencia por concepto de cada compensación establecida. b) Planos a escala 1:5.000 o más detallada según sea el caso, tanto en físico como digital editable (cad o shape file 'gis"), debidamente georreferenciados delimitando las zonas donde serán realizadas las actividades compensatorias. c) Especies nativas a utilizar, indicando familia, nombre común y nombre científico. d) Sistema y densidad de siembra. Para el caso de las líneas de enriquecimiento, deberá corresponder a una densidad de 400 individuos/ha. e) Plan de mantenimiento que incluya: visita técnica, limpieza, plateo, control de plagas y reposición, índices de mortalidad, protección contra incendios forestales y aislamiento de las áreas. Se deberá garantizar un porcentaje de supervivencia superior al 90% de los individuos plantados. f) En caso de no ser posible la conformación de las plantaciones en zonas con alguna categoría de protección legal, deberán buscarse mecanismos que garanticen la permanencia de la reforestación, al igual que su carácter protector, tales como constitución de servidumbres voluntarias. g) Cronograma de ejecución, donde se detallen las diferentes actividades de establecimiento y mantenimiento de los individuos plantados.	obligación del numeral 1.15.3.3 del artículo segundo de la Resolución 125 del 5 de febrero de 2015. Esta propuesta fue evaluada en el Concepto Técnico 6587 del 18 de diciembre de 2017 acogido mediante el Auto 3276 del 22 de junio de 2018, esta Autoridad Nacional aceptó la propuesta de compensaciones agregadas en relación con el enriquecimiento de predios de interés ecológico en tierras altas y bajas presentada por la sociedad MINEROS S.A. Si bien mediante el artículo tercero del Auto 3276 del 22 de junio de 2018, esta Autoridad Nacional, acepto la compensación agregada la cual recogía la obligación del numeral 1.15.3.3 del artículo segundo de la Resolución 125 del 05 de febrero de 2015, una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0806 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, no se encontró que la sociedad MINEROS S.A. haya presentado el Plan de compensaciones agregadas requerido para dar cumplimiento a la presente obligación. Por tal razón, se considera que, para la vigencia de actual seguimiento ambiental, la sociedad Mineros S.A. no dio cumplimiento a la presente obligación.
1.15.4. Medida de compensación por concepto de intervención de hábitats acuáticos por la intervención de los Bloques CA5 y RMCA5. 1.15.4.1. Estructurar y presentar ante esta Autoridad para su evaluación y aprobación, una propuesta de compensación por la intervención de los hábitats acuáticos (drenajes naturales) que serán intervenidos por la explotación de los Bloques CA5 y RMCA5, cuyas actividades estén encaminadas a resarcir los impactos identificados como Modificación de hábitats acuáticos y la Alteración de comunidades hidrobiológicas. Dicha propuesta deberá ser concertada previamente con la Corporación Autónoma Regional de Antioquia - CORANTIOQUIA en cuanto a las actividades a realizar y los sitios y presentada una vez la Empresa realice los estudios en detalle de los drenajes de los señalados Bloques.	Si bien la sociedad MINEROS S.A. incluye dentro del Plan de Manejo Ambiental la Ficha MMB10 - Compensación por intervención de hábitats acuáticos en la operación aluvial, en la cual se plantean unas medidas para la limpieza de espejos de agua, jornadas de liberación de tortuga de río (<i>Podocnemis lewyana</i>), repoblamiento piscícola y educación ambiental, no se encontró soporte de que hubiera entregado como tal una propuesta de compensación que haya sido evaluada y aprobada por esta Autoridad Nacional y que las actividades a realizar y los sitios respondiera a los estudios en detalle de los drenajes de los señalados Bloques; así como tampoco de que hubiera llevado a cabo la conservación con la Corporación Autónoma Regional de Antioquia – CORANTIOQUIA. Por lo anterior se considera que la sociedad no dio cumplimiento a la presente obligación.

AUTO 678 DEL 1 DE MARZO DE 2016	
Obligación	Consideraciones
ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la empresa Mineros S.A., la ejecución de las siguientes actividades y/o la presentación de la información que a continuación se señala, lo que deberá cumplirse en forma inmediata: 2. En cuanto a las obligaciones establecidas mediante actos administrativos: 2.13 En cuanto a las medidas y acciones para el establecimiento de siembra piscícola que se realicen sobre las pozas abiertas o sobre el río, la empresa	Mediante comunicación con radicación 202005014-1-000 del 15 de enero de 2020, la sociedad MINEROS S.A. dio respuesta a los requerimientos realizados en los numerales 1 y 2 del Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 30 de diciembre de 2019, en el cual se señala: “Mediante el radicado número EM001226 del 21 de noviembre de 2019 Mineros S.A. le solicitó a la AUNAP el permiso de repoblamiento, de acuerdo por lo regulado por esta autoridad (Ver Anexo: 1.11). Dado que los alevinos de la Piscícola Santa Cruz son los únicos que pueden ser utilizados para

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

debe contar con el Concepto Técnico de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca de acuerdo a la Resolución N°. 000531 de 1995	realizar el repoblamiento en el río Nechí, se debió esperar para que esta piscícola obtuviera el permiso de reproducción de alevinos por parte de dicha entidad. Una vez la piscícola contó con el permiso, Mineros S.A. radicó la solicitud del permiso de repoblamiento. A la fecha no se ha tenido respuesta por parte de la AUNAP.” Con respecto a lo afirmado por la sociedad MINEROS S.A., efectivamente en el Anexo 1.11, presenta un oficio dirigido la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, con radicado del 25 de noviembre 2019, donde remite la información actualizada para el permiso requerido para realizar actividades de repoblamiento y rescate, traslado y liberación de recursos pesqueros ícticos en la cuenca del río Nechí. Al respecto del permiso, durante la visita de seguimiento ambiental guiada la sociedad MINEROS S.A. informó que finalmente obtuvo el permiso este año, por lo que se considera pertinente que lo presente a esta Autoridad Nacional, para poder verificar el cumplimiento de la presente obligación. Por lo anterior se considera que la sociedad MINEROS S.A. no dio cumplimiento a la presente obligación.
--	--

AUTO 1072 DEL 31 DE MARZO DE 2017	
Obligación	Consideraciones
ARTÍCULO PRIMERO. La empresa Mineros S.A., deberá dar cumplimiento de manera inmediata a los siguientes requerimientos: 2- Con lo establecido en el Artículo cuarto, Numeral 2, literal e, de la Resolución 810 de 2001 y el Artículo Trigésimo Primero, del Auto 3046 del 30 de octubre de 2009 en cuanto a presentar un informe acompañado de cartografía apropiada, donde se precise el estado de avance del Plan de recuperación de las zonas de vega del río, ciénagas y caños intervenidos por el proyecto.	Mediante comunicación con radicación 202005014-1-000 del 15 de enero de 2020, la sociedad MINEROS S.A. dio respuesta a los requerimientos realizados en los numerales 1 y 2 del Acta 263 de Reunión de Seguimiento y Control Ambiental del 30 de diciembre de 2019, en la cual se reiteró el cumplimiento de la presente obligación, al respecto señala: “Mediante la presentación de los ICA (según la ficha MMF1-b) hasta el periodo del 2014, se presentó el avance del programa de reforestación de las orillas del río Nechí, sin embargo, es claro que dicho requerimiento tuvo respuesta de acuerdo con la aplicabilidad de cada periodo, pero que, para el periodo de 2018, las actividades relacionadas con dicho plan, están inmersas en las fichas de manejo MMB2. RESTAURACIÓN DE ÁREAS INTERVENIDAS POR LA OPERACIÓN ALUVIAL y en las MMB7, MMB8, y MMB10, correspondientes a las medidas de reforestación compensatorias que fueron impuestas mediante la Resolución 125 de 2015. Ver Anexo 1.10.” Con respecto a lo afirmado por la sociedad MINEROS S.A., una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0806 se pudo observar que en la obligación del literal e) de la Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001 se requería la presentación de un plan de recuperación de las zonas de vega del río, ciénagas y caños intervenidos, y que dicho plan no hacía parte de las medidas de manejo establecidas en su momento y que posteriormente fueron modificadas en la Resolución 125 del 2015, por lo que al tratarse de dos obligaciones diferentes las actividades ejecutadas en cumplimiento a las medidas de manejo del PMA no responden al cumplimiento de la obligación establecida en el precitado acto administrativo.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	Adicionalmente, al revisar la información que reposa en el expediente LAM0806 no se encontraron los soportes de que la sociedad hubiera realizado la entrega del mencionado Plan de Recuperación de las zonas de vega del río, ciénagas y caños intervenidos por el proyecto.
3- Con lo establecido en el Numeral 2.6 Artículo Segundo de la Resolución 805 del 23 de julio de 2003, reiterada en el Numeral 2 del Artículo segundo del Auto 814 de 2013 los soportes que demuestren el suministro de información relacionada con los sistemas de recolección pesquera, a la autoridad ambiental regional y a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca como ente regulador del recurso pesquero	Mediante comunicación con radicación 202005014-1-000 del 15 de enero de 2020, la sociedad MINEROS S.A. dio respuesta a los requerimientos realizados en los numerales 1 y 2 del Acta 263 de Reunión de Seguimiento y Control Ambiental del 30 de diciembre de 2019, en la cual se reiteró el cumplimiento de la presente obligación, al respecto señala: “De acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 4181 de 2011, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), dentro de sus funciones tiene el objeto de adelantar los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, en tal sentido se considera que es la AUNAP la responsable del levantamiento de la información pesquera de los municipios de Nechí y El Bagre, y por tanto será esta autoridad la encargada de su levantamiento o de requerirlo o no en el marco del permiso de repoblamiento piscícola solicitado por Mineros S.A. de acuerdo con las consideraciones técnicas de la Resolución 2838 de 2017 de la AUNAP; por tal razón se considera que el requerimiento dispuesto en el numeral 2.6 del Artículo Segundo de la Resolución 805 del 23 de julio de 2003 ya no es procedente.” Si bien MINEROS S.A., asegura que no le corresponde dar cumplimiento a la presente obligación, mediante el radicado 2017071896-1-000 del 7 de septiembre de 2017, la sociedad allega información relacionada con una propuesta metodología para la recolección de información pesquera de río Nechí, que habría sido articulada con el apoyo de la AUNAP y cuyo objetivo era registrar variables biológico-pesqueras y algunos parámetros económicos que faciliten el cálculo de indicadores pesqueros, buscando generar cifras reales de la producción comercial de los pescadores durante 3 años, lo anterior fue presentado por la sociedad en respuesta al requerimiento realizado por esta Autoridad Nacional en el numeral 3 del artículo primero del Auto 1072 del 31 de marzo de 2017 en el cual se reiteró el cumplimiento de la obligación en el numeral 2.6 del Artículo Segundo de la Resolución 805 del 23 de julio de 2003, por lo que la misma sociedad presenta contradicciones en la información que reporta al respecto del cumplimiento de esta medida. La propuesta fue evaluada por esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 6587 del 18 de diciembre de 2017 y se realizaron algunos requerimientos en el Auto 3276 del 22 de junio de 2018, a los cuales la sociedad dio respuesta mediante radicado 2018162855-1-000 del 22 de noviembre de 2018 confirmando la propuesta presentada. Adicionalmente, si bien la AUNAP tienen entre sus funciones el levantamiento de información pesquera del país esto no es impedimento para que particulares como la sociedad Mineros S.A. realice este tipo de actividades con el acompañamiento de

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	esta Autoridad, tal y como lo proponía en el radicado 2017071896-1-000 del 7 de septiembre de 2017. Por lo anterior se considera que la sociedad Mineros S.A. no dio cumplimiento a la obligación.
--	--

AUTO 3276 DEL 22 DE JUNIO DE 2018	
Obligación	Consideraciones
ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la empresa de MINEROS S.A., que, a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, realice el cumplimiento de forma inmediata de las siguientes obligaciones: 2) Allegar la presentación del plan de recuperación de las zonas de vega del río, ciénagas y caños intervenidos por el proyecto, el cual debe incluir la caracterización y diagnóstico actual de dichos cuerpos de agua, descripción de flora y fauna, incluyendo el uso de postminería de dichas zonas. Este plan debe ser compatible con los planes de ordenamiento territorial de los municipios de El Bagre y Zaragoza, en cumplimiento a lo dispuesto en el Literal e del Numeral 2 del Artículo cuarto de la Resolución 810 del 03 de septiembre de 2001, reiterado en el Artículo Trigésimo Primero del Auto 3046 del 30 de octubre de 2009 y en el Numeral 2 del Artículo Primero del Auto 1072 del 31 de marzo de 2017.	Mediante comunicación con radicación 202005014-1-000 del 15 de enero de 2020, la sociedad MINEROS S.A. dio respuesta a los requerimientos realizados en los numerales 1 y 2 del Acta 263 de Reunión de Seguimiento y Control Ambiental del 30 de diciembre de 2019, en la cual se reiteró el cumplimiento de la presente obligación, al respecto señala: “Mediante la presentación de los ICA (según la ficha MMF1-b) hasta el periodo del 2014, se presentó el avance del programa de reforestación de las orillas del río Nechí, sin embargo, es claro que dicho requerimiento tuvo respuesta de acuerdo con la aplicabilidad de cada periodo, pero que, para el periodo de 2018, las actividades relacionadas con dicho plan, están inmersas en las fichas de manejo MMB2. RESTAURACIÓN DE ÁREAS INTERVENIDAS POR LA OPERACIÓN ALUVIAL y en las MMB7, MMB8, y MMB10, correspondientes a las medidas de reforestación compensatorias que fueron impuestas mediante la Resolución 125 de 2015. Ver Anexo 1.10.” Con respecto a lo afirmado por la sociedad MINEROS S.A., una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0806 se pudo observar que en la obligación del literal e) de la Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001 se requería la presentación de un plan de recuperación de las zonas de vega del río, ciénagas y caños intervenidos, y que dicho plan no hacía parte de las medidas de manejo establecidas en su momento y que, posteriormente, fueron modificadas en la Resolución 125 del 2015, por lo que al tratarse de dos obligaciones diferentes las actividades ejecutadas en cumplimiento a las medidas de manejo del PMA no responden al cumplimiento de la obligación establecida en el precitado acto administrativo. Adicionalmente, al revisar la información que reposa en el expediente LAM0806 no se encontraron los soportes de que la sociedad hubiera realizado la entrega del mencionado Plan de Recuperación de las zonas de vega del río, ciénagas y caños intervenidos por el proyecto.
7) Allegar los resultados de los análisis realizados en los últimos dos (2) años (2016 y 2017) en un informe histórico debidamente analizado, comentado y comparado con la normatividad vigente. Igualmente, deberá presentar específicamente para la ciénaga de Sabalito y bajos aledaños, un análisis comparativo de los resultados del monitoreo anual respecto de la línea base, para determinar los posibles cambios en las condiciones ecosistémicas específicas y funcionamiento de la ciénaga, donde se incluya información de la operación realizada en los alrededores por la UP1 y la UP4. En cumplimiento a lo establecido en el Numeral 1 del Artículo Segundo del Auto 814 del 18 de marzo de 2013.	Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0806, no se encontraron soportes documentales de que la sociedad Mineros S.A. hubiera dado cumplimiento a la presente obligación.
8) Allegar el soporte correspondiente al Concepto Técnico de la AUNAP de acuerdo a la Resolución	Mediante comunicación con radicación 202005014-1-000 del 15 de enero de 2020, la sociedad MINEROS S.A. dio respuesta a los requerimientos realizados en

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

00531 de 1995. En cumplimiento a lo establecido en el primer ítem del Numeral 2 del Artículo Segundo del Auto 814 del 18 de marzo de 2013 y Numeral 2.13 del Artículo Primero del Auto 678 del 1 de marzo de 2016.

los numerales 1 y 2 del Acta 263 de Reunión de Seguimiento y Control Ambiental del 30 de diciembre de 2019, en la cual se reiteró el cumplimiento de la presente obligación, al respecto señala:

“Mediante el radicado número EM001226 del 21 de noviembre de 2019 Mineros S.A. le solicitó a la AUNAP el permiso de repoblamiento, de acuerdo por lo regulado por esta autoridad (Ver Anexo: 1.11). Dado que los alevinos de la Piscícola Santa Cruz son los únicos que pueden ser utilizados para realizar el repoblamiento en el río Nechí, se debió esperar para que esta piscícola obtuviera el permiso de reproducción de alevinos por parte de dicha entidad. Una vez la piscícola contó con el permiso, Mineros S.A. radicó la solicitud del permiso de repoblamiento. A la fecha no se ha tenido respuesta por parte de la AUNAP.”

Con respecto a lo afirmado por la sociedad Mineros S.A., efectivamente en el Anexo 1.11, presenta un oficio dirigido la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, con radicado del 25 de noviembre 2019, donde remite la información actualizada para el permiso requerido para realizar actividades de repoblamiento y rescate, traslado y liberación de recursos pesqueros ícticos en la cuenca del río Nechí.

Al respecto del permiso, durante la visita de seguimiento ambiental guiada la sociedad MINEROS S.A. informó que finalmente obtuvo el permiso este año, por lo que se considera pertinente que lo presente a esta Autoridad Nacional, para poder verificar el cumplimiento de la presente obligación.

Por lo anterior se considera que la sociedad Mineros S.A. no dio cumplimiento a la presente obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO -. Requerir a la empresa Mineros S.A., para que presente en el próximo ICA (o en el término puntual señalado) y en los sucesivos informes, la información, soportes y/o registros documentales del cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1) Realizar un análisis multitemporal con imágenes satelitales u otra herramienta a escala adecuada y por un periodo mínimo de 10 años, para poder determinar el cambio de área en las laderas de la ciénaga Sabalito, para lo cual se debe realizar un sinergismo y de esta forma determinar si hubo cambios significativos en el aumento o disminución de área y su conectividad con la quebrada El Guamo. La empresa Mineros S.A. deberá presentar como resultado de este análisis, nueva información sobre el área de la ciénaga Sabalito.

Mediante comunicación con radicación 202005014-1-000 del 15 de enero de 2020, la sociedad MINEROS S.A. dio respuesta a algunos requerimientos realizados en el Acta 263 de Reunión de Seguimiento y Control Ambiental del 30 de diciembre de 2019. En el Anexo 2.100, la sociedad presentó el análisis multitemporal con imágenes satelitales del sector Sabalito en municipio de El Bagre. En el documento, se expuso un análisis de los cambios ocurridos en las coberturas vegetales en los años 2007, 2011, 2014 y 2017 en el sector denominado “Área de restricción de la ciénaga Sabalito”, el cual comprende el área de influencia de la ciénaga Sabalito, con una extensión total de 50 ha, ubicadas en la vereda Sabalito Sinaí.

De acuerdo con la metodología señalada en el documento, para la realización del análisis se utilizaron imágenes de satélite de los años 2007, 2011, 2014 y 2017, luego estas imágenes fueron interpretadas digitalmente y, posterior a ello, generaron los mapas de coberturas vegetales, categorizados de acuerdo con la metodología Corine Lund Cover, adaptada para Colombia. La interpretación digital se desarrolló a partir de la técnica “Iso Cluster Unsupervised Classification”. Subsiguientemente, se generaron AOI's para las distintas clases identificadas para así, calcular el Índice Normalizado de Vegetación (NDVI) en las bandas 3 y 4 de cada una de las imágenes. Como siguiente paso, generaron las capas de cobertura vegetal con los productos previos. Finalmente, se observó que calcularon las áreas donde hubo pérdida y ganancia de cobertura vegetal o donde o se presentaron variaciones. Dado esto último, se pudo apreciar que las distintas coberturas identificadas,

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	fueron calificadas con un grado de importancia ecosistémica. Una vez obtenidos las interpretaciones de las cuatro (4) capas de coberturas vegetales para los años 2007, 2011, 2014 y 2017, realizaron un análisis tomando las capas de dos años consecutivos, hasta finalizar con las capas correspondientes al primer y último año de estudio, tal como se muestra a continuación: (Ver figura página 316 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020). A continuación, se observan los resultados del análisis contenido en el informe, en cuanto a la pérdida y ganancia de cobertura vegetal para el periodo 2007 – 2011 y de esta manera calcular el área de la ciénaga (Ver tabla página 316 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020). (Ver figura página 317 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020). A continuación, se observan los resultados del análisis contenido en el informe, en cuanto a la pérdida y ganancia de cobertura vegetal para el periodo 2011 - 2014 y de esta manera calcular el área de la ciénaga: (Ver tabla página 317 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020). (Ver figura página 318 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020). A continuación, se observan los resultados del análisis contenido en el informe, en cuanto a la pérdida y ganancia de cobertura vegetal para el periodo 2014 - 2017 y de esta manera calcular el área de la ciénaga: (Ver tabla página 318 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020). (Ver figura página 319 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020). (Ver tabla página 319 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020). Finalmente, en el informe se concluyó lo siguiente: “Al analizar el comportamiento del proceso de intervención de la zona, se puede concluir que durante el periodo 2007 – 2017 se ha presentado una pérdida de las coberturas que más aportan, desde el punto de vista ecológico, a la sostenibilidad del sistema ambiental. Estas coberturas son: los “Bosques fragmentados”, los “Bosques abiertos” y la “Vegetación secundaria o en transición”, las cuales han perdido buena cantidad de sus áreas iniciales. En la misma lógica, se presenta un aumento de las áreas en “Herbazales” y “Zonas pantanosas”. Ahora bien, a pesar del intenso proceso de pérdida de funciones ecosistémicas de las coberturas de la tierra en la zona de estudio, no hay evidencia que permita concluir que con ello se haya generado una afectación directa a la dinámica fluvial de los
--	--

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	cuerpos de agua existentes en la zona, específicamente de la quebrada El Guamo. <i>Al medir la distancia desde la parte más norte de la ciénaga Sabalito (interpretada según la imagen satelital del año 2014) hasta el caño El Guamo, se cuentan 5580 m. La ubicación y distanciamiento de ambas unidades se puede observar en la Figura 31, con lo cual se puede determinar que no existe una conexión hidráulica directa entre la ciénaga Sabalito y la quebrada El Guamo, por tal razón, los cambios en las coberturas terrestres en las inmediaciones de la ciénaga analizados en este informe no afectan la dinámica de la quebrada en mención.”</i> <i>Una vez revisada la información y resultados presentados a partir del análisis multitemporal, se observó que efectivamente, hubo una pérdida coberturas naturales y seminaturales, que derivan en la perdida de las funciones ecosistémicas lo que permite dilucidar a la vez, la pérdida de conectividad ecológica y ecosistémica con los cuerpos hídricos que están a su alrededor.</i> <i>El informe presentado por la sociedad, si bien cumple con todo el rigor técnico de un análisis multitemporal, y los resultados que presenta se convierten en un insumo importante al momento de evaluar temas de conectividad y/o fragmentación de ecosistemas, no realiza los análisis tendientes a la conectividad hidráulica que es al que está enfocado el presente requerimiento.</i> <i>Se debe tener en cuenta que, el análisis multitemporal debió enfocarse en el espejo de agua, determinar ganancias o pérdidas en cuanto a las laderas de la Ciénaga Sabalito, lo que permite identificar los cambios que pudo haber sufrido el espejo de agua tras la construcción del jarillón y si efectivamente se perdió la conectividad hidráulica entre el caño y la ciénaga.</i> <i>Además, dentro de los resultados y análisis expuesto en el anterior informe, no se indica de manera concreta el área final de las laderas de la Ciénaga Sabalito, es decir, que se desconoce si hubo un aumento de esta área y su conectividad hidráulica con la Quebrada El Guamo. En ese sentido, si bien la sociedad MINEROS S.A., presentó un análisis multitemporal a partir de hallazgo de variaciones en coberturas vegetales, el estudio no responde a lo establecido y solicitado en la obligación, que es determinar si hubo cambios significativos en el aumento o disminución del área de la Ciénaga Sabalito y su conectividad hidráulica con la quebrada El Guamo. Con esto, es importante mencionar que, la presente obligación surgió del seguimiento ambiental plasmado en el Concepto Técnico No. 6587 del 18 de diciembre de 2017, acogido mediante el Auto 3276 del 22 de junio de 2018.</i> <i>Conforme a lo anteriormente señalado, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación.</i>
10) En cumplimiento a lo señalado en el Literal c del Artículo Cuarto de la Resolución 810 del 03 de septiembre de 2001, la empresa Mineros S.A. deberá incluir en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, los resultados del monitoreo de calidad del agua, de acuerdo a los parámetros exigidos en el Decreto 1594 de 1984, muestreados en los siguientes puntos: 500 m aguas	Mediante la comunicación con radicación 2020005014-1-000 del 15 de enero de 2020, en el Anexo 1.1, la sociedad MINEROS S.A., remitió la respuesta a la presente obligación. En este, se encontraron los soportes de los monitoreos de calidad del agua, a través del análisis de parámetros fisicoquímicos, en cuyos resultados se reportó que la toma de las muestras realizó el 27 de febrero y 27 de

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

arriba de la bocatoma de la quebrada Villa, en el sitio de la bocatoma y en la planta de tratamiento de aguas residuales.	noviembre de 2018 y la toma de muestras para análisis microbiológico, se llevó a cabo el 03/09/2018. En la planta de tratamiento de aguas de aguas residuales, se encontraron los soportes de tres campañas de monitoreos de calidad del agua (análisis fisicoquímico), efectuadas en abril, agosto y noviembre de 2018. Sin embargo, estos soportes no incluyeron las cadenas de custodia de los muestreos de agua efectuados 500 m aguas arriba de la bocatoma de la quebrada Villa, en el sitio de la bocatoma y en la planta de tratamiento de aguas residuales y tampoco se indicó con qué norma fueron comparados los resultados para obtener las conclusiones del análisis. Conforme a lo anteriormente señalado, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación.
12) En cumplimiento a lo señalado en el Artículo Tercero de la Resolución 1885 del 01 de diciembre de 2005, la empresa Mineros S.A. deberá presentar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, copia de los soportes que permitan evidenciar que durante el año 2016 se realizaron las campañas hidrosedimentológicas, con periodicidad bimensual, para las 3 estaciones hidrométricas instaladas en el sector (2 en el río Nechí aguas arriba y aguas debajo de la zona de explotación y 1 en el río Tigüí).	Mediante comunicación con radicación 202005014-1-000 del 15 de enero de 2020, la sociedad MINEROS S.A. dio respuesta a algunos requerimientos realizados en el Acta 263 de Reunión de Seguimiento y Control Ambiental del 30 de diciembre de 2019, en el cual señaló: “El artículo tercero de la Resolución 1885 del primero de diciembre de 2005 hace referencia a la explotación de los bloques RV1, RV2, RV4, NI, BL1, A1, A2, A3, RV2-A y RV3, siendo claro que para el periodo 2018, el bloque explotado fue el CA5, aprobado mediante la Resolución de modificación del PMA 0125 de 2015, por lo tanto, se considera que este requerimiento ya no sería aplicable Si bien es claro que estos puntos no hacen parte del programa de las campañas hidrosedimentológicas para el periodo (de acuerdo con el PMS1 vigente), si se realizaron las actividades propuestas en las medidas de manejo establecidas en la ficha MMF2. MANEJO DE SISTEMA DE DRENAJE, donde se requiere la realización del estudio local de geomorfología fluvial, el cual hace parte del ICA 17 en el Anexo MMF2-01. Estudio Geomorfológico.” Sin embargo, es necesario aclarar que de acuerdo con el artículo tercero de la Resolución 1885 del 1 de diciembre de 2005, las campañas hidrosedimentológicas deben realizarse bimestralmente, por lo que la entrega de los soportes debe hacerse de manera periódica y para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018, estos no han sido entregados. Además, la información contenida en el Anexo 1.3, no responde a las campañas hidrosedimentológicas para el periodo 2018, requeridas en la obligación. Conforme a lo anteriormente señalado, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación.
16) En cumplimiento a lo establecido en el Numeral 6.1 del Artículo Segundo del Auto 412 del 14 de febrero de 2014, y en el Numeral 14 del Artículo Segundo del Auto 1072 del 31 de marzo de 2017, requerir a la empresa Mineros S.A. para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, presente una evaluación de la Acacia mangium como especie invasora de alto riesgo para la biodiversidad de la zona, y proponer medidas generales de manejo y control en las áreas de colonización e implementar acciones inmediatas que	Mediante comunicación con radicación 202005014-1-000 del 15 de enero de 2020, la sociedad MINEROS S.A. dio respuesta a algunos requerimientos realizados en el Acta 263 de Reunión de Seguimiento y Control Ambiental del 30 de diciembre de 2019, en el cual señaló: “Mediante comunicado número 2017071896-1-000 del 4 de septiembre de 2017 en el Anexo 11 se dio respuesta al requerimiento del numeral 14 del

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

permitan su control y futura erradicación, en procura del éxito de la revegetalización con especies nativas.	artículo segundo del Auto 1072 de 2017. Ver Anexo 2.102.” Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0806 se observa que, efectivamente, la sociedad MINEROS S.A. entregó la misma documentación en respuesta a los requerimientos del Auto 1072 del 31 de marzo de 2017, en la comunicación con radicación 2017071896-1-000 del 7 de septiembre de 2017, pero esta información que ya fue evaluada por esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 6587 del 18 de diciembre de 2017, acogido mediante el Auto 3276 del 22 de junio de 2018 y del resultado de esa valoración surgió el presente requerimiento. Por lo anterior se considera que la sociedad Mineros S.A. no dio cumplimiento a la obligación.
17) En cumplimiento a lo señalado en el Subnumeral 1.8.2.5 del Numeral 1.8.2 del Artículo Tercero de la Resolución 125 del 05 de febrero de 2015, requerir a la empresa Mineros S.A. para que el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, incluya la información correspondiente al destino final de los productos maderables obtenidos del material aprovechado durante el año 2016.	Una vez revisada la información que reposa en el Expediente LAM0806, se encontró que, a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, la sociedad MINEROS S.A., no ha presentado la información requerida en esta obligación. Conforme a lo anteriormente señalado, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación.
ARTÍCULO TERCERO: Aceptar la propuesta de compensaciones agregadas en relación con el enriquecimiento de predios de interés ecológico en tierras altas y bajas presentada por la empresa Mineros S.A., y donde en cumplimiento a lo establecido en el Numeral 1.15.3.3 del Artículo Segundo de la Resolución 125 del 05 de febrero de 2015, Empresa en un plazo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo, deberá allegar el Plan de compensaciones agregadas aceptado por esta Autoridad, con la siguiente información: (...)	Las consideraciones respecto al cumplimiento de la presente obligación se presentan en el acápite Planes de Compensación del Medio Biótico del presente acto administrativo determinándose su no cumplimiento.

AUTO 9174 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2018	
Obligación	Consideraciones
ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad Mineros S.A., para que, de manera inmediata, es decir al día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la siguiente información en cumplimiento de las obligaciones correspondientes, conforme a la parte dispositiva del presente acto: 1. El estudio de drenaje para las pozas explotadas en el sistema sur y norte hasta el mes de marzo de 2017, en cumplimiento a la medida 3 de la Ficha de Manejo: MMF2 Manejo del Sistema de Drenaje.	Una vez revisada la información que reposa en el Expediente LAM0806, se encontró que, a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, la sociedad MINEROS S.A., no ha presentado la información requerida en esta obligación. Conforme a lo anteriormente señalado, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación.
3. Soportes de las respuestas emitidas a la comunidad del área de influencia del Proyecto acuerdo al informe consolidado de quejas y reclamos atendidos en el año 2017. En cumplimiento a la medida 3 de la Ficha de Manejo: PGS4 Programa de Información y Participación Comunitaria.	Una vez revisada la información que reposa en el Expediente LAM0806, se encontró que, a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, la sociedad MINEROS S.A., no ha presentado la información requerida en esta obligación. Conforme a lo anteriormente señalado, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación.
4.Los monitoreos fisicoquímicos y microbiológicos del agua en los siguientes puntos: 500 m aguas arriba de la bocatoma de la quebrada Villa, sitio de la bocatoma y planta de tratamiento de aguas residuales. En cumplimiento al literal c) del numeral 1 Artículo Cuarto de la Resolución 810 del 03 de	Mediante comunicación con radicación 2020005014-1-000 del 15 de enero de 2020, en el Anexo 1.1, la sociedad MINEROS S.A., remitió la respuesta para esta obligación. En este documento, se encontraron los soportes de los monitoreos de calidad del agua, a través del análisis de parámetros fisicoquímicos, en

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

septiembre de 2001 y numeral 10 del Artículo Segundo del Auto 3276 del 22 de junio de 2018.	cuyos resultados se reportó que la toma de las muestras realizó el 27 de febrero y 27 de noviembre de 2018 y la toma de muestras para análisis microbiológico, se llevó a cabo el 03/09/2018. En la planta de tratamiento de aguas de aguas residuales, se encontraron los soportes de tres campañas de monitoreos de calidad del agua (análisis físicoquímico), efectuadas en abril, agosto y noviembre de 2018. Sin embargo, estos soportes no incluyeron las cadenas de custodia de los muestreos de agua efectuados 500 m aguas arriba de la bocatoma de la quebrada Villa, en el sitio de la bocatoma y en la planta de tratamiento de aguas residuales y tampoco se indicó con qué norma fueron comparados los resultados para obtener las conclusiones del análisis. Conforme a lo anteriormente señalado, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación.
5. Plan de recuperación de las zonas de vega del río, ciénagas y caños intervenidos por el proyecto, el cual debe incluir caracterización y diagnóstico actual de dichos cuerpos de agua, descripción de flora y fauna, incluyendo el uso de postminería de dichas zonas. Este plan debe ser compatible con los planes de ordenamiento territorial de los municipios de El Bagre y Zaragoza. En cumplimiento al literal e) numeral 2 artículo cuarto de la Resolución 810 del 03 de septiembre de 2001, reiterado en el numeral 21 del artículo 5 de la Resolución 1885 del 1 de diciembre de 2005, artículo trigésimo primero del Auto 3046 del 30 de octubre de 2009, numeral 2 del artículo primero del Auto 1072 del 31 de marzo de 2017 y el numeral 2 del artículo primero el Auto 3276 del 22 de junio de 2018.	Mediante comunicación con radicación 202005014-1-000 del 15 de enero de 2020, la sociedad MINEROS S.A. dio respuesta a los requerimientos realizados en los numerales 1 y 2 del Acta 263 de Reunión de Seguimiento y Control Ambiental del 30 de diciembre de 2019, en la cual se reiteró el cumplimiento de la presente obligación, al respecto señala: “Mediante la presentación de los ICA (según la ficha MMF1-b) hasta el periodo del 2014, se presentó el avance del programa de reforestación de las orillas del río Nechí, sin embargo, es claro que dicho requerimiento tuvo respuesta de acuerdo con la aplicabilidad de cada periodo, pero que, para el periodo de 2018, las actividades relacionadas con dicho plan, están inmersas en las fichas de manejo MMB2. RESTAURACIÓN DE ÁREAS INTERVENIDAS POR LA OPERACIÓN ALUVIAL y en las MMB7, MMB8, y MMB10, correspondientes a las medidas de reforestación compensatorias que fueron impuestas mediante la Resolución 125 de 2015. Ver Anexo 1.10.” Con respecto a lo afirmado por la sociedad MINEROS S.A., una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0806 se pudo observar que en la obligación del literal e) de la Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001 se requería la presentación de un plan de recuperación de las zonas de vega del río, ciénagas y caños intervenidos, y que dicho plan no hacía parte de las medidas de manejo establecidas en su momento y que posteriormente fueron modificadas en la Resolución 125 del 2015, por lo que al tratarse de dos obligaciones diferentes las actividades ejecutadas en cumplimiento a las medidas de manejo del PMA no responden al cumplimiento de la obligación establecida en el precitado acto administrativo. Adicionalmente, al revisar la información que reposa en el expediente LAM0806 no se encontraron los soportes de que la sociedad hubiera realizado la entrega del mencionado Plan de Recuperación de las zonas de vega del río, ciénagas y caños intervenidos por el proyecto.
7. Registro documental, fotográfico y en la GDB, de la información actualizada para el año 2017 de las áreas compensadas por cada unidad de producción, estableciendo cuales obedecen a actividades de reforestación de áreas intervenidas, cuales a obligaciones establecidas dentro de los aprovechamientos forestales otorgados y cuales a	Una vez revisada la información que reposa en el Expediente LAM0806, se encontró que, a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, la sociedad MINEROS S.A., no ha presentado la información requerida en esta obligación.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

<i>otras medidas o programas del plan de manejo o de iniciativa propia de la Sociedad. En cumplimiento a lo establecido mediante numeral 4 del artículo tercero del Auto 2694 del 28 de agosto de 2008, artículos vigésimo segundo y trigésimo del Auto 3046 del 30 de octubre de 2009, numeral 5.2 del artículo primero del Auto 412 del 14 de febrero de 2014 y numerales 2.4, 2.8 y 2.11 del artículo primero del Auto 678 del 1 de marzo de 2016.</i>	<i>Conforme a lo anteriormente señalado, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación.</i>
<i>9. El permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Antioquia -CORANTIOQUIA- que soporte el volumen de aprovechamiento forestal reportado para el año 2017 de 92,07 m³ en cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001, artículo sexto de la Resolución 0126 del 24 de enero de 2008, artículo vigésimo séptimo del Auto 3046 del 30 de octubre de 2009 y numerales 1.8.2.1, 1.8.2.2 y 1.13, del artículo tercero de la Resolución 125 del 5 de febrero de 2015.</i>	<i>Una vez revisada la información que reposa en el Expediente LAM0806, se encontró que, a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, la sociedad MINEROS S.A., no ha presentado la información requerida en esta obligación.</i> <i>Conforme a lo anteriormente señalado, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación.</i>
<i>11. El soporte correspondiente al Concepto Técnico de la AUNAP de acuerdo a la Resolución 00531 de 1995. En cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del Artículo Segundo del Auto 814 del 18 de marzo de 2013, Numeral 2.13 del Artículo Primero del Auto 678 del 1 de marzo de 2016 y numeral 8 del artículo 1 del Auto 3276 del 22 de junio de 2018.</i>	<i>Mediante comunicación con radicación 202005014-1-000 del 15 de enero de 2020, la sociedad MINEROS S.A. dio respuesta a los requerimientos realizados en los numerales 1 y 2 del Acta 263 de Reunión de Seguimiento y Control Ambiental del 30 de diciembre de 2019, en la cual se reiteró el cumplimiento de la presente obligación, al respecto señala:</i> <i>“Mediante el radicado número EM001226 del 21 de noviembre de 2019 Mineros S.A. le solicitó a la AUNAP el permiso de repoblamiento, de acuerdo por lo regulado por esta autoridad (Ver Anexo: 1.11). Dado que los alevinos de la Piscícola Santa Cruz son los únicos que pueden ser utilizados para realizar el repoblamiento en el río Nechí, se debió esperar para que esta piscícola obtuviera el permiso de reproducción de alevinos por parte de dicha entidad. Una vez la piscícola contó con el permiso, Mineros S.A. radicó la solicitud del permiso de repoblamiento. A la fecha no se ha tenido respuesta por parte de la AUNAP.”</i> <i>Con respecto a lo afirmado por la sociedad MINEROS S.A., efectivamente en el Anexo 1.11, presenta un oficio dirigido la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, con radicado del 25 de noviembre 2019, donde remite la información actualizada para el permiso requerido para realizar actividades de repoblamiento y rescate, traslado y liberación de recursos pesqueros ícticos en la cuenca del río Nechí.</i> <i>Al respecto del permiso, durante la visita de seguimiento ambiental guiada la sociedad MINEROS S.A. informó que finalmente obtuvo el permiso este año, por lo que se considera pertinente que lo presente a esta Autoridad Nacional, para poder verificar el cumplimiento de la presente obligación.</i> <i>Por lo anterior se considera que la sociedad Mineros S.A. no dio cumplimiento a la presente obligación</i>
<i>13. La información geográfica ajustada según modelo de datos institucional conforme la Resolución 2182 de 2016, para el ICA 16 en el sentido de:</i> <i>a. Para Información vectorial: diligenciar todos los campos de carácter obligatorio, de no ser así se debe aclarar la razón por la que no son diligenciados (uno a uno).</i>	<i>Una vez revisada la información que reposa en el Expediente LAM0806, se encontró que, a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, la sociedad MINEROS S.A., no ha presentado la información requerida en esta obligación.</i> <i>Conforme a lo anteriormente señalado, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación.</i>

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

b. Para información de Metadatos: Se debe verificar los formatos de las fechas diligenciadas en los Metadatos presentados. c. Para información de Cartografía Base: La cartografía base presenta errores de conectividad, coherencia de atributos y clasificación de los elementos, asimismo la cartografía base presenta errores topológicos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo Cuarto de la resolución 125 del 5 de febrero de 2015, numeral 21 del artículo 2 del Auto 1072 del 31 de marzo de 2017 y en el numeral 14 del artículo 1 del Auto 3276 del 22 de junio de 2018.	
ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad Mineros S.A., para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA-, presente la siguiente información: 2. Allegar los soportes que permitan verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con las comunidades afectadas, en relación a la ejecución de proyectos de orientados al mejoramiento de la calidad de vida la población afectada por la contingencia. En cumplimiento a la medida 6 de la Ficha de Manejo: PGS4 Programa de Información y Participación Comunitaria.	Una vez revisada la información que reposa en el Expediente LAM0806, se encontró que, a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, la sociedad MINEROS S.A., no ha presentado la información requerida en esta obligación. Conforme a lo anteriormente señalado, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación.
3. Presentar en cada ICA, en relación al cumplimiento de la ficha de seguimiento y monitoreo PMS11, los resultados de los parámetros monitoreados por área reforestada. .	Se aclara que la presente obligación se refiere a la ficha PMS11 Monitoreo de restauración de áreas intervenidas por la operación aluvial, según la codificación establecida en la Resolución 125 del 5 de febrero 2015, pero que la sociedad la presenta en el ICA como PMS10 Monitoreo de restauración de áreas intervenidas por la operación. Como se describe en el acápite Plan de Seguimiento y Monitoreo en el ICA 17 en el formato ICA-1a, la sociedad indica que a inicios del 2018 reporta que instalaron 52 parcelas permanentes de monitoreo en las áreas restauradas, sin embargo, muchas de ellas fueron destruidas en la actividad de redragado, pero que logró hacer una actividad de seguimiento, mantenimiento y monitoreo a las parcelas. En el anexo PMS10-01, presenta el documento denominado “Informe y Montaje de parcelas permanentes de monitoreo y seguimiento en zona de operación de Mineros S.A. en la vereda Zabalito Sinaí” en el cual describe las actividades adelantadas para el montaje de las parcelas permanentes para el monitoreo, sin embargo, informa que si bien, se instalaron 52 parcelas en las áreas restauradas en el año 2017 y se llevó a cabo la toma de datos en campo, pero estos no fueron procesados debido a que estas áreas iban a ser redragadas. Por lo anterior, se considera que la sociedad MINEROS S.A. no dio cumplimiento a la presente obligación.
4. Caracterización de la fauna acuática de todas las pozas abandonadas hasta el año 2017 y un análisis del ecosistema para determinar si es viable y en qué proporción realizar el repoblamiento piscícola. Esta caracterización se realizará en cada poza una vez sea retirada la draga en operación, en cumplimiento del numeral 1.3 del artículo segundo del Auto 412 del 14 de febrero de 2014.	En el formato ICA 3a del ICA 17, la sociedad no relaciona el cumplimiento de la presente obligación, adicionalmente una vez revisada la información que reposa en el Expediente LAM0806, se encontró que, a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, la sociedad MINEROS S.A., no ha presentado la información requerida en esta obligación. Conforme a lo anteriormente señalado, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

6. Monitoreos sobre la calidad del agua y sedimentos de la ciénaga, para definir a mediano plazo las modificaciones e impactos ambientales generados a la calidad del agua, también debe cuantificar y cualificar la eficacia y eficiencia de las medidas aplicadas, durante la contingencia y debe mediante estos análisis, definir si se deben ejecutar otras medidas para la recuperación y la restauración de los ecosistemas y los recursos naturales del área de afectación de la contingencia, para lo cual deberá presentar en el próximo ICA, información que permita definir el total de los impactos generados y el área de afectación e implementar los indicadores del plan de contingencia para definir estado de la ciénaga. En cumplimiento al numeral 3 del Artículo Primero de la Resolución 857 del 12 de junio de 2018.	La sociedad en el formato ICA-3a de la gestión de 2018, con radicado 2020084877-1-000 del 1 de junio de 2020, indica que “Mediante el radicado ANLA 2020005014-1-000, el 15 de enero de 2020 Mineros S.A. presentó ante ANLA los documentos solicitados. Rta: La Resolución 125 de 2015 eliminó la ficha de manejo PMS4-A. MONITOREO AL PROGRAMA DE MUESTREO DE MERCURIO EN PECES, que hacía parte del PMA aprobado mediante la Resolución 810 de 2001. Por tal razón, las obligaciones relacionadas con el programa de muestreo de mercurio en peces no es aplicable desde el 2015”; sin embargo, el requerimiento se enfoca a definir los impactos debidos a la contingencia de mayo de 2018, a partir de lo cual se generaron los requerimientos establecidos en el artículo primero de la Resolución 857 del 12 de junio de 2018, Por lo anterior, la sociedad no soporta el cumplimiento la obligación establecida en el numeral 6 del artículo primero del Auto 9177 del 31 de diciembre de 2018.
---	---

RESOLUCIÓN 1612 DEL 15 DE AGOSTO DE 2019	
Obligación	Consideraciones
ARTÍCULO CUARTO. – Requerir a la Sociedad Mineros S.A., para que ajuste y presente las siguientes Fichas de manejo ante esta Autoridad, en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo: 1. Para la FICHA: MMF1 Programa Manejo Físico de Áreas Explotadas, en relación a la Construcción de estructuras blandas de aislamiento – Jarillones (MMF1-10), la Sociedad debe llevar un control cartográfico, topográfico y geométrico de estos diques perimetrales, y en consecuencia deberá reportar a esta autoridad, su conformación cartográfica adecuadamente georreferenciada, donde se indiquen además sus características geométricas y composicionales, de acuerdo a su variación por tramos, según las condiciones topográficas e hidrológicas así lo exijan.	Mediante comunicación con radicación 2020042420-1-000 del 17 de marzo de 2020, la sociedad MINEROS S.A., allegó la respuesta a este requerimiento, así como una serie de anexos, que, para el caso, hace referencia al Anexo 1. Instrumentación geotécnica diques perimetrales, el cual corresponde a un informe relacionado con el programa de instrumentación geotécnica para los diques perimetrales. En el radicado mencionado, el titular señala lo siguiente: “(…) las recomendaciones de instrumentación se desarrollan a nivel de ingeniera básica, considerando la consultoría externa que adelanta la sociedad Mineros Aluvial S.A.S, con la firma consultora SYR Ingeniería, que serán complementadas y/o modificadas a partir de las observaciones de campo y del análisis de estabilidad geotécnico de las estructuras existentes posteriores a su caracterización geomecánica. Al finalizar el estudio se incluirán las fichas con los ajustes propuestos y serán entregadas en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA.” De acuerdo con lo anterior, la sociedad MINEROS S.A., a la fecha de elaboración del presente administrativo, no presentó la Ficha MMF1 Programa Manejo Físico de Áreas Explotadas con los ajustes requeridos. Por consiguiente, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la obligación.
2. Para la FICHA: MMF3 Programa de control de producción de sólidos suspendidos totales en la zona industrial de operación aluvial, en relación al sistema de tratamiento secundario de sólidos suspendidos totales a la salida de la zona industrial de operación aluvial (MMF3-1), incluir dentro de las acciones a desarrollar, la alternativa de tratamiento de agua dentro de la poza, que consiste en la mezcla con productos químicos que fomenten la coagulación-floculación y posterior sedimentación de los SST de manera más inmediata, donde además se deberá incluir un indicador relacionado a la cantidad del producto usado Vs el volumen de agua que se desea tratar.	Mediante comunicación con radicación 2020042420-1-000 del 17 de marzo de 2020, la sociedad MINEROS S.A., allegó la respuesta a este requerimiento, en la cual indica que han realizado mediciones de turbidez en ambas pozas de prueba y que “los resultados obtenidos son muy preliminares para adoptar uno de los sistemas de tratamiento implementados y, además, que los monitoreos de turbidez no son suficientes para definir un método de control definitivo, por lo que necesitarán afinar el método. Asimismo, señala lo siguiente: “(…) Información que será compartida a la autoridad ambiental una vez sea validada a nivel técnico y ambiental. Se adjunta el Anexo 7. Invest

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	y Dillo conceptual Floculación Electrostática de Pozas que garantiza la relación de investigación activa para abordar este ítem. Al finalizar el estudio se incluirán las fichas con los ajustes propuestos y serán entregadas en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA.” De acuerdo a lo anterior, a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, la sociedad MINEROS S.A., no presentó la Ficha MMF3 Programa de control de producción de sólidos suspendidos totales en la zona industrial de operación aluvial, con los ajustes requeridos. Por lo tanto, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la obligación.
ARTÍCULO SÉPTIMO. – Requerir a la Sociedad Mineros S.A., para que ajuste y presente el siguiente programa ante esta Autoridad Nacional, en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, o en el plazo que en cada obligación se imponga: 1. Para la FICHA: Ficha PMS8 del Programa de Monitoreo del Programa de áreas explotadas, se deben implementar monitoreos sobre los diques perimetrales o jarillones geotécnicamente de forma constante, con el objeto de controlar su estabilidad; Así mismo, deberá monitorear los asentamientos y basculamientos que se puedan presentar por efecto de posibles cambios en el suelo de cimentación debido a saturación del terreno o fenómenos de licuefacción; los sistemas de medida de desplazamientos en superficie deben ser llevados a cabo mediante control topográfico convencional, GPS Diferencial (DGPS), medidor de verticalidad, detectores de agrietamiento, etc. Adicionalmente debe llevarse un control de las medidas de las presiones intersticiales en el interior de los diques. Adicionalmente debe llevarse un control de las medidas de las presiones intersticiales en el interior del talud de los diques, mediante la instalación de piezómetros o pozos de reconocimiento.	Mediante comunicación con radicación 2020042420-1-000 del 17 de marzo de 2020, la sociedad MINEROS S.A., allegó la respuesta a este requerimiento y señala lo siguiente: “El plan de instrumentación definitivo será informado a la autoridad ambiental cumpliendo con las siguientes directrices solicitadas en el requerimiento, artículo 4-Resolución 1612 del 15 de agosto de 2019, citándose a continuación textualmente: “Control cartográfico, topográfico y geométrico de estos diques perimetrales, y en consecuencia deberá reportar a esta autoridad, su conformación cartográfica adecuadamente georreferenciada, donde se indiquen, además, sus características geométricas y composicionales, de acuerdo a su variación por tramos, según las condiciones topográficas e hidrológicas así lo exijan” Sin embargo, a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, la sociedad MINEROS S.A., no ha presentado el programa de monitoreo Ficha PMS8 del Programa de Monitoreo del Programa de áreas explotadas, con los ajustes requeridos. Por lo tanto, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la obligación.
2. Para la Ficha PMS7 Programa de Monitoreo emisiones, Calidad de Aire y Niveles de Ruido, se debe presentar a esta Autoridad Nacional, conforme a la periodicidad de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), un monitoreo anual de emisión de ruido ambiental y un monitoreo anual de emisión de ruido, considerando que las unidades de producción son fuentes móviles de muy bajo desplazamiento (a corto plazo), pero cuyo desplazamiento es significativo a mediano y largo plazo. Lo anterior deberá cumplir con la normatividad vigente y además tener en cuenta: a. Descripción detallada de la localización y caracterización de los puntos de monitoreo y de las fuentes de emisión de ruido de acuerdo al área seleccionada. b. Definición del uso del suelo del receptor con el objetivo de seleccionar el Sector y Subsector con mayor restricción para el análisis del estándar máximo permisible de emisión de ruido. c. Presentar el procedimiento para la medición de la velocidad del viento, considerando el parágrafo del artículo 20 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006: “La velocidad del viento se debe medir utilizando un anemómetro o un dispositivo medidor de velocidad del viento, si está es mayor a tres metros por segundo (3 m/s) (...)”.	Mediante comunicación con radicación 2020042420-1-000 del 17 de marzo de 2020, la sociedad MINEROS S.A., allegó la respuesta a este requerimiento y señaló lo siguiente: “Los resultados afines al modelo aplicable a la actividad minera serán presentados en el ICA#18. Se adjunta los estudios de calidad del aire y Niveles de Ruido en las sedes industriales. (Anexo 4, Anexo 5, Anexo6)” No obstante, los estudios de calidad del aire anexados no responden a lo requerido en la presente obligación. Por lo tanto, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la obligación.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

d. Presentar la base de datos (datos crudos) de los resultados de las mediciones efectuadas, los datos de campo, las respectivas memorias técnicas del procesamiento de datos, tablas de cálculo de los ajustes realizados y la comparación con la norma de acuerdo al sector más restrictivo. e. Descripción de las fuentes de emisión de ruido existentes en el área del proyecto con datos cualitativos. f. Presentar copia de los certificados de calibración electrónica de los equipos utilizados. En cuanto a la modelación, se aclara que esta debe realizarse con un modelo o software adecuado aplicable a la actividad industrial desarrollada, contemplando criterios, variables y análisis acústicos como: potencias sonoras, modelo digital del terreno, datos meteorológicos del área, el análisis del escenario actual y proyectado y la calibración con las mediciones reportadas. Además, se deben adjuntar los soportes del modelo tales como: datos de entrada y salida del software, resultados de los escenarios propuestos, método de cálculo aplicado, calibración del modelo, el paso a paso realizado para la obtención del mapa de isófonas y toda la información relacionada que sustente del modelo aplicado.	
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Incluir en el Plan de Manejo Ambiental establecido a la Sociedad Mineros S.A., mediante la Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001, el permiso de ocupación de cauce que se encuentra actualmente otorgado y vigente por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquía – CORANTIOQUIA, en los términos y condiciones que se establecen a continuación: (...) Obligaciones: La sociedad Mineros S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, y presentar (una vez entre en vigencia con la ANLA el citado permiso de ocupación de cauce), en los informes de cumplimiento ambiental, o en el plazo que en cada obligación se imponga, los soportes en donde se evidencie el cumplimiento de las mismas: 1. Allegar a esta Autoridad Nacional, en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la resolución inicial que otorgó en el año 2002 (Resolución 130PZ-367 de julio 26 de 2002) el permiso de ocupación de cauce, así como las resoluciones posteriores que fueron emitidas por CORANTIOQUIA en cumplimiento al seguimiento y control ambiental de dicho permiso y mediante las cuales se han establecido requerimientos adicionales a los otorgados en el primer acto administrativo.	Mediante comunicación con radicación 2020042420-1-000 del 17 de marzo de 2020, la sociedad MINEROS S.A., allegó la Resolución 130PZ-367 de julio 26 de 2002 emitida por CORANTIOQUIA, por medio de la cual de otorgó el permiso de ocupación de cauce citado en el artículo décimo quinto de la Resolución 1612 del 15 de agosto de 2019. Sin embargo, no allegó las Resoluciones posteriores que fueron emitidas por CORANTIOQUIA en cumplimiento al seguimiento y control ambiental de dicho permiso y mediante las cuales se han establecido requerimientos adicionales a los otorgados en el primer acto administrativo. Conforme a lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación.

ACTA 263 DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2019	
Obligación	Consideraciones
REITERAR A LA SOCIEDAD MINEROS S.A., EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES	
REQUERIMIENTO No. 1:	Mediante comunicación con radicación 2020005014-1-000 del 15 de enero de 2020, en el Anexo 1.1, la sociedad MINEROS S.A., remitió la respuesta a la

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

1.1. La obligación establecida en el numeral 1 del literal c) del artículo cuarto de la Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001 y en el numeral 10 del artículo segundo del Auto 3276 del 22 de junio de 2018, en lo relativo a presentar para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018, los soportes de los resultados del monitoreo de calidad del agua, de acuerdo a los parámetros exigidos en el Decreto 1594 de 1984, muestreados en los siguientes puntos: 500 m aguas arriba de la bocatoma de la quebrada Villa, en el sitio de la bocatoma y en la planta de tratamiento de aguas residuales.	presente obligación. En dicho documento, se encontraron los soportes de los monitoreos de calidad del agua, a través del análisis de parámetros fisicoquímicos, en cuyos resultados se reportó que la toma de las muestras realizó el 27 de febrero y 27 de noviembre de 2018 y la toma de muestras para análisis microbiológico, se llevó a cabo el 3 de septiembre de 2018. En la planta de tratamiento de aguas residuales, se encontraron los soportes de tres campañas de monitoreos de calidad del agua (análisis fisicoquímico), efectuadas en abril, agosto y noviembre de 2018. Sin embargo, estos soportes no incluyeron las cadenas de custodia de los muestreos de agua efectuados 500 m aguas arriba de la bocatoma de la quebrada Villa, en el sitio de la bocatoma y en la planta de tratamiento de aguas residuales y tampoco se indicó con qué norma fueron comparados los resultados para obtener las conclusiones del análisis. Conforme a lo anteriormente señalado, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación.
1.3. La obligación establecida en el artículo tercero de la Resolución 1885 del 1 de diciembre de 2005 y en el numeral 12 del artículo segundo del Auto 3276 del 22 de junio de 2018, en lo relativo a presentar para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018, los soportes de las campañas hidrosedimentológicas para las 3 estaciones hidrométricas instaladas en el sector (2 en el río Nechí aguas arriba y aguas debajo de la zona de explotación y 1 en el río Tigüi).	Mediante comunicación con radicación 2020005014-1-000 del 15 de enero de 2020, la sociedad MINEROS S.A., allegó las respuestas a los requerimientos del Acta 263 de Reunión de Seguimiento y Control Ambiental del 30 de diciembre de 2019, en el cual, la sociedad señaló lo siguiente con relación a la presente obligación: “El artículo tercero de la Resolución 1885 del primero de diciembre de 2005 hace referencia a la explotación de los bloques RV1, RV2, RV4, NI, BL1, A1, A2, A3, RV2-A y RV3, siendo claro que para el periodo 2018, el bloque explotado fue el CA5, aprobado mediante la Resolución de modificación del PMA 125 de 2015, por lo tanto, se considera que este requerimiento ya no sería aplicable Si bien es claro que estos puntos no hacen parte del programa de las campañas hidrosedimentológicas para el periodo (de acuerdo con el PMS1 vigente), si se realizaron las actividades propuestas en las medidas de manejo establecidas en la ficha MMF2. MANEJO DE SISTEMA DE DRENAJE, donde se requiere la realización del estudio local de geomorfología fluvial, el cual hace parte del ICA 17 en el Anexo MMF2-01. Estudio Geomorfológico.” Sin embargo, es necesario aclarar que de acuerdo con el artículo tercero de la Resolución 1885 del 1 de diciembre de 2005, las campañas hidrosedimentológicas deben realizarse bimestralmente, por lo que la entrega de los soportes debe hacerse de manera periódica y para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018, estos no han sido entregados. Aunado a ello, la información contenida en el Anexo 1.3, no responde a las campañas hidrosedimentológicas para el periodo 2018, requeridas en la obligación. Por otra parte, respecto a lo referenciado en el numeral 12 del artículo segundo del Auto 3276 del 22 de junio de 2018, una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0806, se encontró que, a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, la sociedad MINEROS S.A., no ha allegado los respectivos soportes de las campañas

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	hidrosedimentológicas realizadas durante el año 2016. Conforme a lo anteriormente señalado, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación.
1.10. La obligación establecida en el numeral 2 del artículo cuarto de la Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001, en el numeral 21 del artículo quinto de la Resolución 1885 del 1 de diciembre de 2005, en el Numeral 2 del Artículo Primero del Auto 1072 del 31 de marzo de 2017, en el numeral 2 del artículo primero del Auto 3276 del 33 de junio de 2018 y en el numeral 5 del artículo primero del Auto 9174 del 31 de diciembre de 2018, en lo relativo a presentar para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018 los soportes y/o documentos que permitan verificar el estado de avance del plan de recuperación de las zonas de vega del río, ciénagas y caños intervenidos por el proyecto.	Mediante comunicación con radicación 202005014-1-000 del 15 de enero de 2020, la sociedad MINEROS S.A. dio respuesta a los requerimientos realizados en los numerales 1 y 2 del Acta 263 de Reunión de Seguimiento y Control Ambiental del 30 de diciembre de 2019, al respecto de la presente obligación señala: “Mediante la presentación de los ICA (según la ficha MMF1-b) hasta el periodo del 2014, se presentó el avance del programa de reforestación de las orillas del río Nechí, sin embargo, es claro que dicho requerimiento tuvo respuesta de acuerdo con la aplicabilidad de cada periodo, pero que, para el periodo de 2018, las actividades relacionadas con dicho plan, están inmersas en las fichas de manejo MMB2. RESTAURACIÓN DE ÁREAS INTERVENIDAS POR LA OPERACIÓN ALUVIAL y en las MMB7, MMB8, y MMB10, correspondientes a las medidas de reforestación compensatorias que fueron impuestas mediante la Resolución 125 de 2015. Ver Anexo 1.10.” Respecto a lo afirmado por la sociedad MINEROS S.A., una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0806 se pudo observar que en la obligación del literal e) de la Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001 se requería la presentación de un plan de recuperación de las zonas de vega del río, ciénagas y caños intervenidos, y que dicho plan no hacía parte de las medidas de manejo establecidas en su momento y que posteriormente fueron modificadas en la Resolución 125 del 2015, por lo que al tratarse de dos obligaciones diferentes las actividades ejecutadas en cumplimiento a las medidas de manejo del PMA no responden al cumplimiento de la obligación establecida en el precitado acto administrativo. Adicionalmente, al revisar la información que reposa en el expediente LAM0806 no se encontraron los soportes de que la sociedad hubiera realizado la entrega del mencionado Plan de Recuperación de las zonas de vega del río, ciénagas y caños intervenidos por el proyecto. Por lo anterior, se considera que la sociedad MINEROS S.A. no dio cumplimiento a la obligación.
1.11. La obligación establecida en el numeral 8 del Artículo Primero del Auto 3276 del 22 de junio de 2018 y en el numeral 11 del artículo primero del Auto 9174 del 31 de diciembre de 2018, en lo relativo a presentar para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018, los soportes y/o documentos que permitan verificar lo relacionado al Concepto Técnico de la AUNAP	Mediante comunicación con radicación 202005014-1-000 del 15 de enero de 2020, la sociedad MINEROS S.A. dio respuesta a los requerimientos realizados en los numerales 1 y 2 del Acta 263 de Reunión de Seguimiento y Control Ambiental del 30 de diciembre de 2019, al respecto de la presente obligación señala: “Mediante el radicado número EM001226 del 21 de noviembre de 2019 Mineros S.A. le solicitó a la AUNAP el permiso de repoblamiento, de acuerdo por lo regulado por esta autoridad (Ver Anexo: 1.11). Dado que los alevinos de la Piscícola Santa Cruz son los únicos que pueden ser utilizados para realizar el repoblamiento en el río Nechí, se debió esperar para que esta piscícola obtuviera el permiso de reproducción de alevinos por parte de dicha entidad. Una vez la piscícola contó con el permiso, Mineros S.A. radicó la solicitud del permiso de repoblamiento. A la fecha no se ha tenido respuesta por parte de la AUNAP.”

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	Respecto a lo afirmado por la sociedad MINEROS S.A., efectivamente en el Anexo 1.11, presenta un oficio dirigido la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, con radicado del 25 de noviembre 2019, donde remite la información actualizada para el permiso requerido para realizar actividades de repoblamiento y rescate, traslado y liberación de recursos pesqueros ícticos en la cuenca del río Nechí. Al respecto del permiso, durante la visita de seguimiento ambiental guiada la sociedad MINEROS S.A. informó que finalmente obtuvo el permiso este año, por lo que se considera pertinente que lo presente a esta Autoridad Nacional, para poder verificar el cumplimiento de la presente obligación. Por lo anterior, se considera que la sociedad MINEROS S.A. no dio cumplimiento a la presente obligación.
REQUERIR A LA SOCIEDAD MINEROS S.A., PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DEL ACTA, DÉ CUMPLIMIENTO A LO SIGUIENTE:	
REQUERIMIENTO No. 2	El análisis de esta obligación se encuentra en la Ficha de Manejo MMF1 Manejo físico de áreas explotadas, del presente acto administrativo. Se resalta que, dado que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la Medida 8, se reitera la obligación.
2.1. Presentar las evidencias documentales de la implementación de las medidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la ficha de manejo MMF1 Manejo físico de áreas explotadas, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018.	
2.5. Presentar las evidencias documentales de la implementación de las medidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ficha de Manejo: MMF5 Manejo Integral de Residuos Peligrosos, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018.	El análisis de esta obligación se encuentra en la Ficha de Manejo: MMF5 Manejo Integral de Residuos Peligrosos del presente acto administrativo.
2.8. Presentar las evidencias documentales de la implementación de las medidas 1, 2, y 4 de la Ficha de Manejo: MMB1, Programa de manejo de la remoción de coberturas vegetales, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018.	Mediante comunicación con radicación 202005014-1-000 del 15 de enero de 2020, la sociedad MINEROS S.A. dio respuesta a los requerimientos realizados en los numerales 1 y 2 del Acta 263 de Reunión de Seguimiento y Control Ambiental del 30 de diciembre de 2019, en este presenta la misma información que se presentó en el ICA 17 (correspondiente al año 2018) y la cual ya fue valorada en el acápite de programas de manejo ambiental del presente acto administrativo, considerando que la sociedad no dio cumplimiento a lo establecido en las medidas 1, 2, y 4 de la Ficha de Manejo: MMB1, Programa de manejo de la remoción de coberturas vegetales, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018. Por lo anterior, se considera que la sociedad MINEROS S.A. no dio cumplimiento a la presente obligación
2.9. Presentar las evidencias documentales de la implementación de las medidas 1, 3, 4, 5 y 7 de la Ficha de Manejo: MMB2. Restauración de áreas intervenidas por la operación aluvial, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018.	Mediante comunicación con radicación 202005014-1-000 del 15 de enero de 2020, la sociedad MINEROS S.A. dio respuesta a los requerimientos realizados en los numerales 1 y 2 del Acta 263 de Reunión de Seguimiento y Control Ambiental del 30 de diciembre de 2019, en este presenta la misma información que se presentó en el ICA 17 (correspondiente al año 2018) y la cual ya fue valorada en el acápite de programas de manejo ambiental del presente acto administrativo, considerando que la sociedad no dio cumplimiento a lo establecido en las medidas 1, 3, 4, 5 y 7 de la Ficha de Manejo: MMB2. Restauración de áreas intervenidas por la operación aluvial, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	<i>Por lo anterior, se considera que la sociedad MINEROS S.A. no dio cumplimiento a la presente obligación</i>
<i>2.10. Presentar las evidencias documentales de la implementación de las medidas 1, 3, 4, 5 y 6 de la Ficha de Manejo: MMB3 Programa de rescate, ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018.</i>	<i>Mediante comunicación con radicación 202005014-1-000 del 15 de enero de 2020, la sociedad MINEROS S.A. dio respuesta a los requerimientos realizados en los numerales 1 y 2 del Acta 263 de Reunión de Seguimiento y Control Ambiental del 30 de diciembre de 2019, en este presenta la misma información que se presentó en el ICA 17 (correspondiente al año 2018) y la cual ya fue valorada en el acápite de programas de manejo ambiental del presente acto administrativo, considerando que la sociedad no dio cumplimiento a lo establecido en las medidas 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ficha de Manejo: MMB3 Programa de rescate, ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018.</i> <i>Por lo anterior, se considera que la sociedad MINEROS S.A. no dio cumplimiento a la presente obligación.</i>
<i>2.11. Presentar las evidencias documentales de la implementación de las medidas 1, 2 y 3 de la Ficha de Manejo: MMB4 Programa de monitoreo de especies focales, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018.</i>	<i>Mediante comunicación con radicación 202005014-1-000 del 15 de enero de 2020, la sociedad MINEROS S.A. dio respuesta a los requerimientos realizados en los numerales 1 y 2 del Acta 263 de Reunión de Seguimiento y Control Ambiental del 30 de diciembre de 2019, en este presenta la misma información que se presentó en el ICA 17 (correspondiente al año 2018) y la cual ya fue valorada en el acápite de programas de manejo ambiental del presente acto administrativo, considerando que la sociedad no dio cumplimiento a lo establecido en las medidas 1 y 2 de la Ficha de Manejo: MMB4 Programa de monitoreo de especies focales, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018.</i> <i>Por lo anterior, se considera que la sociedad MINEROS S.A. no dio cumplimiento a la presente obligación.</i>
<i>2.12. Presentar las evidencias documentales de la implementación de las medidas 1, 2, 3 y 4 de la ficha de manejo MMB5 Programa de reforestación de las laderas perimetrales de la central Providencia, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018.</i>	<i>Mediante comunicación con radicación 202005014-1-000 del 15 de enero de 2020, la sociedad MINEROS S.A. dio respuesta a los requerimientos realizados en los numerales 1 y 2 del Acta 263 de Reunión de Seguimiento y Control Ambiental del 30 de diciembre de 2019, en este presenta la misma información que se presentó en el ICA 17 (correspondiente al año 2018) y la cual ya fue valorada en el acápite de programas de manejo ambiental del presente acto administrativo, considerando que la sociedad no dio cumplimiento y debe presentar para aprobación por parte de esta Autoridad Nacional, nuevas medidas de manejo que permitan prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos que se pretendían atender en la Ficha de manejo MMB5 Programa de reforestación de las laderas perimetrales de la central Providencia,</i> <i>Al respecto del presente requerimiento es importante aclarar que la ficha correspondiente al Programa de reforestación de las laderas perimetrales de la central Providencia, establecida en la Resolución 125 del 5 de febrero 2015 esta codificada como MMB17, en tanto la sociedad ha venido presentándola en los ICA con el código MMB5.</i> <i>Por lo anterior, se considera que la sociedad MINEROS S.A. no dio cumplimiento a la presente obligación</i>
<i>2.13. Presentar las evidencias documentales de la implementación de las medidas 1, 2, 3 y 4 de la ficha de manejo MMB10. Programa de compensación por</i>	<i>Mediante comunicación con radicación 202005014-1-000 del 15 de enero de 2020, la sociedad MINEROS S.A. dio respuesta a los requerimientos realizados en</i>

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

<i>intervención de hábitats acuáticos en la operación aluvial, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018.</i>	los numerales 1 y 2 del Acta 263 de Reunión de Seguimiento y Control Ambiental del 30 de diciembre de 2019, en este presenta la misma información que se presentó en el ICA 17 (correspondiente al año 2018) y la cual ya fue valorada en el acápite de programas de manejo ambiental del presente acto administrativo, considerando que la sociedad no dio cumplimiento a lo requerido en la medida 2 de la Ficha de Manejo MMB10. Programa de compensación por intervención de hábitats acuáticos en la operación aluvial, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018. Por lo anterior se considera que la sociedad MINEROS S.A. no dio cumplimiento a la presente obligación
2.14. Presentar los soportes documentales del cumplimiento de las medidas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Programa de Gestión Social, Ficha PGS1- Programa de Educación Ambiental, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018.	La sociedad MINEROS S.A presento mediante comunicación con radicación 2020005014-1-000 del 15 de enero de 2020 respuesta al Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental 263 del 30 de diciembre de 2019. Una vez revisada la información allegada como respuesta a la presente obligación se evidencia que corresponde a la misma presentada en el ICA 17, la cual ya fue valorada en el acápite de programas de manejo ambiental del presente acto administrativo, considerando que la sociedad no dio cumplimiento a la medida 4 de la ficha PGS1 Programa de Educación Ambiental. Por lo anterior, la sociedad MINEROS S.A, no ha dado cumplimiento a la presente obligación
2.15. Presentar los soportes documentales del cumplimiento de las medidas 1, 2 y 3 del Programa de Gestión Social, Ficha PGS2 - Programa de Gestión Interinstitucional, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018.	La sociedad MINEROS S.A presento mediante comunicación con radicación 2020005014-1-000 del 15 de enero de 2020 respuesta al Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental 263 del 30 de diciembre de 2019. Una vez revisada la información allegada como respuesta a la presente obligación se evidencia que corresponde a la misma presentada en el ICA 17, la cual ya fue valorada en el acápite de programas de manejo ambiental del presente acto administrativo, considerando que la sociedad no dio cumplimiento a la medida 1 de la ficha PGS2 Programa de Gestión Interinstitucional, puesto que algunos de los soportes no corresponden al periodo reportado, es decir al año 2018, ya que, como se evidencia fechas correspondientes al año 2019, asimismo, entre otros de los soportes no incluyen la fecha, lo cual no permite validar a que periodo de reporte corresponde. Por lo anterior, la sociedad MINEROS S.A, no ha dado cumplimiento a la presente obligación
2.16. Presentar los soportes documentales del cumplimiento de las medidas 1, 2 y 3 del Programa de Gestión Social, Ficha PGS3 Programa de Fortalecimiento Comunitario, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018.	La sociedad MINEROS S.A presento mediante comunicación con radicación 2020005014-1-000 del 15 de enero de 2020 respuesta al Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental 263 del 30 de diciembre de 2019. Una vez revisada la información allegada como respuesta a la presente obligación se evidencia que corresponde a la misma presentada en el ICA 17, la cual ya fue valorada en el acápite de programas de manejo ambiental del presente acto administrativo, considerando que la sociedad no dio cumplimiento a la medida 3 de la ficha PGS3 Programa de Fortalecimiento comunitario. Por lo anterior, la sociedad MINEROS S.A, no ha dado cumplimiento a la presente obligación.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

2.17. Presentar los soportes documentales del cumplimiento de las medidas 1, 2, 3, 5 y 6 del Programa de Gestión Social, Ficha PGS4 Programa de información y participación comunitaria, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018.	La sociedad MINEROS S.A presento mediante comunicación con radicación 2020005014-1-000 del 15 de enero de 2020 respuesta al Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental 263 del 30 de diciembre de 2019. Una vez revisada la información allegada como respuesta a la presente obligación se evidencia que corresponde a la misma presentada en el ICA 17, la cual ya fue valorada en el acápite de programas de manejo ambiental del presente acto administrativo, considerando que la sociedad no dio cumplimiento a las medidas 3 y 4 de la ficha PGS4 Programa de información y participación comunitaria. Por lo anterior, la sociedad MINEROS S.A, no ha dado cumplimiento a la presente obligación.
2.18. Presentar los soportes documentales en donde se evidencie el cumplimiento de las medidas 1 y 2 del Programa de Gestión Social, Ficha PGS5 Programa de Generación de Alternativas - Alternativas productivas, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018.	La sociedad MINEROS S.A presento mediante comunicación con radicación 2020005014-1-000 del 15 de enero de 2020 respuesta al Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental 263 del 30 de diciembre de 2019. Una vez revisada la información allegada como respuesta a la presente obligación se evidencia que corresponde a la misma presentada en el ICA 17, la cual ya fue valorada en el acápite de programas de manejo ambiental del presente acto administrativo, considerando que la sociedad no dio cumplimiento a las medidas 2, 3, 4, y 7 de la ficha PGS5 Programa de Generación de Alternativas productivas. Por lo anterior, la sociedad MINEROS S.A, no ha dado cumplimiento a la presente obligación
2.19. Presentar los soportes documentales en donde se evidencie el cumplimiento a los programas de seguimiento y monitoreo de los medios abiótico, biótico y socioeconómico, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018	<u>Medio Abiótico</u> La sociedad MINEROS S.A presento mediante comunicación con radicación 2020005014-1-000 del 15 de enero de 2020 respuesta al Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental 263 del 30 de diciembre de 2019, a través del Anexo 2.19. Si bien para el Programa de Seguimiento y Monitoreo PMS1, la sociedad incluyó dentro del radicado los soportes que consideró pertinentes para verificar el cumplimiento de las medidas, en la Medida 2 de este programa, no se presentaron los resultados del monitoreo fisicoquímico de los canales artificiales de entrada y salida de las zonas industriales de operación aluvial. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación en el aspecto abiótico. <u>Medio Biótico</u> La sociedad MINEROS S.A presento mediante comunicación con radicación 2020005014-1-000 del 15 de enero de 2020 respuesta al Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental 263 del 30 de diciembre de 2019 Una vez revisada la información allegada como respuesta a la presente obligación se evidencia que corresponde a la misma presentada en el ICA 17, la cual ya fue valorada en el acápite de programas de manejo ambiental del presente acto administrativo, considerando que la sociedad no dio cumplimiento a lo requerido en las Fichas de Seguimiento y Monitoreo PMS10. Programa de monitoreo de restauración de áreas intervenidas por la operación aluvial y PMS11. Programa de monitoreo y seguimiento rescate, ahuyentamiento y reubicación

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	de fauna silvestre, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018. Por lo anterior se considera que la sociedad MINEROS S.A. no dio cumplimiento a la presente obligación en cuanto al cumplimiento a los programas de seguimiento y monitoreo del medio biótico, biótico. <u>Medio Socioeconómico</u> La sociedad MINEROS S.A presento mediante comunicación con radicación 2020005014-1-000 del 15 de enero de 2020 respuesta al Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental 263 del 30 de diciembre de 2019. Una vez revisada la información allegada como respuesta a la presente obligación se evidencia que corresponde a la misma presentada en el ICA 17, la cual ya fue valorada en el acápite de programas de manejo ambiental del presente acto administrativo, considerando que la sociedad que la sociedad Mineros S.A no dio cumplimiento a lo solicitado en la ficha de seguimiento y monitoreo. Conforme a lo anterior, la información remitida como soporte, no refleja la implementación de los programas de gestión social en toda el área de influencia del proyecto, de tal manera no se puede determinar el cumplimiento en cuanto al monitoreo y seguimiento del programa de gestión social.
2.22. Presentar los soportes del programa de restauración morfológica y paisajística, de acuerdo con el Artículo 294 del Decreto 2222 de 1993, en zonas donde las dragas se han movilizad, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1, literal l) del artículo cuarto de la Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001.	La sociedad MINEROS S.A presento mediante comunicación con radicación 2020005014-1-000 del 15 de enero de 2020 respuesta al Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental 263 del 30 de diciembre de 2019 y respecto a esta obligación señaló lo siguiente: “Durante el periodo 2018 no se presentó restauración morfológica y paisajística, debido a las intenciones de la empresa de llevar a cabo un proceso de dragado selectivo de cargueros, que implica volver a explotar áreas anteriormente abandonadas. Anudado a lo anterior, es conveniente precisar que mediante la Resolución 125 de 2015 en la modificación del Plan de Manejo Ambiental, la ficha inicialmente propuesta MMF1-A fue reemplazada por la ficha MMF1, la cual es la aplicable al periodo analizado e incluye las actividades relacionadas a la zona de intervención actual.” Una vez verificada la información que reposa en el expediente LAM0806, esta Autoridad Nacional evidencia que a la fecha de elaboración del presente acto administrativo la sociedad no presentó los soportes del programa de restauración morfológica y paisajística, razón por la cual, se considera que la sociedad MINEROS S.A. no dio cumplimiento a la presente obligación.
2.23. Presentar los soportes de la implementación del programa de señalización de las dragas hundidas para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1, literal m) del artículo cuarto de la Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001.	La sociedad MINEROS S.A presento mediante comunicación con radicación 2020005014-1-000 del 15 de enero de 2020 respuesta al Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental 263 del 30 de diciembre de 2019 y respecto a esta obligación señaló lo siguiente: “En cumplimiento en lo establecido en la ficha MMF8, PROGRAMA DE SEÑALIZACIÓN, se presenta en el ICA 17- Anexo MMF8-1 "Informe anual de señalización 2018", donde se presenta la

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	evidencia de la señalización instalada para las dragas naufragadas.” Una vez revisado el Anexo MMF8-1 del Radicado 2020005014-1-000 del 15 de enero de 2020, efectivamente la sociedad presentó soportes de implementación del programa. Sin embargo, los planos de ubicación de la señalización que expuso la sociedad en el Anexo se encuentran desactualizados y no corresponden al periodo indicado en la obligación (enero a diciembre de 2018), así como el informe Señalización y demarcación de áreas, tiene fecha de elaboración de 2016. Por otro lado, no se encontraron fotografías u otro tipo de registros documentales que permitan evidenciar la implementación del programa durante el año 2018. Conforme a lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación.
2.28. Presentar los soportes de la programación anual de la operación de la unidad 4 (con sus planos respectivos), aportando reportes detallados sobre el avance minero, recuperación morfológica de cargueros y rellenos hidráulicos y actividades de recuperación vegetal, en las zonas intervenidas, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.3 del artículo segundo de la Resolución 805 del 23 de julio de 2003.	La sociedad MINEROS S.A presento mediante comunicación con radicación 2020005014-1-000 del 15 de enero de 2020 respuesta al Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental 263 del 30 de diciembre de 2019 y respecto a esta obligación señaló lo siguiente: “Durante el periodo evaluado no se intervino el área conformada por la ciénaga Sabalito y sus bajos aledaños, según lo anotado en el numeral anterior 2.27, toda la operación de la Unidad 4 y demás dragas se llevó a cabo bajo las medidas de manejo vigentes y aprobadas por la Resolución 125 de 2015 en el bloque CA5. El manejo ambiental definido para la operación de las dragas se hace con base en el programa MMF1. MANEJO FÍSICO DE ÁREAS EXPLOTADAS, así como en el reporte de la GDB, información adjunta en el ICA 17 y como parte constitutiva del Anexo 1.7 y demás anexos.” Una vez revisada la información señalada en la respuesta de la precitada comunicación, se encontró que, en la GDB y demás soportes, no indican la programación anual de la operación de la unidad 4 (con sus planos respectivos), tampoco se observaron los reportes de recuperación morfológica de cargueros ni soportes de las actividades de recuperación vegetal, en las zonas intervenidas. Conforme a lo anteriormente señalado, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación.
2.30. Presentar los soportes y/o documentos que permitan verificar los datos levantados en el sistema de recolección de información pesquera para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.6 del Artículo Segundo de la Resolución 805 del 23 de julio de 2003.	La sociedad MINEROS S.A presento mediante comunicación con radicación 2020005014-1-000 del 15 de enero de 2020 respuesta al Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental 263 del 30 de diciembre de 2019 y respecto a esta obligación señaló lo siguiente: “De acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 4181 de 2011, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), dentro de sus funciones tiene el objeto de adelantar los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, en tal sentido se considera que es la AUNAP la responsable del levantamiento de la información pesquera de los municipios de Nechí y El Bagre, y por tanto será esta autoridad la encargada de su levantamiento o de requerirlo o no

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	en el marco del permiso de repoblamiento piscícola solicitado por Mineros S.A. de acuerdo con las consideraciones técnicas de la Resolución 2838 de 2017 de la AUNAP; por tal razón se considera que el requerimiento dispuesto en el numeral 2.6 del Artículo Segundo de la Resolución 805 del 23 de julio de 2003 ya no es procedente.” Si bien la sociedad MINEROS S.A., asegura que no le corresponde dar cumplimiento a la presente obligación, mediante el radicado 2017071896-1-000 del 7 de septiembre de 2017, la sociedad allega información relacionada con una propuesta metodología para la recolección de información pesquera de río Nechí, que habría sido articulada con el apoyo de la AUNAP y cuyo objetivo era registrar variables biológico-pesqueras y algunos parámetros económicos que faciliten el cálculo de indicadores pesqueros, buscando generar cifras reales de la producción comercial de los pescadores durante 3 años, lo anterior fue presentado por la sociedad en respuesta al requerimiento realizado por esta Autoridad Nacional en el numeral 3 del artículo primero del Auto 1072 del 31 de marzo de 2017 en el cual se reiteró el cumplimiento de la obligación el numeral 2.6 del Artículo Segundo de la Resolución 805 del 23 de julio de 2003, por lo que la misma sociedad se está contradiciendo. La propuesta fue evaluada por esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 6587 del 18 de diciembre de 2017 y se realizaron algunos requerimientos en el Auto 3276 del 22 de junio de 2018, a los cuales la sociedad dio respuesta mediante radicado 2018162855-1-000 del 22 de noviembre de 2018 confirmando la propuesta presentada. Adicionalmente, si bien la AUNAP tienen entre sus funciones el levantamiento de información pesquera del país esto no es impedimento para que particulares como la sociedad MINEROS S.A. realice este tipo de actividades con el acompañamiento de esta Autoridad, tal y como lo proponía en el radicado 2017071896-1-000 del 7 de septiembre de 2017. Por lo anterior, se considera que la sociedad Mineros S.A. no dio cumplimiento a la obligación.
2.38. Presentar los soportes correspondientes al balance de los residuos sólidos aceitosos, acompañados de las certificaciones y/o copias de los contratos para el manejo de los residuos, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 16 del artículo quinto de la Resolución 1885 del 1 de diciembre de 2005.	De acuerdo con el ICA 17 (correspondiente al periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018), la sociedad MINEROS S.A., presentó los certificados de recepción de los residuos sólidos peligrosos, los cuales fueron entregados por la empresa ECOLOGÍSTICA S.A.S. (quien realizó el transporte) a la empresa TECNIAMSA. Entre los residuos sólidos peligrosos identificados en las cadenas de custodia y certificado de disposición, se encontraron sólidos contaminados con hidrocarburos. Sin embargo, en la revisión de la información no se encontró la certificación que indique que la empresa ECOLOGÍSTICA S.A.S se encuentra acreditada para el manejo y disposición final de residuos peligrosos, por lo tanto, no es posible verificar si la empresa gestora de los residuos sólidos peligrosos, (en este caso aceitosos) cuenta con los permisos ambientales necesarios para llevar a cabo esta actividad Conforme a lo anterior, se considera que el titular del instrumento no dio cumplimiento a la presente obligación.
2.39. Presentar los soportes en donde se evidencie que no se realizó disposición de asbesto en el relleno	La sociedad MINEROS S.A presento mediante comunicación con radicación 2020005014-1-000 del

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

sanitario, hasta tanto no se hagan las adecuaciones en el mismo para el manejo de este tipo de residuos, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución 1885 del 1 de diciembre de 2005.	15 de enero de 2020 respuesta al Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental 263 del 30 de diciembre de 2019, en el Anexo 2.39 la sociedad presentó el certificado de disposición de asbesto, emitido por la empresa Ecológica S.A.S – E.S.P, sin embargo, en este documento no se indica la unidad de medida del asbesto dispuesto, por lo que no es claro ni preciso para esta Autoridad Nacional, cuál fue la cantidad dispuesta entre enero y diciembre de 2018. Conforme a lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación.
2.42. Presentar los soportes y/o documentos en donde se evidencie la rehabilitación de las áreas intervenidas o alteradas por el proyecto minero, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo Segundo de la Resolución 0126 del 24 de enero de 2008.	Mediante comunicación con radicación 202005014-1-000 del 15 de enero de 2020, la sociedad MINEROS S.A. dio respuesta a los requerimientos realizados en los numerales 1 y 2 del Acta 263 de Seguimiento y Control Ambiental del 30 de diciembre de 2019, al respecto de la presente obligación señala: “Durante el periodo reportado 2018 no se recuperaron las áreas intervenidas en el periodo 2017, considerando las intenciones de la empresa de llevar a cabo un proceso de dragado selectivo de cargueros, que implica volver a explotar áreas anteriormente abandonadas, tal como se reporta en el formato 1 del ICA 17.” Con respecto a lo informado por la sociedad se considera la sociedad no presenta los soportes que permitan verificar que las áreas programadas para restauración en el 2018, efectivamente fueron objeto de dragado selectivo. Por lo anterior se considera que la sociedad Mineros no dio cumplimiento a la obligación.
2.50. Presentar los soportes correspondientes a las actividades desarrolladas en el seguimiento y monitoreo de calidad de aire y niveles de ruido para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo vigésimo primero del Auto 3046 del 30 de octubre de 2009	El análisis de esta obligación está articulado con lo considerado dentro de la revisión de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: PMS7 MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE Y NIVELES DE RUIDO.
2.58. Presentar los soportes documentales que permitan verificar el estado de avance del plan de recuperación de las zonas de vega del río, ciénagas y caños intervenidos para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Primero del Auto 3046 del 30 de octubre de 2009.	La sociedad MINEROS S.A presento mediante comunicación con radicación 202005014-1-000 del 15 de enero de 2020 respuesta al Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental 263 del 30 de diciembre de 2019 y respecto a esta obligación señaló lo siguiente: “Mediante la presentación de los ICA (según la ficha MMF1-b) hasta el periodo del 2014, se presentó el avance del programa de reforestación de las orillas del río Nechí, sin embargo, es claro que dicho requerimiento tuvo respuesta de acuerdo con la aplicabilidad de cada periodo, pero que, para el periodo de 2018, las actividades relacionadas con dicho plan, están inmersas en las fichas de manejo MMB2. RESTAURACIÓN DE ÁREAS INTERVENIDAS POR LA OPERACIÓN ALUVIAL y en las MMB7, MMB8, MMB9 y MMB10, correspondientes a las medidas de reforestación compensatorias que fueron impuestas mediante la Resolución 125 de 2015. Ver Anexo 1.10.” Con respecto a lo afirmado por la sociedad MINEROS S.A., una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0806 se pudo observar que en la obligación del literal e) de la Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001 se requería la presentación de un plan de recuperación de las zonas de vega del río,

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	ciénagas y caños intervenidos, y que dicho plan no hacía parte de las medidas de manejo establecidas en su momento y que posteriormente fueron modificadas en la Resolución 125 del 2015, por lo que al tratarse de dos obligaciones diferentes las actividades ejecutadas en cumplimiento a las medidas de manejo del PMA no responden al cumplimiento de la obligación establecida en el precitado acto administrativo. Adicionalmente, al revisar la información que reposa en el expediente LAM0806 no se encontraron los soportes de que la sociedad hubiera realizado la entrega del mencionado Plan de Recuperación de las zonas de vega del río, ciénagas y caños intervenidos por el proyecto.
2.61. Presentar los resultados del monitoreo de calidad del agua, de acuerdo a los parámetros exigidos en la normatividad vigente, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo segundo del Auto 814 del 18 de marzo de 2013	El análisis de esta obligación se realizó en la Ficha de Seguimiento y Monitoreo PMS1 y en el numeral 1 del artículo segundo del Auto 814 del 18 de marzo de 2013 del presente acto administrativo, en donde se evidencio que la sociedad no ha dado cumplimiento al mismo.
2.68. Presentar los soportes correspondientes a las actividades desarrolladas en el seguimiento y monitoreo de calidad de aire y niveles de ruido para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018, dando cumplimiento a lo dispuesto en el subnumeral 3.3.1 del numeral 3.3 y en el subnumeral 3.4.1 del numeral 3.4, del artículo segundo del Auto 412 del 14 de febrero de 2014.	El análisis de esta obligación está articulado con lo considerado dentro de la revisión de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: PMS7 MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE Y NIVELES DE RUIDO.
2.71. Presentar los soportes en donde se evidencie la ejecución del programa de desarrollo piscícola para el periodo de enero a diciembre de 2018, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ficha PGS5 y en el Subnumeral 1.4.5.2 del Artículo Tercero de la Resolución 125 del 5 de febrero de 2015.	La sociedad MINEROS S.A presento mediante comunicación con radicación 2020005014-1-000 del 15 de enero de 2020 respuesta al Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental 263 del 30 de diciembre de 2019 y respecto a esta obligación señaló lo siguiente: “En el programa de generación de alternativas productivas, PGS5 se tiene contemplada la alternativa de desarrollo piscícola a través de encierros o estanques piscícolas. En el formato 1 del ICA 17 y sus respectivos anexos, se presenta la gestión de estos proyectos donde se logró la implementación de 113 proyectos productivos con su debido acompañamiento y capacitación en las áreas de avicultura, piscicultura y apicultura. Ver Anexo 2.70”. Conforme a lo anterior, se verifican los soportes presentados por la empresa en respuesta a la ejecución del programa piscícola: a) Piscicultura: Incluyen como soporte los resultados de análisis fisicoquímicos, los cuales fueron realizados el 2 de marzo de 2018, los parámetros contemplados en el análisis fisicoquímico corresponden a Turbiedad, pH, conductividad a 25°C, Saturación de oxígeno, oxígeno disuelto y mercurio total; por otro lado se presentan los listado de asistencia de mesa de trabajo (solo participaron dos personas) del municipio de El Bagre, realizada el 22 de febrero de 2018, asimismo, se incluye un documento denominado informe de encuesta sobre ordenamiento pesquero, archivo de costos y utilidades, cronograma, carta de solicitud de construcción y ampliación de estanque piscícola, informe de diagnóstico del programa de extensión piscícola de la empresa Mineros S.A. en áreas de influencia de procesos extractivos de

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	<i>minería aurífera a cielo abierto y una presentación del programa piscícola, en PPT.</i> - <i>En relación con “Línea de base socioeconómica del área a intervenir” con respecto al programa Piscícola se adjunta como soporte la encuesta socioeconómica aplicada para la actualización de la línea base, no obstante, no se presentan la tabulación o resultados de dicha encuesta, además la mayoría de los formatos registran fecha del año 2017, ver imagen a continuación. (Ver imagen página 416 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).</i> <i>Conforme a lo anterior, los soportes allegados no son suficientes para determinar el cumplimiento en cuanto a la implementación de la medida, teniendo en cuenta que no se presenta la actualización de la línea base, es decir el resultado.</i> <i>En cuanto a la “Revisión de antecedentes” y “elaboración de diseños básicos” para el programa piscícola, dentro de la información allegada no se presentan soportes relacionados a la ejecución del programa.</i> <i>Con respecto a la “Formalización de acuerdos de implementación” para el programa piscícola se remiten como soportes las actas de compromiso y participación, donde se establece como objetivo del proyecto “mejorar las condiciones de vida de las familias del Bajo Cauca en los municipios de El Bagre, Nechí, Zaragoza con un proyecto de fortalecimiento a la cadena piscícola de pequeños empresarios rurales, contribuyendo a la transformación cultural, social y económica de esta subregión del departamento de Antioquia”, no obstante, algunas de las actas no registran fechas. Tal y como se muestra a continuación:</i> <i>(Ver imágenes página 416 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).</i> <i>Por lo anterior, la información con respecto a la formalización de acuerdo de implementación para el programa piscícola no es suficiente, pues los soportes deben corresponder al periodo del año 2018, de igual manera es importante que las evidencias, en este caso las actas, registren la fecha pues esto permitirá corroborar que efectivamente dicho acuerdo corresponde al periodo evaluado.</i> <i>Por otro lado, en cuanto a la “Implementación de las alternativas productivas acordadas” en relación con el programa piscícola, se remiten como soportes, las actas de entrega de bienes en especie, listados de asistencia a capacitaciones, informes de gestión y desarrollo del proyecto e informe contable, informe de comercialización, registro fotográfico e informe de las alternativas productivas.</i> <i>Con respecto a la “Capacitación para el emprendimiento” en relación con el programa piscícola se allegan como soportes:</i> a. <i>Cartel de invitación a feria empresarial (no se registra el año en el cual se realizó la invitación) tal y como se muestra a continuación:</i> <i>(Ver imagen página 417 del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020).</i>
--	--

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	Se presenta registro fotográfico en Word el cual evidencia la realización de la feria empresarial en la cual se comercializo los productos generados del programa piscícola, de igual manera se adjunta un permiso de ocupación temporal de espacio público expedido el 20 de diciembre de 2018, en el cual se autoriza el cierre de la vía para el desarrollo de la feria empresarial, por otro lado, se incluye una presentación en PPT sobre propuesta de fortalecimiento empresarial, acta de inicio sobre convenio de cooperación para el fortalecimiento de empresas de la zona urbana del municipio de El Bagre, documento sobre el convenio firmado, actas de acompañamiento, actas sobre modelos de negocio, acta de imagen corporativa, acta sobre educación financiera y piezas graficas e informes. Cabe resaltar que la información allegada corresponde a la implementación del programa piscícola para el municipio El Bagre, no obstante, para los demás municipios del área de influencia del proyecto (Anorí, Nechí, Zaragoza y Caucaasia), no se allega información soporte. Una vez revisada la información allegada, se establece que no es suficiente para determinar el cumplimiento de la implementación del programa piscícola el cual hace parte del programa de Generación de Alternativas productivas de la ficha PGS5.
2.74. Presentar los soportes en donde se verifique el cumplimiento de lo contemplado en la ficha PMS12, de forma tal que se evidencie la información relacionada con monitoreos de cada subprograma y las medidas correctivas de acuerdo con los resultados obtenidos a través del seguimiento del Plan de Gestión Social para el periodo de enero a diciembre de 2018, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo Segundo del Auto 1072 del 31 de marzo de 2017	La sociedad MINEROS S.A presento mediante comunicación con radicación 2020005014-1-000 del 15 de enero de 2020 respuesta al Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental 263 del 30 de diciembre de 2019 y respecto a esta obligación señaló lo siguiente: “En el formato 1 del ICA 17 y sus respectivos anexos, se evidencia el cumplimiento del programa de Monitoreo y seguimiento del Plan de Gestión Social PMS12, donde para el periodo evaluado se realizó la consulta a los grupos de interés cuyo resultado se presenta en el Anexo PMS12-01. Ver Anexo 2.74” Esta Autoridad Nacional encontró que la información presentada como respuesta al Acta 263 del 30 de diciembre de 2019 a la presente obligación, corresponde a la misma información incluida en el ICA 17. De esta manera, en relación con el seguimiento y monitoreo del plan de gestión social se remiten los siguientes soportes: - Consulta con grupos de interés (encuesta) sobre la gestión en sostenibilidad de Mineros S.A; no obstante, dentro de los municipios incluidos no se evidencia el municipio de Caucaasia, además, cabe resaltar que la política ambiental de la empresa es diferente al plan de manejo ambiental, de tal manera la encuesta no refleja la implementación de los programas de manejo que conforman el Plan de Gestión Social el cual hace parte del Plan de Manejo Ambiental. - Informes mensuales sobre la gestión social realizada, los cuales reflejan las diferentes acciones entorno al plan de gestión social, en cuanto gestión interinstitucional. - Registro de solicitudes de la comunidad y su respectiva respuesta (se evidencia que existen algunas solicitudes que no presentan una respuesta o cierre de la misma).

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	- Actas de socialización y listados de asistencia sobre el procedimiento de atención de PQR’S (se evidencia que las socializaciones fueron realizadas con participación de las comunidades de los municipios de Nechí y El Bagre, pero no con las demás comunidades que conforman el área de influencia del proyecto, es decir, los municipios de Anorí, Zaragoza y Caucasia). Conforme a lo anterior, la información remitida como soporte, no refleja la implementación de los programas de gestión social en toda el área de influencia del proyecto, de tal manera no se puede determinar el cumplimiento en cuanto al monitoreo y seguimiento del programa de gestión social.
2.89. Presentar los soportes y/o documentos que permitan verificar las medidas de compensación por concepto de intervención de hábitats acuáticos, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.15.4.1 del Artículo Tercero de la Resolución 125 del 5 de febrero de 2015.	La sociedad MINEROS S.A presento mediante comunicación con radicación 2020005014-1-000 del 15 de enero de 2020 respuesta al Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental 263 del 30 de diciembre de 2019 y respecto a esta obligación señaló lo siguiente: “Las medidas de compensación requeridas en el numeral 1.15.4.1 del Artículo Tercero de la Resolución 125 de 2015, quedaron consignadas en la medida de manejo MMB10. PROGRAMA DE COMPENSACIÓN POR INTERVENCIÓN DE HÁBITATS ACUÁTICOS EN LA OPERACIÓN ALUVIAL, cuyo cumplimiento se evidencia en el formato 1 del ICA 17 y sus respectivos anexos. Ver Anexo 2.13.” Una vez analizada la información presentada en el Anexo 2.13, esta Autoridad Nacional determinó que la misma, no es suficiente para dar cumplimiento a las medidas de la Ficha MMB10. Por lo anterior, se considera que la sociedad no dio cumplimiento a la presente obligación
2.90. Presentar los soportes y/o documentos que permitan verificar la reforestación de las laderas perimetrales de la central hidroeléctrica para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución 728 del 19 de junio de 2015.	La sociedad MINEROS S.A presento mediante comunicación con radicación 2020005014-1-000 del 15 de enero de 2020 respuesta al Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental 263 del 30 de diciembre de 2019 y respecto a esta obligación señaló lo siguiente: “La reforestación de las laderas perimetrales de la central hidroeléctrica quedó consignada en la medida de manejo MMB5. En el formato 1 del ICA 17 se justifica la imposibilidad de llevar a cabo este programa en el periodo evaluado debido a los constantes hostigamientos, ataques y situaciones de alteración al orden público perpetrados por grupos armados al margen de la ley, dirigidos a la destrucción de las obras de infraestructura de la empresa, tanto en el sector de Aljibes como en el de casa de máquinas de la Central hidroeléctrica Providencia I, , ya que se pretende tener total control visual por parte de las autoridades militares que se encuentran custodiando las instalaciones. En el Anexo 2.90 se adjunta el soporte por medio del cual el comandante del Batallón de Infantería N° 42, solicita mantener las laderas aledañas despejadas, con el fin de garantizar la seguridad de la zona.” Una vez revisada la información presentada en el Anexo 2.90, esta contiene un único documento, el cual corresponde a un oficio con fecha del 13 de enero de 2020, en el cual el comandante del Batallón de Infantería No. 42 informa de la situación de orden

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	público en los sectores conocidos como Boca Toma Aljibes, Providencia y casa Maquinas, ubicados en el cañón del río Anorí, vereda Providencia. Sin embargo, se observa que el oficio está fechado este año y hace referencia a la situación actual, no a la que se pudiera haber presentado en el año 2018. Por otro lado, durante la visita de seguimiento ambiental guiada a sociedad señaló que debido a la situación de orden público que se presenta en la zona, en la cual se han perpetrado acciones dirigidas a la destrucción de las obras de infraestructura presente en el sector de Aljibes y en la casa de máquinas de la Central Hidroeléctrica Providencia I y III, las actividades de reforestación en las laderas nos e llevan a cabo desde hace varios años, ya que se pretende tener total control visual por parte de las autoridades militares que custodian las instalaciones. Por lo anterior, se considera que la sociedad Mineros S.A. no dio cumplimiento a la obligación y debe presentar para aprobación por parte de esta Autoridad Nacional, nuevas medidas de manejo que permitan prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos que se pretendían atender en la Ficha de manejo MMB5 Programa de reforestación de las laderas perimetrales de la central Providencia.
2.92. Presentar los soportes y/o documentos que permitan verificar las áreas compensadas por cada unidad de producción para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo trigésimo del Auto 3046 del 30 de octubre de 2009, en los numerales 2.4 y 2.8 del Artículo Primero del Auto 678 del 1 de marzo de 2016 y en el numeral 7 del artículo primero del Auto 9174 del 31 de 2018.	La sociedad MINEROS S.A presento mediante comunicación con radicación 2020005014-1-000 del 15 de enero de 2020 respuesta al Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental 263 del 30 de diciembre de 2019 y respecto a esta obligación señaló lo siguiente: “Durante el periodo reportado 2018, no se implementaron medidas compensatorias frente a las áreas intervenidas en el periodo 2017, considerando las intenciones de la empresa de llevar a cabo un proceso de dragado selectivo de cargueros, que implica volver a explotar áreas anteriormente abandonadas, tal como se indica en el formato 1 del ICA 17 de las fichas desde la MMB7 a la MMB10. Una vez realizada la explotación definitiva de las áreas, serán aplicadas las medidas físicas y bióticas aprobadas.” Con respecto a lo afirmado por la sociedad MINEROS S.A se debe hacer claridad que la obligación impuesta inicialmente en el artículo trigésimo del Auto 3046 del 30 de octubre de 2009, es anterior a las compensaciones impuestas en la Resolución 125 del 5 de febrero de 2015 a las cuales responden las Fichas MMB7, MMB8, MMB9 y MMB10 del Plan de Manejo, por lo que el requerimiento va dirigido a cumplimiento de las obligaciones de compensación anteriores a las establecidas en la precitada resolución y se relacionan con las actividades de reforestación de áreas intervenidas, correspondientes a las obligaciones establecidas dentro de los aprovechamientos forestales otorgados por la Corporación. Por lo anterior, se considera que la sociedad no dio cumplimiento a la obligación.
2.94. Presentar los soportes y/o documentos que permitan verificar las acciones para el establecimiento de siembra piscícola para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.13 del Artículo Primero del Auto 678 del 1 de marzo de 2016.	La sociedad MINEROS S.A presento mediante comunicación con radicación 2020005014-1-000 del 15 de enero de 2020 respuesta al Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental 263 del 30 de diciembre de 2019 y respecto a esta obligación señaló lo siguiente: “Mediante el radicado número EM001226 del 21 de noviembre de 2019 Mineros S.A. le solicitó a la

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	AUNAP el permiso de repoblamiento, de acuerdo por lo regulado por esta autoridad (Ver Anexo: 1.11). Dado que los alevinos de la Piscícola Santa Cruz son los únicos que pueden ser utilizados para realizar el repoblamiento en el río Nechí, se debió esperar para que esta piscícola obtuviera el permiso de reproducción de alevinos por parte de dicha entidad. Una vez la piscícola contó con el permiso, Mineros S.A. radicó la solicitud del permiso de repoblamiento. A la fecha no se ha tenido respuesta por parte de la AUNAP.” Con respecto a lo afirmado por la sociedad Mineros S.A., efectivamente en el Anexo 1.11, presenta un oficio dirigido la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, con radicado del 25 de noviembre 2019, donde remite la información actualizada para el permiso requerido para realizar actividades de repoblamiento y rescate, traslado y liberación de recursos pesqueros ícticos en la cuenca del río Nechí. Al respecto del permiso, durante la visita de seguimiento ambiental guiada la sociedad MINEROS S.A. informó que finalmente obtuvo el permiso este año, por lo que se considera pertinente que lo presente a esta Autoridad Nacional, para poder verificar el cumplimiento de la presente obligación. Por lo anterior, se considera que la sociedad Mineros S.A. no dio cumplimiento a la presente obligación.
2.100. Presentar los resultados correspondientes al análisis multitemporal con las imágenes satelitales, con la finalidad de determinar el cambio de área en las laderas de la ciénaga Sabalito y determinar si hubo cambios significativos en el aumento o disminución de área y su conectividad con la quebrada El Guamo, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo segundo del Auto 3276 del 22 de junio de 2018.	El análisis de la presente obligación se encuentra en el numeral 1 del artículo segundo del Auto 3276 del 22 de junio de 2018.
2.102. Presentar los soportes y/o documentos que permitan verificar la evaluación de la Acacia mangium como especie invasora, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 16 del Artículo Segundo del Auto 3276 del 22 de junio de 2018.	La sociedad MINEROS S.A presento mediante comunicación con radicación 2020005014-1-000 del 15 de enero de 2020 respuesta al Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental 263 del 30 de diciembre de 2019 y respecto a esta obligación señaló lo siguiente: “Mediante comunicado número 2017071896-1-000 del 4 de septiembre de 2017 en el Anexo 11 se dio respuesta al requerimiento del numeral 14 del artículo segundo del Auto 1072 de 2017. Ver Anexo 2.102.” Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0806 se observa que efectivamente la sociedad MINEROS S.A. entrego la misma documentación en respuesta a los requerimientos del Auto 1072 del 31 de marzo de 2017, en la comunicación con radicación 2017071896-1-000 del 7 de septiembre de 2017, pero esta información ya fue evaluada por esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 6587 del 18 de diciembre de 2017, acogido mediante el Auto 3276 del 22 de junio de 2018 y del resultado de esa valoración surgió el presente requerimiento. Por lo anterior, se considera que la sociedad Mineros S.A. no dio cumplimiento a la obligación.
2.104. Presentar los soportes y/o documentos que permitan verificar el permiso de aprovechamiento	La sociedad MINEROS S.A presento mediante comunicación con radicación 2020005014-1-000 del

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

forestal otorgado por CORANTIOQUIA, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del Artículo Primero del Auto 9174 del 31 de diciembre de 2018.	15 de enero de 2020 respuesta al Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental 263 del 30 de diciembre de 2019 y respecto a esta obligación señaló lo siguiente: <i>“El estado de avance de los diferentes permisos de aprovechamiento forestal se puede apreciar en el capítulo 5 formatos de cumplimiento ambiental en el numeral 5.3.3, donde se cita lo siguiente:</i> <i>Mediante comunicado EM02282 de octubre 14 de 2016 se presentó a Corantioquia la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal para 372 ha. Así mismo a través del comunicado EM02183 de octubre 5 de 2016 se hizo la solicitud levantamiento de restricción de la especie Prioria copaifera (cativo) en esa misma área. En respuesta la corporación mediante Acto Administrativo 040-ADM 1704-2195 de agosto 1 de 2017, inicia el trámite del levantamiento de la restricción y seguidamente en este mismo trámite, el 8 de agosto notifica el Acto Administrativo 040-ADM1708-4342 mediante el cual se hace un requerimiento.</i> <i>En cuanto al trámite del permiso de aprovechamiento forestal, la Corporación mediante Resolución 160PZ-RES1709-4949 notificada el 16 enero 2018, rechaza la solicitud presentada por la empresa, por la presencia de cativo en el área objeto del permiso y que sin haberse levantado la restricción no se evaluaba la solicitud.</i> <i>De acuerdo con avance de la explotación y el planeamiento minero, en febrero 5 de 2018 se tramitó una nueva solicitud para el permiso de aprovechamiento forestal y en abril de 2018 para el levantamiento de la restricción de cativo, donde en octubre de 2018 se niega el aprovechamiento y para la fecha de corte del presente ICA a diciembre 31 de 2018, aún no había sido resuelto el trámite relacionado con el cativo.</i> <i>El 23 de noviembre de 2018, Mineros S.A. solicita la modificación del Plan de Manejo Ambiental con el propósito de incorporar al instrumento el método de poza cerrada adicional a los métodos de explotación aprobados en la Resolución 125 de 2015, además incluir al PMA los permisos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales que se encuentran actualmente aprobados por Corantioquia, dentro de los recursos solicitados a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, se incluyen concesión de aguas superficiales, ocupación de cauce y el aprovechamiento forestal entre otras actividades.”</i> <i>Con respecto a lo anteriormente afirmado, en cuanto al permiso de aprovechamiento forestal, se encuentra que en efecto la sociedad MINEROS S.A., obtuvo el permiso solicitado hasta el año 2019, mediante la Resolución 1612 del 15 de agosto de 2019, por lo que no queda claro bajo que autorización la sociedad ha venido adelantando actividades de remoción de cobertura vegetal para la intervención de los bloques de explotación autorizados en la Resolución 125 del 5 de febrero de 2015 y que se han venido reportando en los ICA correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y 2018.</i> <i>Conforme a lo señalado anteriormente, se considera que la sociedad MINEROS S.A. no dio cumplimiento a la presente obligación.</i>
---	---

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

REQUERIR A LA SOCIEDAD MINEROS S.A., PARA QUE EN TÉRMINO DE TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DEL ACTA, DÉ CUMPLIMIENTO A LO SIGUIENTE	
REQUERIMIENTO No. 3 3.2. Presentar un estudio de capacidad de carga de los centros de paso de fauna indicando el número de individuos por especie que puede albergar en las jaulas existentes y las temporalidades máximas que puede durar un individuo en estos sitios, dando cumplimiento de lo dispuesto en la medida 3 de la Ficha de Manejo MMB1 Programa de manejo de la remoción de coberturas vegetales.	Una vez revisada la información que reposa en el Expediente LAM0806, se encontró que, a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, la sociedad MINEROS S.A., no ha presentado la información requerida en esta obligación. Conforme a lo anteriormente señalado, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación.
3.3. Presentar un análisis multitemporal de las áreas de aprovechamiento forestal, superponiendo los polígonos autorizados por la Autoridad Regional y las áreas redragadas del periodo 2017, determinando el área efectiva aprovechada para el periodo 2018, dando cumplimiento a lo dispuesto en la medida 5 de la Ficha de Manejo MMB1 Programa de manejo de la remoción de coberturas vegetales.	Una vez revisada la información que reposa en el Expediente LAM0806, se encontró que, a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, la sociedad MINEROS S.A., no ha presentado la información requerida en esta obligación. Conforme a lo anteriormente señalado, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación.
3.4. Presentar un análisis multitemporal de las áreas plantadas en el periodo de seguimiento 2018, teniendo como referencia el año 2017, dando cumplimiento a lo dispuesto en la medida 6 de la Ficha de Manejo MMB2 Restauración de áreas intervenidas por la operación aluvial.	Una vez revisada la información que reposa en el Expediente LAM0806, se encontró que, a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, la sociedad MINEROS S.A., no ha presentado la información requerida en esta obligación. Conforme a lo anteriormente señalado, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación.

RESOLUCIÓN 489 DEL 20 DE MARZO DE 2020.	
Obligación	Consideraciones
ARTÍCULO CUARTO. – Requerir a la Sociedad Mineros S.A., para que ajuste y presente para aprobación de esta Autoridad las siguientes Fichas de manejo del Plan de Manejo Ambiental, en un término de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo 3. Ajustar la Ficha MMB2 – Programa de restauración de áreas intervenidas por la operación aluvial, en el sentido de incluir las medidas para el manejo de comunidades hidrobiológicas asociada a ocupación de cauce temporal de la quebrada el Guamo, de acuerdo con lo planteado en el numeral 5., de la ficha de manejo MMB2, presentada en el ANEXO 10 del radicado 2020010230-1-000 del 24 de enero de 2020.	Mediante la comunicación con radicación 2020059491-1-000 del 20 de abril de 2020, la sociedad MINEROS S.A. da respuesta a los requerimientos de los artículos cuarto y quinto de la Resolución 489 del 20 de marzo de 2020, en cuanto a la presente obligación anexa un documento denominado “2_Anexo_10.1_Fichas_PMA_y_PMS_V2020_20200419084951”. En cuanto a la Ficha MMB2 – Programa de restauración de áreas intervenidas por la operación aluvial, la sociedad Mineros S.A. plantea las siguientes medidas el desarrollo de actividades como ahuyentamiento y rescate de ictiofauna, acciones que serán implementadas previo a la intervención del cauce, adicional se plantea el desarrollo de acciones de mantención temporal de los organismos y posterior liberación. Respecto a lo planteado por la sociedad MINEROS S.A. se considera que, dadas las características del área a intervenir, duración de la intervención y las obras y/o actividades aprobadas en la Resolución 489 del 20 de marzo del 2020, las medidas son adecuadas y suficientes, para el manejo de los impactos que estos puedan generar sobre las comunidades hidrobiológicas. Sin embargo, no queda clara la periodicidad de aplicación de las medidas puesto que el en cronograma planteado dice textualmente “cuando aplique según la intervención del caño El Guamo” cuando la medida planteada es muy clara en cuanto a que se debe realizar previo a las actividades de transporte de las dragas, esto deberá quedar explícito en el cronograma y deberá ser reportado en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	Por lo anterior se acepta el ajuste propuesto por la sociedad Mineros S.A. a la Ficha MMB2 – Programa de restauración de áreas intervenidas por la operación aluvial.
5. Ajustar la Ficha PGS4 – Programa de información y participación comunitaria, en el sentido de incorporar las siguientes medidas adicionales en el numeral 6 (Manejo de posibles afectaciones a terceros e infraestructura): b) Mantener comunicación permanente con las comunidades y las administraciones municipales del área de influencia en especial cuando se dé inicio al traslado de las dragas hacia las pozas cerradas. (...) d) Establecer un canal de comunicación inmediato para que la población afectada en su movilidad pueda informar a Mineros S.A., para que se disponga del transporte en los tiempos y condiciones adecuadas y no se vea alterada la cotidianidad de los usuarios de los caños por su intervención u ocupación	La sociedad Mineros S.A presento a esta Autoridad Nacional, mediante radicado 2020059491-1-000 del 19 de abril de 2020, los ajustes requeridos a la ficha PGS4-Programa de Información y Participación Comunitaria, en relación al numeral 6 Manejo de posibles afectaciones a terceros e infraestructura. De tal manera, una vez revisada la información allegada por la sociedad Mineros S.A, se verifica que la sociedad incluye cada uno de los literales requeridos, no obstante, se tienen las siguientes consideraciones con respecto a los literales b) y d). - Para la medida del literal b) en la que se solicita mantener comunicación permanente con las comunidades y las administraciones municipales del área de influencia, la sociedad reporta que realizará socializaciones para mantener la comunicación permanente, sin embargo, no se define la periodicidad con la cual se realizarían las reuniones, ni la cantidad de estas en un periodo de tiempo. - Con respecto al literal d) en el cual se debe establecer un canal de comunicación inmediato para que la población afectada en su movilidad pueda informar a Mineros S.A para que se disponga del transporte en los tiempos y condiciones adecuadas y no se vea alterada la cotidianidad de los usuarios de los caños por su intervención u ocupación, la sociedad Mineros S.A, no incluye el canal de comunicación dentro de la descripción de las medidas, puesto que informa que se definirá con la comunidad en las reuniones informativas. Sin embargo, es necesario que este canal de comunicación se establezca de manera previa para que en la reunión informativa la comunidad conozca cual será el medio mediante el cual podrán comunicarse con la sociedad Mineros. Cabe resaltar que la sociedad Mineros S.A debe conocer la población que reside en el área de influencia, debe tener una caracterización de esta, por tanto, podría establecer cuál sería el mejor medio de comunicación inmediata que favorecería a la comunidad. Conforme a lo anterior, los ajustes presentados por la sociedad MINEROS S.A no cumplen en su totalidad con lo solicitado, para ello se requerirá en relación con los literales b) y d) complementar la información, para su posterior aprobación de la ficha PGS4-Programa de Información y Participación Comunitaria.

OTRAS CONSIDERACIONES

Frente a las consideraciones que se realizan en los títulos “PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO” Concepto Técnico 5002 del 13 de agosto de 2020, relacionadas con la codificación de algunas fichas de los precitados programas, así, como las consideraciones efectuadas frente a los ajustes presentados por la sociedad MINEROS S.A a través de comunicación con radicación 2020059491-1-000 del 19 de abril de 2020 en atención a los requerimientos efectuados mediante la Resolución 489 de 20 de

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

marzo de 2020, debe esta Autoridad señalar que las mismas serán objeto de pronunciamiento, a través de un acto administrativo independiente.

(...)”

OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

De conformidad con el análisis efectuado en el Concepto Técnico 5002 del 13 de agosto de 2020, se estableció que los siguientes requerimientos u obligaciones formulados e impuestas respectivamente en su momento por parte de esta Autoridad son de único cumplimiento, fueron cumplidos por el titular del instrumento de manejo y control ambiental, y no corresponden a fichas o medidas de manejo ambiental de carácter permanente, por tanto, la consecuencia jurídica es declarar su cumplimiento. En consecuencia, no serán objeto de futuros seguimientos ambientales

Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001.

- *Literal m del numeral 1 artículo cuarto.*

Resolución 1885 del 1 de diciembre de 2005.

- *Numerales 11, 16 y 17 del artículo quinto*
- *Numeral 7 del artículo séptimo*

Resolución 126 del 24 de enero de 2008.

- *Numeral 3 del artículo segundo.*

Auto 2694 del 28 de agosto de 2008.

- *Numeral 1 del artículo cuarto.*
- *Artículo quinto.*
- *Artículo décimo.*

Auto 3046 del 30 de octubre de 2009.

- *Artículo décimo tercero.*
- *Artículo décimo cuarto.*
- *Artículo vigésimo noveno.*

Auto 3669 del 10 de septiembre de 2014

- *Numeral 1 del artículo primero.*

Resolución 125 del 5 de febrero de 2015.

- *Numerales 1.3.2, 1.4.5.1, 1.4.5.2, 1.8.1.1, 1.8.1.2, 1.8.1.3, 1.8.1.4, 1.8.1.5, 1.8.1.6, 1.8.2.1, 1.8.2.3, 1.8.2.5, 1.8.2.6, 1.8.2.7, 1.8.2.8 y 1.12 del artículo tercero.*

Resolución 728 del 19 de junio de 2015.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

- *Artículo cuarto.*

Auto 678 del 1 de marzo de 2016.

- *Subnumeral 2.14 de numeral 2 y numeral 3 del artículo primero*

Auto 1072 del 31 de marzo de 2017.

- *Numeral 1 del artículo primero.*
- *Numerales 2, 4, 7, 10, 14, 15, y 17 del artículo segundo.*

Resolución 857 del 12 de junio de 2017.

- *Literal a del numeral 1 y numeral 3 del artículo primero.*

Auto 3273 del 22 de junio de 2018.

- *Numeral 1 del artículo primero.*
- *Artículo segundo.*

Auto 3276 del 22 de junio de 2018.

- *Numeral 17 del artículo primero.*
- *Numeral 18 del artículo segundo.*

Auto 9174 del 31 de diciembre de 2018.

- *Numerales 2 y 14 del artículo primero.*
- *Numerales 1 y 7 del artículo segundo.*

Resolución 1612 del 15 de agosto de 2019.

- *Numeral 12 del artículo décimo séptimo.*
- *Artículo vigésimo segundo.*

Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental de 30 de diciembre de 2019.

- *Numerales 1.5, 1.7, 1.8, 1.9 y 1.12 del requerimiento 1.*
- *Numerales 2.2, 2.3, 2.6, 2.7, 2.20, 2.21, 2.36, 2.37, 2.40, 2.45, 2.46, 2.48, 2.49, 2.66, 2.67, 2.70, 2.72, 2.73, 2.75, 2.76, 2.77, 2.78, 2.79, 2.80, 2.81, 2.82, 2.83, 2.84, 2.85, 2.86, 2.95 y 2.96 del Requerimiento 2.*

Resolución 489 del 20 de marzo de 2020.

- *Numeral 1 del artículo segundo.*
- *Numerales 1, 2 y 4 del artículo cuarto.*
- *Numerales 1 y 2 del artículo quinto.*
- *Artículo sexto.*

(...)"

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.**

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado *“De los derechos, las garantías y los deberes”*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Del seguimiento y control ambiental

En lo que respecta al régimen jurídico aplicable a la presente actuación, se encuentra procedente cumplir con las prerrogativas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible”*, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en el ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11º del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Dispone el último Decreto en cita en su artículo 2.2.2.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales en beneficio de proyectos mineros, como en el presente caso, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Consideraciones Jurídicas.

En primera medida es dable precisar mediante la Resolución 810 de 3 de septiembre de 2001, se estableció el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto *“EXPLOTACIÓN*

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

AURÍFERA EN LA CUENCA DEL RÍO NECHÍ”, no obstante, a través del artículo segundo de la Resolución 125 de 5 de febrero de 2015 esta Autoridad Nacional actualizó el precitado Plan de Manejo Ambiental señalando de manera explícita las fichas de manejo, seguimiento y monitoreo aplicables a las diferentes etapas del proyecto, razón por la cual, la exigibilidad de las obligaciones establecidas en la Resolución 810 de 3 de septiembre de 2001, queda desplazada a las obligaciones que se establecieron en la Resolución que modificó el instrumento de control ambiental.

En razón a ello, los requerimientos que se señalan a continuación, no serán objeto de verificación en futuros seguimientos, pues como ya mencionó en el párrafo anterior los mismos perdieron vigencia con la modificación efectuada a través de la Resolución 125 de 5 de febrero de 2015:

Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001.

- Literales a, b, c y d del numeral 2 del artículo cuarto.

Resolución 805 del 23 de julio de 2003.

- Numerales 2.4, 2.5, 2.7, 2.8, 3.4, 3.5 y 3.6 del artículo segundo.

Resolución 1885 del 1 de diciembre de 2005.

- Numerales 14, 18 y 22 del artículo quinto.
- Numeral 2 del artículo séptimo.
- Numeral 6 del artículo octavo.

Resolución 126 del 24 de enero de 2008.

- Numerales 1, 2 y artículo segundo.
- Numerales 1 y 3 del artículo cuarto.

Auto 2694 del 28 de agosto de 2008.

- Numeral 3 del artículo segundo.
- Numerales 4.1, 4.2, 4.3, 5 y 6 del artículo cuarto.
- Artículo sexto.

Auto 3046 del 30 de octubre de 2009.

- Artículo quinto.
- Artículo vigésimo segundo.
- Artículo vigésimo tercero.
- Artículo vigésimo quinto.
- Artículo vigésimo sexto.
- Artículo vigésimo séptimo.
- Artículo vigésimo octavo.
- Artículo trigésimo.
- Artículo trigésimo segundo.

Auto 814 del 18 de marzo de 2013.

- Numeral 7 el artículo primero.
- Numeral 3 del artículo segundo.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**Auto 412 del 14 de febrero de 2014.**

- Numeral 3, 5 y 7 del artículo primero.
- Numeral 2, subnumerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del numeral 3, numeral 5, subnumerales 6.1, 6.2, 6.5 del numeral 6, subnumerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5 del numeral 7 del artículo segundo.
- Numerales 3, 4 y 5 del artículo tercero.

Auto 678 del 1 de marzo de 2016.

- Subnumerales 2.1, 2.2, 2.4, 2.5, 2.8, 2.11 del artículo primero

Auto 1072 del 31 de marzo de 2017.

- Numerales 12 y 16 del artículo segundo.

Auto 3276 del 22 de junio de 2018.

- Numeral 13 del artículo segundo.

Auto 9174 del 31 de diciembre de 2018.

- Numerales 6, 8 y 12 del artículo primero.

Ahora bien, en relación con los requerimientos que se relacionan a continuación, debe precisarse, que por error involuntario en el seguimiento efectuado en el 30 de diciembre se realizaron dichos requerimientos, no obstante, una vez verificada la vigencia del acto administrativo sobre el cual se fundamentaron los mismos, encuentra esta Autoridad que al no encontrarse vigente la Resolución 810 de 3 de septiembre de 2001, a través del cual estableció el Plan de Manejo Ambiental, estos requerimientos se tornan improcedentes, razón por la cual, los mismos no serán objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales:

Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental de 30 de diciembre de 2019.

- ✓ Numerales 1.2, 1.4 y 1.6 del requerimiento 1.
- ✓ Numerales 2.24, 2.25, 2.26, 2.27, 2.29, 2.31, 2.32, 2.33, 2.34, 2.35, 2.41, 2.43, 2.44, 2.47, 2.51, 2.52, 2.53, 2.54, 2.55, 2.56, 2.57, 2.59, 2.60, 2.62, 2.63, 2.64, 2.65, 2.69, 2.91, 2.93, 2.97, 2.101 y 2.103 del Requerimiento 2.

De otra parte, es dable precisar que una vez evaluada la información que reposa en el expediente LAM0806, así como las resultas de la visita guiada adelantada del 9 al 11 de julio de 2020, esta Autoridad Nacional logró establecer el incumplimiento de una serie de requerimientos efectuados en el Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental de 30 de diciembre de 2019 relacionados con soportes documentales de la implementación de algunas medidas del Plan de Manejo Ambiental y del Plan de Seguimiento y Monitoreo, los que para el presente seguimiento ambiental se constituirían en requerimientos reiterados.

No obstante, teniendo en cuenta que del análisis realizado en el Concepto Técnico 5002 del 13 de agosto de 2020, se encontró la necesidad de complementar dichos requerimientos, razón por la cual, esta Autoridad tendrá los requerimientos que se listan a continuación, como producto del seguimiento basados en el contenido de las fichas mencionadas en el Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental de 30 de

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

diciembre de 2019, lo anterior, a fin de evitar duplicidades en los mismos y lograr un seguimiento más efectivo de las obligaciones:

Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 30 de diciembre de 2019

- Numeral 2.8 del requerimiento 2, en lo relacionado con las medidas 1 y 2 de la Ficha de Manejo: MMB1, Programa de manejo de la remoción de coberturas vegetales.
- Numeral 2.11 del requerimiento 2, en lo relacionado con la medida 1 de la Ficha de Manejo: MMB4 Programa de monitoreo de especies focales.
- Numeral 2.1 del requerimiento 2, en lo relacionado con la medida 8 de la ficha de manejo MMF1 Manejo físico de áreas explotadas.
- Numeral 2.5 del requerimiento 2, en lo relacionado con las medidas 1 y 2 de la Ficha de Manejo: MMF5 Manejo Integral de Residuos Peligrosos.
- Numeral 2.23 del requerimiento 2, en lo relacionado con la medida 2 de la Ficha de Manejo MMF8 Señalización.
- Numeral 2.8 del requerimiento 2, en lo relacionado con la medida 1 de la Ficha de Manejo: MMB1, Programa de manejo de la remoción de coberturas vegetales.
- Numeral 2.10 del requerimiento 2, en lo relacionado con las medidas 3 y 4 de la Ficha de Manejo MMB3 Programa de rescate, ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre.

Así mismo, debe esta Entidad aclarar, que si bien es cierto en el resultado del Concepto Técnico 5002 del 13 de agosto de 2020 se establece como requerimiento reiterado *“Presentar las evidencias documentales de la implementación de la medida 1 de la ficha de manejo MMB10. Programa de compensación por intervención de hábitats acuáticos en la operación aluvial, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018, en cumplimiento del numeral 2.13 del Acta de seguimiento y control 263 del 30 de diciembre de 2019”*, el mismo no será acogido en el presente acto administrativo, ya que del análisis de cumplimiento efectuado a la ficha de manejo MMB10. Programa de compensación por intervención de hábitats acuáticos en la operación aluvial, se evidencio el cumplimiento de la misma tal y como se puede observar en las páginas 143 y 144 del precitado concepto.

Finalmente, resulta indiscutible el hecho de que los titulares de un instrumento de manejo ambiental adquieren compromisos encaminados a satisfacer las obligaciones impuestas para el proyecto de su interés, y en torno a ello, es importante afirmar que no simplemente se trata de gozar de una autorización ambiental otorgada por la autoridad competente, sino que su consecuencia adquiere un alcance mayor, cuando por vía administrativa se hace coercitiva la ejecución de los presupuestos plasmados en dichos instrumentos y en la normatividad ambiental vigente.

En concordancia con lo descrito, y teniendo en cuenta lo señalado el Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto de 2020, existen una serie de obligaciones que presentan un reiterado incumplimiento por parte del titular del instrumento ambiental, razón por la cual esta Autoridad en el marco de sus competencias adelantará los trámites legales a que haya lugar, en concordancia con lo establecido en la Ley 1133 de 2009.

En mérito de lo expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reiterar a la sociedad MINEROS S.A, titular del Plan de Manejo Ambiental establecido a través a través de la Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001, para el proyecto *“EXPLOTACIÓN AURÍFERA EN LA CUENCA DEL RÍO NECHÍ”* el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:

1. Presentar las evidencias documentales de la implementación de la medida 4 de la Ficha de Manejo: MMB1, Programa de manejo de la remoción de coberturas vegetales, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018, en cumplimiento del numeral 2.8 del Requerimiento 2 del Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 30 de diciembre de 2019.
2. Presentar las evidencias documentales de la implementación de las medidas 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ficha de Manejo: MMB2. Restauración de áreas intervenidas por la operación aluvial, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018, en cumplimiento del numeral 2.9 del Requerimiento 2 del Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 30 de diciembre de 2019.
3. Presentar las evidencias documentales de la implementación de la medida 2 de la Ficha de Manejo: MMB4 Programa de monitoreo de especies focales, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018, en cumplimiento del numeral 2.11 del Requerimiento 2 del Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 30 de diciembre de 2019.
4. Presentar las cadenas de custodia y análisis los resultados del monitoreo de calidad del agua, de acuerdo con los parámetros exigidos en el Decreto 1594 de 1984, muestreados en los siguientes puntos: 500 m aguas arriba de la bocatoma de la quebrada Villa, en el sitio de la bocatoma y en la planta de tratamiento de aguas residuales, en cumplimiento del literal c del numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001, numeral 10 del artículo segundo del Auto 3276 del 22 de junio de 2018, numeral 4 del artículo primero del Auto 9174 del 31 de diciembre de 2018, numeral 1.1 del requerimiento 1 del Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental.
5. Presentar los soportes del programa de restauración morfológica y paisajística, de conformidad con el artículo 294 del Decreto 2222 de 1993, en zonas donde las dragas se han movilizadas, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018, dando cumplimiento de lo establecido del literal l) del numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001 y el numeral 2.22 del Requerimiento 2 del Acta 263 de Reunión de Seguimiento y Control Ambiental del 30 de diciembre de 2019.
6. Presentar los soportes documentales que permitan verificar el estado de avance del plan de recuperación de las zonas de vega del río, ciénagas y caños intervenidos para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo cuarto de la Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001, numeral 21 del artículo quinto de la Resolución 1885 del 1 de diciembre de 2005, artículo trigésimo primero del Auto 3046 del 30 de octubre de 2009, numeral 2 del artículo primero del Auto 1072 del 31 de marzo de 2017, numeral 2 del artículo primero del Auto 3276 del 33 de junio de 2018, numeral 5 del artículo primero del Auto 9174 del 31 de diciembre de 2018 y en los numerales 1.10 y 2.58 del Acta 263 de Reunión de Seguimiento y Control Ambiental del 30 de diciembre de 2019.
7. Presentar el permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Antioquia -CORANTIOQUIA- que soporte el volumen de aprovechamiento forestal reportado para el año 2017 de 92,07 m³ en cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 810 del 3 de septiembre de

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

2001, artículo sexto de la Resolución 0126 del 24 de enero de 2008, artículo vigésimo séptimo del Auto 3046 del 30 de octubre de 2009 y numerales 1.8.2.1, 1.8.2.2 y 1.13, del artículo tercero de la Resolución 125 del 5 de febrero de 2015 y numeral 9 del artículo primero del Auto 9174 del 31 de diciembre de 2018

8. Presentar los soportes de la programación anual de la operación de la unidad 4 (con sus planos respectivos), aportando reportes detallados sobre el avance minero, recuperación morfológica de cargueros y rellenos hidráulicos y actividades de recuperación vegetal, en las zonas intervenidas, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.3 del artículo segundo de la Resolución 805 del 23 de julio de 2003 y el Numeral 2.28 del Requerimiento 2 del Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 30 de diciembre de 2019.
9. Presentar los soportes de las campañas hidrosedimentológicas realizadas en el año 2016, cada 2 meses para las 3 estaciones hidrométricas instaladas en el sector (2 en el río Nechí aguas arriba y aguas debajo de la zona de explotación y 1 en el río Tigüi), en el área de influencia de los bloques vecinos al cauce de la explotación aurífera de El Bagre para el desarrollo de los bloques cuya restricción se levanta y los nuevos bloques autorizados, en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 1885 del 1 de diciembre de 2005, el numeral 12 del artículo segundo del Auto 3276 del 22 de junio de 2018 y el numeral 1.3 del requerimiento 1 del Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 30 de diciembre de 2019.
10. Presentar soportes donde se evidencie que no se realizó disposición de asbesto en el relleno sanitario, hasta tanto no se hagan las adecuaciones en el mismo para el manejo de este tipo de residuos, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución 1885 del 1 de diciembre de 2005 y el numeral 2.39 del requerimiento 2 del Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 30 de diciembre de 2019.
11. Presentar los resultados del monitoreo de calidad del agua superficial, de acuerdo a los parámetros exigidos en la normatividad vigente, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo segundo del Auto 814 del 18 de marzo de 2013 y el numeral 2.61 del requerimiento 2 del Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 30 de diciembre de 2019.
12. Presentar la información geográfica ajustada según modelo de datos institucional conforme la Resolución 2182 de 2016, para el ICA 16 en el sentido de:
 - a. Para Información vectorial: diligenciar todos los campos de carácter obligatorio, de no ser así se debe aclarar la razón por la que no son diligenciados (uno a uno).
 - b. Para información de Metadatos: Se debe verificar los formatos de las fechas diligenciadas en los Metadatos presentados.
 - c. Para información de Cartografía Base: La cartografía base presenta errores de conectividad, coherencia de atributos y clasificación de los elementos, asimismo la cartografía base presenta errores topológicos.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo Cuarto de la resolución 125 del 5 de febrero de 2015, numeral 21 del

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

artículo 2 del Auto 1072 del 31 de marzo de 2017, en el numeral 14 del artículo 1 del Auto 3276 del 22 de junio de 2018 y el numeral 13 del artículo primero del Auto 9174 del 31 de diciembre de 2018.

13. Entregar anualmente en el Informe de Cumplimiento ambiental —ICA-, un documento donde se relacione y analice el estado de los proyectos en ejecución incluidos en el programa de generación de alternativas productivas, así como las nuevas iniciativas productivas que se apoyarán para el respectivo periodo, en cumplimiento del subnumeral 1.4.5.4 del numeral 1.4.5 del artículo tercero de la Resolución 125 del 5 de febrero de 2015.
14. Presentar los resultados de los análisis de los monitoreos de calidad del agua realizados en los años (2016 y 2017) en un informe histórico debidamente analizado, comentado y comparado con la normatividad vigente. Igualmente, deberá presentar específicamente para la ciénaga de Sabalito y bajos aledaños, un análisis comparativo de los resultados del monitoreo anual respecto de la línea base, para determinar los posibles cambios en las condiciones ecosistémicas específicas y funcionamiento de la ciénaga, donde se incluya información de la operación realizada en los alrededores por la UP1 y la UP4, en cumplimiento de numeral 7 del artículo primero del Auto 3276 del 22 de junio de 2018.
15. Presentar los resultados correspondientes al análisis multitemporal con las imágenes satelitales, con la finalidad de determinar el cambio de área en las laderas de la ciénaga Sabalito y determinar si hubo cambios significativos en el aumento o disminución de área y su conectividad con la quebrada El Guamo, para el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2018, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo segundo del Auto 3276 del 22 de junio de 2018 y el Numeral 2.100 del requerimiento 2 del Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 30 de diciembre de 2019.
16. Presentar los soportes y/o documentos que permitan verificar que de acuerdo con la evaluación realizada a la especie *Acacia mangium* dio como resultado que se trata de una especie invasora, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 16 del artículo segundo del Auto 3276 del 22 de junio de 2018 y el numeral 2.102 del requerimiento 2 del Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 30 de diciembre de 2019.
17. Presentar el Registro documental, fotográfico y en la GDB, de la información actualizada para el año 2017 de las áreas compensadas por cada unidad de producción, estableciendo cuáles obedecen a actividades de reforestación de áreas intervenidas, cuales a obligaciones establecidas dentro de los aprovechamientos forestales otorgados y cuáles a otras medidas o programas del plan de manejo o de iniciativa propia de la sociedad, en cumplimiento del numeral 7 del artículo primero del Auto 9174 del 31 de diciembre de 2017.
18. Presentar la información correspondiente al destino final de los productos maderables obtenidos del material aprovechado durante el año 2016, en cumplimiento del numeral 17 del artículo segundo del Auto 3276 del 22 de junio de 2018.
19. Presentar el estudio de drenaje para las pozas explotadas en el sistema sur y norte hasta el mes de marzo de 2017, en cumplimiento a la medida 3 de la Ficha de Manejo: MMF2 Manejo del Sistema de Drenaje y el numeral 1 del artículo primero del Auto 9174 del 31 de diciembre de 2018.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

20. Presentar los soportes de las respuestas emitidas a la comunidad del área de influencia del Proyecto de acuerdo al informe consolidado de quejas y reclamos atendidos en el año 2017. En cumplimiento a la medida 3 de la Ficha de Manejo: PGS4 Programa de Información y Participación Comunitaria y el numeral 3 del artículo primero del Auto 9174 del 31 de diciembre de 2018.
21. Presentar la caracterización de la fauna acuática de todas las pozas abandonadas hasta el año 2017 y un análisis del ecosistema para determinar si es viable y en qué proporción realizar el repoblamiento piscícola, en cumplimiento del numeral 4 del artículo segundo del Auto 9174 del 31 de diciembre de 2018.
22. Presentar los monitoreos sobre la calidad del agua y sedimentos de la ciénaga El Socorro, para definir a mediano plazo las modificaciones e impactos ambientales generados a la calidad del agua, también debe cuantificar y cualificar la eficacia y eficiencia de las medidas aplicadas, durante la contingencia del 13 de mayo de 2018 y debe mediante estos análisis, definir si se deben ejecutar otras medidas para la recuperación y la restauración de los ecosistemas y los recursos naturales del área de afectación de la contingencia, para lo cual deberá presentar en el próximo ICA, información que permita definir el total de los impactos generados y el área de afectación e implementar los indicadores del plan de contingencia para definir estado de la ciénaga. En cumplimiento al numeral 3 del artículo primero de la Resolución 857 del 12 de junio de 2018 y numeral 4 del artículo segundo del Auto 9174 del 31 de diciembre de 2018.
23. Presentar los soportes que permitan verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con las comunidades afectadas, en relación con la ejecución de proyectos de orientados al mejoramiento de la calidad de vida de la población afectada por la contingencia. En cumplimiento a la medida 6 de la Ficha de Manejo: PGS4 Programa de Información y Participación Comunitaria y el numeral 2 del artículo segundo del Auto 9174 del 31 de diciembre de 2018
24. Ajustar y presentar las siguientes Fichas del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Seguimiento y Monitoreo de la siguiente manera:
 - a. Para la FICHA: MMF1 Programa Manejo Físico de Áreas Explotadas, en relación a la Construcción de estructuras blandas de aislamiento – Jarillones (MMF1-10), la Sociedad debe llevar un control cartográfico, topográfico y geométrico de estos diques perimetrales, y en consecuencia deberá reportar a esta autoridad, su conformación cartográfica adecuadamente georreferenciada, donde se indiquen además sus características geométricas y composicionales, de acuerdo a su variación por tramos, según las condiciones topográficas e hidrológicas así lo exijan. En cumplimiento del Numeral 1 del Artículo Cuarto de la Resolución 1612 del 15 de agosto de 2019.
 - b. Para la FICHA: MMF3 Programa de control de producción de sólidos suspendidos totales en la zona industrial de operación aluvial, en relación al sistema de tratamiento secundario de sólidos suspendidos totales a la salida de la zona industrial de operación aluvial (MMF3-1), incluir dentro de las acciones a desarrollar, la alternativa de tratamiento de agua dentro de la poza, que consiste en la mezcla con productos químicos que fomenten la coagulación-floculación y posterior sedimentación de los SST de manera más inmediata, donde además se deberá incluir un indicador relacionado a la cantidad del producto usado Vs el volumen de agua que se desea tratar; en cumplimiento del numeral 2 del artículo cuarto de la Resolución 1612 del 15 de agosto de 2019.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

6. Para la FICHA: Ficha PMS8 del Programa de Monitoreo del Programa de áreas explotadas, se deben implementar monitoreos sobre los diques perimetrales o jarillones geotécnicamente de forma constante, con el objeto de controlar su estabilidad; Así mismo, deberá monitorear los asentamientos y basculamientos que se puedan presentar por efecto de posibles cambios en el suelo de cimentación debido a saturación del terreno o fenómenos de licuefacción; los sistemas de medida de desplazamientos en superficie deben ser llevados a cabo mediante control topográfico convencional, GPS Diferencial (DGPS), medidor de verticalidad, detectores de agrietamiento, etc.

Adicionalmente debe llevarse un control de las medidas de las presiones intersticiales en el interior del talud de los diques, mediante la instalación de piezómetros o pozos de reconocimiento, en cumplimiento del numeral 1 del artículo séptimo de la Resolución 1612 del 15 de agosto de 2019.

- d. Para la Ficha PMS7 Programa de Monitoreo emisiones, Calidad de Aire y Niveles de Ruido, se debe presentar a esta Autoridad Nacional, conforme a la periodicidad de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), un monitoreo anual de emisión de ruido ambiental y un monitoreo anual de emisión de ruido, considerando que las unidades de producción son fuentes móviles de muy bajo desplazamiento (a corto plazo), pero cuyo desplazamiento es significativo a mediano y largo plazo. Lo anterior deberá cumplir con la normatividad vigente y además tener en cuenta: a). Descripción detallada de la localización y caracterización de los puntos de monitoreo y de las fuentes de emisión de ruido de acuerdo al área seleccionada. b). Definición del uso del suelo del receptor con el objetivo de seleccionar el Sector y Subsector con mayor restricción para el análisis del estándar máximo permisible de emisión de ruido. c). Presentar el procedimiento para la medición de la velocidad del viento, considerando el parágrafo del artículo 20 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006: “La velocidad del viento se debe medir utilizando un anemómetro o un dispositivo medidor de velocidad del viento, si está es mayor a tres metros por segundo (3 m/s) (...)”. d). Presentar la base de datos (datos crudos) de los resultados de las mediciones efectuadas, los datos de campo, las respectivas memorias técnicas del procesamiento de datos, tablas de cálculo de los ajustes realizados y la comparación con la norma de acuerdo al sector más restrictivo. e). Descripción de las fuentes de emisión de ruido existentes en el área del proyecto con datos cualitativos. f). Presentar copia de los certificados de calibración electrónica de los equipos utilizados.

En cuanto a la modelación, se aclara que esta debe realizarse con un modelo o software adecuado aplicable a la actividad industrial desarrollada, contemplando criterios, variables y análisis acústicos como: potencias sonoras, modelo digital del terreno, datos meteorológicos del área, el análisis del escenario actual y proyectado y la calibración con las mediciones reportadas. Además, se deben adjuntar los soportes del modelo tales como: datos de entrada y salida del software, resultados de los escenarios propuestos, método de cálculo aplicado, calibración del modelo, el paso a paso realizado para la obtención del mapa de isófonas y toda la información relacionada que sustente del modelo aplicado, en cumplimiento del numeral 2 del artículo séptimo de la Resolución 1612 del 15 de agosto de 2019

25. Presentar los soportes documentales en donde se evidencie el cumplimiento a los programas de seguimiento y monitoreo de los medios abiótico, biótico y socioeconómico, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018,

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

en cumplimiento del numeral 2.19 del requerimiento 2 del Acta 263 de Control y Seguimiento Ambiental del 30 de diciembre de 2019.

26. Presentar los soportes correspondientes a las actividades desarrolladas en el seguimiento y monitoreo de calidad de aire y niveles de ruido para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo vigésimo primero del Auto 3046 del 30 de octubre de 2009 y numerales 2.50 y 2.68 del requerimiento 2 del Acta 263 de Control y Seguimiento Ambiental del 30 de diciembre de 2019.
27. Presentar los soportes en donde se evidencie la ejecución del programa de desarrollo piscícola para el periodo de enero a diciembre de 2018, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ficha PGS5 y en el Subnumeral 1.4.5.2 del Artículo Tercero de la Resolución 125 del 5 de febrero de 2015 y numeral 2.71 del requerimiento 2 del Acta 263 de Control y Seguimiento Ambiental del 30 de diciembre de 2019.
28. Presentar los soportes en donde se verifique el cumplimiento de lo contemplado en la ficha PMS12, de forma tal que se evidencie la información relacionada con monitoreos de cada subprograma y las medidas correctivas de acuerdo con los resultados obtenidos a través del seguimiento del Plan de Gestión Social para el periodo de enero a diciembre de 2018, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo segundo del Auto 1072 del 31 de marzo de 2017 y numeral 2.74 del requerimiento 2 del Acta 263 de Control y Seguimiento Ambiental del 30 de diciembre de 2019.
29. Presentar los soportes y/o documentos que permitan verificar las medidas de compensación por concepto de intervención de hábitats acuáticos, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.15.4.1 del artículo tercero de la Resolución 125 del 5 de febrero de 2015 y numeral 2.89 del requerimiento 2 del Acta 263 de Control y Seguimiento Ambiental del 30 de diciembre de 2019.
30. Presentar los soportes y/o documentos que permitan verificar las áreas compensadas por cada unidad de producción para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo trigésimo del Auto 3046 del 30 de octubre de 2009, numerales 2.4 y 2.8 del artículo primero del Auto 678 del 1 de marzo de 2016, numeral 7 del artículo primero del Auto 9174 del 31 de 2018 y numeral 2.92 del requerimiento 2 del Acta 263 de Control y Seguimiento Ambiental del 30 de diciembre de 2019.
31. Presentar la información geográfica según modelo de datos institucional conforme la Resolución 2182 de 2016, para el ICA 17, en cumplimiento del numeral 2.99 del requerimiento 2 del Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 30 de diciembre de 2019.
32. Presentar los soportes y/o documentos que permitan verificar el permiso de aprovechamiento forestal otorgado por CORANTIOQUIA, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo primero del Auto 9174 del 31 de diciembre de 2018 y numeral 2.104 del requerimiento 2 del Acta 263 de Control y Seguimiento Ambiental del 30 de diciembre de 2019.
33. Presentar un estudio de capacidad de carga de los centros de paso de fauna indicando el número de individuos por especie que puede albergar en las jaulas existentes y las temporalidades máximas que puede durar un individuo en estos

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

sitios, dando cumplimiento de lo dispuesto en la medida 3 de la Ficha de Manejo MMB1 Programa de manejo de la remoción de coberturas vegetales y numeral 3.2 del requerimiento 3 del Acta 263 de Control y Seguimiento Ambiental del 30 de diciembre de 2019.

34. Presentar un análisis multitemporal de las áreas de aprovechamiento forestal, superponiendo los polígonos autorizados por la Autoridad Regional y las áreas redragadas del periodo 2017, determinando el área efectiva aprovechada para el periodo 2018, dando cumplimiento a lo dispuesto en la medida 5 de la Ficha de Manejo MMB1 Programa de manejo de la remoción de coberturas vegetales y numeral 3.3 del requerimiento 3 del Acta 263 de Control y Seguimiento Ambiental del 30 de diciembre de 2019.
35. Presentar un análisis multitemporal de las áreas plantadas en el periodo de seguimiento 2018, teniendo como referencia el año 2017, dando cumplimiento a lo dispuesto en la medida 6 de la Ficha de Manejo MMB2 Restauración de áreas intervenidas por la operación aluvial y numeral 3.4 del requerimiento 3 del Acta 263 de Control y Seguimiento Ambiental del 30 de diciembre de 2019.
36. Presentar los soportes correspondientes al balance de los residuos sólidos aceitosos, acompañados de las certificaciones y/o copias de los contratos para el manejo de los residuos, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 16 del artículo quinto de la Resolución 1885 del 1 de diciembre de 2005, y numeral 2.38 del requerimiento 2 del Acta 263 de Control y Seguimiento Ambiental del 30 de diciembre de 2019.
37. Presentar los soportes que permitan verificar las razones por las cuales no adelantó actividades de rehabilitación de las áreas intervenidas o alteradas por el proyecto minero durante el año 2018, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del Artículo Segundo de la Resolución 126 del 24 de enero de 2008 y el numeral 2.42 del requerimiento 2 del Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 30 de diciembre de 2019.
38. Presentar los ajustes a la Ficha PGS4 – Programa de información y participación comunitaria, en el sentido de incorporar las siguientes medidas adicionales en el numeral 6 (Manejo de posibles afectaciones a terceros e infraestructura), en cumplimiento del literal b) y d) del numeral 5 del artículo cuarto de la Resolución 489 del 20 de marzo de 2020.
39. Estructurar y presentar ante esta Autoridad para su evaluación y aprobación, una propuesta de compensación por la intervención de los hábitats acuáticos (drenajes naturales) que serán intervenidos por la explotación de los Bloques CA5 y RMCA5, cuyas actividades estén encaminadas a resarcir los impactos identificados como Modificación de hábitats acuáticos y la Alteración de comunidades hidrobiológicas. Dicha propuesta deberá ser concertada previamente con la Corporación Autónoma Regional de Antioquia - CORANTIOQUIA en cuanto a las actividades a realizar y los sitios y presentada una vez la Empresa realice los estudios en detalle de los drenajes de los señalados Bloques, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1.15.4.1 de la Resolución 125 del 5 de febrero de 2015.
40. Informar sobre los avances de la propuesta presentada en el radicado 2017071896-1-000 del 7 de septiembre de 2017 para la recolección de información pesquera del río Nechí, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.6 del artículo segundo de la Resolución 805 del 23 de julio de 2003, numeral 3 del artículo primero del Auto

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

1072 del 31 de marzo de 2017 y el numeral 2.30 del requerimiento 2 del Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 30 de diciembre de 2019.

41. Presentar el Plan de compensaciones agregadas aceptado por esta Autoridad Nacional, lo anterior en cumplimiento de los numerales 1.15.1, 1.15.2 y 1.15.3 del artículo tercero de la Resolución 125 del 5 de febrero de 2015 y del numeral 2.1 del artículo primero del Auto 678 del 1 de marzo de 2016 y artículo tercero del Auto 3276 del 22 de junio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad MINEROS S.A, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la firmeza de este Auto, o en el término específico que se señale en cada requerimiento, presente a esta Autoridad Nacional las evidencias documentales del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental que se relacionan en la parte motiva de este acto administrativo:

1. Presentar la información cartográfica en formato GDB de las 48 parcelas implementadas, en donde se diferencien las 19 que aún se persisten.
2. Presentar los soportes, registros documentales y fotográficos que permitan evidenciar la ejecución de la restauración morfológica de cargueros para el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2018, en cumplimiento de la Medida 8 de la Ficha MMF1 Manejo Físico de Áreas Explotadas.
3. Presentar la siguiente información en relación a la Ficha de Manejo: MMF2 Manejo del sistema de drenaje, para el periodo comprendido de 1 de enero a 31 de diciembre de 2018:
 - a. Un complemento al estudio geomorfológico, con la respectiva caracterización identificando cada una de las unidades geomorfológicas presentes a nivel local, su análisis morfodinámico, con la identificación de las zonas de agradación o sedimentación y procesos erosivos; el estudio deberá estar acompañado de cartografía geomorfológica y morfodinámica de la zona. Además, deberá indicar cuáles geoformas han sufrido cambios en los últimos diez (10) años y hacer el respectivo análisis, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Medida 2.
 - b. Los registros documentales que permitan verificar el cumplimiento e implementación de la medida 3 “Desarrollar el estudio semestral de las condiciones de drenaje de las zonas de explotación “
4. Presentar la siguiente información en relación a la Ficha de Manejo MMF4 Manejo Integral Residuos no Peligrosos, para el periodo comprendido de 1 de enero a 31 de diciembre de 2018:
 - a. Los soportes documentales y registro fotográfico georreferenciado de cada uno de los piezómetros instalados para el monitoreo del agua subterránea, como producto del manejo de lixiviados, así como los resultados de los monitoreos de agua subterránea realizados en los piezómetros, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Medida 1.
 - b. Actualización el Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos – PMIRS, así como el reporte de su implementación, acorde con la normatividad ambiental establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (mediante el Decreto 1076 de 2015, Decreto 4741 de 2005, Resolución 472 de 2017 y Resolución 1164 de 2002) y articulado con la Ficha de Manejo MMF4 Manejo Integral de Residuos no Peligrosos. Además, teniendo en cuenta la importancia

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

del PMIRS, se debe presentar informes trimestrales durante los primeros seis (6) meses del año y posteriormente, los avances deberán ser entregados en el próximo ICA 20, lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Medida 2.

- c. Retirar los residuos sólidos y llantas dispuestas de manera inadecuada en el área aluvial donde se desarrolla la operación, se deberán allegar los soportes documentales y fotográficos que demuestren lo indicado.
 - d. Retirar todos los residuos de construcción y demolición (RCD) dispuestos inadecuadamente en la zona denominada “La Escombrera” ubicada al interior del complejo sanitario y manejarlo conforme a lo establecido en la Resolución 472 de 2017; se deberán allegar los soportes documentales y fotográficos que demuestren lo indicado.
 - e. Realizar la recuperación morfológica del área donde se dispusieron los RCD e iniciar procesos de revegetalización en el área.
 - f. Realizar el manejo de RCD conforme a lo establecido en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 “por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición -RCD”. Los soportes de esta gestión deberán ser allegados en los correspondientes Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA.
5. Presentar la siguiente información en relación a la Ficha MMF5 Manejo Integral de Residuos Peligrosos, para el periodo comprendido de 1 de enero a 31 de diciembre de 2018:
- a. La copia de la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a la empresa ECOLOGÍSTICA S.A.S, para el manejo y disposición de residuos peligrosos, en cumplimiento de lo establecido en las Medidas 1, 2 de la Ficha de Manejo: MMF5 Manejo Integral de Residuos Peligrosos.
 - b. La copia de la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a la empresa BIO-RESIDUOS S.A.S, para el manejo y disposición de residuos hospitalarios, en cumplimiento de lo establecido en la Medida 3.
 - c. La copia de las Licencias Ambientales otorgadas por la autoridad competente a las empresas ECOLOGÍSTICA S.A.S y TECNIAMSA, para el manejo y disposición de residuos electrónicos (RAEE), en cumplimiento de lo establecido en la Medida 4.
 - d. El soporte de la gestión realizada con el Servicio Geológico Colombiano (SGC) para la disposición de los instrumentos radiactivos que se encuentran fuera de funcionamiento en las dragas, en cumplimiento de lo establecido en la Medida 5.
 - e. La copia de la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a la empresa ECOLOGÍSTICA S.A.S, para el manejo y disposición de residuos agroquímicos, en cumplimiento de lo establecido en la Medida 6.
 - f. Los soportes documentales que demuestren que la sociedad hace parte de un programa posconsumo de residuos agroquímicos de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1675 de 2013 del MADS, lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Medida 6.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

- g. Construir diques de contención, canales con rejillas perimetrales y trampas de grasas en los lugares de acopio de aceite usado ubicados en la Zona Industrial y Complejo Sanitario del proyecto minero, además, deberá presentar el registro fotográfico georreferenciado y un informe detallado donde se describa las obras construidas, su manejo y el lugar específico donde se llevaron a cabo, lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Medida 7.
6. Presentar la siguiente información en relación a la Ficha de Manejo MMF8 Señalización, para el periodo comprendido de 1 de enero a 31 de diciembre de 2018:
 - a. Los soportes documentales y registro fotográfico con fecha, debidamente georreferenciados, que permitan evidenciar la implementación de la Medida 2 de la Ficha de Manejo MMF8 Señalización, en lo concerniente a la señalización de dragas naufragadas, en cumplimiento de la Medida 2.
 - b. Presentar el registro fotográfico con fecha, debidamente georreferenciado, que permitan evidenciar la implementación de la Medida 4 de la Ficha de Manejo MMF8 Señalización, en lo concerniente a la señalización de las torres de línea de distribución, en cumplimiento de la Medida 4.
7. Presentar la siguiente información en relación a la Ficha de Manejo: MMB1, Programa de manejo de la remoción de coberturas vegetales, para el periodo comprendido de 1 de enero a 31 de diciembre de 2018:
 - a. Los soportes que permitan contrarrestar las áreas aprovechadas con los polígonos de las áreas que Corantioquia autorizó como parte de los permisos de aprovechamiento forestal de tal manera que permita evidenciar en planos su avance, en cumplimiento de lo establecido en la Medida 1.
 - b. Las evidencias documentales de la implementación de las reuniones periódicas en las cuales se trataron temas como: inducción al programa anual, socialización de los planes de corte o intervención, explicación de metas y programa de fauna silvestre, en cumplimiento de lo establecido en la Medida 2.
 - c. El listado de especies, cantidad por especie y uso final de las plántulas recolectadas durante el año 2018, en cumplimiento de lo establecido en la Medida 5.
 - d. Un informe detallado de las actividades de aprovechamiento forestal adelantadas en las 147,03 ha reportadas como intervenidas en el 2018, en cumplimiento de lo establecido en la Medida 6.
 - e. Un informe detallado de las actividades que adelanta en cuanto a la disposición del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, el cual deberá contar con los soportes documentales, fotográficos y/o cartográficos suficientes, en cumplimiento de lo establecido en la Medida 7 y el numeral 6 del artículo séptimo de la Resolución 1885 del 1 de diciembre de 2005.
8. Presentar la siguiente información en relación a la Ficha de Manejo MMB3 Programa de rescate, ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre, para el periodo comprendido de 1 de enero a 31 de diciembre de 2018:
 - a. Los informes mensuales del programa de rescate ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre, en los cuales deberá describir las actividades de

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

ahuyentamiento adelantadas junto con los registros fotográficos y de georreferenciación en cumplimiento de lo establecido en la Medida 3.

- b. Un informe con el registro fotográfico, la georreferenciación de los lugares de procedencia y reubicación, indicando a cuál área receptora fueron llevados los especímenes reubicados, el plano en formato shapefile o GDB de las áreas de reubicación, de las actividades desarrolladas, en cumplimiento de la medida 4
9. Presentar la siguiente información en relación a la Ficha de Manejo Ficha MMB4 Programa de Monitoreo de especies focales, para el periodo comprendido de 1 de enero a 31 de diciembre de 2018:
 - a. La información y soporte las razones por las cuales durante el 2018 realizó el monitoreo de la especie Tigrillo (*Leopardus pardalis*) solo en tres estaciones y no en cuatro como lo establece la medida 1.
 - b. A partir del próximo monitoreo a la especie Tigrillo (*Leopardus pardalis*) incluya una estación de monitoreo más y presente los soportes en el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la medida 1 de la Ficha de Manejo: MMB4 Programa de monitoreo de especies focales.
10. Presentar para aprobación por parte de esta Autoridad Nacional, medidas de manejo adicionales que permitan prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos que se pretendían atender en la Ficha de manejo MMB5 Programa de reforestación de las laderas perimetrales de la central Providencia.
11. Presentar un informe sobre de las actividades adelantadas para dar cumplimiento a las medidas establecidas en la Ficha MMB7 Programa de reforestación compensatoria por cambio del uso del suelo de áreas intervenidas sin cobertura leñosa, para el periodo comprendido de 1 de enero a 31 de diciembre de 2018.
12. Presentar un informe sobre las actividades adelantadas para dar cumplimiento a las medidas establecidas en la Ficha MMB8 Programa de reforestación compensatoria por remoción de especies leñosas vedadas, vulnerables o amenazadas, para el periodo comprendido de 1 de enero a 31 de diciembre de 2018.
13. Presentar un informe sobre las actividades adelantadas para dar cumplimiento a las medidas establecidas en la Ficha MMB9 Programa de reforestación compensatoria por perdida de función ecosistémica de bosques inundarios y riparios, para el periodo comprendido de 1 de enero a 31 de diciembre de 2018.
14. Presentar la siguiente información con respecto a las jornadas de liberación de individuos de tortuga de río (*Podocnemys lewyana*) y 290 de hicotea (*Trachemys callirostris*) adelantadas en el periodo comprendido de 1 de enero a 31 de diciembre de 2018: cantidad de individuos efectivamente liberados por especie, número de jornadas adelantadas, participantes, registro fotográfico de las jornadas de liberación e información sobre las áreas donde fueron realizadas las liberaciones, lo anterior en cumplimiento de la medida 2 de la Ficha de manejo MMB10. Programa de compensación por intervención de hábitats acuáticos en la operación aluvial.
15. Presentar los soportes documentales en cuanto listados de asistencia, memorias de capacitaciones y registro fotográfico para el periodo comprendido de 1 de enero a 31 de diciembre de 2018, en cumplimiento de la medida 4 de la Ficha de Manejo PGS1 Programa de Educación Ambiental.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

16. Presentar los soportes documentales en cuanto listados de asistencia, actas, informes y registro fotográfico que den cuenta del apoyo a las comunidades a través de la gestión interadministrativa y el relacionamientos con grupos étnicos para toda el área de influencia del proyecto correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2018, en cumplimiento de la medida 1 de la Ficha de Manejo PGS2 Programa de gestión interinstitucional, medida 3 de la Ficha de Manejo PGS3 Programa de Fortalecimiento comunitario.
17. Presentar la siguiente información en relación a la Ficha de Manejo PGS4 Programa de información y participación comunitaria, para el periodo comprendido de 1 de enero a 31 de diciembre de 2018:
 - a. El registro (formato consolidado, que contemple como mínimo, fecha de recepción de la PQRS, fecha de cierre o atención, respuesta o solución, nombre de quien presenta la PQRS, municipio, vereda y/o corregimiento al cual corresponde la PQR y canal de atención) de PQRS, que den cuenta de la implementación de la medida para toda el área de influencia del proyecto, en cumplimiento de lo establecido en la Medida 3.
 - b. Los soportes documentales que den cuenta de la publicación de actividades ambientales y sociales de interés, en cumplimiento de lo establecido en la Medida 4.
18. Presentar la siguiente información en relación a la Ficha de Manejo PGS5 Programa de generación de alternativas productivas, para el periodo comprendido de 1 de enero a 31 de diciembre de 2018:
 - a. Los soportes documentales (documento sobre línea base, encuestas sistematizadas y registro fotográfico) que den cuenta de la implementación de la medida para toda el área de influencia del proyecto, en cumplimiento de la Medida 2.
 - b. Los soportes documentales que den cuenta de la implementación de la medida para toda el área de influencia del proyecto correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2018. en cumplimiento de la medida 3, 4, y 7 de la Ficha de Manejo PGS5 Programa de generación de alternativas productivas.
19. Presentar las cadenas de custodia, informes de laboratorio, resoluciones de acreditación a la fecha de toma de muestras y resultados de los monitoreos fisicoquímicos de calidad del agua realizados en: cauces naturales, canales artificiales de entrada y salida de las zonas industriales de operación aluvial, zonas de naufragio de dragas, descargas aguas residuales industriales, descargas de aguas residuales domésticas, aguas subterráneas, comunidades hidrobiológicas del río Nechí para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018, en cumplimiento de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: PMS1. Monitoreo de la Calidad del Agua.
20. Presentar los soportes y registros documentales que evidencien el cumplimiento de la Ficha de seguimiento y monitoreo PMS1-C. Monitoreo de pozas para posible desarrollo piscícola para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018.
21. Presentar las cadenas de custodia, informes de laboratorio, resoluciones de acreditación a la fecha de toma de muestras y resultados del monitoreo de sólidos suspendidos totales en el Río Nechí, para el periodo comprendido entre enero y

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

diciembre de 2018, en cumplimiento de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: PMS2. Programa de Monitoreo de Sólidos Suspendidos Totales en el Río Nechí.

22. Presentar la siguiente información en relación a la Ficha PMS7 del Plan de Seguimiento y Monitoreo, para el periodo comprendido de 1 de enero a 31 de diciembre de 2018:
 - a. Los soportes que permitan verificar que los tiempos de monitoreo de calidad del aire se ajustan a la normatividad vigente o en su defecto deberá hacer nuevos muestreos que se ajusten a los requerimientos de la normatividad vigente. Asimismo, en el próximo ICA deberá tener en cuenta los ajustes indicados anteriormente.
 - b. Los soportes que permitan verificar el cumplimiento a lo establecido en la ficha PMS7, en lo referente al monitoreo de calidad del aire en las zonas definidas.
 - c. el soporte que permita verificar el cumplimiento de lo establecido en el permiso de emisiones vigente emitido por CORANTIOQUIA. Asimismo, deberá remitir copia de los resultados del seguimiento al permiso de emisiones realizado por CORANTIOQUIA y de la comunicación enviada a esta Autoridad Ambiental informado de manera oportuna sobre la realización del isocinético.
 - d. El muestreo isocinético de la fuente objeto de permiso, el cual debe ajustarse a la normatividad vigente.
 - e. Entregar los soportes que permitan verificar el cumplimiento a lo establecido en la ficha PMS7, en lo referente al monitoreo de ruido ambiental en las zonas definidas.
 - f. Reportar las acciones establecidas en la ficha PMS7 de manera detallada y se indique la referencia documental exacta de cada una de las mismas. Asimismo, se debe incluir la comparación entre lo requerido versus lo presentado.
23. Informar las acciones tomadas para establecer las parcelas permanentes de monitoreo en las áreas intervenidas por la operación aluvial que han sido restauradas, en cumplimiento de la Ficha PMS10 - Monitoreo de restauración de áreas intervenidas por la operación aluvial.
24. Presentar las historias clínicas de la totalidad de los individuos recapturados en las jornadas de monitoreo adelantadas en el año 2018, en cumplimiento de lo establecido en la Ficha PMS11 – Monitoreo y seguimiento del programa de rescate, ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre.
25. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ficha de Manejo: MMF2 Manejo del sistema de drenaje.
26. Presentar los soportes documentales (actas del dialogo con grupos de interés, registro de solicitudes, quejas y reclamos recibidos y la correspondiente respuesta, Informes mensuales de la gestión social realizada, Informe anual de la gestión social, memoria de sostenibilidad, registro fotográfico) que den cuenta de la implementación del programa de Monitoreo y Seguimiento del plan de gestión social, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2018. En cumplimiento de la ficha de Seguimiento y Monitoreo PMS13 monitoreo y seguimiento del plan de gestión social.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

27. Presentar el documento con el cual fundamentó, soportó y definió los puntos de monitoreo a utilizar en la ficha “MMB4. Programa de monitoreo de especies focales”, en cumplimiento del numeral 1.5.1 del artículo tercero de la Resolución 125 del 5 de febrero de 2015.
28. Presentar el documento con el cual fundamentó, soportó y definió las especies tortuga de río (*Podocnemis lewyana*), Tigrillo (*Leopardus pardalis*) y Arrierito antioqueño (*Lipaugus weberi*), como objeto de monitoreo en la ficha “MMB4. Programa de monitoreo de especies focales”, en cumplimiento del numeral 1.5.2 del artículo tercero de la Resolución 125 del 5 de febrero de 2015.
29. Presentar el documento con el cual fundamentó, soportó y definió los protocolos específicos para el monitoreo de las especies tortuga de río (*Podocnemis lewyana*), Tigrillo (*Leopardus pardalis*) y Arrierito antioqueño (*Lipaugus weberi*), objeto de monitoreo en la ficha “MMB4. Programa de monitoreo de especies focales”, en cumplimiento del numeral 1.5.3 del artículo tercero de la Resolución 125 del 5 de febrero de 2015.
30. Presentar un informe detallado y sus respectivos soportes, donde se especifiquen las autorizaciones bajo las cuales ha venido realizando las actividades de remoción de cobertura vegetal para la intervención de los bloques de explotación autorizados, en cumplimiento del numeral 1.13 del artículo tercero de la Resolución 125 del 5 de febrero de 2015.
31. Presentar las Resoluciones posteriores a la Resolución 130PZ-367 de julio 26 de 2002, que fueron emitidas por CORANTIOQUIA en cumplimiento al seguimiento y control ambiental de dicho permiso y mediante las cuales se han establecido requerimientos adicionales a los otorgados en el primer acto administrativo. En cumplimiento del numeral 1 del artículo décimo quinto de la Resolución 1612 del 15 de agosto de 2019.
32. Dejar explícito en el cronograma de la Ficha MMB2 – Programa de restauración de áreas intervenidas por la operación aluvial, que la medida 5 Manejo de comunidades hidrobiológicas asociada a ocupación de cauce temporal del caño El Guamo debe ser aplicada previamente a las actividades de transporte de las dragas e incluir el ajuste en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, lo anterior en cumplimiento del numeral 3 del artículo cuarto de la Resolución 489 del 20 de marzo de 2020.
33. Presentar un informe detallado, con registro fotográfico y soportes documentales, indicando cuál es la gestión ambiental de las Aguas Residuales Domésticas – ARD al interior de las dragas y cuál es la disposición final de estas, en cumplimiento de la Medida 1 de la Ficha de Manejo MMF4 Manejo Integral de Residuos no Peligrosos.
34. Presentar el permiso otorgado por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, para realizar actividades de repoblamiento y rescate, traslado y liberación de recursos pesqueros ícticos en la cuenca del río Nechí, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.13 del artículo primero del Auto 678 del 1 de marzo de 2016, en el numeral 8 del artículo primero del Auto 3276 del 22 de junio de 2018, en el numeral 11 del artículo primero del Auto 9174 del 31 de diciembre de 2018 y en los numerales 1.11 del requerimiento 1 y 2.94 del requerimiento 2 del Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 30 de diciembre de 2019.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

35. Presentar el soporte de la prórroga del permiso de vertimiento inicialmente otorgado por la Resolución 130PZ 1402-2696 de 5 de marzo 2014 (Expediente PZ7-08-01), ubicado en el Relleno Sanitario, en cumplimiento de la Ficha de Manejo MMF4 Manejo Integral de Residuos no Peligrosos.

36. Presentar la actualización de los 63 puntos de vertimientos del Campamento y Zona Industrial otorgados por CORANTIOQUIA mediante la Resolución 160PZ-RES1705-2139 de 3 de mayo de 2017 (Expediente PZ7-10-04) mediante GDB con el Sistema de Coordenadas Datum Magna Sirgas Bogotá y los planos resultantes de la investigación. También deberá indicar la fuente receptora de los vertimientos, los caudales autorizados, el tipo de agua residual y tratamiento empleado previo a su descarga, en cumplimiento de la Ficha de Manejo MMF4 Manejo Integral de Residuos no Peligrosos.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad MINEROS S.A, para que presente los soportes de los permisos de uso y/o aprovechamiento de recursos naturales otorgados por CORANTIOQUIA, previo a la “Implementación de poza controlada”, autorizado mediante el Radicado 2018000549-2-000 del 3 de enero de 2018 – ANLA.

ARTÍCULO CUARTO: Dar por cumplidas y concluidas las siguientes obligaciones, a las cuales no se les continuará realizando seguimiento posterior por parte de esta Autoridad Nacional, de conformidad con las consideraciones efectuadas en este acto administrativo: **Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001.**

- Literal m del numeral 1 artículo cuarto.

Resolución 1885 del 1 de diciembre de 2005.

- Numerales 11, 16 y 17 del artículo quinto
- Numeral 7 del artículo séptimo

Resolución 126 del 24 de enero de 2008.

- Numeral 3 del artículo segundo.

Auto 2694 del 28 de agosto de 2008.

- Numeral 1 del artículo cuarto.
- Artículo quinto.
- Artículo décimo.

Auto 3046 del 30 de octubre de 2009.

- Artículo décimo tercero.
- Artículo décimo cuarto.
- Artículo vigésimo noveno.

Auto 3669 del 10 de septiembre de 2014

- Numeral 1 del artículo primero.

Resolución 125 del 5 de febrero de 2015.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

- Numerales 1.3.2, 1.4.5.1, 1.4.5.2, 1.8.1.1, 1.8.1.2, 1.8.1.3, 1.8.1.4, 1.8.1.5, 1.8.1.6, 1.8.2.1, 1.8.2.3, 1.8.2.5, 1.8.2.6, 1.8.2.7, 1.8.2.8 y 1.12 del artículo tercero.

Resolución 728 del 19 de junio de 2015.

- Artículo cuarto.

Auto 678 del 1 de marzo de 2016.

- Subnumeral 2.14 de numeral 2 y numeral 3 del artículo primero

Auto 1072 del 31 de marzo de 2017.

- Numeral 1 del artículo primero.
- Numerales 2, 4, 7, 10, 14, 15, y 17 del artículo segundo.

Resolución 857 del 12 de junio de 2017.

- Literal a del numeral 1 y numeral 3 del artículo primero.

Auto 3273 del 22 de junio de 2018.

- Numeral 1 del artículo primero.
- Artículo segundo.

Auto 3276 del 22 de junio de 2018.

- Numeral 17 del artículo primero.
- Numeral 18 del artículo segundo.

Auto 9174 del 31 de diciembre de 2018.

- Numerales 2 y 14 del artículo primero.
- Numerales 1 y 7 del artículo segundo.

Resolución 1612 del 15 de agosto de 2019.

- Numeral 12 del artículo décimo séptimo.
- Artículo vigésimo segundo.

Acta 263 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental de 30 de diciembre de 2019.

- Numerales 1.5, 1.7, 1.8, 1.9 y 1.12 del requerimiento 1.
- Numerales 2.2, 2.3, 2.6, 2.7, 2.20, 2.21, 2.36, 2.37, 2.40, 2.45, 2.46, 2.48, 2.49, 2.66, 2.67, 2.70, 2.72, 2.73, 2.75, 2.76, 2.77, 2.78, 2.79, 2.80, 2.81, 2.82, 2.83, 2.84, 2.85, 2.86, 2.95 y 2.96 del Requerimiento 2.

Resolución 489 del 20 de marzo de 2020.

- Numeral 1 del artículo segundo.
- Numerales 1, 2 y 4 del artículo cuarto.
- Numerales 1 y 2 del artículo quinto.
- Artículo sexto.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad MINEROS S.A, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que el titular del instrumento de manejo sea admitido en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8,58,79,80,81 y 95 numeral 8 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad Nacional de tal situación, el titular de la licencia ambiental o permiso, aprovisionará contablemente, las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio, conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia - CORANTIOQUIA-, y a los municipios del Bagre, Zaragoza, Cauca y Nechí, en el departamento de Antioquia

ARTÍCULO OCATAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 22 de septiembre de 2020



GISELA GUIJARRO CARDOZO

Coordinadora del Grupo de Medio Magdalena - Cauca - Catatumbo

Ejecutores
MARIA CAROLINA MORANTES
FORERO
Contratista



“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Revisor / Líder
NATALIA SANCLEMENTE
GUTIERREZ
Abogada



Expediente No. LAM0806
Concepto Técnico N° 5002 de 13 de agosto de 2020
Fecha: septiembre 2020

Proceso No.: 2020162232

Archívese en: LAM0806
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.